

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 28 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13101

541743

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30292.- Ley que modifica el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el Artículo 472 del Código Civil sobre noción de Alimentos **541746**

Ley N° 30293.- Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de promover la modernidad y la celeridad procesal **541746**

Ley N° 30294.- Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco **541750**

Ley N° 30295.- Ley de saneamiento y organización territorial de la provincia de Andahuaylas y sus distritos en el departamento de Apurímac **541751**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 024-2014-MINAGRI.- Aprueban valores de Retribuciones Económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2015 **541766**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 367-2014-EF.- Aprueban Segundo Tramo de incremento progresivo de haberes de los Fiscales del Ministerio Público **541771**

D.S. N° 368-2014-EF.- Aprueban Segundo Tramo de incremento progresivo de haberes de los jueces del Poder Judicial **541772**

R.M. N° 427-2014-EF/43.- Designan Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **541773**

INTERIOR

R.S. N° 249-2014-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Cuba para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado **541773**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 223-2014-JUS.- Reconocen a Obispo Vicario Apostólico de Jaén **541774**

R.M. N° 0267-2014-JUS.- Aprueban Lista N° 14 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

541774

R.M. N° 0268-2014-JUS.- Aprueban Lista N° 15 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

541775

R.M. N° 0269-2014-JUS.- Autorizan transferencia financiera del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos y actividades

541777

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 453-2014-VIVIENDA.- Aprueban Adenda de Modificación al Contrato de Inversión celebrado entre el Ministerio, PROINVERSIÓN y Concesionaria La Chira S.A.

541778

R.M. N° 454-2014-VIVIENDA.- Aprueban transferencia de bienes y activos de diversos proyectos sociales de la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama" a favor de diversos Gobiernos Locales

541778

R.M. N° 455-2014-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EPS SEDALORETO S.A.

541780

RR.MM. N°s. 456 y 462-2014-VIVIENDA.- Autorizan Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la EPS SEDAPAL S.A.

541781

R.M. N° 461-2014-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la EPS MOQUEGUA S.A.

541783

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 880, 896, 903, 905, 906, 907, 912, 913, 914, 915, 916, 918, 919, 920, 921, 924, 925, 926 y 928-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Ancash, Lima, Lambayeque y Piura

541785

RR. N°s. 904, 908, 909, 910 y 911-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios, ubicados en el departamento de Lima

541797

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 290-2014-SERVIR-PE.- Asignan a Gerente Público a cargo de destino en el Ministerio de Salud **541801**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 133, 137, 138, 141, 142 y 143-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a cementos, bebidas alcohólicas, madera, petróleo y derivados, frutas, leche y productos lácteos, y otros **541801**

Res. N° 136-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Corrigendum de Normas Técnicas Peruanas referidas a sacha inchi **541810**

Res. N° 218-2014/INDECOPI/COD.- Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Lima Norte **541811**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 038-2014-OEFA/CD.- Modifican el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **541811**

Res. N° 039-2014-OEFA/CD.- Establecen conformación de Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **541814**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fe de Erratas Res. N° 378-2014/SUNAT **541815**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES

Res. N° 0000613-2014-MIGRACIONES.- Crean el Puesto de Verificación Migratoria Carpitas que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Tumbes de MIGRACIONES **541815**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Res. N° 094-2014-BCRP.- Aprueban medidas de austeridad en el BCRP, para el ejercicio 2015 **541816**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 023-2014/DP.- Aprueban Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo **541817**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1849.- Ordenanza que aprueba anexión al área urbana, asignación de zonificación y reajuste de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Carabayllo **541817**

Ordenanza N° 1850.- Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima **541822**

Ordenanza N° 1856.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Jesús María **541827**

Ordenanza N° 1857.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador **541827**

Ordenanza N° 1858.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Lurín **541828**

Ordenanza N° 1859.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de La Molina **541829**

Ordenanza N° 1860.- Ordenanza que declara de interés público metropolitano la recuperación de la Zona de Tratamiento de Comercio Metropolitano del Centro Histórico de Lima **541830**

Ordenanza N° 1861.- Establecen y regulan instrumentos técnicos y normativos para la recuperación urbana de la Zona de Reglamentación Especial - ZRE "Zona de Manzanilla" **541831**

Ordenanza N° 1863.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Puente Piedra **541833**

Ordenanza N° 1864.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Carabayllo **541833**

Ordenanza N° 1865.- Modifican el Plano de Zonificación del Cercado de Lima **541834**

Ordenanzas N°s. 1866 y 1873.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo **541834**

Ordenanza N° 1867.- Modifican Ordenanza N° 1520 que modificó Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco **541835**

Ordenanza N° 1868.- Desafectan uso de suelo de área de terreno ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia de Lima **541835**

Ordenanza N° 1869.- Regulan la transferencia del derecho de edificación definido en el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano **541836**

Ordenanza N° 1870.- Ordenanza que modifica el Plano de Alturas de Edificación de Nivel Metropolitano aprobado por Ordenanza N° 950-MML **541838**

Ordenanza N° 1871.- Disponen reemplazar planos del Anexo 4 de la Ordenanza N° 1814 **541838**

Ordenanza N° 1872.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Lince **541838**

Acuerdo N° 2358.- Ratifican derechos de trámite de procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, aprobados mediante Ordenanza N° 498-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco **541838**

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 285.- Institucionalizan la mesa de concertación para la prevención y atención del embarazo adolescente en el distrito de San Juan de Lurigancho **541847**

Ordenanza N° 286.- Institucionalizan la mesa de concertación "Comité Alto a la Tuberculosis en San Juan de Lurigancho" **541850**

Acuerdo N° 056.- Aprueban distribución de porcentajes de la aplicación del FONCOMUN para el Año Fiscal 2015 **541852**

Acuerdo N° 057.- Aprueban Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad para el Año Fiscal 2015

541852

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 400-2014-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban la independización de terreno rústico ubicado en el distrito

541853

Res. N° 404-2014-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban habilitación urbana ejecutada para uso residencial de densidad media de inmueble ubicado en el distrito

541854

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 498-MSS.- Aprueban derechos de trámite de procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, contenidos en el TUPA

541857

D.A. N° 30-2014-MSS.- Prorrogan vigencias de los Decretos de Alcaldía N°s. 04 y 09-2013-MSS, que disponen modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad

541858

D.A. N° 31-2014-MSS.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS que suspende recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; así como la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho

541859

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 016-2014-MDLP.- Aprueban modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad

541860

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 039-2014-MPH.- Aprueban modificación del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 - 2015

541861

Acuerdo N° 114-2014-MPH-CM.- Ratifican Ordenanza que estableció Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2015, de la Municipalidad Distrital de Chancay

541863

Acuerdo N° 115-2014-MPH-CM.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 015-2014-MDCH, que "Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay"

541864

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 014-2014-MDCH.- Establecen monto de arbitrios de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el Ejercicio 2015

541864

Ordenanza N° 015-2014-MDCH.- Aprueban tasa por estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito

541865

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1851.- Ordenanza para la promoción de movilidad sostenible y eficiente a través de la recuperación y uso de espacios públicos para el transporte no motorizado en bicicleta en la provincia de Lima Metropolitana y la permanencia del programa de ciclovías recreativas de Lima

541477

Ordenanza N° 1852.- Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima

541493

Ordenanza N° 1853.- Ordenanza que establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana

541505

Ordenanza N° 1854.- Ordenanza que establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana

541516

Ordenanza N° 1855.- Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima

541524

Ordenanza N° 1862.- Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima

541532

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanzas N°s 019 y 021-MDMM, y Acuerdo N° 2431.- Régimen tributario de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2015 y modifican la Ordenanza N° 019-MDMM que aprueba el régimen tributario de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2015

541540

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza 280-2014-MDPH y Acuerdo 2420.- Ordenanza que establece el monto de la tasa de los arbitrios municipales de barriado de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines, y serenazgo para el ejercicio 2015 en el distrito de Punta Hermosa

541564

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 402-MDR y Acuerdo N° 2425.- Ordenanza que aprueba el régimen de arbitrios municipales para el periodo 2015

541588

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 279 y Acuerdo N° 2169.- Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública (barriado de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, en el distrito de San Juan de Lurigancho

541612

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N°s 310, 313 y 314-2014-MVES, y Acuerdos N°s 2359, 2427 y 2447.- Ordenanza que aprueba los procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos; Ordenanza que aprueba los arbitrios de limpieza pública (recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el Año 2015; Ordenanza que establece el régimen de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Villa el Salvador - temporada verano 2015

541664

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30292

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL ARTÍCULO 472 DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE NOCIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 1. Modificación del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícase el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes en los siguientes términos:

“Artículo 92.- Definición.”

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Artículo 2. Modificación del artículo 472 del Código Civil

Modifícase el artículo 472 del Código Civil en los siguientes términos:

“Artículo 472.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1182576-1

LEY N° 30293

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA

DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL A FIN DE PROMOVER LA MODERNIDAD Y LA CELERIDAD PROCESAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Procesal Civil a fin de brindar herramientas para la celeridad de los procesos civiles, y a la vez, modernizar algunos requisitos y formalidades.

Artículo 2. Modificación de los artículos 35, 36, 85, 86, 88, 108, 148, 158, 162, 167, 194, 200, 204, numeral 2 del artículo 208, 271, 301, 320, 324, 374, 377, 412, 414, 415, 416, 417, 419, 423, 424, 425, 426, 427, 428, numeral 6 del artículo 451, 480, 534 y 559 del Código Procesal Civil

Modifícanse los artículos 35, 36, 85, 86, 88, 108, 148, 158, 162, 167, 194, 200, 204, numeral 2 del artículo 208, 271, 301, 320, 324, 374, 377, 412, 414, 415, 416, 417, 419, 423, 424, 425, 426, 427, 428, numeral 6 del artículo 451, 480, 534 y 559 del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

“Incompetencia

Artículo 35.- La incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, turno y territorio, esta última cuando es improrrogable, se declarará de oficio al calificar la demanda o excepcionalmente en cualquier estado y grado del proceso, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción.”

“Efectos de la incompetencia

Artículo 36.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 35 el Juez al declarar su incompetencia lo hace en resolución debidamente motivada y dispone la inmediata remisión del expediente al órgano jurisdiccional que considere competente.

Si en los casos indicados en el artículo 35 el Juez a quien se remite el proceso se declara incompetente, se observan las siguientes reglas:

1. Tratándose de un conflicto por la materia, se remite el proceso al órgano jurisdiccional superior de la especialidad.
Si los órganos jurisdiccionales en conflicto pertenecen a distintos distritos judiciales, se remite a la sala correspondiente de la Corte Suprema.
2. Tratándose de la cuantía, se remitirá el proceso a la Sala Civil de la Corte Superior correspondiente.
3. Tratándose del territorio, se remite el proceso a la Sala Civil correspondiente de la Corte Superior o de la Corte Suprema, según corresponda.”

“Requisitos de la acumulación objetiva

Artículo 85.- Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo Juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y leyes especiales.

También son supuestos de acumulación los siguientes:

- a. Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedural, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedural más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas.
- b. Cuando las pretensiones sean de competencia de Jueces distintos, en cuyo caso la competencia para conocer las pretensiones acumuladas corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado."

"Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones"

Artículo 86.- Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además, se deben cumplir con los requisitos del artículo 85, en cuanto sean aplicables. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados."

"Acumulación objetiva sucesiva"

Artículo 88.- La acumulación objetiva sucesiva se presenta en los siguientes casos:

1. Cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones;
2. Cuando el demandado reconviene;
3. Cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos; y
4. Cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión futura."

"Sucesión procesal"

Artículo 108.- Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario;
2. Al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso;
3. El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor; o
4. Cuando el plazo del derecho discutido vence durante el proceso y el sujeto que adquiere o recupera el derecho, sucede en el proceso al que lo perdió.

En los casos de los incisos 1. y 2., la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal. Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a un curador procesal, de oficio o a pedido de parte."

"Oficios a otros poderes y a funcionarios públicos"

Artículo 148.- A los fines del proceso, los Jueces se dirigen mediante oficio a los funcionarios públicos que no sean parte en él.

La comunicación entre Jueces se hace también mediante oficios o por notificación electrónica de acuerdo a lo regulado en la Ley 30229 en lo pertinente, teniendo la misma validez. De realizarse la notificación electrónica, se deja constancia de tal hecho en el expediente, anexándose el reporte que acredite la recepción de la comunicación, fecha que se considerará para el cómputo de los plazos a que hubiere lugar."

"Contenido y entrega de la cédula"

Artículo 158.- La forma de la cédula se sujetará al

formato que fija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En los demás casos y considerando la progresiva aplicación de la notificación electrónica que determine en cada especialidad el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cédula se entrega únicamente en la casilla física correspondiente del abogado patrocinante en la oficina de casillas judiciales del distrito judicial o del colegio de abogados respectivo. Para este efecto, el abogado patrocinante, debe contar con la respectiva casilla.

Esta disposición no rige para los casos en los que no se requiera defensa cautiva o el litigante se apersone al proceso sin abogado."

"Notificación por comisión"

Artículo 162.- La notificación a quien domicilia fuera de la competencia territorial del juzgado dentro del país se realiza por la central de notificaciones del distrito judicial correspondiente al domicilio donde se efectúa dicho acto por el servicio de notificaciones que se hubiera contratado, sin perjuicio de que el Juez disponga un medio de notificación diferente. El Poder Judicial puede instaurar, en estos casos, mecanismos para la certificación digital de la documentación remitida. Si la parte a notificar se halla fuera del país, la notificación se realiza mediante exhorto, el cual se tramita por intermedio de los órganos jurisdiccionales del país en que reside o por el representante diplomático o consular del Perú en este."

"Notificación por edictos"

Artículo 167.- La publicación de los edictos se hace en el portal web oficial del Poder Judicial. Si ello no fuera posible por las condiciones tecnológicas o lejanía del órgano jurisdiccional, el edicto se publica en el diario de mayor circulación de la circunscripción. A falta de diarios, la publicación se hace en la localidad más próxima que los tuviera, debiéndose además fijar el edicto en la tablilla del Juzgado y en los sitios que aseguren su mayor difusión.

En todos los casos, la publicación debe efectuarse por un periodo de tres días hábiles acreditándose su realización, agregando al expediente la constancia de su publicación web emitida por el especialista o secretario judicial respectivo y la impresión de la publicación realizada en el portal institucional o, de ser el caso, el primer y el último ejemplar de las publicaciones realizadas en los diarios."

"Pruebas de oficio"

Artículo 194.- Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso.

Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.

La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo.

En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio.

El Juez puede ordenar de manera excepcional la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial."

"Improbanza de la pretensión"

Artículo 200.- Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvenión, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada."

"El acta de la audiencia"

Artículo 204.- La audiencia de pruebas es registrada en video o en audio, en soporte individualizado que se incorpora al expediente. Se entrega una copia a las

partes dejándose constancia en el expediente de dicha entrega. En los casos en que esto no sea posible, se levanta el acta respectiva, la cual contendrá:

- a. Lugar y fecha de la audiencia, así como el expediente al que corresponde.
- b. Nombre de los intervenientes y, en su caso, de los ausentes.
- c. Resumen de lo actuado.

Los intervenientes pueden sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia.

Para la elaboración del acta o su grabación, el secretario respectivo puede usar cualquier medio técnico que la haga expeditiva y segura.

El acta será suscrita por el Juez, el secretario y todos los intervenientes. Si alguno se negara a firmarla, se dejará constancia del hecho. El original del acta se conservará en el archivo del juzgado, debiendo previamente el secretario incorporar al expediente copia autorizada por el Juez."

"Actuación de pruebas

Artículo 208.- En el día y hora fijados, el Juez declara iniciada la audiencia y dispone la actuación de las pruebas en el siguiente orden:

1. Los peritos, quienes resumen sus conclusiones y responden a las observaciones hechas por las partes a sus informes escritos;
2. Los testigos con arreglo al interrogatorio que los abogados le realicen directamente, comenzando por el abogado de la parte que lo hubiera ofrecido. Luego de las preguntas de los abogados, el Juez podrá formular preguntas;

(...)"

"Honorario

Artículo 271.- El Juez fija el honorario de los peritos, estando obligada al pago la parte que ofrece la prueba. Si no lo hiciera dentro del plazo que el Juez le señale, éste puede ordenar que se prescinda del medio probatorio, salvo que la otra parte ofrezca efectuar el pago, con cargo a repetir.

Cuando el medio probatorio es ordenado de oficio, el honorario será pagado proporcionalmente por las partes. El incumplimiento de una parte faculta a la otra a efectuar el pago con cargo a repetición."

"Tramitación

Artículo 301.- La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidos, precisándose con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose los medios probatorios respectivos. La absolución debe hacerse de la misma manera y en el mismo plazo, anexándose los medios probatorios correspondientes.

La tacha, la oposición o sus absoluciones que no cumplen con los requisitos indicados serán declaradas inadmisibles, concediéndose un plazo no mayor de tres días para subsanar los defectos. Estos requisitos no se exigen a las absoluciones realizadas en el proceso sumarísimo.

La actuación de los medios probatorios se realiza en la audiencia de pruebas, iniciándose esta por la actuación de las cuestiones probatorias.

El medio probatorio cuestionado será actuado, sin perjuicio de que su eficacia sea resuelta en la sentencia, salvo decisión debidamente fundamentada e inimpugnable."

"Suspensión legal y judicial

Artículo 320.- Se puede declarar la suspensión del proceso, de oficio o a pedido de parte, en los casos previstos legalmente o cuando a criterio del Juez sea necesario.

El Juez a pedido de parte, suspende la expedición de la sentencia en un proceso siempre que la pretensión planteada en él dependa directamente de lo que debe resolver en otro proceso en el que se haya planteado otra pretensión cuya dilucidación sea esencial y determinante para resolver la pretensión planteada por él. Para ello es necesario que las pretensiones sean conexas, a pesar de lo cual no puedan ser

acumuladas, caso contrario, deberá disponerse su acumulación."

"Formalidad de la conciliación.-

Artículo 324.- La conciliación se lleva a cabo ante un centro de conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso. El Juez no es recusable por las manifestaciones que pudiera formular en esta audiencia.

Los Jueces, de oficio o a solicitud de ambas partes, podrán citar a una audiencia de conciliación antes de emitir sentencia, salvo en los casos de violencia familiar. Si la audiencia de conciliación fuera a petición de ambas partes y cualquiera de ellas no concurre a la misma, se le aplica una multa de entre tres y seis unidades de referencia procesal (URP)."

"Medios probatorios en la apelación de sentencias

Artículo 374.- Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el de absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y
2. Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad.

Es inimpugnable la resolución por la que el superior declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos. Si fueran admitidos y los requiriese, se fijará fecha para la audiencia respectiva, la que será dirigida por el Juez menos antiguo, si el superior es un órgano colegiado."

"Trámite de la apelación sin efecto suspensivo

Artículo 377.- La apelación se interpone dentro de los mismos plazos previstos en el artículo anterior. En la misma resolución que concede la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de dferida, se precisa los actuados que deben ser enviados al superior, considerando los propuestos por el recurrente al apelar, sin perjuicio de que la instancia que resuelva pueda pedir los documentos que considere necesarios.

Dentro del tercer día de notificado el concesorio, la otra parte puede adherirse a la apelación y, de considerarlo, pedir al Juez que agregue al cuaderno de apelación los actuados que estime conveniente, previo pago de la tasa respectiva.

El auxiliar jurisdiccional, dentro de cinco días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, remite a la instancia correspondiente las piezas indicadas por el Juez, debidamente escaneadas, formando un cuaderno de apelación virtual, además del oficio de remisión firmado por el Juez, agregando el original al expediente principal que eleva en cd y otro medio magnético y dejando constancia de la fecha del envío.

En los casos en que los órganos jurisdiccionales no cuenten con la posibilidad de escanear, el auxiliar jurisdiccional remite las fotocopias de las piezas procesales.

En los casos que una misma resolución haya sido apelada por varias partes o personas, se formará un solo cuaderno de apelación, bajo responsabilidad.

Recibido el cuaderno por la instancia que resuelve la apelación, esta comunica a las partes que los autos están expedidos para ser resueltos. En este trámite no procede informe oral, ni ninguna otra actividad procesal. Sin perjuicio de ello, el Superior podrá de oficio citar a los Abogados a fin que informen o respondan sobre cuestiones específicas contenidas en la resolución apelada."

"Principios de la condena en costas y costos

Artículo 412.- La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.

La condena en costas y costos se establece por cada instancia, pero si la resolución de segunda revoca la de primera, la parte vencida es condenada a reembolsar las costas y costos de ambas instancias. Este criterio se aplica también para lo que se resuelva en casación.

Si en un proceso se han discutido varias pretensiones, la condena incide únicamente sobre las que han sido acogidas para el vencedor.

En los casos en que se hubiera concedido auxilio judicial a la parte ganadora, la vencida es condenada a reembolsar las tasas judiciales al Poder Judicial. La parte vencida en un incidente debe reembolsar a la vencedora las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y demás gastos judiciales incurridos durante su tramitación. No se considera los honorarios del abogado. La liquidación correspondiente se realiza al finalizar el proceso."

"Pluralidad de sujetos y condena en costas y costos"

Artículo 414.- Cuando la parte condenada en costas y costos esté conformada por una pluralidad de sujetos, la condena al pago los obliga solidariamente.

De manera excepcional, el Juez en resolución debidamente motivada regula la proporción que debe pagar cada sujeto procesal atendiendo a la actividad procesal desplegada. Por el mismo motivo, un sujeto procesal puede ser eximido de la condena en costas y costos, por decisión debidamente fundamentada."

"Acuerdo sobre reembolso de las costas y costos en la transacción y conciliación"

Artículo 415.- Las partes deben convenir sobre el reembolso de las costas y costos cuando el proceso concluye por transacción o conciliación. Dicho acuerdo no es oponible para quienes no participan del mismo, quienes se someten a las reglas generales.

De omitirse el acuerdo sobre el reembolso de las costas y costos, se entiende que cada parte asume las propias."

"Condena en costas y costos en el desistimiento y el abandono"

Artículo 416.- Si el proceso concluye por desistimiento, ya sea del proceso o de la pretensión, quien se desista es condenado en costas y costos, salvo pacto en contrario.

El abandono del proceso determina la condena en costas y costos del demandante."

"Liquidación de las costas"

Artículo 417.- Luego de quedar firme la resolución que impone la condena en costas la parte acreedora tiene la carga de presentar una liquidación de éstas. La liquidación atenderá a las partidas citadas en el artículo 410, debiendo incorporar sólo los gastos judiciales realizados y correspondientes a actuaciones legalmente autorizadas.

La parte condenada tiene tres días para observar la liquidación, con medio probatorio idóneo. Transcurrido el plazo sin que haya observación, la liquidación es aprobada por resolución inimpugnable.

Interpuesta la observación, se confiere traslado a la otra parte por tres días. Con su absolución o sin ella, el Juez resuelve. La resolución es apelable sin efecto suspensivo."

"Reembolso de las costas y costos"

Artículo 419.- El reembolso de las costas y costos se exige ante el Juez de la ejecución y se efectúa dentro del tercer día de quedar firme la resolución que las aprueba. Vencido el plazo, la falta de pago genera intereses legales."

"Pago de multa"

Artículo 423.- La multa debe pagarse inmediatamente después de impuesta. En caso contrario, devengan intereses legales.

El Juez de la causa requiere al multado del pago. Si luego de diez días de haber sido notificado con la resolución correspondiente no se ha abonado el valor de la misma, se transfiere la resolución de multa para su cobro en la oficina correspondiente, la que dispone de facultades coactivas."

"Requisitos de la demanda"

Artículo 424.- La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto."

"Anexos de la demanda"

Artículo 425.- A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
2. El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
3. Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
4. Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.
5. Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
6. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo."

"Inadmisibilidad de la demanda"

Artículo 426.- El Juez declara inadmisible la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales.
2. No se acompañan los anexos exigidos por ley.
3. El petitorio sea incompleto o impreciso.
4. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del Juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente."

"Improcedencia de la demanda"

Artículo 427.- El Juez declara improcedente la demanda cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;

3. Advierta la caducidad del derecho;
4. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o
5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

Si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos. Si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolezcan del defecto advertido por el Juez. Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pone en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes."

"Modificación y ampliación de la demanda

Artículo 428.- El demandante puede modificar la demanda antes que ésta sea notificada.

Es posible modificar las pretensiones planteadas en la demanda, siempre que las nuevas pretensiones se refieran a la misma controversia que fue objeto del procedimiento conciliatorio.

Puede, también, ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se consideran comunes a la ampliación los trámites precedentes y se tramitará únicamente con traslado a la otra parte.

Iguales derechos de modificación y ampliación tiene el demandado que formula la reconvención."

"Efectos de las excepciones

Artículo 451.- Una vez consentido o ejecutoriado el auto que declara fundada alguna de las excepciones enumeradas en el Artículo 446, el cuaderno de excepciones se agrega al principal y produce los efectos siguientes:

(...)

6. Remitir los actuados al Juez que corresponda, si se trata de la excepción de incompetencia. En el caso de la excepción de incompetencia territorial relativa, el Juez competente continúa con el trámite del proceso en el estado en que este se encuentre y si lo considera pertinente, aun cuando la audiencia de pruebas hubiera ocurrido, puede renovar la actuación de alguno o de todos los medios probatorios, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50. En los demás casos el Juez debe proceder a emplazar nuevamente con la demanda."

"Tramitación

Artículo 480.- Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este subcapítulo. Estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte. Cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas y atendiendo a la naturaleza de las pretensiones, puede citar a una audiencia complementaria conforme lo establece el artículo 326 del Código Procesal Civil, en la cual oirá a los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales versa el acuerdo.

El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas atendiendo a un criterio de razonabilidad, asimismo tomará en consideración la conducta procesal de aquel que haya frustrado el acto conciliatorio respecto a dichas pretensiones."

"Oportunidad

Artículo 534.- La tercería de propiedad puede interponerse en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien. La de derecho preferente antes que se realice el pago al acreedor.

El Juez competente es el Juez del proceso en el que se interviene."

"Improcedencias

Artículo 559.- En este proceso no son procedentes:

1. La reconvención.
2. Los informes sobre los hechos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio legis

La presente Ley entra en vigencia a los treinta días hábiles de su publicación en el diario oficial El Peruano, a excepción del artículo 167, el cual entra en vigencia a los ciento veinte días hábiles. Los procesos judiciales iniciados antes de la entrada en vigor, se adecuan a la presente Ley en el estado en que se encuentren, para lo cual el Poder Judicial dicta las medidas necesarias.

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

El Poder Ejecutivo adecuará el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil en el plazo de treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1182576-2

LEY N° 30294

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 26771, QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASO DE PARENTESCO

Artículo único. Modificación del artículo 1º de la Ley 26771

Modifícase el artículo 1º de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público

Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 26771 al artículo modificatorio de la presente Ley en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de la norma.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1182576-3

LEY Nº 30295

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS Y SUS DISTRITOS EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo 1. Delimitación y redelimitación de la provincia de Andahuaylas

La presente Ley tiene por objeto sanear los límites territoriales de la provincia de Andahuaylas y los distritos de Andahuaylas, Andarapa, Chiara, Huancarama, Huancaray, Huayana, Kaquiabamba, Kishuara, Pacobamba, Pacucha, Pampachiri, Pomacocha, San Antonio de Cachi, San Jerónimo, San Miguel de Chacrrampa, Santa María de Chicmo, Chicmo, Talavera, Tumay Huaraca y Turpo, en el departamento de Apurímac.

Artículo 2. Acciones de formalización

Créase el distrito de José María Arguedas, con su capital Huancabamba, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.

Artículo 3. Capital provincial y capitales distritales

La capital de la provincia de Andahuaylas es la ciudad de Andahuaylas que, a la vez, es la capital del distrito del mismo nombre; Andarapa con su capital Andarapa, Chiara con su capital Chiara, Huancarama con su capital Huancarama, Huancaray con su capital Huancaray, Huayana con su capital Huayana, Kaquiabamba con su capital Kaquiabamba, Kishuara con su capital Kishuara, Pacobamba con su capital Pacobamba, Pacucha con su capital Pacucha, Pampachiri con su capital Pampachiri, Pomacocha con su capital Pomacocha, San Antonio de Cachi con su capital San Antonio de Cachi, San Jerónimo con su capital San Jerónimo, San Miguel de Chacrrampa con su capital Chacrrampa, Santa María de Chicmo con su capital Santa María de Chicmo, Talavera con su capital Talavera, Tumay Huaraca con su capital Umamarca, Turpo con su capital Turpo y José María Arguedas con su capital Huancabamba, en el departamento de Apurímac.

Artículo 4. Límites territoriales de la provincia de Andahuaylas y sus distritos

A. LÍMITES DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS

Límite con la provincia de Chinchoro, departamento de Apurímac; provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; provincia de La Convención, departamento de Cusco; provincias de Abancay y Aymaraes, departamento de Apurímac.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 650 973 m E y 8 494 980 m N. Desde allí continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas de las quebradas Timplana, Pachihuayjo, Nauyacu, Tambo Huayjo, Huerca Huayjo, Cuchimacha, afluentes de la quebrada Sacsamarca y Utulo; pasando por los cerros Chicuro Pata, Huayllajo, Huerca Orjo, Puma Puquio hasta alcanzar la cumbre Sureste del cerro en mención (coordenadas UTM 662 362 m E y 8 496 265 m N). Desde allí el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de la quebrada Hermoza con la quebrada Rangra Huayjo; pasando por la cumbre septentrional del cerro Puma Puquio, cerro Balcón Chaja (cota 3862 m.s.n.m.), desde allí continúa en dirección Sureste pasando por los cerros Sacha Puna, Huanchor hasta su intersección con el río Chumbao (coordenadas UTM 667 621 m E y 8 496 856 m N). A partir de allí el límite continúa en dirección general Norte por el thalweg del río Chumbao pasando por un punto de coordenadas UTM 665 277 m E y 8 508 174 m N; luego continúa aguas arriba hasta su confluencia de una quebrada sin nombre. Desde este punto el límite continúa en dirección Noreste por el thalweg del río Socoscumbar (continuación del río Chumbao) hasta su desembocadura en el río Pampas (coordenadas UTM 668 354 m E y 8 514 765 m N). De este punto el límite continúa aguas arriba en dirección general Este por el thalweg del río Pampas hasta su confluencia con la quebrada Pulluri (coordenadas UTM 680 494 m E y 8 511 812 m N). Desde allí continúa aguas arriba por el thalweg del río Pampas hasta su confluencia con el río Pincos (coordenadas UTM 690 893 m E y 8 509 493 m N). A partir de este punto el límite sigue una dirección Noreste por el cauce del río Pampas hasta su confluencia con el río Apurímac (señal geodésica 917). Desde allí el límite continúa aguas arriba por el thalweg del río Apurímac en dirección Noreste hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 694 347 m E y 8 516 644 m N, luego continúa en dirección Sureste hasta su confluencia con el río Pachachaca (coordenadas UTM 699 176 m E y 8 513 105 m N). De este punto el límite continúa por el thalweg del río Pachachaca hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (efluente de la quebrada Huambo, río Huancarama y quebrada Huasa Ura) en un punto de coordenadas UTM 711 894 m E y 8 499 794 m N. A partir de allí el límite continúa en dirección general Sureste por el thalweg del río Pachachaca, pasando por la confluencia con las quebradas Colca, Sojara, Masurcana, Tasta; hasta su confluencia con las quebradas Urpayhuayco y Tincoc (coordenadas UTM 722 344 m E y 8 489 803 m N).

Límite con las provincias de Abancay y Aymaraes. El límite se inicia en la confluencia del río Pachachaca

con las quebradas Urpayhuayco y Tincoc (coordenadas UTM 722 344 m E y 8 489 803 m N), desde allí continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Tincoc hasta su confluencia con la quebrada Alameda en un punto de coordenadas UTM 721 110 m E y 8 488 636 m N. De este punto el límite continúa en dirección general Suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Alfapal con la quebrada Alameda hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 719 018 m E y 8 484 338 m N), luego prosigue en dirección general Oeste pasando por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Mayopampa y tributarios de la quebrada Palcamallo con las quebradas Quillapehuayco, Arriopampa y los efluentes de la quebrada Chillinccoy; pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (señal geodésica de cota 3655 m.s.n.m.), cerro Parccalla (cota 4102 m.s.n.m.), cerro Huiscachayoc y cerro Hueccapuna (coordenadas UTM 708 396 m E y 8 481 218 m N). Luego el límite continúa en dirección general Suroeste pasando por la divisoria de aguas de las quebradas Pallcca, afluente de la laguna Morococha, Jacsaccocha (quebrada Ancarhuaynioc), afluente de la laguna Soctaccocha (quebrada Pirhuata), afluente de las lagunas Morococha y Pucutaylla (quebradas sin nombre) y quebrada Puca Paccha (Jenúa Huaycco) con el afluente de la laguna Hueccaccocha (quebradas Laucca), afluente de la laguna Chumpita (quebrada sin nombre), afluente de la laguna Huarmicocha (quebrada Paccha), afluente de la laguna Huarmicocha (quebrada Piñaccocha) y quebrada Huayllachayocc; pasando por la cumbre de un cerro sin nombre, cota 4632 m.s.n.m., cerro Culicul, cerro Cuncayo, cota 4730 m.s.n.m., cerro Parccaiso hasta alcanzar la estribación Suroeste del cerro Sallapi (coordenadas UTM 696 401 m E y 8 473 572 m N); desde allí continúa en dirección Oeste pasando por las estribaciones de un cerro sin nombre para luego continuar por la divisoria de aguas de los tributarios de la laguna Romansayocc Ccocha, laguna Ccoricocha (quebrada Huancacuri) con la laguna Chuchuhuaniocc y tributarios de las lagunas Chacllacocha (quebrada Ruyacc Ccaca), pasando por las estribaciones del cerro Amparailla, cota 4887 m.s.n.m. (coordenadas UTM 692 422 m E y 8 470 608 m N), luego el límite continúa en dirección Noroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro Paizu (coordenadas UTM 689 708 m E y 8 472 027 m N). Desde allí el límite prosigue en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la laguna Huayllacocha, Salhuayccoc (quebrada Tambohuayccoc), afluente de la laguna Chincelle (quebrada Almayhuayccoc) y afluente de la laguna Cuncusayoccocha (quebrada Huancanimayoc) con el afluente de la laguna Pacchacocha (quebrada Ruyacc Ccaca), afluente de la laguna Huayllacocha (quebrada sin nombre tributaria de la quebrada Huincho), quebrada Callejón, afluente de las lagunas Huaraccoccocha (quebrada Marayniocc), afluentes de las lagunas Churupayoccocha y Urampeccocha (quebradas Huayccoc y Fundición Huayccoc), tributarios de la quebrada Joccarina Huaycco y quebrada Huancani, pasando por la cumbre de los cerros Salhuayccoc, estribación Sureste del cerro Huaillacocha, estribación Noroeste del cerro Pumani, cota 4515 m.s.n.m., hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 685 363 m E y 8 463 414 m N); de este punto el límite continúa en dirección Oeste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 682 092 m E y 8 462 548 m N, luego continúa en dirección general Suroeste pasando por la cumbre de un cerro sin nombre, cerro Yanaorco (cota 4478 m.s.n.m.), cerro Sacra Orcco, hasta llegar a la cumbre del cerro Accotilla (coordenadas UTM 677 773 m E y 8 459 788 m N). Desde allí el límite continúa en dirección Sur, pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Huaychala Huaycco, tributarios de la quebrada Chaupi Orcco (quebrada Marainiyocc) con la quebrada Chuccipuquio, río Linque, tributarios del río Caballero, afluente de la laguna Pilcocancha (quebrada Cancanniyoc), quebrada Huarunjilla, tributarios del río Chalhuani, afluentes de la laguna Potrera y efluentes de la laguna Charahuaylla; pasando por las cumbres de los cerros Acotilla, Puncachayocc, Magma, Occorumí, Pucatoruyoc, Jañushilla, señal geodésica

de cota 4725 m.s.n.m., hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 675 168 m E y 8 443 267 m N. De este punto el límite continúa en dirección Sur pasando por la divisoria de aguas del afluente de la laguna Yanayacu (tributarios de la quebrada Huasina) y laguna Totoracocha (quebrada Toracorral) con afluentes de la laguna Charahuayllas (tributarios del río Capaya) y afluentes de lagunas sin nombre (tributarios de la quebrada Huacasa); pasando por la cumbre de cerros sin nombre hasta alcanzar la cumbre de los cerros Runculla y desde allí continúa en dirección Oeste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 673 603 m E y 8 440 938 m N), luego el límite continúa en dirección Suroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro Yanapata (coordenadas UTM 671 716 m E y 8 439 844 m N). De este punto el límite continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de las quebradas sin nombre, Condorillo, Ancahuachana, Huayllachi, Mullamulla con los tributarios de la quebrada Huacasa, Huayara, Pialpampa, Sañayca, (quebrada sin nombre y Chacmapata), quebrada Chojahuancara, tributarios de la quebrada Uruhuani; pasando por la cota 4392 m.s.n.m., cerros Cumuyo, Huanso, Coreminas, Sihuicircu, Jatunhuamanhui en la cota 4537 m.s.n.m., cerros Ajojasa, Altarani, San Francisco, Huayunja, Jechcayño, Pampa Asnojasa, cerro Paquirca, cerro sin nombre hasta alcanzar la cumbre del cerro Cargasunto (coordenadas UTM 675 754 m E y 8 416 263 m N).

Límita con la provincia de Aymaraes en el departamento de Apurímac y las provincias de Parinacochas y Lucanas en el departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Cargasunto (coordenadas UTM 675 754 m E y 8 416 263 m N), luego continúa en dirección general Suroeste pasando por la Loma Chojepillo hasta su intersección en la confluencia del río Huayllaripa con la quebrada Ojaralla (coordenadas UTM 670 965 m E y 8 413 985 m N, desde allí el límite continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Jollpa, quebrada Unchu, tributarios del río Llancana, tributarios de la quebrada Copá y tributarios de la laguna Huancajocha con la quebrada Ojaralla, quebrada Uchuylachu, Ojaralla, tributarios de la quebrada Soracina, tributarios de la quebrada Chacallau, tributarios de la quebrada Pampahuasi y río Pillone; pasando por los cerros Ichu Orjo, Cochacocha, Anchillayoc, Chaupi Orjo, Jellojello, señal geodésica 4762 m.s.n.m., Runalejos, Quesococha, Sotaya, Sara Sara, Chuchuhuana, cota 4720 m.s.n.m., Incapirca y de este punto el límite continúa en dirección Oeste hasta intersecarse con una trocha en un punto de coordenadas UTM 660 858 m E y 8 391 548 m N. Desde allí el límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la laguna Huanjacocha, quebradas Yauripoasin y Collpa con la quebrada Huaraccocoy, efluentes de la laguna Huatacocha, tributarios del río Pallja y río Yanama; pasando por la Pampa de Huashuajasa y los cerros Media Luna, Huaychayoc (cota 4875 m.s.n.m.), Santiago, Yuracpata, Lihuaccasa, hasta alcanzar la cumbre del cerro Yana Yana, de cota 4772 (coordenadas UTM 652 920 m E y 8 405 788 m N).

Límita con las provincias de Sucre y Vilcas Huamán en el departamento de Ayacucho y la provincia de Chincheros en el departamento de Apurímac.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Yana Yana, de cota 4772 (coordenadas UTM 652 920 m E y 8 405 788 m N), desde allí continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Collpahuajio y Ojoruyoc con el río Pachachaca; pasando por los cerros Soropata, Antajasa, Ajchuisa, cerro sin nombre y Pampa Rojome hasta alcanzar la confluencia de una quebrada sin nombre con la quebrada Ojoruyoc (coordenadas UTM 659 925 m E y 8 4117 510 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Noroeste por el thalweg de la quebrada Rumbicruz aguas arriba pasando por la confluencia con la quebrada Montehuayjo, quebradas sin nombre, efluentes de los ríos Yanamayo y Yuracmayo, río Pachachaca, quebrada Puquio hasta su desembocadura en el río Soras. De

allí continúa aguas arriba por el thalweg del río Soras pasando por la confluencia con la quebrada Palcca, río Huanca, efluente de los ríos Huancani y Larcay, quebrada Tambohuarcco, río Quichquicha, hasta su confluencia con el efluente de los ríos Pachirhuaij y Ayapajari en un punto de coordenadas UTM 652 576 m E y 8 439 611 m N. Desde allí el límite continúa en dirección Noroeste por el thalweg del río Soras, pasando por la confluencia con el río Patarachayoc y el río Pauche (coordenadas UTM 649 494 m E y 8 444 198 m N). A partir de este punto el límite continúa por el thalweg del río Condomarca (continuación del río Soras), pasando por la confluencia con el río Tincoc, quebrada Sicuani, río Joco Acho, hasta su confluencia con el río Ocharan (coordenadas UTM 649 047 m E y 8 449 985 m N). Desde allí el límite continúa aguas abajo por el thalweg del río Porjo Mishca (continuación del río Condomarca), pasando por la confluencia con el río Sihui Huaij, quebrada Collobamba, efluente de las quebradas Manzarayoj y Huayllayo, hasta su confluencia con la quebrada Rojasnijo (coordenadas UTM 645 222 m E y 8 458 431 m N). Desde allí el límite continúa aguas abajo por el cauce del río Chicha (continuación del río Porjo Mishca), pasando por la confluencia con las quebradas Chaupiña, Hualluncane, Liuchcanta, Concha, río Ccorimayo, Rumi, Rumi, Chaccele, hasta su confluencia con la quebrada Calicanto (coordenadas UTM 641 049 m E y 8 467 192 m N). Luego el límite continúa aguas abajo por el thalweg del río Chicha pasando por la confluencia con las quebradas Polvarayoj, Huayhuanco, Antana, Patiolán, Pistinga, Huanchos, hasta su desembocadura en el río Cangallo (coordenadas UTM 635 364 m E y 8 478 156 m N). A partir de este punto el límite continúa en dirección Este por el thalweg del río Pampas (continuación del río Cangallo), pasando por la confluencia con el río Saurama, río Cascabambilla, hasta su confluencia con el río Huancaray (coordenadas UTM 643 625 m E y 8 481 487 m N). Desde allí el límite continúa por el thalweg del río Huancaray pasando por la confluencia con el río Chullizana, quebrada Palloc Huayjo, efluente de la quebrada Chalhua Puquio, hasta su confluencia con el río Quishuar Chaca (coordenadas UTM 650 707 m E y 8 481 835 m N). Luego el límite continúa en dirección Norte por el thalweg del río Quishuar Chaca hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre (coordenadas UTM 649 799 m E y 8 485 034 m N). A partir de allí el límite continúa en dirección Noreste por una quebrada sin nombre hasta su naciente, luego el límite pasa por la divisoria de aguas de los tributarios del río Cascubamba (quebradas sin nombre y Tranco Huayjo), río Ccollpan, quebrada Timplana con las quebradas Paucos Huayjo y Chanchamayo; pasando por la loma Cruz Pata, cota 3695 m.s.n.m., cota 4205 m.s.n.m., hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 650 973 m E y 8 494 980 m N, punto de inicio de la presente descripción.

B. LÍMITES DEL DISTRITO DE ANDARAPA

Limita con el distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros en el departamento de Apurímac y la provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en el thalweg del río Chumbao en un punto de coordenadas UTM 665 277 m E y 8 508 174 m N; luego continúa aguas arriba hasta su confluencia de una quebrada sin nombre. Desde este punto el límite continúa en dirección Noreste por el thalweg del río Socoscumbar (continuación del río Chumbao) hasta su desembocadura en el río Pampas (coordenadas UTM 668 354 m E y 8 514 765 m N). Desde allí continúa aguas arriba en dirección general Este por el thalweg del río Pampas, pasando por la confluencia con la quebrada Pulluri (coordenadas UTM 680 494 m E y 8 511 812 m N).

Limita con el distrito de Kaquiabamba.

El límite se inicia en la confluencia del río Pampas con la quebrada Pulluri (coordenadas UTM 680 494 m E y 8 511 812 m N). A partir de este punto el límite continúa en dirección general Sur, por el thalweg de la quebrada Pulluri, aguas abajo hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 680

612 m E y 8 510 768 m N). Desde allí continúa por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre, tributarios del río Cucas, quebradas Collpa Huayco, Collpa y tributarios de la laguna Pacococha con la quebrada Pulluri; pasando por la cumbre de un cerro sin nombre, el extremo septentrional del cerro Rurupaya, hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 681 246 m E y 8 502 839 m N. A partir de este punto el límite continúa en dirección Sureste hasta alcanzar la cumbre Noroeste de los cerros Apuhuacurui (coordenadas UTM 683 001 m E y 8 501 203 m N).

Limita con el distrito de Pacucha.

El límite se inicia en la cumbre Noroeste de los cerros Apuhuacurui (coordenadas UTM 683 001 m E y 8 501 203 m N), desde allí continúa en dirección general Oeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Collpa y la laguna Pacococha con la quebrada Tranca, las quebradas Layampampa, Parobamba (affuentes de la laguna Pacucha) y los tributarios de la quebrada Tocsama; pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (cota 4050 m.s.n.m.), los cerros Pesacella, Jalpapata, Runtupata (cota 3813 m.s.n.m.) hasta alcanzar la cumbre de los cerros Achanchi (coordenadas UTM 670 544 m E y 8 500 600 m N).

Limita con el distrito de Talavera.

El límite se inicia en la cumbre de los cerros Achanchi (coordenadas UTM 670 544 m E y 8 500 600 m N), para luego continuar en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de las quebradas Tacsama y Limacpampa con los tributarios del río Chumbao (quebradas Tarapata y Chumbibamba); pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (cota 4020 m.s.n.m.), cerro sin nombre (cota 3125 m.s.n.m.) y de allí continúa en dirección general Noroeste hasta alcanzar la cumbre de cerro sin nombre (coordenadas UTM 666 743 m E y 8 507 062 m N), para luego continuar hasta su intersección con el río Chumbao en un punto de coordenadas UTM 665 277 m E y 8 508 174 m N, punto de inicio de la presente descripción.

C. LÍMITES DEL DISTRITO DE KAQUIABAMBA

Limita con la provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la confluencia del río Pampas con la quebrada Pulluri (coordenadas UTM 680 494 m E y 8 511 812 m N). Desde allí continúa aguas arriba por el thalweg del río Pampas hasta su confluencia con el río Pincos (coordenadas UTM 690 893 m E y 8 509 493 m N).

Limita con el distrito de Pacobamba.

El límite se inicia en la confluencia del río Pampas con el río Pincos (coordenadas UTM 690 893 m E y 8 509 493 m N), desde allí continúa por el thalweg del río Pincos aguas arriba hasta su confluencia con el río Cotahuacho (coordenadas UTM 691 677 m E y 8 502 195 m N).

Limita con el distrito de Pacucha.

El límite se inicia en la confluencia del río Pincos con el río Cotahuacho (coordenadas UTM 691 677 m E y 8 502 195 m N), desde allí continúa en dirección general Sur por el thalweg del río Cotahuacho aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada Tranca (coordenadas UTM 688 819 m E y 8 497 333 m N). A partir de este punto el límite continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Pulluri con la quebrada Tranca; pasando por la cumbre del cerro Ampatuyoc hasta alcanzar la cumbre Noroeste de los cerros Apuhuacurui (coordenadas UTM 683 001 m E y 8 501 203 m N).

Limita con el distrito de Andarapa.

El límite se inicia en la cumbre Noroeste de los cerros Apuhuacurui (coordenadas UTM 683 001 m E y 8 501 203 m N). A partir de este punto el límite continúa en dirección Noroeste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 681 246 m E y 8 502 839 m N. Desde allí continúa en dirección general

Norte, por la divisoria de aguas de la quebrada Pulluri con los tributarios de la laguna Pacococha, quebradas Collpa, Collpa Huayco, tributarios del río Cocas, quebrada sin nombre, pasando por la estribación Sureste del cerro Rurupaya, cerro sin nombre hasta su intersección con la confluencia de una quebrada sin nombre con la quebrada Pulluri (coordenadas UTM 680 612 m E y 8 510 768 m N). A partir de este punto el límite continúa en dirección general Norte, por el thalweg de la quebrada Pulluri aguas arriba hasta su confluencia con el río Pampas (coordenadas UTM 680 494 m E y 8 511 812 m N), punto de inicio de la presente descripción.

D. LÍMITES DEL DISTRITO DE PACOBAMBA

Limita con la provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho; la provincia de La Convención en el departamento de Cusco; y el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay en el departamento de Apurímac.

El límite se inicia en la confluencia del río Pampas con el río Pincos (coordenadas UTM 690 893 m E y 8 509 493 m N). A partir de este punto el límite sigue una dirección Noreste por el cauce del río Pampas hasta su confluencia con el río Apurímac (señal geodésica 917). Desde allí el límite continúa aguas arriba por el thalweg del río Apurímac en dirección Noreste hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 694 347 m E y 8 516 644 m N, luego continúa en dirección Sureste hasta su confluencia con el río Pachachaca (coordenadas UTM 699 176 m E y 8 513 105 m N). De este punto el límite continúa por el thalweg del río Pachachaca hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (efluente de la quebrada Huambo, río Huancarama y quebrada Huasa Ura) en un punto de coordenadas UTM 711 894 m E y 8 499 794 m N.

Limita con el distrito de Huancarama.

El límite se inicia en la confluencia del río Pachachaca con una quebrada sin nombre (efluente de la quebrada Huambo, río Huancarama y quebrada Huasa Ura) en un punto de coordenadas UTM 711 894 m E y 8 499 794 m N. Desde allí el límite continúa en dirección Sureste, por la divisoria de aguas de la quebrada Huasa Ura con el río Pachachaca; pasando por la cumbre del cerro Huaman Apka hasta alcanzar un punto de coordenadas UTM 713 907 m E y 8 496 515 m N; para luego continuar en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Montecucho con el río Pachachaca; pasando por la cumbre del cerro Apu Llulluchayo (cota 3821 m.s.n.m.). Luego continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Montecucho con tributarios del río Pachachaca; hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 713 936 m E y 8 492 919 m N). A partir de allí el límite continúa en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Montecucho con la quebrada Sojoro; hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (señal geodésica Corahuirí 4625 m.s.n.m.). De este punto el límite continúa en dirección general Oeste por la cumbre de cerros, atravesando la confluencia del río Huancarama con la quebrada Huanca Huanca, cerros Llichichua, Huancarampata, hasta alcanzar la cumbre del cerro Rayusccayoc (coordenadas UTM 704 188 m E y 8 491 062 m N).

Limita con el distrito de Kishuara.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Rayusccayoc (coordenadas UTM 704 188 m E y 8 491 062 m N), a partir de allí continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Pumararco con los tributarios del río Pincos; hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (cota 3808 m.s.n.m.). Luego continúa en dirección general Norte por la divisoria de aguas de las quebradas Yanama, Huirunay y Ccerabamba con los tributarios de la quebrada Matapuquio (quebradas sin nombre y Patahuasi), quebradas Tincoc y Urpay; pasando por los cerros Suytorocco, Chontani, Huirunay hasta alcanzar su cumbre Noreste (cota 3847 m.s.n.m.) para continuar en dirección Noroeste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 701 095 m E y 8 501 187 m N). Desde allí continúa en dirección

general Noreste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 701 682 m E y 8 563 123 m N). A partir de allí el límite continúa en dirección general Oeste por la divisoria de aguas de los tributarios del río Pachachaca con las quebradas Ausampara y Huerta Pampa; pasando por la señal geodésica Picchu (de cota 4546 m.s.n.m.), cumbres de cerros sin nombre hasta alcanzar la confluencia del río Pincos con el río Cotahuacho (coordenadas UTM 691 677 m E y 8 502 195 m N).

Limita con el distrito de Kaquiabamba.

El límite se inicia en la confluencia del río Pincos con el río Cotahuacho (coordenadas UTM 691 677 m E y 8 502 195 m N), desde allí continúa por el thalweg del río Pincos aguas abajo hasta su confluencia con el río Pampas (coordenadas UTM 690 893 m E y 8 509 493 m N); punto de inicio de la presente descripción.

E. LÍMITES DEL DISTRITO DE HUANCARAMA

Limita con el distrito y la provincia de Abancay.

El límite se inicia en la confluencia de río Pachachaca con una quebrada sin nombre (efluente de la quebrada Huambo, río Huancarama y quebrada Huasa Ura) en un punto de coordenadas UTM 711 894 m E y 8 499 794 m N. A partir de allí el límite continúa en dirección general Sureste por el thalweg del río Pachachaca, pasando por la confluencia con las quebradas Colca, Sojara, Masurcana, Tasta; hasta su confluencia con las quebradas Urpayhuayco y Tincoc (coordenadas UTM 722 344 m E y 8 489 803 m N).

Limita con el distrito de Pichirhua en la provincia de Abancay.

El límite se inicia en la confluencia del río Pachachaca con las quebradas Urpayhuayco y Tincoc (coordenadas UTM 722 344 m E y 8 489 803 m N), desde allí continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Tincoc hasta su confluencia con la quebrada Alameda en un punto de coordenadas UTM 721 110 m E y 8 488 636 m N. De este punto el límite continúa en dirección general Suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Alfapal con la quebrada Alameda hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 719 018 m E y 8 484 338 m N), luego prosigue en dirección general Oeste pasando por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Mayopampa y tributarios de la quebrada Palcamallo con las quebradas Quillapehuayco, Arrieropampa y los efluentes de la quebrada Chilinccoy; pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (señal geodésica de cota 3655 m.s.n.m.), cerro Parccalla (cota 4102 m.s.n.m.), cerro Huiscachayoc y cerro Hueccapunta (coordenadas UTM 708 396 m E y 8 481 218 m N).

Limita con el distrito de Kishuara.

El límite se inicia en el cerro Hueccapunta (coordenadas UTM 708 396 m E y 8 481 218 m N), desde allí continúa en dirección general Noreste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Palccamayo y las quebradas Huayanacuy, Pumararca con las quebradas Pallcca, Pasac y tributarios del río Pincos; pasando por los cerros Condortiana (4239 m.s.n.m.), Atoc Huachana, cota 4018 m.s.n.m., Huachhualla, Bandurque, señal geodésica cerro Huamanhuachana (de cota 4068 m.s.n.m.); hasta alcanzar la cumbre del cerro Rayusccayoc (coordenadas UTM 704 188 m E y 8 491 062 m N).

Limita con el distrito de Pacobamba.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Rayusccayoc (coordenadas UTM 704 188 m E y 8 491 062 m N). De este punto el límite continúa en dirección general Este por la cumbre de cerros Huancarampata, Llichihua; atravesando la confluencia del río Huancarama con la quebrada Huanca Huanca, pasando por la cumbre de cerros hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (señal geodésica Corahuirí 4625 m.s.n.m.). A partir de allí el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Sojoro con los tributarios de la quebrada Montecucho; hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 713 936 m E y 8 492 919 m N). Luego continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de los

tributarios del río Pachachaca con los tributarios de la quebrada Montecucho; pasando por la cumbre del cerro Apu Llulluchayo (cota 3821 m.s.n.m.); luego el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas del río Pachachaca con los tributarios de la quebrada Montecucho, hasta alcanzar un punto de coordenadas UTM 713 907 m E y 8 496 515 m N. Desde allí el límite continúa en dirección Noroeste, por la divisoria de aguas del río Pachachaca con la quebrada Huasa Ura pasando por la cumbre del cerro Huaman Apka hasta alcanzar la confluencia del río Pachachaca con una quebrada sin nombre (efluente de la quebrada Huambo, río Huancarama y quebrada Huasa Ura) en un punto de coordenadas UTM 711 894 m E y 8 499 794 m N; punto de inicio de la presente descripción.

F. LÍMITES DEL DISTRITO DE KISHUARA

Limita con el distrito de Pacobamba.

El límite se inicia en la confluencia del río Pincos con el río Cotahuacho (coordenadas UTM 691 677 m E y 8 502 195 m N). A partir de allí el límite continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas de las quebradas Huerta Pampa y Ausani para con los tributarios del río Pachachaca; pasando por la cumbre de cerros sin nombre; la señal geodésica Picchu (cota 4546 m.s.n.m.), hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 701 682 m E y 8 563 123 m N). Desde allí continúa en dirección general Suroeste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 701 095 m E y 8 501 187 m N). Luego continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Matapuquio (quebradas sin nombre y Patahuasi, quebradas Tincoc y Urvay con las quebradas Yanama, Huirunay y Ccerabamba; pasando por la cota 3847 m.s.n.m. (cumbre Noreste del cerro Huirunay), siguiendo su estribación, cerros Chontani, Suytorocco; hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (cota 3808 m.s.n.m.); a partir de allí continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios del río Pincos con la quebrada Pumararcco, hasta alcanzar la cumbre del cerro Rayusccayoc (coordenadas UTM 704 188 m E y 8 491 062 m N).

Limita con el distrito de Huancarama.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Rayusccayoc (coordenadas UTM 704 188 m E y 8 491 062 m N). Desde allí continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios del río Pincos, las quebradas Pasac, Pallcca con las quebradas Pumararcca, Huayanacuy y de los tributarios de la quebrada Pallccamayo; pasando por la señal geodésica cerro Huamanhuachana (cota 4068 m.s.n.m.) y los cerros Bandurque, Huachhualla, cota 4018 m.s.n.m., Atoc Huachana y los cerros Condoriana (4239 m.s.n.m.) hasta alcanzar la cumbre del cerro Hueccapunta (coordenadas UTM 708 396 m E y 8 481 218 m N).

Limita con el distrito de Pichirhua en la provincia de Abancay.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Hueccapunta. Luego el límite continúa en dirección general Suroeste pasando por la divisoria de aguas de las quebradas Pallcca, afluente de la laguna Morococha, Jacsaccocha (quebrada Ancarhuayniyoc), afluente de la laguna Soctaccocha (quebrada Pirhuata), afluente de las lagunas Morococha y Pucutaylla (quebradas sin nombre) y quebrada Puca Paccha (Jenúa Huayocco) con el afluente de la laguna Hueccaccocha (quebrada Laucca), afluente de la laguna Chumpita (quebrada sin nombre), afluente de la laguna Huarmicocha (quebrada Paccha), afluente de la laguna Huarmicocha (quebrada Piñaccocha) y quebrada Huayllachayocc; pasando por la cumbre de un cerro sin nombre, cota 4632 m.s.n.m., cerro Culicul, cerro Cuncayso, cota 4730 m.s.n.m., cerro Parccaiso hasta alcanzar la estribación Suroeste del cerro Sallapi (coordenadas UTM 696 401 m E y 8 473 572 m N).

Limita con el distrito de San Jerónimo.

El límite se inicia en la estribación Suroeste del cerro Sallapi (coordenadas UTM 696 401 m E y 8 473 572 m N).

N). A partir de este punto el límite continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la laguna Acerococha y quebrada Coma Coma con los tributarios de la laguna Pacoccocha y Antoccocha, pasando por las cumbres de los cerros Sallapi, Cantahuire, Pucahuanaco (coordenadas UTM 692 084 m E y 8 478 453 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Noreste por los tributarios de la quebrada Huarancacamachay, lagunas Saraccocha, Upisuyuna, Huincoccocha; quebradas Huancani y Pacchi Huayocco con una quebrada sin nombre (tributario del río Chumbao), tributarios de las lagunas Yanacocha, Parco y tributarios de la quebrada Achiccolla; pasando por las estribaciones hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 693 940 m E y 8 481 334 m N), cerros Huancana, Chilhues, Rinzado, Pacchipata, hasta alcanzar la naciente de la quebrada Yanayaco (coordenadas UTM 691 582 m E y 8 490 250 m N).

Limita con el distrito de Pacucha.

El límite se inicia en la naciente de la quebrada Yanayaco (coordenadas UTM 691 582 m E y 8 490 250 m N) y continúa por el thalweg de la quebrada Yanayaco aguas abajo hasta un punto de coordenadas UTM 691 435 m E y 8 491 204 m N. Luego continúa en dirección general Norte por la divisoria de aguas de la quebrada Rupay Huayocco y tributarios del río Pincos con la quebrada Yanayaco; pasando por diversos cerros sin nombre, cerros Cumuhuillca, Landa (cota 3582 m.s.n.m.) hasta alcanzar la confluencia del río Pincos con la quebrada Ausampara (coordenadas UTM 694 006 m E y 8 500 002 m N). De este punto el límite continúa en dirección Noroeste por el thalweg del río Pincos hasta su confluencia con el río Cotahuacho (coordenadas UTM 691 677 m E y 8 502 195 m N), punto de inicio de la presente descripción.

G. LÍMITES DEL DISTRITO DE PACUCHA

Limita con los distritos de Andarapa y de Kaquiabamba.

El límite se inicia en la cumbre de los cerros Achanchi (coordenadas UTM 670 544 m E y 8 500 600 m N). Desde allí continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Tocsama, las quebradas Parobamba (afluentes de la laguna Pacucha), Layampampa con los tributarios de la quebrada Tocsama; pasando por la cumbre de los cerros Runtupata (cota 3813 m.s.n.m.), Jalapata, Pesacella, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (cota 4050 m.s.n.m.), hasta alcanzar la cumbre Noroeste de los Cerros Apuhuacucuri (coordenadas UTM 683 001 m E y 8 501 203 m N). A partir de este punto el límite continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Tranca con los tributarios de la quebrada Pulluri; pasando por la cumbre del cerro Ampatuyoc hasta su confluencia con la quebrada Tranca (coordenadas UTM 688 819 m E y 8 497 333 m N). Desde allí continúa en dirección general Norte, por el thalweg del río Cotahuacho aguas abajo, hasta su confluencia con el río Pincos (coordenadas UTM 691 677 m E y 8 502 195 m N).

Limita con el distrito de Kishuara.

El límite se inicia en la confluencia del río Cotahuacho con el río Pincos (coordenadas UTM 691 677 m E y 8 502 195 m N). De este punto el límite continúa en dirección general Sureste por el thalweg del río Pincos hasta su confluencia con la quebrada Ausampara (coordenadas UTM 694 006 m E y 8 500 002 m N). Luego continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de la quebrada Yanayaco con los tributarios del río Pincos y la quebrada Rupay Huayocco; pasando por los cerros Landa (cota 3582 m.s.n.m.), Cumuhuillca y diversos cerros sin nombre hasta alcanzar un punto de coordenadas UTM 691 435 m E y 8 491 204 m N en la quebrada Yanayaco. Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Yanayaco aguas arriba hasta su naciente (coordenadas UTM 691 582 m E y 8 490 250 m N).

Limita con el distrito de San Jerónimo.

El límite se inicia en la naciente de la quebrada Yanayaco (coordenadas UTM 691 582 m E y 8 490

250 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Oeste alcanzando la cumbre del cerro Anocara, la confluencia de la quebrada Achicolla con la quebrada San Miguel, cumbre del cerro Olivo (cota 3896 m.s.n.m.), laguna Terpa, quebrada Argama, para luego continuar por una carretera afirmada hasta su intersección con una quebrada sin nombre tributaria de la quebrada Marca (coordenadas UTM 678 464 m E y 8 491 985 m N). A partir de allí el límite continúa por la divisoria de aguas de los tributarios de la laguna Pacucha y los tributarios de la quebrada Ampi con la quebrada Jolo Marca; pasando por el cerro Chonta Huilca hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 672 137 m E y 8 495 353 m N.

Limita con el distrito de Talavera.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 672 137 m E y 8 495 353 m N. A partir de allí continúa en dirección general Norte por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Ampi con los tributarios del río Chumbao y la quebrada Rujupampa; pasando por la señal geodésica Campanayoc (cota 4196 m.s.n.m.), cerro Uchu Huancaray hasta alcanzar la cumbre de los cerros Achanchi (coordenadas UTM 670 544 m E y 8 500 600 m N), punto de inicio de la presente descripción.

H. LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO

Limita con el distrito de Pacucha.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 672 137 m E y 8 495 353 m N. A partir de allí el límite continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Jolo Marca con los tributarios de la quebrada Ampi y los tributarios de la laguna Pacucha; pasando por el cerro Chonta Huilca hasta su intersección con una quebrada sin nombre tributaria de la quebrada Jolo Marca con una carretera afirmada (coordenadas UTM 678 464 m E y 8 491 985 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Este por la carretera afirmada hasta su intersección con la quebrada Argama, laguna Terpa, cumbre del cerro Olivo (cota 3896 m.s.n.m.), quebrada San Miguel con la confluencia de la quebrada Achicolla, cumbre del cerro Anocara hasta alcanzar la naciente de la quebrada Yanayaco (coordenadas UTM 691 582 m E y 8 490 250 m N).

Limita con el distrito de Kishuara.

El límite se inicia en la naciente de la quebrada Yanayaco (coordenadas UTM 691 582 m E y 8 490 250 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Sur por los tributarios de la quebrada Achicolla y Parco, tributarios de las lagunas Yanacocha, quebrada sin nombre (tributaria del río Chumbao) con las quebradas Pacchi Huaycco y Huancani; lagunas Huincococha, Upisuyusuna, Saraccocha y tributarios de la quebrada Huarancamachay; pasando por los cerros Pacchipata, Rinzado, Chilhues, Huancana hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 693 940 m E y 8 481 334 m N). A partir de este punto el límite continúa en dirección general Suroeste pasando por las estribaciones hasta alcanzar la cumbre del cerro Pucahuanaco (coordenadas UTM 692 084 m E y 8 478 453 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios de la laguna Antoccocha y Pacoccocha con la quebrada Coma Coma y los tributarios de la laguna Aceroccocha; pasando por las cumbres de los cerros Cantahuique, Sallapi hasta alcanzar su estribación Suroeste (coordenadas UTM 696 401 m E y 8 473 572 m N).

Limita con los distritos de Tintay, San Juan de Chacña y Lucre en la provincia de Aymaraes.

El límite se inicia en la estribación Suroeste del cerro Sallapi (coordenadas UTM 696 401 m E y 8 473 572 m N); desde allí continúa en dirección Oeste pasando por las estribaciones de un cerro sin nombre para luego continuar por la divisoria de aguas de los tributarios de la laguna Romansayocc Ccocha, laguna Ccoricocha (quebrada Huancacuri) con la laguna Chuchuhuaniocc y tributarios de las lagunas Chacclacocha (quebrada Ruyacc Ccacca), pasando por las estribaciones del

cerro Amparailla, cota 4887 m.s.n.m.(coordenadas UTM 692 422 m E y 8 470 608 m N), luego el límite continúa en dirección Noroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro Paizu (coordenadas UTM 689 708 m E y 8 472 027 m N).

Limita con el distrito de José María Arguedas.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Paizu (coordenadas UTM 689 708 m E y 8 472 027 m N). A partir de allí continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas de la quebrada Huampón con los tributarios de las lagunas Salhuayccoc y Huayllacocha; pasando por la cumbre del cerro Puyunco hasta alcanzar la cumbre del cerro Huamaniya (coordenadas UTM 684 938 m E y 8 473 298 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de los tributarios del río Chumbao con las quebradas Chalhuacocha, Rangracocha y Suapacanán; pasando por la cota 4282 m.s.n.m. hasta alcanzar la cumbre del cerro Atoghuachanan o Atocchuachana (cota 4194 m.s.n.m.) coordenadas UTM 682 325 m E y 8 480 967 m N.

Limita con el distrito de Andahuaylas.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Atoghuachanan o Atocchuachana (cota 4194 m.s.n.m.) coordenadas UTM 682 325 m E y 8 480 967 m N. Desde allí continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de los tributarios del río Chumbao, quebrada Anccapata con los tributarios de la quebrada Huaytappallana; pasando por los cerros José Layme, Apachetayoc hasta alcanzar la confluencia del río Chumbao con la quebrada Chuspi. A partir de allí continúa por el thalweg de la quebrada Chuspi hasta su naciente (coordenadas UTM 674 457 m E y 8 492 800 m N), para luego continuar por la divisoria de aguas de la quebrada Joto Marca con las quebradas San Miguel y Ajesco; hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 672 137 m E y 8 495 353 m N, punto de inicio de la presente descripción.

I. LÍMITES DEL DISTRITO DE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Limita con el distrito de Andahuaylas.

El límite se inicia en la intersección de dos trochas vecinales (Ccacce y Succlaya) en un punto de coordenadas UTM 674 428 m E y 8 477 415 m N. Desde allí continúa en dirección general Noreste pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Yantaja con una quebrada sin nombre (tributaria del río Caccemayoc) hasta alcanzar la confluencia de ambas quebradas. A partir de allí continúa por el thalweg de la quebrada Huancabamba aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada Caballo Ojo (coordenadas UTM 675 681 m E y 8 480 413 m N). De este punto el límite continúa en dirección general Norte por la divisoria de aguas del río Huancabamba con la quebrada Ancaraylla, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre hasta intersecarse con una carretera vecinal (Andahuaylas) coordenadas UTM 676 035 m E y 8 483 977 m N. A partir de allí el límite continúa en dirección Sureste atravesando el abra Ccallupita del cerro Ñoño Orcco, el cerro Cuncayoc hasta alcanzar la cumbre del cerro Atoghuachanan o Atocchuachana (cota 4194 m.s.n.m.) coordenadas UTM 682 325 m E y 8 480 967 m N.

Limita con el distrito de San Jerónimo.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Atoghuachanan o Atocchuachana (cota 4194 m.s.n.m.) coordenadas UTM 682 325 m E y 8 480 967 m N. Desde allí el límite continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Suapacanán, Rangracocha y Chalhuacocha con los tributarios del río Chumbao; pasando por la cota 4282 m.s.n.m. hasta alcanzar la cumbre del cerro Huamaniya (coordenadas UTM 684 938 m E y 8 473 298 m N). A partir de allí continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de los tributarios de las lagunas Huayllacocha y Salhuayccoc con la quebrada Huampón; pasando por la cumbre del cerro Puyunco hasta alcanzar la cumbre del cerro Paizu (coordenadas UTM 689 708 m E y 8 472 027 m N).

Limita con los distritos de Lucre y Colcabamba en la provincia de Aymaraes.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Paizu (coordenadas UTM 689 708 m E y 8 472 027 m N). Desde allí el límite prosigue en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la laguna Huayllacocha, Salhuayccoc (quebrada Tambohuayccoc), afluente de la laguna Chinccelle (quebrada Almayhuayccoc) y afluente de la laguna Cucusayoccocha (quebrada Huancanimayoc) con el afluente de la laguna Pacchacocha (quebrada Ruyacc Ccacca), afluente de la laguna Huayllacocha (quebrada sin nombre tributaria de la quebrada Huincho), quebrada Callejón, afluente de las lagunas Huaraccoccocha (quebrada Marayniocc), afluentes de la lagunas Churupayoccocha y Urampeccoccocha (quebradas Huayccoc y Fundición Huayccoc), tributarios de la quebrada Joccarina Huaycco y quebrada Huancani, pasando por la cumbre de los cerros Salhuayccoc, estribación Sureste del cerro Huaiillacocha, estribación Noroeste del cerro Pumani, cota 4515 m.s.n.m., hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 685 363 m E y 8 463 414 m N); de este punto el límite continúa en dirección Oeste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 682 092 m E y 8 462 548 m N.

Limita con el distrito de Andahuaylas.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 682 092 m E y 8 462 548 m N. A partir de allí el límite continúa en dirección general Noroeste hasta alcanzar la naciente de la quebrada Pichihua Huayccoc, aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Lamarhuayccoc. Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Lamarhuayccoc, aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Aguaras en la quebrada Pucarapalla. A partir de este lugar el límite continúa por el thalweg de la quebrada Pucarapalla, aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Quichcacorral (coordenadas UTM 677 139 m E y 8 479 934 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Noroeste, pasando por las estribaciones del cerro Yurujaja, cerro Chicorumi (cota 3992 m.s.n.m.) hasta alcanzar la intersección de dos trochas vecinales (Ccacce y Succlaya) en un punto de coordenadas UTM 674 428 m E y 8 477 415 m N; punto de inicio de la presente descripción.

J. LÍMITES DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS

Limita con los distritos de Talavera y San Jerónimo.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Apucuracalla (cota 4046 m.s.n.m.) coordenadas UTM 669 895 m E y 8 481 184 m N. Desde allí el límite continúa en dirección general Norte por la divisoria de aguas de las quebradas Socoñacancha Huayccoc, Lahuani y Osgo con la quebrada Chilcaragara y los tributarios del río Huinton; pasando por el cerro Palmira (cota 3518 m.s.n.m.) hasta alcanzar la naciente de la quebrada Putaga, aguas abajo hasta su confluencia con el río Chumbao. A partir de allí continúa por el thalweg de la quebrada Ajesco, aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada Huachene. Luego continúa por el thalweg de la quebrada Huachene hasta su naciente. Desde allí continúa en dirección general Norte hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 672 137 m E y 8 495 353 m N. A partir de allí continúa en dirección general Sureste por las quebradas Ajesco y San Miguel con la quebrada Joto Marca; hasta alcanzar la naciente de la quebrada Chuspi (coordenadas UTM 674 457 m E y 8 492 800 m N) aguas abajo hasta su confluencia con el río Chumbao. Luego continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Huytapallana con la quebrada Anccapata y los tributarios del río Chumbao; pasando por los cerros Apachetayoc, José Layme hasta alcanzar la cumbre del cerro Atoghuachanan o Atocchuachanachana (cota 4194 m.s.n.m.) coordenadas UTM 682 325 m E y 8 480 967 m N.

Limita con el distrito de José María Arguedas.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Atoghuachanan

o Atocchuachanachana (cota 4194 m.s.n.m.) coordenadas UTM 682 325 m E y 8 480 967 m N. A partir de allí el límite continúa en dirección general Noroeste atravesando la cumbre del cerro Cuncayoc, el abra Ccallupita del cerro Nño Orcoc hasta intersecarse con una carretera vecinal (Andahuaylas) coordenadas UTM 676 035 m E y 8 483 977 m N. De este punto el límite continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de la quebrada Ancaraylla con el río Huancabamba hasta alcanzar la confluencia de la quebrada Huancabamba con la quebrada Caballo Ojo (coordenadas UTM 675 681 m E y 8 480 413 m N). A partir de allí continúa por el thalweg de la quebrada Huancabamba aguas abajo hasta su confluencia con el río Ccacemayoc. Desde allí continúa en dirección general Suroeste pasando por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre (tributaria del río Ccacemayoc) con la quebrada Yantaja hasta alcanzar la intersección de dos trochas vecinales (Ccacce y Succlaya) en un punto de coordenadas UTM 674 428 m E y 8 477 415 m N. Desde allí el límite continúa en dirección general Sureste, pasando por el Cerro Chicorumi (cota 3992 m.s.n.m.), las estribaciones del cerro Yurujaja hasta alcanzar la confluencia de la quebrada Pucarapalla con la quebrada Quichcacorral (coordenadas UTM 677 139 m E y 8 479 934 m N). Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Pucarapalla aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada Lamarhuayccoc. Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Lamarhuayccoc, aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada Pichihua Huayccoc. A partir de allí el límite continúa por el thalweg de la quebrada Pichihua Huayccoc hasta su naciente. Luego el límite continúa en dirección general Sureste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 682 092 m E y 8 462 548 m N.

Limita con el distrito de Colcabamba en la provincia de Aymaraes y el distrito de Tumay Huaraca en la provincia de Andahuaylas.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 682 092 m E y 8 462 548 m N, luego continúa en dirección general Suroeste pasando por la cumbre de un cerro sin nombre, cerro Yanaorcco (cota 4478 m.s.n.m.), cerro Saccra Orcoc, hasta llegar a la cumbre del cerro Accotilla (coordenadas UTM 677 773 m E y 8 459 788 m N). De este punto el límite continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Lamarhuaycco y Tucumachay con los tributarios de las lagunas Parinaccocha, Totoraccocha; pasando por las cumbres de los cerros Saccmaya Grande, Pucará hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 671 477 m E y 8 464 909 m N.

Limita con el distrito de Turpo.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 671 477 m E y 8 464 909 m N. A partir de allí continúa en dirección general Norte por la divisoria de aguas de las quebradas Ayrampuyo Huayccoc, Sallare Huaycco, Achihiuachanan con las quebradas Canchay Huayccoc, Pachipata y quebrada sin nombre (tributaria del río Cceñahuaran); pasando por la cumbre de los cerros Chuntas, Lambas, Jalihuarasu, Condomillo, Apanjayniucc; luego continúa en dirección general Noreste hasta alcanzar el río Cceñahuaran en un punto de coordenadas UTM 673 074 m E y 8 474 799 m N. Desde allí el límite continúa en dirección Noroeste por el thalweg del río Cceñahuaran hasta su confluencia con el río Huancaray y el río Ccacemayoc. A partir de allí el límite continúa en dirección general Norte por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Socoñacancha Huayccoc con los tributarios del río Huancaray y la quebrada Pucaya; hasta alcanzar la cumbre del cerro Apucuracalla (cota 4046 m.s.n.m.) coordenadas UTM 669 895 m E y 8 481 184 m N, punto de inicio de la presente descripción.

K. LÍMITES DEL DISTRITO DE TALAVERA

Limita con el distrito de Ocobamba en la provincia de Chinchoros y los distritos de Andarapa y Pacucha en la provincia de Andahuaylas.

El límite se inicia en la cumbre Sureste del cerro Puma

Puquio (coordenadas UTM 662 362 m E y 8 496 265 m N). Desde allí el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de la quebrada Hermoza con la quebrada Rangra Huayjo; pasando por la cumbre septentrional del cerro Puma Puquio, cerro Balcón Chaja (cota 3862 m.s.n.m.), desde allí continúa en dirección Sureste pasando por los cerros Sacha Puna, Huanchor hasta su intersección con el río Chumbao (coordenadas UTM 667 621 m E y 8 496 856 m N). A partir de allí el límite continúa en dirección general Norte por el thalweg del río Chumbao pasando por un punto de coordenadas UTM 665 277 m E y 8 508 174 m N; para luego continuar en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios del río Chumbao (quebradas Chumbibamba y Tarapata) con los tributarios de las quebradas Limacpampa y Tacsama; pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 666 743 m E y 8 507 062 m N), cerro sin nombre (cota 3125 m.s.n.m.), cerro sin nombre (cota 4020 m.s.n.m.), hasta alcanzar la cumbre los cerros Achanchi (coordenadas UTM 670 544 m E y 8 500 600 m N). Desde allí continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de la quebrada Rújupampa y los tributarios del río Chumbao con los tributarios de la quebrada Ampi; pasando por la cumbre del cerro Uchu Huancaray y señal geodésica Campanayoc (de cota 4196 m.s.n.m.) hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 672 137 m E y 8 495 353 m N.

Limita con el distrito de Andahuaylas.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 672 137 m E y 8 495 353 m N. Desde allí continúa en dirección general Sur hasta alcanzar la naciente de la quebrada Huachene para luego continuar aguas abajo por el thalweg de la quebrada en mención hasta su confluencia con la quebrada Ajesco. A partir de allí continúa por el thalweg de la quebrada Putaga hasta su confluencia con el río Chumbao. Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Putaga hasta su naciente. Luego continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de los tributarios del río Huinton y la quebrada Chilcaragara con las quebradas Osgo, Lahuani y Socoñacancha Huaycoc; pasando por el cerro Palmira (cota 3518 m.s.n.m.) hasta alcanzar la cumbre del cerro Apucuracalla (cota 4046 m.s.n.m.) coordenadas UTM 669 895 m E y 8 481 184 m N.

Limita con el distrito de Turpo.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Apucuracalla (cota 4046 m.s.n.m.) coordenadas UTM 669 895 m E y 8 481 184 m N. De este punto continúa en dirección general Oeste por la divisoria de aguas de la quebrada Chilcaragara, los tributarios de la quebrada Celador, Auquirunaccasa, Huaraccoto y Ccaccacha con los tributarios de la quebrada Pucaya, Atauran, quebradas Ñutisenga, Huaycco, Yanacacca y Yacto; pasando por la cumbre de los cerros Llarumi, Ccochapampa (cota 4040 m.s.n.m.), hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 662 361 m E y 8 483 518 m N.

Limita con el distrito de Santa María de Chicmo.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 662 361 m E y 8 483 518 m N. A partir de allí el límite continúa en dirección general Noreste pasando por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Ccaccacha con los tributarios de las quebradas Llulluhuayjo, Santa María, Tincoc Huaycco y Yahuari; pasando por la cumbre de los cerros Chiriaco, Sacharca (cota 3845 m.s.n.m.) hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 665 959 m E y 8 488 794 m N). De este punto el límite continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de los tributarios del río Chumbao con la quebrada Yahuari; pasando por la cota 3345 m.s.n.m. hasta la intersección del río Cocha Huaycco con la quebrada Sacsamarca. Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Sacsamarca aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada Utulo. Luego continúa por el thalweg de la quebrada Utulo hasta su naciente y desde allí continúa en dirección Noroeste hasta alcanzar la cumbre Sureste del cerro Puma Puquio (coordenadas UTM 662 362

m E y 8 496 265 m N); punto de inicio de la presente descripción.

L. LÍMITES DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DE CHICMO

Limita con los distritos de Ranracancha y Ocobamba en la provincia de Chincheros.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 650 973 m E y 8 494 980 m N. Desde allí continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas de las quebradas Timplana, Pachihuayjo, Nauyacu, Tambo Huayjo, Huerca Huayjo, Cuchimacha, afluentes de la quebrada Sacsamarca y Utulo; pasando por los cerros Chicuro Pata, Huayllajo, Huerca Orjo, Puma Puquio hasta alcanzar la cumbre Sureste del cerro en mención (coordenadas UTM 662 362 m E y 8 496 265 m N).

Limita con el distrito de Talavera.

El límite se inicia en la cumbre Sureste del cerro Puma Puquio (coordenadas UTM 662 362 m E y 8 496 265 m N). Luego continúa en dirección Sureste hasta alcanzar la naciente de la quebrada Utulo. Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Utulo hasta su confluencia con la quebrada Sacsamarca. Luego continúa por el thalweg de la quebrada Sacsamarca hasta su confluencia con el río Cocha Huaycco. Desde allí el límite continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Yahuari con los tributarios del río Chumbao hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 665 959 m E y 8 488 794 m N). A partir de allí el límite continúa en dirección general Suroeste pasando por la divisoria de aguas de los tributarios de las quebradas Yahuari, Huaycco, Tincoc, Santa María y Llulluhuayjo con los tributarios de la quebrada Ccaccacha; pasando por la cumbre de los cerros Sacharca (cota 3845 m.s.n.m.), Chiriaco hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 662 361 m y E 8 483 518 m N.

Limita con el distrito de Huancaray.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 662 361 m E y 8 483 518 m N. Desde allí continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas de las quebradas Llulluhuayjo con Asno Rume, pasando por la cumbre del cerro Jatún Huasi. De este punto el límite continúa en dirección general Noroeste atravesando la confluencia de dos quebradas sin nombre en la quebrada Llulluhuayjo, hasta alcanzar la cumbre del cerro Chiviyacu (cota 4032 m.s.n.m.); para luego continuar en dirección Suroeste por las estribaciones del cerro en mención hasta su intersección con una trocha vecinal (Santa María de Chicmo) de coordenadas UTM 657 426 m E y 8 483 779 m N. Desde allí el límite continúa en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Quinualahuayo y los tributarios del río Cascubamba con los tributarios de la quebrada Toro Huishjana; pasando por la cumbre de los cerros Huamtiana, Chipao (cota 3595 m.s.n.m.), Mushcane hasta alcanzar la confluencia del río Huancaray con una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 653 378 m E y 8 480 921 m N). Desde allí el límite continúa por el thalweg del río Huancaray aguas abajo hasta su confluencia con el río Quishuar Chaca (coordenadas UTM 650 707 m E y 8 481 835 m N).

Limita con el distrito de Uranmarca en la provincia de Chincheros.

El límite se inicia en la confluencia del río Huancaray con el río Quishuar Chaca (coordenadas UTM 650 707 m E y 8 481 835 m N). Luego el límite continúa en dirección Norte por el thalweg del río Quishuar Chaca hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre (coordenadas UTM 649 799 m E y 8 485 034 m N). A partir de allí el límite continúa en dirección Noreste por una quebrada sin nombre hasta su naciente, luego el límite pasa por la divisoria de aguas de los tributarios del río Cascubamba (quebradas sin nombre y Tranco Huayjo), río Ccollpan, quebrada Timplana con las quebradas Pauchu Huayjo y Chanchamayo; pasando por la loma Cruz Pata, cota 3695 m.s.n.m., cota 4205 m.s.n.m., hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin

nombre de coordenadas UTM 650 973 m E y 8 494 980 m N, punto de inicio de la presente descripción.

M. LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI

Limita con la provincia de Vilcas Huamán en el departamento de Ayacucho y el distrito de Uranmarca, provincia de Chincheros en el departamento de Apurímac.

El límite se inicia en la desembocadura del río Chicha en el río Cangallo (coordenadas UTM 635 364 m E y 8 478 156 m N). A partir de este punto el límite continúa en dirección Este por el thalweg del río Pampas (continuación del río Cangallo), pasando por la confluencia con el río Saurama, río Cascabambilla, hasta su confluencia con el río Huancaray (coordenadas UTM 643 625 m E y 8 481 487 m N). Desde allí el límite continúa por el thalweg del río Huancaray pasando por la confluencia con el río Chullizana, quebrada Palloc Huayjo, efluente de la quebrada Chalhua Puquio, hasta su confluencia con el río Quishuar Chaca (coordenadas UTM 650 707 m E y 8 481 835 m N).

Limita con el distrito de Huancaray.

El límite se inicia en la confluencia del río Huancaray con el río Quishuar Chaca (coordenadas UTM 650 707 m E y 8 481 835 m N). De este punto el límite continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios de las quebradas Chalhua Puquio y Pitacayo con una quebrada sin nombre tributaria del río Huancaray, quebradas Jeshue y Upamayo; pasando por la cumbre de los cerros Huamapo (cota 4004 m.s.n.m.), Arpacancha (cota 3940 m.s.n.m.); para luego continuar en dirección Suroeste, pasando por la cumbre del cerro Checche hasta alcanzar la cumbre del cerro Quilca (coordenadas UTM 652 062 m E y 8 472 739 m N). Desde allí continúa en dirección Este por el extremo oriental del cerro Quilca hasta alcanzar la cumbre del cerro Huamanripa (coordenadas UTM 654 132 m E y 8 470 877 m N).

Limita con el distrito de Chiara.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Huamanripa (coordenadas UTM 654 132 m E y 8 470 877 m N). De este punto el límite continúa en dirección general Oeste por la divisoria de aguas de la quebrada Cahuyna y tributarios de la quebrada Esquina; hasta alcanzar la cumbre del cerro Huayllachayoi; luego continúa en dirección general Sur hasta alcanzar un cerro sin nombre de coordenadas UTM 651 748 m E y 8 468 911 m N. Desde allí el límite continúa en dirección general Oeste pasando por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Tacsana con los tributarios del río Yacto; paralelo a una carretera vecinal hasta su intersección con una carretera departamental en un punto de coordenadas UTM 648 547 m E y 8 469 071 m N. A partir de allí continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Tacsana con el río Cascabambilla; hasta alcanzar la cota 4126 m.s.n.m., luego el límite continúa en dirección Suroeste alcanzando la confluencia de una quebrada sin nombre con el río Cascabambilla, hasta alcanzar la cumbre del cerro Condorhuachana, para luego continuar en dirección general Suroeste hasta alcanzar la naciente de la quebrada Calicanto. Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Calicanto aguas abajo hasta su confluencia con el río Chicha (coordenadas UTM 641 049 m E y 8 467 192 m N).

Limita con la provincia de Sucre en el departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la confluencia de la quebrada Calicanto con el río Chicha (coordenadas UTM 641 049 m E y 8 467 192 m N). Luego el límite continúa aguas abajo por el thalweg del río Chicha pasando por la confluencia con las quebradas Polvarayo, Huayhuancha, Antana, Patiolán, Pistinga, Huanchos, hasta su desembocadura en el río Cangallo (coordenadas UTM 635 364 m E y 8 478 156 m N).

N. LÍMITES DEL DISTRITO DE HUANCARAY

Limita con el distrito de Santa María de Chicmo.

El límite se inicia en la confluencia del río Huancaray

con el río Quishuar Chaca (coordenadas UTM 650 707 m E y 8 481 835 m N). Desde allí el límite continúa por el thalweg del río Huancaray aguas arriba hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 653 378 m E y 8 480 921 m N). Desde allí el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Toro Huishjana con tributarios del río Cascabambilla y los tributarios de la quebrada Quinualahuayo; pasando por la cumbre de los cerros Mushcane, Chipao (cota 3595 m.s.n.m.), Huamantiana hasta intersecarse con una trocha vecinal (Santa María de Chicmo) de coordenadas UTM 657 426 m E y 8 483 779 m N. De este punto el límite continúa en dirección general Noreste por las estribaciones del cerro Chiviyacu (cota 4032 m.s.n.m.); para luego continuar en dirección Sureste atravesando la confluencia de dos quebradas sin nombre en la quebrada Llulluhuayjo hasta alcanzar la cumbre del cerro Jatún Huasi. Desde allí el límite continúa en dirección Este por la divisoria de aguas de las quebradas Asno Rume con Llulluhuayjo; hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 662 361 m E y 8 483 518 m N.

Limita con el distrito de Turpo.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 662 361 m E y 8 483 518 m N. Desde allí continúa en dirección Sur hasta alcanzar la naciente de una quebrada sin nombre, para luego continuar por el thalweg de dicha quebrada sin nombre hasta su confluencia con la quebrada Yacto. A partir de allí continúa por el thalweg de la quebrada Yacto hasta su confluencia con el río Huancaray. Desde allí el límite continúa en dirección general Sur pasando por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre tributaria del río Huancaray y los tributarios de la quebrada Marcupampa con una quebrada sin nombre, el río Antaracra y la quebrada Coripampa; pasando por la cota 3916 m.s.n.m., el cerro Cruz Saca, la cumbre oriental del cerro Acco Orjo y de allí en dirección Oeste hasta alcanzar la cota 4245 (coordenadas UTM 657 645 m E y 8 469 319 m N).

Limita con el distrito de Chiara.

El límite se inicia en la cota 4245 (coordenadas UTM 657 645 m E y 8 469 319 m N). Desde allí continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Marcachayoj con las quebradas Huamanhuacho y Ruyacyaca; hasta alcanzar la cumbre del cerro Huamanripa (coordenadas UTM 654 132 m E y 8 470 877 m N).

Limita con el distrito de San Antonio de Cachi.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Huamanripa (coordenadas UTM 654 132 m E y 8 470 877 m N), desde allí continúa en dirección Oeste por la cumbre del cerro Quillca hasta alcanzar su extremo más occidental (coordenadas UTM 652 062 m E y 8 472 739 m N). De este punto el límite continúa en dirección general Noreste por la divisoria de aguas de las quebradas Upamayo y Jeshue y una quebrada sin nombre tributaria del río Huancaray con los tributarios de las quebradas Pitacayo y Chalhua Puquio; pasando por la cumbre del cerro Checche hasta alcanzar la cumbre del cerro Arpacancha (cota 3940 m.s.n.m.); para luego continuar en dirección Noroeste, pasando por la cumbre del cerro Huamapo (cota 4004 m.s.n.m.) hasta alcanzar confluencia del río Huancaray con el río Quishuar Chaca (coordenadas UTM 650 707 m E y 8 481 835 m N), punto de inicio de la presente descripción.

Ñ. LÍMITES DEL DISTRITO DE TURPO

Limita con el distrito de Talavera.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 662 361 m E y 8 483 518 m N. De este punto continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas con las quebradas Yacto, Yanaccaccha, Huaycco y Nutisenga; tributarios de la quebrada Atauran, Pucaya y los tributarios de la quebrada Pucaya con los tributarios de la quebrada Ccaccacha, Huaracoto, Auquirunaccasa, Celador y la quebrada Chilcaragara; pasando por la cumbre de los cerros Ccochapampa (cota 4040 m.s.n.m.),

cerros Llarumi hasta alcanzar la cumbre del cerro Apuracallpa (cota 4046 m.s.n.m.) coordenadas UTM 669 895 m E y 8 481 184 m N.

Limita con el distrito de Andahuaylas.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Apuracallpa (cota 4046 m.s.n.m.) coordenadas UTM 669 895 m E y 8 481 184 m N. A partir de allí el límite continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de la quebrada Pucaya y los tributarios del río Huancaray con los tributarios de la quebrada Socchacancha Huayccoc; hasta alcanzar la confluencia del río Cceñahuaran con el río Huancaray y el río Ccacemayoc. De allí el límite continúa por el thalweg del río Cceñahuaran hasta alcanzar un punto de coordenadas UTM 673 074 m E y 8 474 799 m N; luego continúa en dirección general Suroeste por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre (tributaria del río Cceñahuaran) y las quebradas Pachipata, Canchay Huayccoc con las quebradas Achihuachanan, Sallare Huaycco y Ayrampujo Huayccoc; pasando por la cumbre de los cerros Apanjayniucc, Condomillo, Jalhuanas, Lambas, Chuntas hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 671 477 m E y 8 464 909 m N.

Limita con el distrito de Tumay Huaraca.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 671 477 m E y 8 464 909 m N. Desde allí alcanza la naciente de la quebrada Chacco Huayccoc y continúa en dirección Suroeste por el thalweg de la quebrada en mención hasta su confluencia con el río Ccelccata. A partir de allí el límite continúa en dirección Oeste por el thalweg del río Ccelccata hasta su confluencia con la quebrada Verdepuesto (coordenadas UTM 660 572 m E y 8 461 554 m N). Luego continúa en dirección Suroeste por el thalweg del río Ccelccata hasta su confluencia con los ríos Rumichaca y Mojanza (coordenadas UTM 656 310 m E y 8 459 946 m N).

Limita con los distritos Chiara y Huancaray.

El límite se inicia en la confluencia del río Ccelccata con la quebrada Rumichaca y el río Mojanza (coordenadas UTM 656 310 m E y 8 459 946 m N). Desde allí continúa en dirección general Norte pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Atocsaico y tributarios del río Condorbamba con los tributarios del río Mojanza, tributarios de la quebrada Pucará y quebrada Huamanchucu; pasando por la cumbre de los cerros Amaruyoi (cota 4095), Pampa Atocsaico, Ccelluajocha; hasta alcanzar la cota 4245 m.s.n.m. (coordenadas UTM 657 645 m E y 8 469 319 m N) y de allí en dirección Este pasando por el cerro Acco Orijo hasta alcanzar su cumbre oriental. Desde allí el límite continúa en dirección general Sur pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Coripampa, el río Antaracra y una quebrada sin nombre con los tributarios de la quebrada Marcupampa y una quebrada sin nombre tributaria del río Huancaray; pasando por el cerro Cruz Saca, la cota 3916 m.s.n.m. hasta alcanzar la confluencia del río Huancaray con la quebrada Yacto. A partir de allí continúa por el thalweg de la quebrada Yacto hasta su confluencia con una quebrada sin nombre. Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada sin nombre hasta su naciente; para continuar en dirección Norte hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 662 361 m E y 8 483 518 m N, punto de inicio de la presente descripción.

O. LÍMITES DEL DISTRITO DE CHIARA

Limita con los distritos de San Antonio de Cachi y Huancaray.

El límite se inicia en la confluencia de la quebrada Calicanto con el río Chicha (coordenadas UTM 641 049 m E y 8 467 192 m N). Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Calicanto hasta su naciente para continuar en dirección Noreste hasta alcanzar la cumbre del cerro Condorhuachana; para luego continuar en dirección Norte hasta atravesar la confluencia del río Cascabambilla con una quebrada sin nombre hasta alcanzar la cota 4126 m.s.n.m. Desde allí continúa en dirección Sureste por la divisoria

de aguas del río Cascabambilla con los tributarios de la quebrada Tacsana hasta su intersección con una carretera departamental y vecinal en un punto de coordenadas UTM 648 547 m E y 8 469 071 m N. De este punto continúa en dirección Este pasando por la divisoria de aguas de los tributarios del río Yacto con la quebrada Tacsana, paralelo a una carretera vecinal hasta alcanzar un cerro sin nombre de coordenadas UTM 651 748 m E y 8 468 911 m N, luego continúa en dirección Norte hasta alcanzar la cumbre del cerro Huayllachayoi, para luego continuar en dirección Este al cerro Huamanripa (coordenadas UTM 654 132 m E y 8 470 877 m N). Desde allí continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios de quebradas Ruyacyaca y Huamanhuacho con la quebrada Marcachayoi; hasta alcanzar la cota 4245 (coordenadas UTM 657 645 m E y 8 469 319 m N).

Limita con el distrito de Turpo.

El límite se inicia en la cota 4245 (coordenadas UTM 657 645 m E y 8 469 319 m N). Desde allí continúa en dirección general Sur pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Huamanchucu, tributarios de la quebrada Pucará y tributarios del río Mojanza con los tributarios del río Condorbamba y la quebrada Atocsaico; pasando por la cumbre de los cerros Ccelluajocha, Pampa Atocsaico, cerros Amaruyoi (cota 4095); hasta alcanzar la confluencia del río Ccelccata con la quebrada Rumichaca y el río Mojanza (coordenadas UTM 656 310 m E y 8 459 946 m N).

Limita con el distrito de San Miguel de Chacrampa.

El límite se inicia en la confluencia del río Ccelccata con la quebrada Rumichaca y el río Mojanza (coordenadas UTM 656 310 m E y 8 459 946 m N), (lugar conocido como Tripartito del río Mojanza: San Miguel de Chacrampa-Chiara-Huayana). Desde allí el límite continúa en dirección general Suroeste por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre tributaria del río Mojanza con la quebrada Rumichaca; hasta alcanzar la cumbre del cerro Chijiccarangra (cota 4216 m.s.n.m.). Luego continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Monterayoj con los tributarios de las quebradas Molinoyoj y Collobamba; hasta alcanzar la cumbre del cerro Punta Orjo (4176 m.s.n.m.), (lugares denominados Mampacha, Samarina). Desde allí el límite continúa en dirección general Oeste pasando por el cerro Huintón hasta alcanzar la naciente de la quebrada Tajlala (este lugar es denominado Añaysu, Pucaccaya Pampa). Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Tajlala aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Rojasnijo. A partir de allí continúa en dirección Suroeste por el thalweg de la quebrada Rojasnijo hasta su confluencia con el río Porjo Mishca (coordenadas UTM 645 222 m E y 8 458 431 m N).

Limita con la provincia de Sucre en el departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la confluencia de la quebrada Rojasnijo con el río Porjo Mishca (coordenadas UTM 645 222 m E y 8 458 431 m N). Desde allí el límite continúa aguas abajo por el cauce del río Chicha (continuación del río Porjo Mishca), pasando por la confluencia con las quebradas Chaupiña, Hualluncane, Liuchcanta, Concha, río Ccorimayo, Rumi Rumi, Chaccele, hasta su confluencia con la quebrada Calicanto (coordenadas UTM 641 049 m E y 8 467 192 m N), punto de inicio de la presente descripción.

P. LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACRAMPA

Limita con el distrito de Chiara en la provincia de Andahuaylas.

El límite se inicia en la confluencia del río Porjo Mishca con la quebrada Rojasnijo (coordenadas UTM 645 222 m E y 8 458 431 m N). A partir de allí continúa en dirección Noreste por el thalweg de la quebrada Rojasnijo aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada Tajlala; luego continúa por el thalweg de la quebrada Tajlala hasta su naciente. Desde allí el límite continúa en dirección Este, pasando por

el cerro Huintón hasta alcanzar la cumbre del cerro Punta Orjo (4176 m.s.n.m.), (lugares denominados Mampacha, Samarina). Luego continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios de las quebradas Collobamba y Molinoyoj con la quebrada Monterayoj; hasta alcanzar la cumbre cerro Chijiccarangra (cota 4216 m.s.n.m.). Desde allí el límite continúa en dirección general Noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Rumichaca con una quebrada sin nombre tributaria del río Mojanza; hasta alcanzar la confluencia del río Ccelccata con la quebrada Rumichaca y el río Mojanza (coordenadas UTM 656 310 m E y 8 459 946 m N), (lugar conocido como Tripartito del río Mojanza: San Miguel de Chacrrampa-Chiara-Huayana).

Limita con el distrito de Pomacocha.

El límite se inicia en la confluencia del río Ccelccata con la quebrada Rumichaca y el río Mojanza (coordenadas UTM 656 310 m E y 8 459 946 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Sur por el thalweg del río Mojanza aguas abajo, pasando por la confluencia de la quebrada Yanasarja, río Collpa, quebrada sin nombre para luego tomar el nombre de río Ocharán. Desde allí continúa por el thalweg del río Ocharán hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 654 161 m E y 8 451 708 m N).

Limita con el distrito de Huayana.

El límite se inicia en la confluencia del río Ocharán con una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 654 161 m E y 8 451 708 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Oeste por el thalweg del río Ocharán pasando por la confluencia de las quebradas Solabamba y Rumichaca, hasta alcanzar la confluencia del río Condomarca con el río Ocharán (coordenadas UTM 649 047 m E y 8 449 985 m N).

Limita con la provincia de Sucre en el departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la confluencia del río Condomarca con el río Ocharán (coordenadas UTM 649 047 m E y 8 449 985 m N). Desde allí el límite continúa aguas abajo por el thalweg del río Porjo Mishca (continuación del río Condomarca), pasando por la confluencia con el río Sihui Huaijo, quebrada Collobamba, efluente de las quebradas Manzarayoj y Huayllayo, hasta su confluencia con la quebrada Rojasnijo (coordenadas UTM 645 222 m E y 8 458 431 m N), punto de inicio de la presente descripción.

Q. LÍMITES DEL DISTRITO DE TUMAY HUARACA

Limita con el distrito de Turpo.

El límite se inicia en la confluencia del río Ccelccata con la quebrada Rumichaca y el río Mojanza (coordenadas UTM 656 310 m E y 8 459 946 m N). Luego continúa en dirección Noreste por el thalweg del río Ccelccata hasta su confluencia con la quebrada Verdepuquio (coordenadas UTM 660 572 m E y 8 461 554 m N).

Limita con el distrito de Tumay Huaraca.

El límite se inicia en la confluencia de río Ccelccata con la quebrada Verdepuquio (coordenadas UTM 660 572 m E y 8 461 554 m N). Luego el límite continúa por el thalweg de la quebrada Verdepuquio hasta su naciente. Desde allí el límite continúa en dirección general Sur por la divisoria de las aguas de los tributarios del río Ccelccata con la quebrada Quichque, pasando por un cerro sin nombre y el cerro Quichque (cota 4189 m.s.n.m.). A partir de allí continúa en dirección general Suroeste hasta alcanzar la naciente de la quebrada Esquivirnuyoj hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 658 815 m E y 8 453 658 m N). Desde allí el límite continúa por el thalweg de la quebrada sin nombre hasta su naciente; para luego continuar en dirección Sureste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 661 091 m E y 8 451 164 m N.

Limita con los distritos de Tumay Huaraca y Pomacocha.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 661 091 m E y 8 451 164 m

N. Desde allí continúa en dirección general Suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios del río Nuñun Huijo y tributarios del río Ocharán (quebradas Solabamba y Rumichaca) con los ríos Pucacorral, Chalhua Mayo, Tacsana Huaijo; pasando por la cota 4006 m.s.n.m., la cumbre de los cerros Jochaoro (4242 m.s.n.m.), Chipana Huaijo, Poma Puquio y desde allí el límite desciende en dirección Sur hasta intersecarse con el río Pauche (coordenadas UTM 651 712 m E y 8 444 686 m N). Desde allí el límite continúa aguas abajo por el thalweg del río Pauche hasta su confluencia en el río Soras (coordenadas UTM 649 494 m E y 8 444 198 m N).

Limita con la provincia de Sucre en el departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la confluencia del río Pauche con el río Soras (coordenadas UTM 649 494 m E y 8 444 198 m N). A partir de este punto el límite continúa por el thalweg del río Condomarca (continuación del río Soras), pasando por la confluencia con el río Tinco, quebrada Sicuani, río Joco Acho, hasta su confluencia con el río Ocharán (coordenadas UTM 649 047 m E y 8 449 985 m N).

Limita con el distrito de San Miguel de Chacrrampa.

El límite se inicia en la confluencia del río Condomarca con el río Ocharán (coordenadas UTM 649 047 m E y 8 449 985 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Este por el thalweg del río Ocharán pasando por la confluencia de las quebradas Rumichaca y Solabamba hasta alcanzar la confluencia con una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 654 161 m E y 8 451 708 m N). Luego el límite continúa en dirección Norte por el thalweg del río Ocharán para luego tomar el nombre de río Mojanza; pasando por la confluencia del río Collpa, quebrada Yanasarja hasta la confluencia del río Mojanza con el río Ccelccata y la quebrada Rumichaca (coordenadas UTM 656 310 m E y 8 459 946 m N), punto de inicio de la presente descripción.

R. LÍMITES DEL DISTRITO DE TUMAY HUARACA

Limita con los distritos de Turpo y Andahuaylas.

El límite se inicia en la confluencia del río Ccelccata con la quebrada Verdepuquio (coordenadas UTM 660 572 m E y 8 461 554 m N). A partir de allí el límite continúa en dirección Este por el thalweg del río Ccelccata hasta su confluencia con la quebrada Chacco Huayccoc. Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Chacco Huayccoc hasta su naciente y continúa en dirección Noreste hasta alcanzar la cumbre de cerro sin nombre de coordenadas UTM 671 477 m E y 8 464 909 m N. De este punto el límite continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios de las lagunas Totoraccocha y Parinaccocha con las quebradas Tucumachay y Lamarhuaycco; pasando por las cumbres de los cerros Pucará, Saccmaya Grande hasta alcanzar la cumbre del cerro Accotilla (coordenadas UTM 677 773 m E y 8 459 788 m N).

Limita con los distritos de Colcabamba y Toraya en la provincia de Aymaraes.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Accotilla (coordenadas UTM 677 773 m E y 8 459 788 m N). Desde allí el límite continúa en dirección Sur, pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Huaychala Huaycco, tributarios de la quebrada Chaupi Orcco (quebrada Marainiyoc) con la quebrada Chuccipuquio, río Linque, tributarios del río Caballero, afluente de la laguna Pilcocancha (quebrada Cancanniyoc), quebrada Huarunjulla, tributarios del río Chalhuni, afluentes de las lagunas Potrera y afluentes de las lagunas Charahuaylla; pasando por las cumbres de los cerros Acotilla, Puncachayocc, Magma, Occorum, Pucatoruyoc, Jañushilla, señal geodésica de cota 4725 m.s.n.m., hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 675 168 m E y 8 443 267 m N.

Limita con el distrito de Pomacocha.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre

de coordenadas UTM 675 168 m E y 8 443 267 m N. De este punto continúa en dirección general Suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de los ríos Lahuajoto, Tochayo; quebradas Ichu Orjo, Milpo; tributarios de los ríos Quitopache y Huaijo Huasi con los tributarios de la quebrada Huasina; quebradas Churcurumi, Toracorral y tributarios del río Circo Huaijo; pasando por la cumbre de los cerros Churcurumi, Yuracjasa, Chaquechapata, laguna Oslococha, cerros Janchanjalla, Carpajasa, Huito, Ischujahua, Auquimarpa; hasta alcanzar la confluencia de una quebrada sin nombre con el río Pauche. A partir de allí continúa en dirección general Oeste por el thalweg del río Pauche aguas abajo pasando por su confluencia con el río Tacsana Huaijo y de allí continúa en dirección Oeste hasta un punto de coordenadas UTM 651 712 m E y 8 444 686 m N.

Límite con el distrito de Huayana.

El límite se inicia en el thalweg del río Pauche en un punto de coordenadas UTM 651 712 m E y 8 444 686 m N. Desde allí continúa en dirección general Suroeste por la divisoria de aguas de los ríos Tacsana Huaijo, Chalhua Mayo, Pucacorral con los tributarios del río Ocharán (quebradas Rumichaca y Solabamba) y tributarios del río Nuñun Huijo; pasando por la cumbre de los cerros Poma Puquio, Chipana Huaijo, Jochaorjo (4242 m.s.n.m.), cota 4006 m.s.n.m., hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 661 091 m E y 8 451 164 m N. Desde allí el límite continúa en dirección Noroeste hasta alcanzar la confluencia de una quebrada sin nombre con la quebrada Esquivanuyoj (coordenadas UTM 658 815 m E y 8 453 658 m N). A partir de allí continúa en dirección general Noreste por el thalweg

de la quebrada Esquivanuyoj hasta su naciente; para continuar en dirección general Norte por la divisoria de aguas de quebrada la Quichque con los tributarios del río Ccelccata; pasando por el cerro Quichque (cota 4189 m.s.n.m.), un cerro sin nombre; hasta alcanzar la naciente de la quebrada Verdepuquio. Luego el límite continúa por el thalweg de la quebrada Verdepuquio hasta su confluencia con el río Ccelccata (coordenadas UTM 660 572 m E y 8 461 554 m N), punto de inicio de la presente descripción.

S. LÍMITES DEL DISTRITO DE POMACOCHA

Límite con los distritos de Huayana y Turpo.

El límite se inicia en la confluencia del río Soras con el río Pauche (coordenadas UTM 649 494 m E y 8 444 198 m N). Desde allí el límite continúa aguas arriba por el thalweg del río Pauche hasta alcanzar un punto de coordenadas UTM 651 712 m E y 8 444 686 m N. De allí continúa en dirección general Este por el thalweg del río Pauche aguas arriba pasando por su confluencia con el río Tacsana Huaijo hasta alcanzar la confluencia del río Pauche con una quebrada sin nombre. De este punto continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas de los tributarios del río Circo Huaijo, quebradas Toracorral, Churcurumi y los tributarios de la quebrada Huasina con los tributarios de los ríos Huaijo Huasi y Quitopache, quebradas Milpo, Ichu Orjo; tributarios de los ríos Tochayo y Lahuajoto; pasando por la cumbre de los cerros Auquimarpa, Ischujahua, Huito, Carpajasa, Janchanjalla, laguna Oslococha y los cerros Chaquechapata, Yuracjasa, Churcurumi; hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 675 168 m E y 8 443 267 m N.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Limita con el distrito de Capaya en la provincia de Aymaraes.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 675 168 m E y 8 443 267 m N. De este punto el límite continúa en dirección Sur pasando por la divisoria de aguas del afluente de la laguna Yanayacu (tributarios de la quebrada Huasina) y laguna Totoracocha (quebrada Toracorral) con afluentes de la laguna Charahuayllas (tributarios del río Capaya) y afluentes de lagunas sin nombre (tributarios de la quebrada Huacasa); pasando por la cumbre de cerros sin nombre hasta alcanzar la cumbre de los cerros Runculla y desde allí continúa en dirección Oeste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 673 603 m E y 8 440 938 m N), luego el límite continúa en dirección Suroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro Yanapata (coordenadas UTM 671 716 m E y 8 439 844 m N).

Limita con el distrito de Pampachiri.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Yanapata (coordenadas UTM 671 716 m E y 8 439 844 m N). Desde allí continúa en dirección general Suroeste pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Toracorral con una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Condorilla); pasando por la cumbre del cerro Japraque hasta alcanzar la confluencia de la quebrada Huancachaja con la quebrada Condorilla y una vía afirmada (coordenadas UTM 665 645 m E y 8 436 623 m N). A partir de allí continúa en dirección general Oeste pasando por la cumbre del cerro Vilcahuane hasta alcanzar la confluencia de dos quebradas sin nombre en el río Circo Huaijo. Luego continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas del río Pachihuajio con la quebrada Tambohuarcco; pasando por la cumbre del cerro Jachinchilla, cerro sin nombre, hasta alcanzar la confluencia del río Soras con el efluente de los ríos Pachihuajio y Ayapajari (coordenadas UTM 652 576 m E y 8 439 611 m N).

Limita con la provincia de Sucre en el departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la confluencia del río Soras con el efluente de los ríos Pachihuajio y Ayapajari (coordenadas UTM 652 576 m E y 8 439 611 m N). Desde allí el límite continúa en dirección Noroeste por el thalweg del río Soras, pasando por la confluencia con el río Patarachayoc y el río Pauche (coordenadas UTM 649 494 m E y 8 444 198 m N), punto de inicio de la presente descripción.

T. LÍMITES DEL DISTRITO DE PAMPACHIRI

Limita con el distrito de Pomacocha.

El límite se inicia en la confluencia del río Soras con el efluente de los ríos Pachihuajio y Ayapajari (coordenadas UTM 652 576 m E y 8 439 611 m N). Luego continúa en dirección Este por la divisoria de aguas de la quebrada Tambohuarcco con el río Pachihuajio pasando por la cumbre de un cerro sin nombre y el cerro Jachinchilla hasta alcanzar la confluencia de dos quebradas sin nombre en el río Circo Huaijo. A partir de allí continúa en dirección general Oeste pasando por la cumbre del cerro Vilcahuane hasta alcanzar la confluencia de la quebrada Huancachaja con la quebrada Condorilla y una vía afirmada (coordenadas UTM 665 645 m E y 8 436 623 m N). Desde allí continúa en dirección general Noreste pasando por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Condorilla) con la quebrada Toracorral; pasando por la cumbre del cerro Japraque hasta alcanzar la cumbre del cerro Yanapata (coordenadas UTM 671 716 m E y 8 439 844 m N).

Limita con los distritos de Capaya, Sañayca y Cotaruse en la provincia de Aymaraes.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Yanapata (coordenadas UTM 671 716 m E y 8 439 844 m N). De este punto el límite continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de las quebradas sin nombre, Condorillo, Ancahuachana, Huayllachi, Mullamulla con los tributarios de la quebrada Huacasa, Huayara, Pialpampa, Sañayca, (quebrada sin nombre y Chacmapata), quebrada Chojahuancara, tributarios

de la quebrada Ururuani; pasando por la cota 4392 m.s.n.m., cerros Cumuyo, Huanso, Coreminas, Sihuicirca, Jatunhuamanhui en la cota 4537 m.s.n.m., cerros Ajojasa, Altarani, San Francisco, Huayunja, Jechcayño, Pampa Asnojasa, cerro Paquirca, cerro sin nombre hasta alcanzar la cumbre del cerro Cargasunto (coordenadas UTM 675 754 m E y 8 416 263 m N). Luego continúa en dirección general Suroeste pasando por la loma Chojepillo hasta alcanzar la confluencia del río Huayllaripa con la quebrada Ojaralla (coordenadas UTM 670 965 m E y 8 413 985 m N), desde allí el límite continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Jollpa, quebrada Unchu, tributarios del río Llancana, tributarios de la quebrada Copa y tributarios de la laguna Huancajocha con la quebrada Ojaralla, quebrada Uchuyllachu, Ojaralla, tributarios de la quebrada Soracinija, tributarios de la quebrada Chacallau, tributarios de la quebrada Pampahuasi y río Pillone; pasando por los cerros Ichu Orjo, Cochacocha, Anchillayoc, Chaupi Orjo, Jellojello, señal geodésica 4762 m.s.n.m., Runalejos, Quesococha, Sotaya, Sara Sara, Chuchuhuanca, cota 4720 m.s.n.m., Incapirca y de este punto el límite continúa en dirección Oeste hasta intersecarse con una trocha en un punto de coordenadas UTM 660 858 m E y 8 391 548 m N.

Limita con las provincias de Parinacochas y Lucanas en el departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la intersección de una trocha carrozable en un punto de coordenadas UTM 660 858 m E y 8 391 548 m N. Desde allí el límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la laguna Huanjacocha, quebradas Yauripoasín y Collpa con la quebrada Huaraccoyoc, efluentes de la laguna Huatacocha, tributarios del río Pallja y río Yanama; pasando por la Pampa de Huashuajasa y los cerros Media Luna, Huaychayoc (cota 4875 m.s.n.m.), Santiago, Yuracpata, Lihuaccasa, hasta alcanzar la cumbre del cerro Yana Yana, de cota 4772 (coordenadas UTM 652 920 m E y 8 405 788 m N).

Limita con la provincia de Sucre en el departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Yana Yana, de cota 4772 (coordenadas UTM 652 920 m E y 8 405 788 m N), desde allí continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Collpahuajio y Ojoruyoc con el río Pachachaca; pasando por los cerros Soropata, Antajasa, Ajchuisa, cerro sin nombre y pampa Roirome hasta alcanzar la confluencia de una quebrada sin nombre con la quebrada Ojoruyoc (coordenadas UTM 659 925 m E y 8 4117 510 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Noroeste por el thalweg de la quebrada Rumicruz aguas arriba pasando por la confluencia con la quebrada Montehuajio, quebradas sin nombre, efluente de los ríos Yanamayo y Yuracmayo, río Pachachaca, quebrada Puquio hasta su desembocadura en el río Soras. De allí continúa aguas arriba por el thalweg del río Soras pasando por la confluencia con la quebrada Palcca, río Huanca, efluente de los ríos Huancani y Larcay, quebrada Tambohuarcco, río Quichquicha, hasta su confluencia con el efluente de los ríos Pachihuajio y Ayapajari en un punto de coordenadas UTM 652 576 m E y 8 439 611 m N, punto de inicio de la presente descripción.

U. LÍMITES DEL DISTRITO DE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Limita con el distrito de Andahuaylas.

El límite se inicia en la intersección de dos trochas vecinales (Ccacce y Succlaya) en un punto de coordenadas UTM 674 428 m E y 8 477 415 m N. Desde allí continúa en dirección general Noreste pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Yantaja con una quebrada sin nombre (tributario del río Ccacemayoc) hasta alcanzar la confluencia de ambas quebradas. A partir de allí continúa por el thalweg de la quebrada Huancabamba aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada Caballo Ojo (coordenadas UTM 675 681 m E y 8 480 413 m N). De este punto el límite continúa en dirección general

Norte por la divisoria de aguas del río Huancabamba con la quebrada Ancaraylla, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre hasta intersecarse con una carretera vecinal (Andahuaylas) coordenadas UTM 676 035 m E y 8 483 977 m N. A partir de allí el límite continúa en dirección Sureste atravesando el abra Ccallupita del cerro Noño Orcco, el cerro Cuncayoc hasta alcanzar la cumbre del cerro Atoghuachanán o Atocchuachana (cota 4194 m.s.n.m.) coordenadas UTM 682 325 m E y 8 480 967 m N.

Limita con el distrito de San Jerónimo.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Atoghuachanán o Atocchuachana (cota 4194 m.s.n.m.) coordenadas UTM 682 325 m E y 8 480 967 m N. Desde allí el límite continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Suapacanán, Rangracocha y Chalhuacocha con los tributarios del río Chumbao; pasando por la cota 4282 m.s.n.m. hasta alcanzar la cumbre del cerro Huamaniya (coordenadas UTM 684 938 m E y 8 473 298 m N). A partir de allí continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas de los tributarios de las lagunas Huayllacocha y Salhuayccoc con la quebrada Huampón; pasando por la cumbre del cerro Puyuncu hasta alcanzar la cumbre del cerro Paizu (coordenadas UTM 689 708 m E y 8 472 027 m N).

Limita con los distritos de Lucre y Colcabamba en la provincia de Aymaraes.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Paizu (coordenadas UTM 689 708 m E y 8 472 027 m N). Desde allí el límite prosigue en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la laguna Huayllacocha, Salhuayccoc (quebrada Tambohuayccoc), afluente de la laguna Chincelle (quebrada Almayhuayccoc) y afluente de la laguna Cucusayoccocha (quebrada Huancanimayoc) con el afluente de la laguna Paccachacocha (quebrada Ruyacc Ccaca), afluente de la laguna Huayllacocha (quebrada Huincho), quebrada Callejón, afluente de las lagunas Huaraccoccocha (quebrada Marayniocc), afluentes de las lagunas Churupayoccocha y Urampoccocha (quebradas Huayccoc y Fundición Huayccoc), tributarios de la quebrada Joccarina Huaycco y quebrada Huancani, pasando por la cumbre de los cerros Salhuayccoc, estribación Sureste del cerro Huaillacocha, estribación Noroeste del cerro Pumani, cota 4515 m.s.n.m., hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (coordenadas UTM 685 363 m E y 8 463 414 m N); de este punto el límite continúa en dirección Oeste hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 682 092 m E y 8 462 548 m N.

Limita con el distrito de Andahuaylas.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 682 092 m E y 8 462 548 m N. A partir de allí el límite continúa en dirección general Noroeste hasta alcanzar la naciente de la quebrada Pichihua Huayccoc, aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Lamarhuayccoc. Desde allí continúa por el thalweg de la quebrada Lamarhuayccoc, aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Pucarapalla. A partir de este lugar el límite continúa por el thalweg de la quebrada Pucarapalla, aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Quichcacorral (coordenadas UTM 677 139 m E y 8 479 934 m N). Desde allí el límite continúa en dirección general Noroeste, pasando por las estribaciones del cerro Yurujaja, cerro Chicorumi (cota 3992 m.s.n.m.) hasta alcanzar la intersección de dos trochas vecinales (Ccaccine y Succlaya) en un punto de coordenadas UTM 674 428 m E y 8 477 415 m N, punto de inicio de la presente descripción.

Artículo 5. Identificador relacional

El identificador relacional del distrito creado es el 030220, el cual se desagrega de la siguiente manera:

03 = Departamento de Apurímac.

02 = Provincia de Andahuaylas.

20 = Distrito de José María Arguedas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica del límite político-administrativo de la provincia de Andahuaylas, en el departamento de Apurímac.

SEGUNDA. Base de la cartografía

La presente propuesta de delimitación y redelimitación de la provincia de Andahuaylas y sus distritos; así como la creación del distrito de José María Arguedas; se ha realizado en base a las cartas nacionales a escala 1:100,000, elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y el Defense Mapping Agency (DMA) de los Estados Unidos de América.

TERCERA. Toponimias

Corresponde al Instituto Geográfico Nacional elaborar la cartografía básica oficial y regularizar los nombres geográficos o topónimos denominados en la presente Ley, en tanto los mismos no figuran en la cartografía oficial.

CUARTA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a las nuevas circunscripciones que se crean por la presente Ley.

QUINTA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de autoridades judiciales correspondientes.

SEXTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de José María Arguedas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

SÉPTIMA. Documento nacional de identidad

Dispónese que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) realice todas las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades del distrito de José María Arguedas, la administración y la prestación de servicios públicos seguirán siendo atendidas por el distrito y la provincia, de acuerdo a sus competencias.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

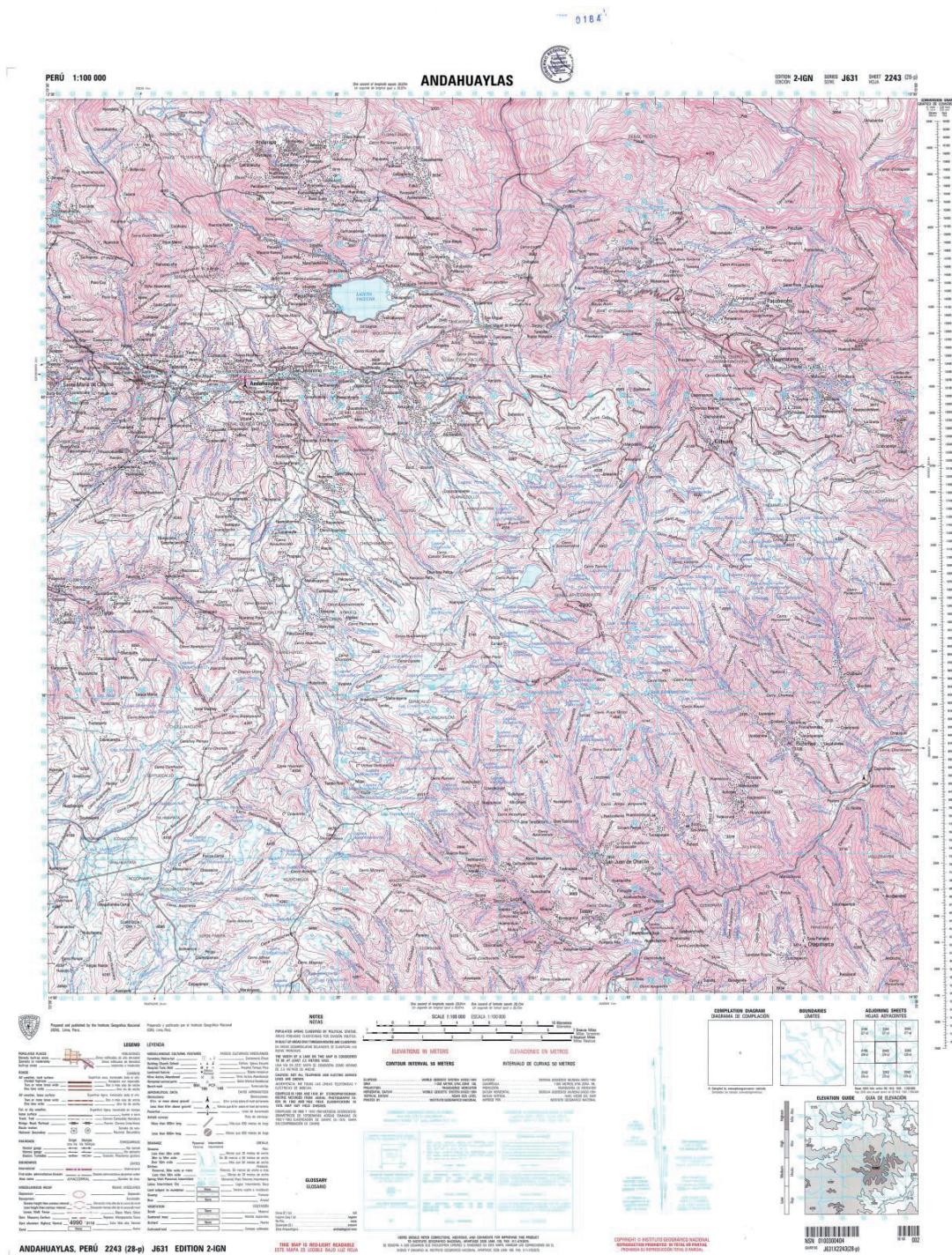
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros



PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban valores de Retribuciones Económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2015**DECRETO SUPREMO
Nº 024-2014-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en adelante la Ley, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 92º de la Ley señala que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, de acuerdo al numeral 176.2 del artículo 176º y el numeral 180.2 del artículo 180º, ambos del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, en adelante el Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada;

Que, asimismo, los artículos 177º, numeral 177.1, y 181º del Reglamento, establecen que la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, los cuales son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura, hoy Ministro de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 457-2012-ANA se aprobó la "Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas", la cual propone una fórmula común (para uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada) y simple para implementar el pago de la Retribución Económica por parte de los sectores productivos y de servicios para la gestión integrada de recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2013-MINAGRI, se aprobaron los valores de Retribuciones Económicas a pagar por uso de aguas superficiales y subterráneas y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2014;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico Nº 019-2014-ANA-DARH/REA ha propuesto los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2015;

Que, la propuesta integra criterios ambientales (Coeficiente de Modulación), en función a la disponibilidad hídrica y a la presión que representa sobre el recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, clasificándolas para el uso de agua superficial en: Disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja, y estrés hídrico hasta escasez hídrica; para el uso de agua subterránea la clasifica en: Acuíferos sub explotados, acuíferos en equilibrio, y acuíferos sobre explotados;

Que, para la determinación de los valores de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2015, se considera un valor diferenciado según el tipo de actividad generadora de aguas residuales; del mismo modo, se incluye en el cálculo la sensibilidad del cuerpo receptor como coeficiente de modulación, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Valor de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios

Apruébese los valores de la Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2015, en Nuevos Soles por metro cúbico, valores que se consignan en el anexo 1, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios

2.1. Los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2015, en Nuevos Soles por metro cúbico, serán los siguientes:

DISPONIBILIDAD HIDRICA	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	USO			
		POBLACIONAL	INDUSTRIAL	MINERO	OTROS USOS
		S./ m3			
Alta	Tambo Alto Tambo, Camana Majes, Colca Siguas Chivay, Ocoña Pausa, Mala Omas Cañete, Barranca, Huaraz, Santa Lacramarca Nepeña (con excepción del ex Subdistrito de Riego Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe Chamaya, Bagua Santiago, Utcubamba, Chotano Llaucano, Las Yargas Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huari, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo María, Alto Huallaga, Pucallpa, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac Pampas, Medio Apurímac Pachachaca, Alto Apurímac Velille, La Convención, Cusco, Sicuani, Maldonado, Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e Ilave	0.0046	0.0721	0.0926	0.0300
Media	Chili, Chaparra Acari, Grande, Pisco, San Juan, Chancay Huaral, Huaura, Moche Virú Chao, Jequetepeque, Motupe Olmos La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura Huancabamba, San Lorenzo y Chira	0.0185	0.1441	0.1853	0.0600
Baja	Tacna, Locumba Sama, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón Rímac Lurín, Casma Huarmey, Chicama, ex subdistrito de Riego Nepeña, Chancay Lambayeque y Zaña	0.0324	0.2162	0.2779	0.0900

2.2. La retribución económica por el uso de agua con fines energéticos para el año 2015, se determinará de conformidad a lo establecido por el artículo 107 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 214 del Reglamento del precitado Decreto Ley

aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en lo que respecta al pago de una retribución única al Estado por dicho uso.

2.3. El uso de agua superficial con fines acuícolas se encuentra inafecto al pago de retribuciones económicas

de acuerdo a las disposiciones emitidas mediante Decreto Legislativo N° 1032, el cual declara de interés nacional la actividad acuícola y lo señalado en el artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE. La inafectación no comprende a los pagos de tarifas que tengan que realizarse por aquellos servicios que prestan los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor.

Artículo 3.- Valores de las retribuciones económicas por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios

3.1 Los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios a aplicarse en el año 2015, en Nuevos Soles por metro cúbico, serán los siguientes:

ESTADO DE ACUIFERO	ACUIFERO	USO				
		AGRARIO	POBLACIONAL	INDUSTRIAL	MINERO	OTROS USOS
		S/. / m ³				
Sub Explotado	Acarí, Alto Piura, Atico, Cañete, Caravelí, Chancay-Huaral, Chancay-Lambayeque, Chao, Chili, Chincha, Huaura, Jequetepeque, La Leche, Lacramarca, Mala, Medio y Bajo Piura, Moche, Moquegua, Nasca, Nepeña, Pativilca, Pescadores, Sama, Santa, Supe, Tumbes, Virú, Zaña, Zarumilla, Omas.	0.0010	0.0046	0.0721	0.0926	0.0300
En Equilibrio	Asia, Casitas, Casma, Culebras, Chicama, Chillón, Chorunga, Fortaleza, Huarmey, Huaytire-Gentilar, Ilo, Locumba, Lurín, Olmos, Palpa, Pisco, Rimac, Títijones, Vizcachas, Yauca, Azufre.	0.0020	0.0185	0.1441	0.1853	0.0600
Sobre Explotado	Caplina (Tacna), Chilca, Ica, Motupe, Río Seco (Villacurí y Lanchas).	0.0030	0.0324	0.2162	0.2779	0.0900

3.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asignará un valor de retribución económica teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

ESTADO DE ACUIFERO	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	USO				
		AGRARIO	POBLACIONAL	INDUSTRIAL	MINERO	OTROS USOS
		S/. / m ³				
Sub Explotado	Alto Amazonas, Alto Huallaga, Bagua Santiago, Camaná Majes, Chinchipe Chamaya, Chira, Colca Siguas Chivay, Huallaga Central, Crisnejas, Huamachuco, Iquitos, Pucallpa, San Lorenzo, Tambo-Alto Tambo, Tarapoto, Ocoña Pausa, Utubambá, Santiago de Chuco, Pomabamba, Alto Marañón, Tingo María, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac Pampas, Medio Apurímac Pachachaca, Sicuani, Maldonado, Inambari, Ramis, Huancané, Ilave.	0.0010	0.0046	0.0721	0.0926	0.0300
En Equilibrio	Alto Apurímac Velille, Alto Mayo, Cajamarca, Chotano Llaucano, Cusco, Huaraz, Huari, Jequetepeque (Cuenca Alta), Juliaca, La Convención, Las Yangas Suite, Mantaro.	0.0020	0.0185	0.1441	0.1853	0.0600

Artículo 4.- Retribución económica plana por el uso de agua superficial y subterránea

4.1. Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines agrarios equivalente a Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/.10,00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Estado del Acuífero	(m ³)
Sub Explotado	10 000
En Equilibrio	5 000
Sobre Explotado	3 333

4.2. Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines industriales o mineros equivalente a Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Disponibilidad hídrica	Estado del Acuífero	USO	
		Industrial	Minero
		m ³	
Alta	Sub Explotado	1 428	1 111
Media	En Equilibrio	714	555
Baja	Sobre Explotado	476	370

4.3. Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua superficial con fines poblacionales

equivalente a Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Disponibilidad hídrica	m ³
Alta	22 222
Media	5 556
Baja	3 175

4.4. Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines poblacionales equivalente a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Estado del Acuífero	m ³
Sub Explotado	11 111
En Equilibrio	2 777
Sobre Explotado	1 587

4.5. Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el año 2015, una Retribución Económica Plana, equivalente a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00).

Artículo 5.- Valores por concepto de retribución económica por vertimiento de agua residual tratada

5.1 Los valores de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada, en Nuevos Soles

por metro cúbico, a aplicarse en el año 2015, son los siguientes:

Tipo de aguas residuales según fuente generadora	Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor del vertimiento				
	Categoría ECA-Agua 1	Categoría ECA-Agua 2	Categoría ECA-Agua 3	Categoría ECA-Agua 4	
	S/. / m ³				
Aguas residuales doméstico-municipales	0,0063	0,0059	0,0053	0,0055	
Aguas residuales industriales	Saneamiento y otros*	0,0032	0,0030	0,0027	0,0028
Aguas residuales generadas en el proceso productivo del sector	Energía	0,0504	0,0471	0,0420	0,0437
	Minería	0,0567	0,0530	0,0473	0,0492
	Agroindustria	0,0126	0,0118	0,0105	0,0110
	Industria	0,0252	0,0236	0,0210	0,0219
	Pesquería	0,0189	0,0177	0,0158	0,0164
	* Aguas residuales generadas en los procesos de potabilización y desalinización de agua				

5.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m³ anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2015, se efectuará multiplicando un volumen de 100 000 m³ por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

5.3 Las personas naturales y jurídicas, que se encuentran inscritas en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual, pagarán para el año 2015 una retribución económica por vertimiento de agua residual igual a 1,9 multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

5.4 Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural que cuenten con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, abonarán para el año 2015, una Retribución Económica Plana, equivalente a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00).

Artículo 6.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO 1: Valores de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios, en Nuevos Soles por metro cúbico, a aplicarse en el año 2015

Tabla 1: Juntas de Usuarios

Junta de Usuarios	S/. / m ³
Abancay	0,0014
Acarí	0,0005
Alto Amazonas	0,0005
Alto Chicama	0,0010
Alto Huallaga	0,0006
Alto Huallaga (Parte Alta)	0,0006
Alto Jequetepeque	0,0008
Alto Marañón	0,0011
Alto Mayo	0,0007
Alto Piura	0,0014
Ampato-Sihuas-Quilca	0,0007(C) 0,0009(D)

Junta de Usuarios	S/. / m ³
Andahuaylas	0,0010
Atalaya	0,0005
Ayacucho	0,0009
Bagua	0,0006
Bella la Unión	0,0005
Cajabamba	0,0007
Callejón de Huaylas	0,0005
Camaná	0,0010
Candarave	0,0006
Cañete	0,0010
Caraveli	0,0007
Caraveli (CR Atico, Ayroca y Cahuach)	0,0006
Casma	0,0016
Castilla Alta	0,0006
Chancay-Huaral	0,0014(C) 0,0016(D)
Chancay-Lambayeque	0,0018(C) 0,0020(D)
Chao	0,0020(C) 0,0021(D)
Chao (Parte Alta del Valle-Ríos Chorobal y Huamanzaña)	0,0016
Chaparra	0,0005
Chicama	0,0016
Chili-Zona No Regulada	0,0015
Chili-Zona Regulada	0,0011(A) 0,0016(B) 0,0017(C) 0,0020(D)
Chillón	0,0019(A) 0,0022(B) 0,0026(C) 0,0028(D)
Chincha	0,0022
Chira	0,0013(A) 0,0014(B) 0,0017(C) 0,0020(D)
Chotano-Llaucano	0,0007
Chuquibamba-Iray	0,0006
Cuenca Alto Apurímac	0,0006
Cusco	0,0014
Ensenada Mejía	0,0010
Fortaleza	0,0011
Guadalupito	0,0016
Huallaga Central	0,0008
Huamachuco	0,0011
Huancané	0,0005
Huancavelica	0,0005
Huari	0,0005
Huarmey-Culebras	0,0016
Huaura	0,0017(C) 0,0019(D)
Ica	0,0027
Ilave	0,0006
Inambari	0,0007
Irchim	0,0021(C) 0,0054(D)
Jaén	0,0006
Jequetepeque	0,0013(B) 0,0015(C) 0,0019(D)
Juliaca	0,0008
La Achirana	0,0026

Junta de Usuarios	S/./m³
La Convención	0,0010
La Joya Antigua	0,0011(C) 0,0012(D)
La Joya Nueva	0,0013(B) 0,0015(C) 0,0017(D)
La Leche	0,0020
La Unión-Cotahuasi	0,0005(C) 0,0006(D)
La Yarada	0,0014
Locumba	0,0014
Locumba (CR Curibaya)	0,0010
Lurín-Chilca	0,0018(B) 0,0020(C) 0,0022(D)
Lurín-Chilca (CR Chilca y Langa)	0,0007
Majes	0,0007(C) 0,0010(D)
Mala-Omas	0,0011(C) 0,0013(D)
Mantaro	0,0009
Mashcón	0,0010
Medio y Bajo Piura	0,0014(B) 0,0017(C) 0,0024(D)
Moche	0,0017(B) 0,0021(C) 0,0023(D)
Moquegua	0,0010(C) 0,0013(D)
Moquegua (CR Otora, Pocata, Coscore y Tala)	0,0011
Motupe	0,0019
Nazca	0,0016
Nepeña	0,0021(C) 0,0049(D)
Nepeña (CR Colcap, Cushipampa, Jimbe, Larea, Macash, Monte Común M.V., Nepeña-Río Nepeña, Pocos Río Loco, Salitre)	0,0016
Ocoña	0,0007(C) 0,0008(D)
Olmos	0,0016
Omate	0,0008
Palpa	0,0016
Pampa de Majes	0,0010
Pasco	0,0005
Pativilca	0,0014
Pausa	0,0007(C) 0,0009(D)
Perené	0,0008
Pisco	0,0019
Pucallpa	0,0009
Punta de Bombón	0,0010
Puquina la Capilla	0,0007(C) 0,0008(D)
Ramis	0,0010
Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao	0,0032
Rímac	0,0022(A) 0,0024(B) 0,0027(C) 0,0030(D)
Rímac (CR Ahuillay, Ayas, Camacha, Chinchina, Chune, Cumbe, El Pueblo, Janayacu, Lucumani, Pacota, Tapicara Ucros Quinchil, Canchacalla - Salpin)	0,0011(B) 0,0019(C) 0,0023(D)
Río Chonta-Cajamarquillo	0,0010

Junta de Usuarios	S/./m³
Sama	0,0015(C) 0,0023(D)
San Lorenzo	0,0008(A) 0,0009(B) 0,0015(C) 0,0020(D)
Santa	0,0022
Santa Rita de Siguas	0,0010
Santiago de Chuco	0,0005
Sechura	0,0016
Sicuani	0,0007
Supe	0,0012
Tacna	0,0014(B) 0,0024(C) 0,0030(D)
Tacna (Alto Caplina)	0,0008
Tambo	0,0010
Tarapoto	0,0010
Tarata	0,0007(C) 0,0009(D)
Tarma	0,0010
Tingo María	0,0006
Tocache	0,0006
Torata	0,0009
Tumbes	0,0006(A) 0,0008(B) 0,0011(C) 0,0012(D)
Utcubamba	0,0006
Valle del Colca	0,0006(B) 0,0007(C) 0,0008(D)
Valle Vitor	0,0008
Viru	0,0017(C) 0,0021(D)
Yauca	0,0005
Yura	0,0015(B) 0,0017(C) 0,0019(D)
Zaña	0,0017

(A) Los usuarios que en el año 2014 pagaron un valor de la retribución económica menor o igual al valor (A), en el año 2015 pagarán el valor (A).
 (B) Los usuarios que en el año 2014 pagaron un valor de la retribución económica mayor al valor (A) y menor o igual al valor (B), en el año 2015 pagarán el valor (B).
 (C) Los usuarios que en el año 2014 pagaron un valor de la retribución económica mayor al valor (B) y menor o igual al valor (C), en el año 2015 pagarán el valor (C).
 (D) Los usuarios que en el año 2014 pagaron un valor de la retribución económica mayor al valor (C), en el año 2015 pagarán el valor (D).

Tabla 2: Otros usuarios de agua superficial con fines agrarios

Ámbito hidrográfico	Disponibilidad Hídrica**		
	alta	media	baja
	S/./m³		
Cuenca alta*	0,0005	0,0010	0,0015
Otros	0,0010	0,0020	0,0030

* La cuenca alta corresponde a áreas ubicadas en una altitud mayor que 2000 metros sobre el nivel del mar (Sierra).

** La disponibilidad hídrica se establece de acuerdo a lo indicado en el cuadro del artículo 2 del Decreto Supremo.

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Segundo Tramo de incremento progresivo de haberes de los Fiscales del Ministerio Público

DECRETO SUPREMO Nº 367-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y modificado por la Ley N° 30125, establece en sus literales a) y b) que el haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos equivale al haber total que vienen percibiendo dichos jueces a la fecha, y que el haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores, de los Jueces Especializados o Mixtos y de los Jueces de Paz Letrados serán del 80%, 62% y 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente;

Que, en los literales c) y d) del mencionado numeral 5 se establece que los jueces titulares perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica, una bonificación jurisdiccional y un gasto operativo por función jurisdiccional el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de los jueces, estos dos últimos conceptos de carácter no remunerativo ni pensionable;

Que, de acuerdo a lo establecido con los literales a) y b) del mismo numeral 5 concordado con el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos por función judicial, según corresponda;

Que, el artículo 158 de la Constitución Política del Perú establece que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva; del mismo modo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de pensiones que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías;

Que, en concordancia con lo antes indicado, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30125 dispone que a los fiscales se les aplica lo dispuesto en la referida Ley, para lo cual se establece el siguiente cuadro de equivalencia de cargos:

Poder Judicial	Ministerio Público
Presidente de la Corte Suprema	Fiscal de la Nación
Juez Supremo	Fiscal Supremo
Presidente de Corte Superior	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Juez Superior	Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo
Juez Especializado	Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior
Juez de Paz Letrado	Fiscal Adjunto Provincial

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 330-2013-EF se aprobaron los montos de los haberes de los fiscales del Ministerio Público, correspondientes al Primer Tramo a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, mientras que los dos tramos siguientes estarán sujetos al cumplimiento de las metas a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30125;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4316-2013-MP-FN, de fecha 27 de diciembre de 2013, que aprueba la Directiva General N° 004-2013-MP-FN, Normas para la Programación y Cumplimiento de Metas Vinculadas a la Optimización del Servicio Fiscal, el Ministerio Público definió las metas para optimizar la

gestión del servicio de justicia correspondiente al año 2014, en el marco de la Ley N° 30125;

Que, asimismo, de conformidad con el referido numeral 1.1 de la precitada disposición de la Ley N° 30125, el Segundo Tramo de incremento progresivo de los haberes de los jueces que corresponde a los Jueces Superiores, a los Jueces Especializados o Mixtos y a los Jueces de Paz Letrados es del 71.09%, 57.29% y 34.46% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125 exceptúa al Ministerio Público de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, para efecto de establecer los montos de los conceptos que integran los haberes de los fiscales del Ministerio Público;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley N° 30125 establece que su aplicación será financiada de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público y conforme lo establezcan las leyes anuales de presupuesto;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 675-2014-MP-FN, el Fiscal de la Nación solicita la aprobación de los montos que conforman los haberes de los fiscales del Ministerio Público correspondientes al Segundo Tramo, sustentado en el Oficio N° 687-2014-MP-FN-GG-OCPLAP-03 del Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, en el que se informa el cumplimiento de las metas establecidas para el año 2014 en la Directiva General N° 004-2013-MP-FN;

Que, de acuerdo con lo antes indicado, corresponde establecer el incremento de los haberes de los fiscales del Ministerio Público, correspondiente al Segundo Tramo, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante Decreto Supremo N° 330-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley N° 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Segundo Tramo de incremento progresivo de haberes de los fiscales del Ministerio Público

Apruébase el Segundo Tramo de incremento progresivo de los haberes de los fiscales del Ministerio Público a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, cuyos montos obran en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante el Anexo del Decreto Supremo N° 330-2013-EF. El Anexo del presente decreto supremo se publica en los portales institucionales del Ministerio Público (www.mpf.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 022 Ministerio Público.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo y su Anexo entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación del Anexo del Decreto Supremo N° 330-2014-EF**

Derógame el Anexo del Decreto Supremo N° 330-2013-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

1182578-1

Aprueban Segundo Tramo de incremento progresivo de haberes de los jueces del Poder Judicial

**DECRETO SUPREMO
N° 368-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y modificado por la Ley N° 30125, establece en sus literales a) y b) que el haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos equivale al haber total que vienen percibiendo dichos jueces a la fecha, y que el haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores, de los Jueces Especializados o Mixtos y de los Jueces de Paz Letrados serán del 80%, 62% y 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente;

Que, en los literales c) y d) del mencionado numeral 5 se establece que los jueces titulares perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica, una bonificación jurisdiccional y un gasto operativo por función jurisdiccional el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de los jueces, estos dos últimos conceptos de carácter no remunerativo ni pensionable;

Que, de acuerdo a lo establecido con los literales a) y b) del mismo numeral 5 concordado con el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos por función judicial, según corresponda; en ese sentido, el primer tramo se efectuó mediante el Decreto Supremo N° 314-2013-EF; mientras que los dos tramos siguientes estarán sujetos al cumplimiento de las metas establecidas por el Poder Judicial en el marco de la referida Ley N° 30125, cumplimiento que será evaluado por su Consejo Ejecutivo;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 001-2014-CE-PJ, se aprobaron las metas para optimizar la gestión del servicio de justicia correspondiente al año 2014, en el marco de la Ley N° 30125 - Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial;

Que, asimismo, de conformidad con el referido numeral 1.1 de la precitada disposición de la Ley N° 30125, el Segundo Tramo de incremento progresivo de los haberes de los jueces que corresponde a los Jueces Superiores, a los Jueces Especializados o Mixtos y a los Jueces de Paz Letrados es del 71.09%, 57.29% y 34.46% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125 exceptúa al Poder Judicial de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014,

para efecto de establecer los montos de los conceptos que integran los haberes de los jueces del Poder Judicial;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley N° 30125 establece que su aplicación será financiada de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y conforme lo establezcan las leyes anuales de presupuesto;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Oficio N° 6400-2014-P-PJ, el Presidente del Poder Judicial solicita la aprobación de los montos que conforman los haberes de los jueces del Poder Judicial correspondientes al Segundo Tramo, sustentados en los Oficios N°s 2496-2014-GG/PJ y 12453-2014-CE-PJ, que señalan que el pasado 10 de diciembre de 2014, en sesión del Consejo Ejecutivo se aprobó el Informe N° 021-2014-GG-PJ, de fecha 04 de diciembre de 2014, de la Gerencia General referidos al cumplimiento de las metas establecidas para el año 2014 en la Resolución Administrativa N° 001-2014-CE-PJ;

Que, de acuerdo con lo antes indicado, corresponde aprobar el Segundo Tramo de incremento progresivo de los haberes de los jueces del Poder Judicial, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante Decreto Supremo N° 314-2013-EF, a partir de la vigencia del presente decreto supremo;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Ley N° 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Segundo Tramo de incremento progresivo de haberes de los jueces del Poder Judicial

Apruébase el Segundo Tramo de incremento progresivo de los haberes de los jueces del Poder Judicial a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, cuyos montos obran en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante el Anexo del Decreto Supremo N° 314-2013-EF. El Anexo del presente decreto supremo se publica en los portales institucionales del Poder Judicial (www.pj.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 004 Poder Judicial.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo y su Anexo entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Anexo del Decreto Supremo N° 314-2014-EF

Derógame el Anexo del Decreto Supremo N° 314-2013-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1182578-2

Designan Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 427-2014-EF/43**

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 117-2014-EF, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica, para el cumplimiento de su misión y funciones cuenta, entre otras, con una Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos a cargo de un Director.

Que, por razones de servicio, es necesario designar a la persona que desempeñará el cargo de Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar, a partir del 29 de diciembre de 2014, al señor abogado Carlos Ramón Noda Yamada, en el cargo de Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1182571-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Cuba para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 249-2014-IN**

Lima, 27 de diciembre de 2014

VISTO, el Oficio N.º 859-2014-IN-SALUDPOL-GG-DIVLOG.DTE.AEE del 12 de noviembre de 2014, de la Jefatura de Transferencias y Evacuaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el Acta de Junta Médica Intersanidades N.º 1036-2014-DIREJESAN-PNP/DIREJOSS.HN.LNS.DIVCIR.DEPTRA.Jef del 29 de setiembre de 2014, la cual, ratificando el Acta de Junta Médica Intersanidades N.º 886 del 28 de febrero de 2011, recomendó que el paciente Coronel de la Policía Nacional

del Perú Edgard Nicolás Aybar Canales, debe continuar su tratamiento médico propuesto, el mismo que deberá realizarse en un Centro Altamente Especializado en el Extranjero (La Habana, República de Cuba);

Que, mediante Devolución N.º 725-2014-IN-SALUDPOL-GG-SEC del 11 de noviembre de 2014, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, por disposición de la Presidencia del Directorio, informó la aprobación del financiamiento de los gastos del tratamiento médico especializado en el extranjero a favor del paciente Coronel de la Policía Nacional del Perú Edgard Nicolás Aybar Canales, los cuales ascienden a la suma de diecinueve mil noventa y ocho con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 19,098.00); que se realizará en la Clínica Central Cira García Reyes de La Habana, República de Cuba, a través de la Empresa Servicios Médicos Internacionales S.A.C.; por un periodo de permanencia de veintiún (21) días;

Que, mediante Oficio N.º 859-2014-IN-SALUDPOL-GG-DIVLOG.DTE.AEE del 12 de noviembre de 2014, de la Jefatura de Transferencias y Evacuaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, solicitó la expedición de la resolución suprema que autoriza el viaje al extranjero del Coronel de la Policía Nacional del Perú Edgard Nicolás Aybar Canales, para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado en la Clínica Central "Cira García Reyes" de La Habana, República de Cuba, a través de la Empresa Servicios Médicos Internacionales S.A.C; por un periodo de permanencia de veintiún (21) días;

Que, mediante Oficio N.º 5569-2014-DNGI-DIREJADM-DIRECFIN PNP/DIVPRE del 26 de noviembre de 2014, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, informa que su División de Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N.º 0000000146 del 26 de noviembre de 2014, la que señala que es posible la cobertura del concepto de viáticos por el tratamiento médico especializado a seguirse el Coronel de la Policía Nacional del Perú Edgard Nicolás Aybar Canales;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 001-2009-IN del 11 de marzo de 2009, se hace extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N.º 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N.º 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004, el Decreto Supremo N.º 028-2006-DE- SG del 13 de diciembre de 2006, el Decreto Supremo N.º 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N.º 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos de compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, que precisa en la Única Disposición Complementaria Final, que son de aplicación al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú;

Que, al respecto, se debe precisar que los gastos correspondientes al hospedaje y a la alimentación del paciente se encuentran incluidos dentro de la cotización del tratamiento médico quirúrgico realizada, por lo que corresponde otorgarse únicamente el 20% de los viáticos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 262-2014-EF; y,

De conformidad con la Ley N.º 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Decreto Legislativo N.º 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley N.º 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N.º 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N.º 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N.º 024-2009-IN/PNP del 16 de enero de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al extranjero del Coronel de la Policía Nacional del Perú Edgard Nicolás Aybar Canales, para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado en la Clínica Central "Cira García Reyes" de La Habana, República de Cuba, por un periodo de

veintiún (21) días, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, efectuará los pagos que correspondan al Coronel de la Policía Nacional del Perú Edgard Nicolás Aybar Canales, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos
US\$ 430.00 – (20%) = US\$ 86.00 x 21 días = US\$ 1,806.00

Pasajes Aéreos e Impuestos
US\$ 1,060.54

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial autorizado deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1182577-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen a Obispo Vicario Apostólico de Jaén

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 223-2014-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2014

VISTA, la Nota Prot. N. 3749/14, de fecha 10 de junio de 2014, por la cual Monseñor James P. Green, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha aceptado la renuncia de Monseñor Santiago María García de la Rasilla Domínguez, al gobierno pastoral del Vicariato Apostólico de Jaén, y ha nombrado a Monseñor Gilberto Alfredo Vizcarra Mori, nuevo Obispo Vicario Apostólico de dicha circunscripción eclesiástica;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de Monseñor Gilberto Alfredo Vizcarra Mori, como Obispo Vicario Apostólico de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8° y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el literal g) del artículo 4° de la Ley N° 29809. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento.

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor GILBERTO ALFREDO VIZCARRA MORI, como Obispo Vicario Apostólico de Jaén.

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1182577-3

Aprueban Lista N° 14 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0267-2014-JUS

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTOS, el Oficio N.º 1747-2014-JUS-CMAN/SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe N.º 226-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 893-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, conforme lo dispone el artículo 38º del Reglamento de la Ley N.º 28592, aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42º de la citada norma, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a los Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en adelante el Programa (PRE);

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 051-2011-PCM, modifica el artículo 37º del Reglamento antes acotado, señalando que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez que se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el PRE;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, desaparecida, fallecida o con discapacidad, asciende a S/. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS);

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al MINJUS, se dicta la Resolución Ministerial N.º 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas, aprobados con Resolución Ministerial N.º 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del PRE es el MINJUS a través de su Unidad Ejecutora que es la Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUS aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes;

Que, la Ley N.º 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones, señala en el primer párrafo de su artículo

1º que el criterio de priorización para la ejecución del PRE será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos;

Que, el último párrafo del citado artículo 1º de la Ley N.º 29979, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del PRE, considerando lo previsto en el artículo 8º del Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, señalando que serán Beneficiarios prioritarios las víctimas adultos mayores, las mujeres y las personas con discapacidad;

Que, mediante el Informe N.º 059-2014-JUS/CMAN-SE-LPA del Técnico Especialista en Reparaciones Económicas, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN refiere que conforme a los procedimientos establecidos ha elaborado la Lista N.º 14 que contiene un total de 3 292 Beneficiarios del PRE, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas (RUV), entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 221-2014-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Pliego MINJUS, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados a continuar en el presente año fiscal con el pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37º del Reglamento de la Ley N.º 28592, Ley que crea el PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS;

Que, habiéndose autorizado la transferencia de partidas mencionada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N.º 179-2014-JUS se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 221-2014-EF, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con el Oficio N.º 1747-2014-JUS-CMAN/SE, el Secretario Ejecutivo de la CMAN señala que en el Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se cuenta con los recursos financieros para atender a 3 292 Beneficiarios incluidos en la Lista N.º 14 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, por un monto de S/. 12 143 225,15 (DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 15/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N.º 226-2014-JUS/OGPP-OPRE, emite opinión favorable en cuanto a la disponibilidad presupuestal para atender a los 3 292 Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, por un monto de S/. 12 143 225,15 (DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 15/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el ITF;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el financiamiento es con cargo al presupuesto aprobado al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, el cual se implementa a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS y sus modificatorias; la Ley N.º 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2013-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Lista N.º 14 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

Aprobar la Lista N.º 14 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN), la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Custodia del contenido de la Lista N.º 14 de Beneficiarios

La Lista N.º 14 de Beneficiarios y el CD que la contiene, quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Artículo 3º.- Autorización de Abono de la Reparación Económica

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de 3 292 Beneficiarios comprendidos en la Lista N.º 14 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/. 12 143 225,15 (DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 15/100 NUEVOS SOLES), que incluye el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica

La autorización a que se refiere el Artículo 3º de la presente Resolución será atendida por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 0078 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional y Meta: 0079 Elaboración y Seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos para Contribuir a la Pacificación Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, y Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.

Artículo 5º.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa

La Secretaría Ejecutiva de la CMAN es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

Artículo 6º.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUS

El Anexo al que se refiere el Artículo 1º, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1182435-1

Aprueban Lista N.º 15 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0268-2014-JUS**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTOS, el Oficio N.º 1754-2014-JUS-CMAN/SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe N.º 227-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 896-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia acaecida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, conforme lo dispone el artículo 38º del Reglamento de la Ley N.º 28592, aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42º de la citada norma, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a los Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en adelante el Programa (PRE);

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 051-2011-PCM, modifica el artículo 37º del Reglamento antes acotado, señalando que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez que se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el PRE;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, desaparecida, fallecida o con discapacidad, asciende a S/. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS);

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al MINJUS, se dicta la Resolución Ministerial N.º 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas, aprobados con Resolución Ministerial N.º 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del PRE es el MINJUS a través de su Unidad Ejecutora que es la Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUS aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes;

Que, la Ley N.º 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones, señala en el primer párrafo de su artículo 1º que el criterio de priorización para la ejecución del PRE será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos;

Que, el último párrafo del citado artículo 1º de la Ley N.º 29979, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del PRE, considerando lo previsto en el artículo 8º del Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, señalando que serán Beneficiarios prioritarios las víctimas adultos mayores, las mujeres y las personas con discapacidad;

Que, mediante el Informe N.º 060-2014-JUS/CMAN-SE-LPA del Técnico Especialista en Reparaciones Económicas, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN refiere que conforme a los procedimientos establecidos ha elaborado la Lista N.º 15 que contiene un total de 452 Beneficiarios del PRE, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas (RUV), entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 221-2014-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Pliego MINJUS, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS

NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados a continuar en el presente año fiscal con el pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37º del Reglamento de la Ley N.º 28592, Ley que crea el PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS;

Que, habiéndose autorizado la transferencia de partidas mencionada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N.º 179-2014-JUS se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 221-2014-EF, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con el Oficio N.º 1754-2014-JUS-CMAN/SE, el Secretario Ejecutivo de la CMAN señala que en el Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se cuenta con los recursos financieros para atender a 452 Beneficiarios incluidos en la Lista N.º 15 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, por un monto de S/. 1 644 957,61 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 61/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N.º 227-2014-JUS/OGPP-OPRE, emite opinión favorable en cuanto a la disponibilidad presupuestal para atender a los 452 Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, por un monto de S/. 1 644 957,61 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 61/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el ITF;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el financiamiento es con cargo al presupuesto aprobado al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, el cual se implementa a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS y sus modificatorias; la Ley N.º 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2013-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Lista N.º 15 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

Aprobar la Lista N.º 15 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN), la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Custodia del contenido de la Lista N.º 15 de Beneficiarios

La Lista N.º 15 de Beneficiarios y el CD que la contiene, quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Artículo 3º.- Autorización de Abono de la Reparación Económica

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de 452 Beneficiarios comprendidos en la Lista N.º 15 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la

CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/. 1 644 957.61 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 61/100 NUEVOS SOLES), que incluye el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras ITF, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica

La autorización a que se refiere el Artículo 3º de la presente Resolución será atendida por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 0078 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional y Meta: 0079 Elaboración y Seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos para Contribuir a la Pacificación Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, y Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.

Artículo 5º.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa

La Secretaría Ejecutiva de la CMAN es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

Artículo 6º.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUS

El Anexo al que se refiere el Artículo 1º, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1182433-1

Autorizan transferencia financiera del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos y actividades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0269-2014-JUS

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTOS, el Informe Nº 130-2014-JUS-CMAN/SE-PMR y el Oficio Nº 1737-2014-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; el Informe Nº 223-2014-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 892-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28592, establece el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley Nº

28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento de la Ley Nº 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Oficio N.º 1737-2014-JUS/SE-CMAN, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, remite el Informe N.º 130-2014-JUS-CMAN/SE-PMR, por el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para catorce (14) Convenios suscritos con Gobiernos Locales;

Que, mediante Informe Nº 223-2014-JUS/OGPP-OPRE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, da cuenta de la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la correspondiente transferencia financiera hasta por el monto de S/. 1 400 000,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/. 1 400 000,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La transferencia financiera autorizada en el Artículo 1º se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0078 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/. 1 400 000,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3º.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la

presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán en su Portal Institucional, el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán trimestralmente la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad.

Artículo 5º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el Artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas indicados en los mismos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1182434-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Aprueban Adenda de Modificación
al Contrato de Inversión celebrado
entre el Ministerio, PROINVERSIÓN y
Concesionaria La Chira S.A.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 453-2014-VIVIENDA

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTOS, el Memorándum N° 421-2014/VIVIENDA-VMCS del Despacho del Viceministro de Construcción y Saneamiento y el Informe N° 012-2014-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por los Decretos Supremos N°s. 096-2011-EF y 187-2013-EF;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-VIVIENDA se aprobó como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a CONCESIONARIA LA CHIRA S.A., para el desarrollo del proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira", en adelante el PROYECTO de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 20 de setiembre de 2012;

Que, el artículo 2 de la Resolución Suprema citada en el considerando precedente estableció, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de CONCESIONARIA LA CHIRA S.A. asciende a la suma de

US \$ 76 591 189,31 (Setenta y Seis Millones Quinientos Noventa y Un Mil Ciento Ochenta y Nueve y 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, diez (10) meses y once (11) días, contado a partir del 20 de setiembre de 2012;

Que, con fecha 30 de octubre de 2014, CONCESIONARIA LA CHIRA S.A. celebró, en su calidad de inversionista, una Adenda de Modificación al Contrato de Inversión antes mencionado; señalando que el mismo se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al PROYECTO, por un monto total de US\$ 79 683 466,00 (Setenta y Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años, cuatro (04) meses y veintiséis (26) días, contado a partir del 20 de setiembre de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 187-2013-EF, ha establecido que en el caso de expedientes de solicitudes de suscripción de adendas de Contrato de Inversión, una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, la Resolución Suprema que aprobó al Beneficiario para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, será modificada por una Resolución Ministerial refrendada por el Ministro del Sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 096-2011-EF y 187-2013-EF; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la Adenda de Modificación al Contrato de Inversión celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y CONCESIONARIA LA CHIRA S.A., suscrita con fecha 30 de octubre de 2014.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 001-2013-VIVIENDA, estableciéndose que para efectos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 973, el INVERSIÓNISTA se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al PROYECTO, por un monto total de US\$ 79 683 466,00 (Setenta y Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años, cuatro (04) meses y veintiséis (26) días, contado a partir del 20 de setiembre de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1182094-1

**Aprueban transferencia de los bienes y
activos de diversos proyectos sociales
de la Asociación Civil "Fondo Social
Alto Chicama" a favor de diversos
Gobiernos Locales**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 454-2014-VIVIENDA

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTOS, el Informe N° 16-2014-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS; el Informe N° 04-2014-VIVIENDA-MVCS-

DGPPCS/DEPPCS; y las Cartas N°s. 1351, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1372 y 1373-2014-ACFSACH; de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento de la DGPPCS; y de la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama", respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 996, se aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la fuente de financiamiento, Donaciones y Transferencias y los transfiere a una persona jurídica que se constituye como Fondo Social;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo precitado establece que, una vez concluida la ejecución de los proyectos de carácter social, el Fondo Social procederá a su transferencia en favor de entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro, las cuales serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que el Fondo Social haya identificado como tal;

Que, en este sentido, el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, establece que para efectos de lo dispuesto por el artículo 5 del citado Decreto Legislativo, son entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro; entre otros, los Gobiernos Locales;

Que, con fecha 05 de junio de 2009, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos entre la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama"; como titular del fondo social, derivado de las actividades relacionadas en los procesos de promoción de la inversión privada; y el Estado Peruano, debidamente representado por PROINVERSION;

Que, conforme a la documentación que obra en el expediente de vistos, la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama" señala que existen veinticinco (25) proyectos sociales vinculados al sector Vivienda y Construcción cuyos bienes y activos están en condiciones de ser transferidos a las municipales identificadas por dicho Fondo Social como entidades beneficiarias;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde expedir el acto resolutivo que determine la entidad beneficiaria de los bienes y activos de los veinticinco (25) proyectos sociales a ser transferidos por la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de los bienes y activos de los veinticinco (25) proyectos sociales, por parte de la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama" a favor de diversos Gobiernos Locales, según el siguiente detalle:

1.1 Municipalidad Distrital de Charat:

- Mejoramiento del sistema de Agua Potable e instalación del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado de Callancas - Charat (Código SNIP N° 56698).

- Instalación del sistema de alcantarillado y tratamientos de aguas servidas en el centro Poblado de Cayanchal - Distrito de Charat, Provincia de Otuzco - La Libertad (Código SNIP N° 58061).

1.2 Municipalidad Distrital de Chugay:

- Mejoramiento del servicio de alcantarillado del centro poblado de Uchubamba, distrito de Chugay - Sánchez Carrión- La Libertad (Código SNIP N° 209111).

1.3 Municipalidad Distrital de Quiruvilca:

- Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y letrinas sanitarias en el centro poblado de Jaulabamba, Distrito de Quiruvilca - Santiago de Chuco - La Libertad (Código SNIP N° 200095).

- Instalación del sistema de alcantarillado de la localidad de Shorey Chico - distrito de Quiruvilca (Código SNIP N° 121248).

1.4 Municipalidad Distrital de Sanagorán:

- Instalación del sistema de agua potable y saneamiento de Chuyugual en el Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad (Código SNIP N° 83324).

- Instalación del sistema de agua potable y saneamiento de Cushuco en el distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad (Código SNIP N° 85849).

1.5 Municipalidad Distrital de Sitabamba:

- Instalación del sistema de alcantarillado y tratamiento de las aguas servidas en el distrito de Sitabamba - Provincia de Santiago de Chuco (Código SNIP N° 13023).

1.6 Municipalidad Distrital de Usquillo:

- Instalación del sistema de alcantarillado sanitario en el Centro Poblado Monchacap, distrito de Usquillo-Otuzco - La Libertad (Código SNIP N° 177084).

- Instalación del sistema de alcantarillado básico en el Caserío Miguel Grau distrito de Usquillo-Otuzco - La Libertad. (Código SNIP N° 181057).

- Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado y letrinas en el Caserío de Ichugo, Distrito de Usquillo-Otuzco - La Libertad (Código SNIP N° 209935).

1.7 Municipalidad Provincial de Otuzco:

- Instalación de servicio de agua potable en el sector Cerro Blanco del Centro Poblado Menor de Llaugueda, distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco-La Libertad (Código SNIP N° 215402).

- Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las localidades de Paranday y Hualsacap, distrito de Paranday, Provincia de Otuzco - La Libertad (Código SNIP N° 124991).

- Instalación del servicio de agua potable y disposición de excretas en el Centro Poblado de Tambillo, distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco - La Libertad (Código SNIP N° 161913).

- Instalación del sistema de alcantarillado sanitario, caserío de Sañumas, distrito de Charat, Provincia de Otuzco - La Libertad (Código SNIP N° 141246).

- Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Otuzco, Provincia de Otuzco - La Libertad (Código SNIP N° 90991).

1.8 Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión:

- Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado del caserío de Sausacocha - distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad (Código SNIP N° 136574).

1.9 Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco:

- Construcción del sistema de agua potable y letrinas en el Caserío Rayambara Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad. (Código SNIP N° 80791).

- Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el Caserío Pueblo Nuevo, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad. (Código SNIP N° 70685).

- Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y letrinas sanitarias en el Caserío de Conra, distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad. (Código SNIP N° 183347).

- Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la ciudad de Santiago de Chuco- Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad. (Código SNIP N° 180351).

- Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y letrinas sanitarias del centro Poblado Cusipampa, distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad. (Código SNIP N° 202137).

- Instalación del sistema de agua potable y letrinas sanitarias del caserío de Imball, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad (Código SNIP N° 116276).

- Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y letrinas sanitarias en los Caseríos de Alto Paraíso, Suruvara, Miaco, Huaychaca y Pueblo Libre, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad (Código SNIP N° 131371).

- Instalación del sistema de agua potable y letrinas en el caserío de Osaygue, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad. (Código SNIP N° 159334).

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento reconoce que el valor de la transferencia será el que se establezca conforme a los registros contables de la Asociación Civil “Fondo Social Alto Chicama”, el cual incluirá todos los costos y gastos atribuibles al proyecto. Asimismo, la referida transferencia de los bienes y activos se efectuará a título gratuito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1182094-2

Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EPS SEDALORETO S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 455-2014-VIVIENDA**

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 318-2013-VIVIENDA, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2014, por un monto de S/. 4 368 652 708,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto, Fuentes de Financiamiento; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A. – EPS SEDALORETO S.A., suscribieron un Convenio Interinstitucional de Cooperación Financiera, que

establece que el MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, otorgará el financiamiento a favor de la EPS SEDALORETO S.A., hasta por el monto de S/. 1 929 811,97, para ser destinado única y exclusivamente a los gastos de actividades operativas de limpieza, desatoro y colmatación de sumideros, buzones y redes de alcantarillado de la ciudad de Iquitos;

Que, mediante Memorándum N° 1236-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se solicitó gestionar el dispositivo legal que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por el importe de S/. 1 602 284,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SEDALORETO S.A., destinada al financiamiento de la realización de trabajos de limpieza y desatoros del sistema de alcantarillado en la ciudad de Iquitos; para lo cual se ha suscrito el convenio correspondiente; asimismo, informa que la transferencia de recursos en mención, será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con el Memorándum N° 2483-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 1 602 284,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SEDALORETO S.A., destinada al financiamiento de la realización de trabajos de limpieza y desatoros del sistema de alcantarillado en la ciudad de Iquitos; precisando, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 1 602 284,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a), numeral 12.1, del artículo 12, de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego la misma que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 1 602 284,00 (UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A. – EPS SEDALORETO S.A., destinada al financiamiento de la realización de trabajos de limpieza y desatoros del sistema de alcantarillado en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá

con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras de los recursos transferidos a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A. – EPS SEDALORETO S.A., en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

Artículo 5.- Información

La EPS SEDALORETO S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1182574-1

Autorizan Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de SEDAPAL S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 456-2014-VIVIENDA

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 318-2013-VIVIENDA, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2014, por un monto de S/. 4 368 652 708,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto, Fuentes de Financiamiento; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece que el ente rector ejecuta transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento; las cuales se efectúan preferentemente a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS, las mismas que están sujetas a las condiciones de sostenibilidad que se establezcan en el Reglamento, y son efectuadas bajo el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Memorándum N° 1242-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó gestionar el dispositivo que autorice la transferencia financiera por el importe de S/. 2 776 030,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión a nivel de Factibilidad denominados "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. del Cerro El Agustino, Frente 1 – distrito El Agustino" por el monto de S/. 1 359 252,00; y "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. del Cerro El Agustino, Frente 2 – distrito El Agustino" por el monto de S/. 1 416 778,00; en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30114; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 2493-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 2 776 030,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión a nivel de Factibilidad denominados "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. del Cerro El Agustino, Frente 1 – distrito El Agustino" por el monto de S/. 1 359 252,00; y "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. del Cerro El Agustino, Frente 2 – distrito El Agustino" por el monto de S/. 1 416 778,00, para lo cual se han suscrito los Convenios de Financiamiento correspondientes; precisando, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a), numeral 12.1 del artículo 12, de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 2 776 030,00, en la fuente

de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión a nivel de Factibilidad antes indicados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 776 030,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión a nivel de Factibilidad denominados "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. del Cerro El Agustino, Frente 1 – distrito El Agustino" por el monto de S/. 1 359 252,00; y "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. del Cerro El Agustino, Frente 2 – distrito El Agustino" por el monto de S/. 1 416 778,00.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Información

La Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los Estudios de Pre-Inversión a nivel de Factibilidad indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de los convenios suscritos por las partes.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1182574-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 462-2014-VIVIENDA**

Lima, 27 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 318-2013-VIVIENDA, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2014, por un monto de S/. 4 368 652 708,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto, Fuentes de Financiamiento; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece que el ente rector ejecuta transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento; las cuales se efectúan preferentemente a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS, las mismas que están sujetas a las condiciones de sostenibilidad que se establezcan en el Reglamento, y son efectuadas bajo el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Memorándum N° 1245-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó gestionar el dispositivo que autorice la transferencia financiera por el importe de S/. 10 326 754,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión para proyectos de saneamiento por el monto de S/. 10 326 754,00; en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30114; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 2499-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 10 326 754,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión para proyectos de saneamiento por el monto de S/. 10 326 754,00, para lo cual se ha suscrito el Convenio de Financiamiento correspondiente; precisando, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a), numeral 12.1 del artículo 12, de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 10 326 754,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión para proyectos de saneamiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 326 754,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión para proyectos de saneamiento.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Información

La Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los Estudios de Pre-Inversión, en el marco del convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1182575-2

Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la EPS MOQUEGUA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 461-2014-VIVIENDA

Lima, 27 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 318-2013-VIVIENDA, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2014, por un monto de S/. 4 368 652 708,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto, Fuentes de Financiamiento; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A., suscribieron un Convenio Interinstitucional de Cooperación Financiera, que establece que el MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, otorgará el financiamiento a favor de la EPS MOQUEGUA S.A., hasta por el monto de S/. 1 900 000,00, para ser destinado única y exclusivamente a los gastos de actividades de mantenimiento y reposición de equipos, para la mejora de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Memorándum N° 1244-2014/VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.0, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se solicitó gestionar el dispositivo legal que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por el importe de S/. 1 900 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS MOQUEGUA S.A., destinada al financiamiento de la realización de actividades de mantenimiento y reposición; para lo cual se ha suscrito el convenio correspondiente; asimismo, informa que la transferencia de recursos en mención, será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con el Memorándum N° 2498-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 1 900 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS MOQUEGUA S.A., destinada al financiamiento de la realización de actividades de mantenimiento y reposición; precisando, que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria hasta por la suma de S/. 1 900 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a), numeral 12.1, del artículo 12, de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego la misma que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 1 900 000,00 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A. – EPS MOQUEGUA S.A., destinada al financiamiento de la realización de actividades de mantenimiento y reposición de equipos, para la mejora de los servicios de saneamiento.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá

con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras de los recursos transferidos a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A. – EPS MOQUEGUA S.A., en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

Artículo 5.- Información

La EPS MOQUEGUA S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1182575-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Ancash, Lima, Lambayeque y Piura

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 880-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1493-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 464 251,56 m², ubicado al Noroeste de la pampa Maltino, entrando por la margen del Km. 308.5 de la carretera Panamericana Norte por una trocha carrozable recorriendo aproximadamente 7.6 Km, zona Sur, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 6 464 251,58 m², ubicado al Noroeste de la pampa Maltino, entrando por la margen del Km. 308.5 de la carretera Panamericana Norte por una trocha carrozable recorriendo aproximadamente 7.6 Km, zona Sur, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 3002-2014-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de fecha 31 de julio 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0627-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 30 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de noviembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo, de forma irregular, con una topografía accidentada, con pendientes suaves y fuertes por la presencia de lomas y cerros con tipo de suelo arenoso-arcilloso, asimismo se verificó que parte del predio se encuentra ocupado por la Avícola Redondos.

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 6 464 251,56 m², ubicado al Noroeste de la pampa Maltino, entrando por la margen del Km. 308.5 de la carretera Panamericana Norte por una trocha carrozable recorriendo aproximadamente 7.6 Km, zona Sur, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 464 251,56 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151,

aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1050 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 464 251,56 m², ubicado al Noroeste de la pampa Maltino, entrando por la margen del Km. 308.5 de la carretera Panamericana Norte por una trocha carrozable recorriendo aproximadamente 7.6 Km, zona Sur, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 896-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1491-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 627 845,00 m², ubicado a la margen derecha del km 308.5 de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarmey-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 627 845,02 m², ubicado a la margen derecha del km 308.5 de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarmey-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 649-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 19 de agosto 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de julio de 2014, sobre la base del

Informe Técnico N° 0580-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 07 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de noviembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno erialo, de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada con pendientes suaves y fuertes por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arenoso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 1 627 845,00 m², ubicado a la margen derecha del km 308.5 de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarmey-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 1 627 845,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1055 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 1 627 845,00 m², ubicado a la margen derecha del km 308.5 de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarmey-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 903-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1490-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 2 011 118,32 m², ubicado a la margen derecha del km 311 de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarmey-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes

Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 011 118,32 m², ubicado a la margen derecha del km 311 de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarmey-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 649-2014-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-MP de fecha 19 de agosto 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0587-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 09 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de noviembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno erialo, de forma irregular, con una topografía accidentada, con pendientes suaves y fuertes por la presencia de lomas y cerros con tipo de suelo arenoso-arcilloso;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 2 011 118,32 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1044 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 2 011 118,32 m², ubicado a la margen derecha del km 311 de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarmey-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 905-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 891-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 545,54 m², ubicado en la margen derecha del río Cañete, a 500 metros al Noreste del Centro Poblado Zúñiga, entre la Quebrada de Picamarán y la acequia Campanahuasi, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 63 545,54 m², ubicado en la margen derecha del río Cañete, a 500 metros al Noreste del Centro Poblado Zúñiga, entre la Quebrada de Picamarán y la acequia Campanahuasi, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 21123-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 12 de noviembre de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se visualiza en zona donde a la fecha no se ha identificado antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de diciembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía ligeramente inclinada y suelo arenoso-arcilloso;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 63 545,54 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1061-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 545,54 m², ubicado en la margen derecha del río Cañete, a 500 metros al Noreste del Centro Poblado Zúñiga, entre la Quebrada de Picamarán y la acequia Campanahuasi, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera

inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 906-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N°788-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 127 463,85 m², ubicado al Sur del Centro Poblado Menor Las Salinas y al Oeste del Kilómetro 69 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 127 463,85 m², ubicado al Sur del Centro Poblado Menor Las Salinas y al Oeste del Kilómetro 69 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N°14845-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 20 de agosto de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se visualiza en zona donde a la fecha no se ha identificado antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de diciembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía muy accidentada y suelo arenoso;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 127 463,85 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1062-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 127 463,85 m², ubicado al Sur del Centro Poblado Menor Las Salinas y al Oeste del Kilómetro 69 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 907-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N°113-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 025,22 m², ubicado en el Sector Hornillos, a la altura del Kilómetro 51+350 de la carretera Lima-Canta, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 2 025,22 m², ubicado en el Sector Hornillos, a la altura del Kilómetro 51+350 de la carretera Lima-Canta, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N°0157-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 07 de enero de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de diciembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo de forma regular, con una topografía variada, con suelos residuales y con acceso a través de la carretera a Canta;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 2 025,22 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite

de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1051-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 025,22 m², ubicado en el Sector Hornillos, a la altura del Kilómetro 51+350 de la carretera Lima-Canta, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 912-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1499-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 495 541,21 m², ubicado en la zona costera a 7 kilómetros al Sur del límite distrital con Mórrope y a 11 kilómetros Noroeste de la Caleta San José, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 495 541,21 m², ubicado en la zona costera a 7 kilómetros al Sur del límite distrital con Mórrope y a 11 kilómetros Noroeste de la Caleta San José, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de agosto de 2014, se verificó que el predio en cuestión es de naturaleza eriaza ribereña al mar, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de octubre de 2014, en base al Informe Técnico Catastral N° 8014-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 07 de octubre de 2014, la Unidad Registral-ZR N° II – Sede Chiclayo informó que no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido, son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaco de 495 541,21 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1048-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaco de 495 541,21 m², ubicado en la zona costera a 7 kilómetros al Sur del límite distrital con Mórrope y a 11 kilómetros Noroeste de la Caleta San José, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Chiclayo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 913-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1274-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaco de 30 340,77 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura, a 3.5 kilómetros al Noroeste de la Caleta de Puerto Rico, altura del Oleoducto Nor Peruano, Zona Industrial del Terminal Bayóvar, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaco de 30 340,77 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura, a 3.5 kilómetros al Noroeste de la Caleta de Puerto Rico, altura del Oleoducto Nor Peruano, Zona Industrial del Terminal Bayóvar, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de febrero de 2014, se verificó que el terreno presenta zona de playa y terreno eriaco con topografía de pendiente abrupta con la cual pierde continuidad la zona de playa, parcialmente ocupado;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 349-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 16 de abril de 2014, remitió el Informe N° 180-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 16 de abril de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley N° 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en terreno eriaco, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaco de 30 340,77 m², de conformidad con el artículo 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º

del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1059-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30 340,77 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura, a 3.5 kilómetros al Noroeste de la Caleta de Puerto Rico, altura del Oleoducto Nor Peruano, Zona Industrial del Terminal Bayóvar, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-13

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 914-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1497-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 434 887,13 m², ubicado en la zona costera a 3 kilómetros al Sur del límite distrital con Mórrope y a 15.5 kilómetros Suroeste de la ciudad de Mórrope, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 434 887,13 m², ubicado en la zona costera a 3 kilómetros al Sur del límite distrital con Mórrope y a 15.5 kilómetros Suroeste de la ciudad de Mórrope, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de agosto de 2014, se verificó que el predio en cuestión es de naturaleza eriaza ribereña al mar, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de octubre de 2014, en base al Informe Técnico Catastral N° 8013-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 07 de octubre de 2014, la Unidad Registral-ZR N° II - Sede Chiclayo informó que no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido, son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EEF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 434 887,13 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1046-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 434 887,13 m², ubicado en la zona costera a 3 kilómetros al Sur del límite distrital con Mórrope y a 15.5 kilómetros Suroeste de la ciudad de Mórrope, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Chiclayo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 915-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1498-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 480 717,01 m², ubicado en la zona costera a 5 kilómetros al Sur del límite distrital con Mórrope y a 13 kilómetros Noroeste de la Caleta de San José, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 480 717,01 m², ubicado en la zona costera a 5 kilómetros al Sur del límite distrital con Mórrope y a 13 kilómetros Noroeste de la Caleta de San José, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de agosto de 2014, se verificó que el predio en cuestión es de naturaleza eriaza ribereña al mar, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de octubre de 2014, en base al Informe Técnico Catastral N° 8011-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 07 de octubre de 2014, la Unidad Registral-ZR N° II – Sede Chiclayo informó que no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido, son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006- EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008- VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 480 717,01 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas

de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1047-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 480 717,01 m², ubicado en la zona costera a 5 kilómetros al Sur del límite distrital con Mórrope y a 13 kilómetros Noroeste de la Caleta de San José, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Chiclayo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-15

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 916-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1496-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 403 413,35 m², ubicado a 22 kilómetros Noroeste de la ciudad de Lambayeque, altura del límite distrital con Mórrope, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 403 413,35 m², ubicado a 22 kilómetros Noroeste de la ciudad de Lambayeque, altura del límite distrital con Mórrope, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de agosto de 2014, se verificó que el predio en cuestión es de naturaleza eriaza ribereña al mar, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de octubre de 2014, en base al Informe Técnico Catastral N° 8012-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 07 de octubre de 2014, la Unidad Registral-ZR N° II – Sede Chiclayo informó que no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido, son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 403 413,35 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1045-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 403 413,35 m², ubicado a 22 kilómetros Noroeste de la ciudad de Lambayeque, altura del límite distrital con Mórrope, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Chiclayo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-16

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 918-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1489-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 4 660,399,36 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 328 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 8 236 878,71 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 328 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 649-2014-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-MP de fecha 19 de agosto 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0579-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 07 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de noviembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno erial, de forma irregular, presenta una topografía accidentada, con pendientes planas y fuertes por la presencia de loma y cerros, con tipo de suelo arenoso, arcilloso y presencia de rocas;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 4 660,399,36 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 328 (tramo Culebras - Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 4 660 399,36 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1041-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 4 660,399,36 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera

Panamericana Norte, altura del km 328 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-17

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 919-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1487-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 141 565,90 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 333 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 530 352,51 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 333 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 649-2014-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-MP de fecha 19 de agosto 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0578-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 07 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de noviembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo, con pendiente plana y tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 141 565,90 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 333 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 141 565,90 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva

N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1040-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 141 565,90 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 333 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-18

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 920-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1273-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 31 466,79 m², ubicado en la Caleta La Islilla del Centro Poblado La Islilla, a 22 kilómetros al Sur de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 31 466,79 m², ubicado en la Caleta La Islilla del Centro Poblado La Islilla, a 22 kilómetros al Sur de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 138-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 07 de febrero de 2014, remitió el Informe N° 075-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 06 de febrero de 2014, señalando que el predio de 15 296,96 m², no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley

Nº 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 241-2014-SUNARP-ZRNºI/JEF de fecha 13 de marzo de 2014, remitió el Informe Nº 127-2014-SCR-ZR-Nº I-UREG/SUNARP, de fecha 11 de marzo de 2014, señalando que el predio de 16 169,83 m², no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley Nº 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las áreas de 15 296,96 m² y 16 169,83 m², corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 31 466,79 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de marzo de 2014, se verificó que este terreno presenta zona rocosa para el lado del Muelle, desnivel en la zona de playa por lo que la topografía no es plana en su totalidad, así como construcciones consolidadas en la zona de playa y la zona de dominio restringido, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 31 466,79 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1066-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 31 466,79 m², ubicado en la Caleta La Islilla del Centro Poblado La

Islilla, a 22 kilómetros al Sur de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-19

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 921-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente Nº 1488-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 161 496,55 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 331 (tramo Culebras - Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 671 676,07 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 331 (tramo Culebras - Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 649-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 19 de agosto 2014, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nº0577-2014-Z.R.NºVII/OC-HZ de fecha 07 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de noviembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno erialo, de forma irregular, con tipo de suelo arenoso; presenta una topografía accidentada, constituido por zonas planas y otras con presencia de ondulaciones, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 161 496,55 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 331 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 161 496,55 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151,

aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1042-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 161 496,55 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 331 (tramo Culebras - Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-20

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 924-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1527-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 3 950 353,63 m², ubicado al Suroeste del cerro Molino, aproximadamente a 12 Km. desde la margen derecha del Km. 312 de la carretera Panamericana Norte, por un camino carrozable, zona Sur del distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 950 353,63 m², ubicado ², ubicado al Suroeste del cerro Molino, aproximadamente a 12 Km. desde la margen derecha del Km. 312 de la carretera Panamericana Norte, por un camino carrozable, zona Sur del distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraba sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 2939-2014-SUNARP-Z.R.N° VII/PUBLICIDAD de fecha 24 de julio 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de julio de 2014, sobre la

base del Informe Técnico N°0622-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 24 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de noviembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno erialo, de forma irregular, presenta una topografía accidentada, con pendientes planas y fuertes por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 3 950 353,63 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1067 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 3 950 353,63 m², ubicado ², ubicado al Suroeste del cerro Molino, aproximadamente a 12 Km. desde la margen derecha del Km. 312 de la carretera Panamericana Norte, por un camino carrozable, zona Sur del distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-21

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 925-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1526-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 3 671 808,86 m², ubicado al Oeste del cerro Congocillo, entrando aproximadamente a 11 Km. por la margen derecha del Km. 312 de la carretera Panamericana Norte por un camino carrozable; zona Sur de distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar

y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 671 808,94 m², ubicado al Oeste del cerro Congocillo, entrando aproximadamente a 11 Km. por la margen derecha del Km. 312 de la carretera Panamericana Norte por un camino carrozable; zona Sur de distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 2939-2014-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de fecha 24 de julio 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0620-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 24 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de noviembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo, de forma irregular, presenta una topografía accidentada, con pendientes planas y fuertes por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 3 671 808,86 m², ubicado al Oeste del cerro Congocillo, entrando aproximadamente a 11 Km. por la margen derecha del Km. 312 de la carretera Panamericana Norte por un camino carrozable, zona Sur de distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 671 808,86 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1068 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 671 808,86 m², ubicado al Oeste del cerro Congocillo, entrando aproximadamente a 11 Km. por la margen derecha del Km. 312 de la carretera Panamericana Norte por un camino carrozable; zona Sur de distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-22

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 926-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1528-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 88 235,50 m², ubicado al Sur del proyecto Integral Panamericana Norte, aproximadamente a 1.6 Km. al Oeste del Km. 38,5 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 88 235,50 m², ubicado al Sur del proyecto Integral Panamericana Norte, aproximadamente a 1.6 Km. al Oeste del Km. 38,5 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 2485-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 08 de setiembre de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remite el Informe Técnico N° 16243-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 02 de setiembre de 2014, donde señala que el área en consulta no cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de diciembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular presenta una topografía accidentada, con pendientes suaves y fuertes por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 88 235,50 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1069 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 88 235,50 m², ubicado al Sur del proyecto Integral Panamericana Norte, aproximadamente a 1,6 Km. al Oeste del Km. 38,5 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-23

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 928-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1266-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 33 169,44 m², ubicado a 22 kilómetros al Sur de la Ciudad de Paita, altura de la Caleta La Islilla del Centro Poblado de Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 33 169,44 m², ubicado a 22 kilómetros al Sur de la Ciudad de Paita, altura de la Caleta La Islilla del Centro Poblado de Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno presenta suelo de naturaleza arenosa en una parte de zona de playa y un pequeño desnivel de tierra, así como desmonte al inicio de las construcciones consolidadas que existen en la zona de playa y la zona de dominio restringido, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 640-2014/ZR-I-PUBLICIDAD de fecha 12 de Marzo de 2014, remitió el Informe N° 118-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 28 de Febrero de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley N° 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley

de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 33 169,44 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1065-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de Diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 33 169,44 m², ubicado a 22 kilómetros al Sur de la Ciudad de Paita, altura de la Caleta La Islilla del Centro Poblado de Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-24

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios, ubicados en el departamento de Lima

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 904-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N°062-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 999,99 m², ubicado al Suroeste del Centro Poblado San Juan Ihuanco, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 1 999,99 m², ubicado al Suroeste del Centro Poblado San Juan Ihuanco, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N°17863-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 29 de setiembre de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra sobre ámbito del cual, en la base gráfica no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos, por lo que es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de diciembre de 2014, se verificó que el predio es de forma irregular, naturaleza eriaza, con suelo de textura arenosa y, topografía con pendiente moderada;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 999,99 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentaryaprobarlosactosdeadquisiciónyadministración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1054-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 999,99 m², ubicado al Suroeste del Centro Poblado San Juan Ihuanco, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por

el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 908-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N°167-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 000,00 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano "Proyecto Integral Virgen de Lourdes", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 2 000,00 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano "Proyecto Integral Virgen de Lourdes", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de octubre de 2014, se verificó que el predio es de forma irregular, naturaleza eriaza, con suelo de textura arcillosa, topografía inclinada con pendiente moderada ascendente al Noroeste;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N°23352-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 03 de diciembre de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se visualiza en ámbito donde a la fecha no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 2 000,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentaryaprobarlosactosdeadquisiciónyadministración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1049-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 000,00 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano "Proyecto Integral Virgen de Lourdes", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 909-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 198-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 370,62 m² ubicado al Norte del Asentamiento Humano Juan Luis Cipriani, a 550 metros al Este de la carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 370,62 m² ubicado al Norte del Asentamiento Humano Juan Luis Cipriani, a 550 metros al Este de la carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 22086-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 18 de noviembre de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de diciembre de 2014, se verificó que el predio es de forma irregular, naturaleza eriaza, con suelo arcilloso y topografía inclinada;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 370,62 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentary aprobarlos actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1036-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 370,62 m² ubicado al Norte del Asentamiento Humano Juan Luis Cipriani, a 550 metros al Este de la carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 910-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 991-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 59 734,71 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano "Edén del Manantial" y al Norte del Asentamiento Humano "Bellavista del Paraíso Alto", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 59 734,71 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano "Edén del Manantial" y al Norte del Asentamiento Humano "Bellavista del Paraíso Alto", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 21437-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 10 de noviembre de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en ámbito donde a la fecha no se ha identificado información gráfica de plano con antecedente registral por lo que no es posible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de diciembre de 2014, se verificó que el predio es de forma irregular, naturaleza eriza, con suelo de textura arcillosa y rocosa, topografía accidentada con pendiente pronunciada y conforma un ecosistema de lomas;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 59 734,71 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1037-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 59 734,71 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano "Edén del Manantial" y al Norte del Asentamiento Humano "Bellavista del Paraíso Alto", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 911-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N°541-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 6 352 500,92 m² ubicado a la altura del kilómetro 35.50 de la carretera a Canta, al Este del Centro Poblado Chocas, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 6 352 500,92 m² ubicado a la altura del kilómetro 35.50 de la carretera a Canta, al Este del Centro Poblado Chocas, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N°15562-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 22 de agosto de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de diciembre de 2014, se verificó que el predio es de forma irregular, naturaleza eriza, con suelos residuales con afloramiento rocoso, topografía accidentada con pendientes pronunciadas;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 6 352 500,92 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1038-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 6 352 500,92 m² ubicado a la altura del kilómetro 35.50 de la carretera a Canta, al Este del Centro Poblado Chocas, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1182269-11

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan a Gerente Público a cargo de destino en el Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 290-2014-SERVIR-PE

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 260-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 122-2013-SERVIR-PE, el señor Edwin Omar Napanga Saldaña fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Salud mediante Oficio N° 1762-2014-DM/MINSA, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director Adjunto I de la Oficina General de Defensa Nacional (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 043-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Edwin Omar Napanga Saldaña al cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Defensa Nacional; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Edwin Omar Napanga Saldaña	Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Defensa Nacional	Ministerio de Salud

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Salud, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTES CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1182402-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a cementos, bebidas alcohólicas, madera, petróleo y derivados, frutas, leche y productos lácteos, y otros

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 133-2014/CNB-INDECOP

Lima, 4 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOP;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Cementos, cales y yesos, b) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, c) Joyería y orfebrería de metales preciosos, d) Tecnología pecuaria, e) Riego tecnificado, f) Productos agroindustriales de exportación y g) Políticas del consumidor; de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Cementos, cales y yesos, 05 PNTP, el 09 de julio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 03 de octubre de 2014;

b) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, 03 PNTP, el 09 de julio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 03 de octubre de 2014;

c) Joyería y orfebrería de metales preciosos, 01 PNTP, el 10 de julio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 03 de octubre de 2014;

d) Tecnología pecuaria, 01 PNTP, el 01 de agosto de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 03 de octubre de 2014;

e) Riego tecnificado, 01 PNTP, 08 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días a partir del 24 de octubre de 2014.

f) Productos agroindustriales de exportación, 01 PNTP, 24 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días a partir del 03 de octubre de 2014;

g) Políticas del consumidor, 01 PNTP, 03 de octubre de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días a partir del 31 de octubre de 2014.

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 334.078:2014 CEMENTOS. Cemento Portland hidratado. Método de ensayo normalizado para el sulfato extraíble en el agua en el mortero endurecido de cemento Portland hidratado. 3^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.078:2004

NTP 334.136:2014 CEMENTOS. Guía normalizada para el uso comercial del horno de cal y polvo de horno de cemento Portland. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.136:2004

NTP 334.138:2014 CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la retención de agua en morteros a base de cemento Portland. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.138:2004

NTP 334.140:2014 Especificación normalizada para cal viva, cal hidratada y piedra caliza para usos ambientales. Requisitos. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.140:2004

NTP 334.183:2014 CEMENTOS. Método de ensayo normalizado para morteros autonivelantes a base de cementos hidráulicos. 1^a Edición

NTP 339.242:2014 CONCRETO. Método de ensayo para determinar la conductividad eléctrica total del concreto endurecido. 1^a Edición

NTP 400.019:2014 AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la degradación en agregados gruesos de tamaños menores por abrasión e impacto en la máquina de Los Ángeles. 3^a Edición
Reemplaza a la NTP 400.019:2002

NTP 400.020:2014 AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la degradación en agregados gruesos de tamaño grande por abrasión e impacto en la máquina de Los Ángeles. 3^a Edición
Reemplaza a la NTP 400.020:2002

gruesos de tamaño grande por abrasión e impacto en la máquina de Los Ángeles. 3^a Edición.
Reemplaza a la NTP 400.020:2002

NTP 399.513:2014 JOYERÍA. Grados de diamantes tallados. Terminología y clasificación. 1^a Edición

NTP 231.370:2014 TECNOLOGÍA PECUARÍA. Buenas prácticas de esquila y manejo del vellón de la fibra de alpaca. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 231.370:2010

NTP-ISO 9635-4:2014 EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA. Válvulas de riego. Parte 4: Válvulas de aire. 1^a Edición

NTP 205.062:2014 GRANOS ANDINOS. Quinua. Requisitos. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 205.062:2009

GP-ISO/IEC 51:2014 ASPECTOS DE SEGURIDAD. Directrices para su inclusión en las normas. 3^a Edición
Reemplaza a la GP-ISO/IEC 51:2013.

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 334.078:2004 CEMENTOS. Cemento Portland hidratado. Método de ensayo normalizado para el sulfato extraíble en el agua en el mortero endurecido de cemento Portland hidratado. 2^a Edición

NTP 334.136:2004 CEMENTOS. Especificación para el uso comercial del polvo del horno de cemento y del horno de cal. 1^a Edición

NTP 334.138:2004 CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la retención de agua en morteros de base cemento Portland y enlucidos. 1^a Edición

NTP 334.140:2004 CALES. Cal viva, cal hidratada y piedra caliza para usos ambientales. Requisitos. 1^a Edición

NTP 400.019:2002 AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la degradación en agregados gruesos de tamaños menores por abrasión e impacto en la máquina de Los Ángeles. 2^a Edición

NTP 400.020:2002 AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la degradación en agregados gruesos de tamaño grande por abrasión e impacto en la máquina de Los Angeles. 2^a Edición

NTP 231.370:2010 TECNOLOGÍA PECUARÍA. Buenas prácticas de esquila y manejo del vellón de la fibra de alpaca. 1^a Edición

NTP 205.062:2009 QUINUA (Chenopodium quinoa Willd). Requisitos. 1^a Edición

GP-ISO/IEC 51:2013 Aspectos de seguridad. Directivas para su inclusión en las normas. 2^a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Italo Laca Ramos, Eldda Bravo Abanto.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión De Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS N° 137-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 11 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Bebidas alcohólicas y b) Plaguicidas de uso agrícola, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 13 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP 210.019:2008 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Definiciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 210.019:2008

NTP 210.026:2007 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Sidra. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 210.026:2007

NTP 211.006:2005 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Whisky. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.006:2005

NTP 211.010:2005 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Aguardiente de caña. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.010:2005

NTP 211.013:2004 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.013:2004

NTP 211.014:2005 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Gin (ginebra). Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.014:2005

NTP 211.015:2008 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Anís o anisado. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.015:2008

NTP 211.035:2008 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de metanol y de congénères en bebidas alcohólicas y en alcohol etílico empleado en su elaboración, mediante cromatografía de gases. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.035:2008

NTP 211.042:2004 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka saborizado. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 211.042:2004

NTP 211.047:2006 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metales. Método por espectrometría de absorción atómica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 211.047:2006

NTP 211.048:2007 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de turbidez. Método por turbidímetro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 211.048:2007

NTP 211.050:2008 (revisada el 2014) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de color. Método por espectrofotometría. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 211.050:2008

NTP 319.294:2009 (revisada el 2014) PLAGUICIDAS. Atrazina técnica. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.294:2009

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 210.019:2008 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Definiciones. 3ª Edición

NTP 210.026:2007	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Sidra. Requisitos. 2 ^a Edición
NTP 211.006:2005	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Whisky. Requisitos. 2 ^a Edición
NTP 211.010:2005	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Aguardiente de caña. Requisitos. 2 ^a Edición
NTP 211.013:2004	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka. Requisitos. 2 ^a Edición
NTP 211.014:2005	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Gin (ginebra). Requisitos. 2 ^a Edición
NTP 211.015:2008	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Anís o anisado. Requisitos. 3 ^a Edición
NTP 211.035:2008	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de metanol y de congéneres en bebidas alcohólicas y en alcohol etílico empleado en su elaboración, mediante cromatografía de gases. 2 ^a Edición
NTP 211.042:2004	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka saborizado. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 211.047:2006	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metales. Método por espectrometría de absorción atómica. 1 ^a Edición
NTP 211.048:2007	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de turbidez. Método por turbidímetro. 1 ^a Edición
NTP 211.050:2008	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de color. Método por espectrofotometría. 1 ^a Edición
NTP 319.294:2009	PLAGUICIDAS. Atrazina Técnica. Requisitos. 1 ^a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos, Eldda Bravo Abanto.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de
Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1182427-3

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS N° 138-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 18 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización

y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Productos forestales maderables transformados, b) Algarroba y sus derivados, c) Cereales, leguminosas y productos derivados, d) Aditivos alimentarios, e) Conductores eléctricos, f) Alimentos envasados. Rotulado, g) Leche y productos lácteos, h) Acuicultura, i) Fertilizantes y sus productos afines, j) Bebidas alcohólicas y k) Confitería; de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Productos forestales maderables transformados, 02 PNTP, el 25 de julio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014

b) Algarroba y sus derivados, 01 PNTP, el 01 de agosto de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

c) Cereales, leguminosas y productos derivados, 02 PNTP, el 21 de agosto de 2014 y el 02 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

d) Aditivos alimentarios, 01 PNTP, el 29 de agosto de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

e) Conductores eléctricos, 01 PNTP, el 05 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

f) Alimentos envasados. Rotulado, 01 PNTP, el 15 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

g) Leche y productos lácteos, 01 PNTP, el 15 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

h) Acuicultura, 01 PNTP, el 17 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

i) Fertilizantes y sus productos afines, 02 PNTP, el 22 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

j) Bebidas alcohólicas, 01 PNTP, el 26 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

k) Confitería, 02 PNTP, el 26 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un período de 60 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de

la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 251.011:2014 MADERA. Método para determinar la densidad. 3^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.011:2004

NTP 251.010:2014 MADERA. Métodos para determinar el contenido de humedad. 3^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.010:2004

NTP 209.604:2014 SUCEDÁNEO DE CAFÉ A PARTIR DE ALGARROBA. Requisitos. 1^a Edición

NTP 011.105:2014 MAÍZ AMILÁCEO. Choclo. Requisitos. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 011.105:1984 y NTP 011.105:1984/COR 1:2014

NTP 205.010:2014 ARROZ. Arroz en cáscara. Requisitos. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 205.010:1979 (revisada el 2012)

NTP 209.712:2014 ADITIVOS ALIMENTARIOS. Incrementadores de volumen. Definición y clasificación.
1^a Edición

NTP 370.255:2014 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales desde 1 kV (Um= 1,2 kV) hasta 30 kV (Um= 36 kV). Generalidades. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 370.255:2009

NTP 209.652:2014 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado nutricional. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 209.652:2006

NTP 202.092:2014 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leches fermentadas. Yogurt. Requisitos. 5^a Edición
Reemplaza a la NTP 202.092:2008 (revisada el 2013)

NTP 320.004:2014 ACUICULTURA. Buenas prácticas acuícolas en la producción de trucha arco iris. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 320.004:2011

NTP 311.521:2014 FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES O ENMIENDAS DE SUELO. Términos y definiciones. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 311.521:2010

NTP 311.614:2014 FERTILIZANTES. Determinación de solución acuosa amoniacal. 1^a Edición

NTP 211.034:2014 ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de residuo no volátil. 3^a Edición
Reemplaza a la NTP 211.034:2012

NTP 208.104:2014 CONFITERÍA. Goma de mascar. Goma base. Determinación de cenizas sulfatadas.
1^a Edición

NTP 208.105:2014 CONFITERÍA. Goma de mascar. Determinación de la goma base residual. 1^a Edición.

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.011:2004 MADERA. Método para determinar la densidad. 2^a Edición

NTP 251.010:2004 MADERA. Método para determinar el contenido de humedad. 2^a Edición

NTP 011.105:1984 HORTALIZAS. Choclos. 1^a Edición

NTP 011.105:1984/COR 1:2014 HORTALIZAS. Choclos. 1^a Edición

NTP 205.010:1979 (revisada el 2012) CEREALES Y MENESTRAS. Arroz en cáscara. 1^a Edición

NTP 370.255:2009 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales desde 1 kV (Um= 1,2 kV) hasta 30 kV (Um= 36 kV). Generalidades. 1^a Edición

NTP 209.652:2006 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado nutricional. 1^a Edición

NTP 202.092:2008 (revisada el 2013) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Yogurt. Requisitos. 4^a Edición

NTP 320.004:2011 ACUICULTURA. Buenas prácticas acuícolas en la producción de trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss). 1^a Edición

NTP 311.521:2010 FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES O ENMIENDAS DEL SUELO. Términos y definiciones. 1^a Edición

NTP 211.034:2012 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Método de ensayo. Determinación de residuo no volátil. 2^a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos, Eldda Bravo Abanto.

Regístrate y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1182427-4

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS N° 141-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 18 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas

serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOP, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos b) Gestión ambiental c) Gas natural seco y d) Seguridad contra incendios, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 35 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOP, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOP, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP 321.029:2003 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método normalizado de prueba para la determinación de agua y sedimentos en petróleo crudo por el método de la centrifuga (procedimiento de laboratorio). 2^a Edición Reemplaza a la NTP 321.029:2003

NTP 321.035:2003 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método de prueba normalizado para la determinación de densidad, densidad relativa (gravedad específica), o gravedad API de petróleo crudo y productos de petróleo líquidos por el método del densímetro. 2^a Edición Reemplaza a la NTP 321.035:2003

NTP 321.046:2003 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método estándar de prueba para la determinación de sales en petróleo crudo (método electrométrico). 2^a Edición Reemplaza a la NTP 321.046:2003

NTP 321.139:2003 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Diesel marino. Especificaciones. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 321.139:2003

NTP 321.140:2003 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Combustibles residuales de uso marino. Especificaciones. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 321.140:2003

NTP 321.031:2004 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método de prueba estándar para la determinación de la viscosidad cinemática de líquidos transparentes y opacos (y cálculo de la viscosidad dinámica). 2^a Edición Reemplaza a la NTP 321.031:2004

NTP 321.151:2004 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método estándar de prueba para punto de inflamación por el probador de copa cerrada Tag. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 321.151:2004

NTP 321.002:2001 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones. 2^a Edición Reemplaza a la NTP 321.002:2001

NTP 321.141:2003 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Emulsiones asfálticas catiónicas con polímeros. Especificaciones. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 321.141:2003

NTP 321.146:2003 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo I para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 321.146:2003

NTP 321.147:2003 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo II para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 321.147:2003

NTP 321.148:2003 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo III para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 321.148:2003

NTP 321.149:2003 (revisada el 2014) PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo IV para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 321.149:2003

NTP 900.055:2004 (revisada el 2014) GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Manejo de baterías usadas (acumuladores plomo-ácido usados). Generalidades. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 900.055:2004

NTP 900.051:2008 (revisada el 2014) GESTIÓN AMBIENTAL. Manejo de aceites usados.

Generación, recolección y almacenamiento. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 900.051:2008	Determinación del contenido de sulfuro de hidrógeno por el método de la longitud de mancha en el tubo detector. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 111.008:2003
NTP 900.053:2009 (revisada el 2014) GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Manejo de aceites usados. Reaprovechamiento. Refinación. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 900.053:2009	NTP 111.009:2003 (revisada el 2014) GAS NATURAL SECO. Determinación del contenido de mercaptanos por el método de la longitud de mancha en el tubo detector. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 111.009:2003
GP 021:2008 (revisada el 2014)	GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Guía general para el manejo de residuos químicos. Reaprovechamiento, transporte y disposición final. 1 ^a Edición Reemplaza a la GP 021:2008
GP 022:2008 (revisada el 2014)	GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Guía general para el manejo de envases usados de plaguicidas y afines. 1 ^a Edición Reemplaza a la GP 022:2008
NTP 900.050:2008 (revisada el 2014) GESTIÓN AMBIENTAL. Manejo de aceites usados. Generalidades. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 900.050:2008	NTP 111.010:2003 (revisada el 2014) GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías para instalaciones internas industriales. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 111.010:2003
NTP 900.052:2008 (revisada el 2014) GESTIÓN AMBIENTAL. Manejo de aceites usados. Transporte. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 900.052:2008	NTP 111.030:2008 (revisada el 2014) GAS NATURAL SECO. Válvulas de accionamiento manual para artefactos a gas de uso residencial para la cocción de alimentos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 111.030:2008
NTP 900.062:2008 (revisada el 2014) GESTIÓN AMBIENTAL. Sistema de codificación de artículos de plástico para su reaprovechamiento. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 900.062:2008	NTP-ISO 6976:2003 (revisada el 2014) GAS NATURAL SECO. Cálculo del poder calorífico, densidad, densidad relativa e índice de Wobbe a partir de la composición. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6976:2003
NTP 900.063:2008 (revisada el 2014) GESTIÓN AMBIENTAL. Manejo de aceites comestibles usados. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 900.063:2008	NTP 350.025-1:2008 (revisada el 2014) EXTINTORES PORTÁTILES MANUALES CON AGUA. Parte 1: Agua presurizada. Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 350.025-1:2008
NTP 111.002:2003 (revisada el 2014) GAS NATURAL SECO. Calidad. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 111.002:2003	NTP 350.027:2008 (revisada el 2014) EXTINTORES PORTÁTILES MANUALES Y SOBRE RUEDAS DE DIÓXIDO DE CARBONO. Requisitos. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 350.027:2008
NTP 111.003:2003 (revisada el 2014) GAS NATURAL SECO. Directrices para la toma de muestras. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 111.003:2003	NTP 350.034:2003 (revisada el 2014) AGENTES EXTINTORES. Cargas. Polvos químicos secos. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 350.034:2003
NTP 111.005:2003 (revisada el 2014) GAS NATURAL SECO. Análisis de gas natural seco por cromatografía de gases. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 111.005:2003	NTP 350.043-2:1998 (revisada el 2014) EXTINTORES PORTATILES. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática. Extintores de agentes halogenados. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 350.043-2:1998
NTP 111.006:2003 (revisada el 2014) GAS NATURAL SECO. Determinación del contenido de vapor de agua. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 111.006:2003	Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:
NTP 111.008:2003 (revisada el 2014) GAS NATURAL SECO.	NTP 321.029:2003 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método normalizado de prueba para la determinación de agua y sedimentos en petróleo crudo por el método de la centrífuga (procedimiento de laboratorio). 2 ^a Edición

541808**NORMAS LEGALES**El Peruano
Domingo 28 de diciembre de 2014

NTP 321.035:2003	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método de prueba normalizado para la determinación de densidad, densidad relativa (gravedad específica), o gravedad API de petróleo crudo y productos de petróleo líquidos por el método del densímetro. 2 ^a Edición	NTP 900.055:2004	GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Manejo de baterías usadas (acumuladores plomo-ácido usados). Generalidades. 1 ^a Edición
NTP 321.046:2003	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método estándar de prueba para la determinación de sales en petróleo crudo (método electrométrico). 2 ^a Edición	NTP 900.051:2008	GESTIÓN AMBIENTAL. Manejo de aceites usados. Generación, recolección y almacenamiento. 2 ^a Edición
NTP 321.139:2003	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Diesel marino. Especificaciones. 1 ^a Edición	NTP 900.053:2009	GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Manejo de aceites usados. Reaprovechamiento. Re-refinación. 2 ^a Edición
NTP 321.140:2003	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Combustibles residuales de uso marino. Especificaciones. 1 ^a Edición	GP 021:2008	GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Guía general para el manejo de residuos químicos. Reaprovechamiento, transporte y disposición final. 1 ^a Edición
NTP 321.031:2004	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método de prueba estándar para la determinación de la viscosidad cinemática de líquidos transparentes y opacos (y cálculo de la viscosidad dinámica). 2 ^a Edición	GP 022:2008	GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Guía general para el manejo de envases usados de plaguicidas y afines. 1 ^a Edición
NTP 321.151:2004	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método estándar de prueba para punto de inflamación por el probador de copa cerrada	NTP 900.050:2008	GESTIÓN AMBIENTAL. Manejo de aceites usados. Generalidades. 2 ^a Edición
NTP 321.002:2001	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones. 2 ^a Edición	NTP 900.052:2008	GESTIÓN AMBIENTAL. Manejo de aceites usados. Transporte. 2 ^a Edición
NTP 321.141:2003	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Emulsiones asfálticas catiónicas con polímeros. Especificaciones. 1 ^a Edición	NTP 900.062:2008	GESTIÓN AMBIENTAL. Sistema de codificación de artículos de plástico para su reaprovechamiento. 1 ^a Edición
NTP 321.146:2003	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo I para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1 ^a Edición	NTP 900.063:2008	GESTIÓN AMBIENTAL. Manejo de aceites comestibles usados. 1 ^a Edición
NTP 321.147:2003	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero tipo II para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1 ^a Edición	NTP 111.002:2003	GAS NATURAL SECO. Calidad. 1 ^a Edición
NTP 321.148:2003	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero tipo III para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1 ^a Edición	NTP 111.003:2003	GAS NATURAL SECO. Directrices para la toma de muestras. 1 ^a Edición
NTP 321.149:2003	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo IV para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1 ^a Edición	NTP 111.005:2003	GAS SECO NATURAL. Análisis de gas natural seco por cromatografía de gases. 1 ^a Edición
		NTP 111.006:2003	GAS NATURAL SECO. Determinación del contenido de vapor de agua. 1 ^a Edición
		NTP 111.008:2003	GAS SECO NATURAL. Determinación del contenido de sulfuro de hidrógeno por el método de la longitud de mancha en el tubo detector. 1 ^a Edición
		NTP 111.009:2003	GAS SECO NATURAL. Determinación del contenido de mercaptanos por el método de la longitud de mancha en el tubo detector. 1 ^a Edición
		NTP 111.010:2003	GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías para instalaciones internas industriales. 1 ^a Edición

NTP 111.030:2008

GAS NATURAL SECO. Válvulas de accionamiento manual para artefactos a gas de uso residencial para la cocción de alimentos. 1^a Edición

NTP-ISO 6976:2003

GAS NATURAL SECO. Cálculo del poder calorífico, densidad, densidad relativa e índice de Wobbe a partir de la composición. 1^a Edición

NTP 350.025-1:2008

E X T I N T O R E S PORTÁTILES MANUALES CON AGUA. Parte 1: Agua presurizada. Requisitos. 1^a Edición

NTP 350.027:2008

E X T I N T O R E S PORTÁTILES MANUALES Y SOBRE RUEDAS DE DIÓXIDO DE CARBONO.

NTP 350.034:2003

AGENTES EXTINTORES. Cargas. Polvos químicos secos. 2^a Edición

NTP 350.043-2:1998

E X T I N T O R E S PORTATILES. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática. Extintores de agentes halogenados. 1^a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Italo Laca Ramos, Eldda Bravo Abanto.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de
Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1182427-5

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS N° 142-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 18 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de a) Frutas frescas, b) Tecnología para el cuidado de la salud, y c) Seguridad contra incendios, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 05 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP 011.011:1975 (revisada el 2014) FRUTAS. Fresas. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 011.011:1975

NTP 011.013:1973 (revisada el 2014) FRUTAS. Piñas. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 011.013:1973

NTP 319.203:1988 (revisada el 2014) ALCOHOL ETÍLICO RECTIFICADO PARA USO MEDICINAL. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 319.203:1988

NTP 399.009:1974 (revisada el 2014) COLORES PATRONES UTILIZADOS EN SEÑALES Y COLORES DE SEGURIDAD. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 399.009:1974

NTP 399.012:1974 (revisada el 2014) COLORES DE IDENTIFICACIÓN DE TUBERÍAS PARA TRANSPORTE DE FLUIDOS EN ESTADO GASEOSO O LÍQUIDO EN INSTALACIONES TERRESTRES Y EN NAVES. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 399.012:1974

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 011.011:1975 FRUTAS. Fresas

NTP 011.013:1973 FRUTAS. Piñas

NTP 319.203:1988 ALCOHOL ETÍLICO RECTIFICADO PARA USO MEDICINAL

NTP 399.009:1974

COLORES PATRONES UTILIZADOS EN SEÑALES Y COLORES DE SEGURIDAD

NTP 399.012:1974

COLORES DE IDENTIFICACIÓN DE TUBERÍAS PARA TRANSPORTE DE FLUIDOS EN ESTADO GASEOSO O LÍQUIDO EN INSTALACIONES TERRESTRES Y EN NAVES

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos, Eldda Bravo Abanto.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1182427-6

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS N° 143-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 18 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los Comités Técnicos de Normalización de a) Leche y productos lácteos y b) Sacha Inchi y sus derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los Proyectos de Enmiendas de las Normas Técnicas Peruanas en la fecha indicada:

- a) Leche y productos lácteos, 02 PNTP/ENM 1, el 13 de noviembre de 2014;
- b) Sacha Inchi y sus derivados, 02 PNTP/ENM 1, el 27 de noviembre de 2014;

Que, los Proyectos de Enmienda a las Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, confirmó la necesidad de aprobar las Enmiendas a las Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR las siguientes enmiendas de las Normas Técnicas Peruanas:

NTP 202.086:2007 (revisada el 2013)/ENM 1:2014 LECHE Y
PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche
pasteurizada.
Requisitos. 1ª Edición

NTP 202.100:2007 (revisada el 2014)/ENM 1:2014 LECHE Y
PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche UHT.
Requisitos. 1ª Edición

NTP 151.402:2012/ENM 1:2014 SACHA INCHI. Buenas
prácticas agrícolas
para el cultivo de
Sacha Inchi (Plukenetia
volubilis Linneo). 1ª
Edición

NTP 151.400:2014/ENM 1:2014 SACHA INCHI. Aceite.
Requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos, Eldda Bravo Abanto.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de
Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1182427-7

**Aprueban Corrigendum de Normas
Técnicas Peruanas referidas a sacha
inchi**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS N° 136-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 11 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código

viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Sacha Inchi y sus derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó los Proyectos de Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas en la fecha indicada:

Sacha Inchi y sus derivados, 03 PNTP/COR 1, el 27 de noviembre de 2014;

Que, los Proyectos de Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de aprobar los Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

APROBAR los siguientes Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas:

GP 050:2013/COR 1:2014

SACHA INCHI. Guía de interpretación de la NTP 151.402:2012 SACHA INCHI. Buenas prácticas agrícolas para el cultivo de Sacha Inchi (*Plukenetia volubilis* Linneo). 1^a Edición

NTP 151.405:2014/COR 1:2014

SACHA INCHI. Buenas prácticas post cosecha. 1^a Edición

NTP 151.404:2013/COR 1:2014

SACHA INCHI. Trazabilidad. 1^a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos, Eldda Bravo Abanto.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL

Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1182427-2

Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Lima Norte

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 218-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-

2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 174-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor José Alvarez Castañeda en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de La Libertad;

Que, mediante Resolución N° 064-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señorita María Graciela Rejas Jiménez en el cargo de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Lima Norte;

Que, mediante Resolución N° 126-2014-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto de 2014, el Consejo Directivo del Indecopi dio por concluida la designación de la señorita María Graciela Rejas Jiménez como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Lima Norte, con efectividad al 18 de agosto de 2014 y la designó como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur, con efectividad al 18 de agosto de 2014;

Que, el 25 de agosto de 2014, se encargó a la señora Silvia Magali Zavaleta Flores la Jefatura del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Lima Norte;

Que, en atención a ello, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Lima Norte, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 9 de diciembre de 2014; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor José Alvarez Castañeda como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de La Libertad, con efectividad al 31 de diciembre de 2014 inclusive, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2º.- Designar al señor José Alvarez Castañeda como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Lima Norte, con efectividad al 1 de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1182429-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 038-2014-OEFA/CD**

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 303-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 010-2014-OEFA/CG-PNIJ de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, el cual regula la organización y funciones de este órgano resolutivo;

Que, resulta necesario introducir reformas en dicho Reglamento con la finalidad de afianzar el comportamiento ético de los funcionarios públicos del OEFA y promover el cumplimiento efectivo de los principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, para tal efecto, se han tomado en cuenta las reglas aplicables a otros tribunales administrativos (Tribunal del Servicio Civil, Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual y Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas) y al Tribunal Constitucional, las cuales están orientadas a garantizar la reserva propia de la función y su ejercicio diligente;

Que, asimismo, se han considerado los cambios normativos incorporados por el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con la finalidad de promover la objetividad, integridad y neutralidad en el ejercicio de la función pública, de conformidad con los lineamientos y principios reconocidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, por lo antes expuesto, la modificación del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental permitirá cautelar el cumplimiento de los valores institucionales y principios éticos en el OEFA, con la finalidad de que estos se reflejen en actitudes, reglas de actuación y prácticas organizacionales guiadas por un comportamiento ético idóneo en el ámbito profesional;

Que, mediante Acuerdo N° 039-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 037-2014 del 25 de noviembre del 2014, el Consejo Directivo decidió aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Tribunal del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales l) y n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 19°, 20° y 22°, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 5°.- Incompatibilidades para ser designado como vocal
No pueden ser vocales:

- a) Las personas que hayan sido sancionadas con despido, destitución y/o resolución contractual.
- b) Las personas que hayan sido condenadas por delito doloso con sentencia firme.
- c) Las personas inhabilitadas para el ejercicio profesional y/o el ejercicio de la función pública.
- d) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra, y las personas declaradas insolventes.
- e) Los incapaces de acuerdo al Código Civil.”

“Artículo 6°.- Causales de remoción

6.1 Los vocales solo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada. La remoción se realizará mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA.

6.2 Constituyen faltas graves:

- a) La condena por comisión de delito doloso, con sentencia firme.
- b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) La participación en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del OEFA o permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de algún interés propio o no institucional.
- d) El incumplimiento de sustentar su voto singular o en discordia.
- e) La realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- f) El incumplimiento de lo establecido en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del presente Reglamento.
- g) La transgresión de cualquiera de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.”

“Artículo 7°.- Causales de vacancia

7.1 Son causales de vacancia del cargo de vocal, las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de cuatro (4) años para el cual fue elegido.
- b) Fallecimiento.
- c) Enfermedad o incapacidad física permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Renuncia presentada por escrito, la cual para que sea efectiva debe ser aceptada por el Consejo Directivo o debe haber transcurrido treinta (30) días desde su presentación.
- e) Remoción.
- f) Incompatibilidad sobrevenida a la designación.
- g) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas de la Sala Especializada a la que pertenece.

h) Culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
i) Vulneración de la reserva propia de la función.

7.2 La vacancia de los vocales se formaliza mediante Resolución del Consejo Directivo."

"Artículo 8º.- Funciones de las Salas Especializadas"

8.1 Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental ejercen las siguientes funciones:

a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos impugnables emitidos por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, en los expedientes materia de su competencia

b) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la adopción de medidas cautelares, multas coercitivas, medidas preventivas o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA, en los expedientes materia de su competencia

c) Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación de los procedimientos de competencia de los órganos de línea, respecto de expedientes materia de su competencia, de acuerdo a la Directiva que apruebe el Consejo Directivo

d) Tramitar y resolver las solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan, sobre los expedientes materia de su competencia

e) Resolver las recusaciones planteadas contra el Director de Supervisión y el Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a Ley

8.2 Las Salas Especializadas podrán declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.3 La materia de competencia de cada Sala Especializada es determinada por el Consejo Directivo del OEFA."

"Artículo 19º.- Funciones de la Sala Plena"

Son funciones de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

a) Elegir al Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto los precedentes de observancia obligatoria.

c) Adoptar los acuerdos que sean necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento.

d) Proponer al Presidente del Consejo Directivo mejoras a la normatividad ambiental, dentro del ámbito de su competencia.

e) Proponer al Presidente del Consejo Directivo gestionar ante las autoridades competentes la implementación de medidas legales o reglamentarias destinadas a garantizar la eficacia de la normativa ambiental."

"Artículo 20º.- Funciones del Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental"

Las funciones del Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental son las siguientes:

a) Representar al Tribunal de Fiscalización Ambiental
b) Convocar a sesión de Sala Plena
c) Presidir las reuniones de la Sala Plena y emitir su voto dirimente, en los asuntos que se sometan a consideración de dicha Sala

d) Proponer al Consejo Directivo la publicación en el diario oficial El Peruano de las resoluciones aprobadas por Sala Plena que constituyan precedentes de observancia obligatoria. El Consejo Directivo podrá ordenar la publicación de dichas resoluciones, cuando verifique que estas interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de las normas jurídicas, y cuando considere que son de importancia para proteger los derechos de los ciudadanos.

e) Supervisar con el apoyo de la Secretaría Técnica, el funcionamiento de las Salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental de acuerdo con las metas y estándares de desempeño de sus integrantes

f) Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo, con la periodicidad que éste determine, la situación de los asuntos del Tribunal de Fiscalización Ambiental y los casos que hayan sido objeto de pronunciamiento

g) Aprobar, en coordinación con la Secretaría Técnica, los documentos de gestión y planeamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental con arreglo a la normatividad vigente

h) Aprobar, en coordinación con la Secretaría Técnica, el Proyecto de presupuesto, Memoria Anual y Plan de Desarrollo del Tribunal de Fiscalización Ambiental"

"Artículo 22º.- Funciones de la Secretaría Técnica"

Son funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

a) Tramitar y efectuar el seguimiento de los procedimientos y/o materias que se sometan a conocimiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental

b) Recibir, registrar y distribuir los expedientes a las Salas y sus vocales

c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Tribunal de Fiscalización Ambiental y proponer, de ser el caso, las medidas correctivas respectivas

d) Gestionar y prestar a las Salas Especializadas y a la Sala Plena el apoyo logístico, técnico y legal que requieran para el cumplimiento de sus funciones

e) Asistir a las Salas Especializadas y a la Sala Plena durante las sesiones, levantando el acta correspondiente

f) Ejecutar los acuerdos de Tribunal de Fiscalización Ambiental y, cuando corresponda, gestionar su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA

g) Poner en conocimiento de la Oficina de Administración del OEFA las resoluciones que contengan sanciones pecuniarias y que hayan sido confirmadas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental

h) Citar a las partes a informe oral en la fecha y hora que programen los Presidentes de las Salas Especializadas

i) Disponer la notificación oportuna de todas las resoluciones que emitan el Tribunal de Fiscalización Ambiental

j) Adoptar las medidas para la adecuada conservación de los expedientes a cargo del Tribunal de Fiscalización Ambiental, brindar a los administrados las facilidades para la revisión de dichos expedientes y gestionar la adecuada atención de los usuarios en general

k) Centralizar, analizar, elaborar y mantener actualizadas las estadísticas del Tribunal de Fiscalización Ambiental de manera confiable y oportuna

l) Producir la información estadística e indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos internos, administrativos y de gestión

m) Conservar las actas de las sesiones y llevar un registro de estas

n) Proponer al Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental, el Proyecto de Presupuesto, la Memoria Anual, el Plan de Desarrollo del Tribunal y demás documentos de gestión y planeamiento del área

o) Proporcionar a los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental asesoría técnica especializada a través de un equipo de profesionales multidisciplinario

p) Supervisar el desempeño del personal del Tribunal de Fiscalización Ambiental

q) Gestionar el trámite documentario, así como el archivo de los expedientes de ser el caso

r) Otras funciones que se le asigne el Presidente de la Sala Plena y los Presidentes de las Salas Especializadas"

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS"

Primera.- Sala Especializada

Los actuales vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental designados mediante Resoluciones Supremas números 005-2011-MINAM y 007-2012-MINAM continúan en el ejercicio de sus funciones bajo las condiciones en las que fueron elegidos para tales cargos, hasta el término del plazo que se establezca mediante Resolución

Ministerial del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental).

A partir de la vigencia del presente Reglamento, los mencionados vocales integran las Salas Especializadas correspondientes, estableciéndose mediante Resolución de Consejo Directivo la materia o materias que serán de su competencia."

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1182572-1

Establecen conformación de Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 039-2014-OEFA/CD

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTO:

El Memorando N° 568-2014-OEFA/TFA/ST de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental, el Informe N° 303-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 010-2014-OEFA/CG-PNIJ de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, los Numerales 10.2 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 29325 establecen que el Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento se regula mediante Resolución de Consejo Directivo; y que los vocales de las Salas Especializadas desempeñan el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, del 23 de julio del 2013, se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, con el objeto de regular su organización y funciones;

Que, el Artículo 9° del mencionado Reglamento establece que las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental estarán conformadas por tres (3) vocales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes mencionado dispone que los actuales vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental designados mediante Resoluciones Supremas números 005-2011-MINAM y 007-2012-MINAM continúan en el ejercicio de sus funciones bajo las condiciones en las que fueron elegidos, hasta el término del plazo que se establezca mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en la

Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325; asimismo, señala que los mencionados vocales integrarán las Salas Especializadas correspondientes, estableciéndose mediante Resolución de Consejo Directivo la materia o materias que serán de su competencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento señala que la Primera Sala Especializada, con vocales a tiempo completo, contará excepcionalmente con un vocal suplente elegido por concurso público, hasta que se conforme una segunda Sala Especializada; asimismo, prescribe que una vez conformada dicha sala, el vocal suplente se integrará a esta segunda sala como vocal titular;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2014-OEFA/CD publicada el 15 de agosto del 2014, se estableció la conformación de las Salas Especializadas Permanente y Transitoria del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA competentes en las materias de minería y energía, así como pesquería e industria manufacturera, respectivamente, y se designó a los vocales que las integran;

Que, a través del Memorando N° 568-2014-OEFA/TFA/ST, la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental informa a la Presidencia del Consejo Directivo sobre el acuerdo de la Sala Especializada Transitoria de solicitar que se evalúe la redistribución de las materias de competencia de las Salas Especializadas;

Que, resulta pertinente emplear el criterio de especialización para distribuir la carga procesal de las Salas Especializadas teniendo en cuenta los sectores fiscalizados por el OEFA, a fin de garantizar una mayor eficiencia en la resolución de las controversias puestas en su conocimiento;

Que, en este sentido, corresponde implementar la Sala Especializada en Minería, competente para conocer los asuntos de la gran y mediana minería; la Sala Especializada en Energía, para las materias de electricidad e hidrocarburos; y la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera, para los asuntos relacionados con el sector producción;

Que, en atención a la redistribución de las materias asignadas a las Salas Especializadas, es necesario reconformar a sus integrantes, teniendo en cuenta su experiencia, especialización, perfil académico, competencias y trayectoria profesional;

Que, para la nueva conformación de las Salas Especializadas, es pertinente tener en cuenta que una mayor experiencia en el cargo de vocal contribuye a garantizar la solvencia de los pronunciamientos que se emitan en los casos más complejos sometidos a consideración del Tribunal de Fiscalización Ambiental, que en gran medida corresponden a las materias de minería y energía;

Que, además, es relevante tener en cuenta el perfil profesional de los vocales para garantizar que cada una de las Salas Especializadas se encuentre conformada por un equipo multidisciplinario, lo que permitirá garantizar un adecuado análisis de las causas;

Que, la redistribución de la carga procesal de las Salas Especializadas y la nueva conformación de sus integrantes permitirán optimizar y agilizar la tramitación de los expedientes que se encuentran a cargo del Tribunal de Fiscalización Ambiental, contribuyendo a una efectiva protección del ambiente;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 040-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 037-2014, del 25 de noviembre del 2014, el Consejo Directivo aprobó la conformación de las Salas Especializadas en Minería, Energía y Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental; por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva, a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Literales n) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación

y Fiscalización Ambiental - OEFA contará con tres (3) Salas Especializadas, cada una compuesta por tres (3) vocales:

- Sala Especializada en Minería
- Sala Especializada en Energía
- Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera

Artículo 2º.- La Sala Especializada en Minería del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA estará integrada por los siguientes Vocales:

- Señor Héctor Chávarry Rojas
- Señor Humberto Ángel Zúñiga Schroder
- Señor Luis Eduardo Ramírez Patrón

Artículo 3º.- La Sala Especializada en Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA estará integrada por los siguientes Vocales:

- Señor Francisco José Olano Martínez
- Señor Héctor Chávarry Rojas
- Señor Humberto Ángel Zúñiga Schroder

Artículo 4º.- La Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA estará integrada por:

- Señor Luis Eduardo Ramírez Patrón
- Señor Jaime Pedro de la Puente Parodi
- Señor Emilio José Medrano Sánchez

Artículo 5º.- Las Salas Especializadas elegirán a su presidente en virtud de lo establecido en el Artículo 12º del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD.

Artículo 6º.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2014-OEFA/CD publicada el 15 de agosto del 2014.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1182573-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 378-2014/SUNAT

Mediante N° 418-2014-SUNAT/1M0100 la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 378-2014/SUNAT, publicada en la edición del 23 de diciembre de 2014.

En el tercer considerando de la parte considerativa de la citada resolución:

DICE:

“(… de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, (...);”

DEBE DECIR:

“(… de la Intendencia de Control Aduanero, (...);”

En el segundo artículo de la parte resolutiva de la citada resolución:

DICE:

Artículo 2º.- “(… de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera. (...).”

DEBE DECIR:

Artículo 2º.-”(… de la Intendencia de Control Aduanero, (...).”

1182414-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Crean el Puesto de Verificación Migratoria Carpitas que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Tumbes de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 00000613-2014-MIGRACIONES

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 1096-2014-MIGRACIONES-JZTUM del 05 de setiembre de 2014 formulado por la Jefatura Zonal de Tumbes y el Informe N° 592-2014-MIGRACIONES-PP de fecha 24 de diciembre de 2014 elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú estipula en el numeral 11 del artículo 2 que la Libertad de Tránsito es un derecho fundamental que corresponde tanto a nacionales como extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional sobre el particular, limitándose el citado derecho solamente en atención a razones de índole sanitaria, judicial o que resulten por aplicación de la Ley de Extranjería;

Que, de acuerdo a ello, las entidades públicas competentes deben velar por que el ejercicio de la Libertad de Tránsito sea efectuado sin transgredir la Seguridad Nacional, el Orden Interno, el Orden Público, la Seguridad Ciudadana y la Salud Pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un estado democrático y soberano;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, publicado el 7 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial “El Peruano”, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 6 del referido cuerpo normativo, establece que es función de MIGRACIONES, entre otras, la de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas; desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias; administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 23 de la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703, modificada por Decreto Legislativo N° 1043 establece que “El ingreso a los extranjeros al país sólo está permitido por los aeropuertos internacionales, por los Puertos Mayores y por los puestos de control fronterizo autorizados (...);”

Que, ante el incremento de actividades relacionadas con la minería ilegal, lavado de activos, extorsión con empleo de sicarios, tráfico ilícito de migrantes, contrabando y comercialización ilícita de bienes del patrimonio cultural de la Nación, trata de personas y, en general, el crimen organizado dentro del territorio nacional, lo cual amerita incrementar la capacidad operativa de las autoridades migratorias y reforzar el marco legal relacionado con la seguridad nacional y el orden interno;

Que, en este sentido, a fin de fortalecer el control migratorio en la zona fronteriza con Ecuador y reducir el flujo de migración irregular, específicamente en el Departamento de Tumbes por donde se produce la mayor cantidad de ingresos irregulares al territorio peruano por parte de extranjeros que no efectúan el control migratorio correspondiente, se ha visto la necesidad de crear un Puesto de Verificación Migratoria en la localidad de Carpitas, Distrito de Canoas Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, el mismo que dependerá de la Jefatura Zonal de Tumbes;

Que, de acuerdo a lo expuesto el Puesto de Verificación Migratoria de Carpitas tendrá como principal función corroborar que los extranjeros que ingresaron al territorio peruano por la ciudad de Aguas Verdes - Tumbes, hayan efectuado el control migratorio de ingreso ante la autoridad competente a través de cualquier Puesto de Control Fronterizo;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 580-2014-MIGRACIONES-AJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería N° 703 y modificatoria por Decreto Legislativo N° 1043; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN y la Resolución Suprema N° 135-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CRÉASE el Puesto de Verificación Migratoria Carpitas, en la localidad de Carpitas, Distrito de Canoas Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto formule la directiva correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días a fin de establecer las funciones específicas que se realizarán en el Puesto de Verificación Migratoria Carpitas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMÓN PALOMINO VEGA
Superintendente Nacional

1182020-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban medidas de austeridad en el BCRP, para el ejercicio 2015

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 094-2014-BCRP

Lima, 22 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo a lo normado por los artículos 84° y 86° de la Constitución Política, el Banco Central de Reserva del

Perú (BCRP) es una persona jurídica de derecho público con autonomía dentro de su Ley Orgánica, gobernado por un Directorio de siete miembros, cuya finalidad es preservar la estabilidad monetaria;

Según el artículo 3 de su Ley Orgánica, el BCRP, en el ejercicio de su autonomía en el cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente por las normas de dicha Ley y su Estatuto;

Por otra parte, el literal ñ) del artículo 24 de la Ley Orgánica del BCRP dispone que le corresponde al Directorio aprobar, modificar y supervisar su presupuesto anual;

Asimismo, el artículo 86 de la Ley Orgánica establece que el BCRP cuenta con autonomía presupuestal. Este es responsable de la programación, formulación, aprobación, ejecución, ampliación, modificación y control del presupuesto institucional;

En concordancia con lo anterior, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, señala que el BCRP rige su proceso presupuestario de conformidad con su Ley Orgánica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 84° de la Constitución Política;

En esa misma línea, el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que para el caso del BCRP las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2015 son aprobadas y dictadas mediante acuerdo de su Directorio y deben publicarse en el diario oficial El Peruano;

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en concordancia con la Constitución y la Ley, en ejercicio de la autonomía que éstas le otorgan, ha dispuesto mantener una política de austeridad en el gasto, que a su vez coadyuve a las mejoras en la eficiencia y procesos de la institución.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las medidas de austeridad siguientes, que serán de aplicación para el ejercicio 2015:

a. Establecer 931 plazas permanentes para el Cuadro de Asignación de Personal del Banco para el período enero - diciembre 2015.

b. La contratación de nuevo personal se realizará mediante concurso público, lo que incluye a los cursos de extensión universitaria de Economía y de Finanzas.

c. Los concursos públicos para la contratación de personal y la convocatoria y selección de practicantes se publicarán en el Portal Institucional.

d. El monto para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales de manera directa o indirecta no sobrepasará la remuneración máxima del puesto de gerente del Banco por el tiempo de contratación. Las excepciones a este tope son aprobadas por el Gerente General.

e. No están autorizados los gastos de publicidad, salvo los requeridos por las normas legales y los vinculados al ejercicio de las funciones que la Constitución Política le asigna al Banco.

f. Los viajes que se autorizan en el Banco se realizarán en categoría económica, pudiendo exceptuarse los casos previstos para el sector público.

g. La Gerencia General emitirá una norma interna con disposiciones de austeridad adicionales.

Artículo 2.- La presente Resolución de Directorio rige a partir del 1 de enero del 2015.

Artículo 3.- La Resolución de Directorio N° 089-2013-PRE000 regirá hasta el 31 de diciembre del 2014.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1181472-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 023-2014/DP

Lima, 26 de diciembre del 2014

VISTO:

El Memorando N° 0064-2014-DP/ANA a través del cual la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo presenta el proyecto de Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. En tal medida, constituye un tema de especial preocupación institucional la efectiva vigencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, primordialmente aquellos que garantizan su participación en los distintos asuntos que los afecten;

Que, en cumplimiento de sus atribuciones, la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo viene garantizando la defensa y promoción del derecho/principio de participación de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la realización de audiencias públicas entre niños, niñas y adolescentes y las autoridades locales en diversos distritos de Lima y Callao y en el departamento de Ica, e impulsando un espacio de participación de niñas, niños y adolescentes representantes de diversas organizaciones, asociaciones, organismos no gubernamentales, entre otros;

Que, en ese sentido, con la finalidad de establecer la participación de los niños, niñas y adolescentes como una línea de trabajo prioritaria para el respeto y la vigencia de sus derechos fundamentales, se creó el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución Defensorial N° 006-2014/DP;

Que, a través del Artículo Segundo de la citada Resolución Defensorial N° 006-2014/DP, se encargó a la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo la elaboración del correspondiente Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo;

Que, el precitado Reglamento tiene por objeto regular la organización y actuación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, a fin que se garantice y fortalezca su participación a través del ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, opinión e información, asociación y reunión y el derecho a ser escuchado en todos los asuntos que los afecten;

Que, al respecto, el artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, dispone que la conformación y funciones del órgano consultivo serán determinadas por Resolución Defensorial;

Que, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, resulta procedente aprobar el Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la

Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General, de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 5º y el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; de conformidad con lo establecido en el artículo 17º y en los literales d) y n) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual que se presenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 27º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en los portales de Transparencia Estándar e Institucional (www.defensoria.gob.pe) dentro de los dos días siguientes de producida su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1182442-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba anexión al área urbana, asignación de zonificación y reajuste de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 1849

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014 el recurso de reconsideración presentado contra la Ordenanza N°1834, de fecha 11 de diciembre del año en curso.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 9º, artículo 40º y 157º de la Ley Orgánica de Municipalidades:

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA ANEXIÓN AL ÁREA URBANA, ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y REAJUSTE DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo 1º.- Anexar al Área Urbana y Asignar Zonificación

Anéxese al Área Urbana del Distrito de Carabayllo, los nuevos suelos comprendidos en el Área 2

conforme a lo indicado en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Asígnese la Zonificación de los Usos del Suelo a los nuevos suelos que se anexan comprendidos en el Área 2, conforme al Plano signado con el N°09 que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza. Este Plano de Zonificación será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2°.- Aprobar el Reajuste de la Zonificación de los Usos del Suelo

Apruébese el Reajuste de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Carabayllo, conforme al Plano N° 09 mencionado en el artículo precedente, consecuentemente se modifica el Plano de Zonificación aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML.

Artículo 3°.- Plano de Áreas de Tratamiento Diferenciado - ATD

Apruébese el Plano de Áreas de Tratamiento Diferenciado - ATD, conforme al Plano N° 10, que como Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente Ordenanza, que consta de cinco áreas con normatividad diferenciada, de acuerdo con las características y vocación urbanística de cada una, las cuales se detallan en la forma siguiente:

a. Área 1: Zona de Reajuste

Comprende los predios que cuentan con Zonificación y Habilitación Urbana aprobada o que se encuentran en proceso de habilitación urbana y que cumplen con los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 1105-MML.

b. Área 2: Zona de Anexión al Área Urbana

Comprende los nuevos suelos que se anexan al área urbana:

- A las cuales se asigna Zonificación Residencial de Densidad Alta (RDA) y Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM).

- Los suelos donde se encuentran ubicadas las ladrilleras cuyos titulares vienen operando formalmente

y cuentan con autorización municipal de funcionamiento asignándole Zonificación de Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

- Los suelos que se establecen como Equipamiento Urbano: Hospital General (H3), Centro de Salud (H2), Otros Usos (OU), Comercio Metropolitano (CM), Comercio Zonal (CZ) y Parque Zonal (PZ).

c. Área 3: Zona Agrícola Intangible

Corresponde a las áreas agrícolas que deben preservar su intangibilidad, se encuentran actualmente en producción ubicadas al nor-este del distrito, en el área de expansión urbana, sub área de protección, según la Ordenanza N° 228-MML, y la Av. Periurbana (margen derecha) y a partir del Km. 22 de la Av. Túpac Amaru (margen izquierda) hasta el límite con la Provincia de Cañete.

d. Área 4: Zona de Riesgo de Inundación Fluvial

Comprende el suelo que se encuentra en la zona aledaña a la margen derecha del río Chillón, y que de acuerdo a los estudios técnicos, ha sido considerada como zona inundable, por tanto, calificada como área de riesgo y vulnerabilidad.

e. Área 5: Zona de Generación de espacio Público con Alta Densidad

Comprende nuevos suelos que se anexan al área urbana, a las cuales se asigna Zonificación Residencial de Densidad Alta (RDA) y Parque Zonal (PZ). La presente área está determinada por el polígono contenido entre las siguientes vías especificadas en el Sistema Vial Metropolitano actualizado en la presente Ordenanza: Calle X-6, Avenida Pueblo Viejo, Vía Cerro Laguna y Calle X-18.

Los parámetros urbanísticos y edificatorios de la presente área, se regirán por los Cuadro N° 2 y 5 del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que como Anexo N° 03 forma parte de la presente Ordenanza y por el Cuadro de aportes que a continuación se detalla:

CUADRO N° 1

APORTES REGLAMENTARIOS PARA HABILITACIONES URBANAS EN EL ÁREA 5

TIPO DE HABILITACIÓN	PARA RECREAC. PÚBLICA En la zona de influencia	PARA PARQUES ZONALES SERPAR *	PARA RENOVACIÓN URBANA Y DESARROLLO URBANO - FOMUR		PARA SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS			TOTAL DE APORTES	
			RENOVACIÓN URBANA		Desarrollo Urbano	Aportes para Educación	Aportes para Salud		
			Renovación Urbana	Programa Metropolitano de Vivienda Popular					
RDA (Residencial Densidad Alta) y CZ (Comercio Zonal)	5%	20%	1%	1%	2%	1%	1%	1% 32%	

* El aporte para Parques Zonales SERPAR deberá ser efectuado en terreno y deberá ser ubicado en el área zonificada como Parque Zonal (PZ) dentro del área 5.

Artículo 4°.- Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo sobre el área referida en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, de acuerdo a los Cuadros N° 01 y 02 (Resumen de Zonificación Residencial); y a los Cuadros N° 03, 04 y 05 (Resumen de Zonificación Comercial) y así como el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 03.

Artículo 5°.- Actualización del Sistema Vial Metropolitano

Actualícese el Sistema Vial Metropolitano, de acuerdo al Plano N° SVP, que como Anexo N° 04 forma parte de la presente Ordenanza, que modifica el Plano y el Anexo 2

de la Ordenanza N° 341-MML; en lo que corresponde a las Secciones Viales Normativas de las vías Metropolitanas y la incorporación de nuevas vías metropolitanas.

Artículo 6°.- Aportes Reglamentarios

Los propietarios o titulares de predios o áreas rústicas sujetas a procesos de habilitación urbana en las áreas de Anexión al Área Urbana y de Reajuste de Zonificación del distrito de Carabayllo, cuya zonificación de los usos del suelo se aprueba en la presente Ordenanza, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación urbanística de efectuar o ceder los Aportes Reglamentarios siguientes:

6.1 Para el área materia de Anexión al Área Urbana se establecen los Aportes y los Parámetros Urbanísticos detallados en los Cuadros siguientes:

CUADRO N° 2

APORTES REGLAMENTARIOS PARA HABILITACIONES URBANAS EN ÁREAS DE ANEXIÓN URBANA CON FINES RESIDENCIALES

TIPO DE HABILITACIÓN	PARA RECREAC. PÚBLICA En la zona de influencia	PARA PARQUES ZONALES SERPAR	PARA RENOVACIÓN URBANA Y DESARROLLO URBANO - FOMUR		PARA SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS			TOTAL DE APORTES	
			RENOVACIÓN URBANA		Desarrollo Urbano	Aportes para Educación	Aportes para Salud		
			Renovación Urbana	Programa Metropolitano de Vivienda Popular*					
RDM (Residencial Densidad Media)	7%	2%	1%	1%	2%	1%	1%	2%	
RDA (Residencial Densidad Alta)	14%	2%	1%	1%	8%	2%	2%	32%	

* El aporte para el Programa Metropolitano de Vivienda Popular será entregado obligatoriamente en área útil habilitada, para generar el Banco de Terrenos del referido Programa.

Excepcionalmente a requerimiento de la entidad receptora, el propietario podrá entregar en forma anticipada, durante el proceso o antes de la Habilitación Urbana, el Aporte para el Programa Metropolitano de Vivienda Popular

CUADRO N° 3

APORTES REGLAMENTARIOS PARA HABILITACIONES URBANAS EN ÁREAS DE ANEXIÓN URBANA CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, DE SALUD Y OTROS

TIPO DE HABILITACIÓN	PARA PARQUES ZONALES SERPAR	PARA RENOVACIÓN URBANA Y DESARROLLO URBANO - FOMUR			Desarrollo Urbano	PARA SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS En la Municipalidad Distrital respectiva		TOTAL DE APORTES				
		RENOVACIÓN URBANA										
		Renovación Urbana	Programa Metropolitano de Vivienda Popular*									
INDUSTRIA	5%	2%	1%	5%	5%	2%	15%					
COMERCIO	Zonal	5%	2%	1%	4%	2%	14%					
	Metropolitano	5%	2%	1%	8%	2%	18%					
EDUCATIVO Y DE SALUD		5%	2%	1%	2%	2%	12%					
OTROS USOS		5%	2%	1%	2%	10%					

* El Aporte para el Programa Metropolitano de Vivienda Popular será entregado obligatoriamente en área de terreno útil habilitada, para generar el Banco de Terrenos del referido Programa.

Excepcionalmente a requerimiento de la entidad receptora, el propietario podrá entregar en forma anticipada, durante el proceso o antes de la Habilitación Urbana, el Aporte para el Programa Metropolitano de Vivienda Popular.

6.2 Para el área materia de Reajuste de Zonificación regirán los Aportes Reglamentarios establecidos en la Ordenanza N° 836-MML y sus modificatorias.

Artículo 7º.- Aportes Reglamentarios para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios

Los Aportes Reglamentarios para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios resultantes del proceso de Habilitación Urbana de los predios, así como los provenientes del proceso de Saneamiento Físico Legal, mantienen el uso para el que fueron aportados, uso que prevalece sobre la calificación que se indique en el Plano de Reajuste de Zonificación, materia del artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Precisiones sobre aplicación de Aportes Reglamentarios en las Habilitaciones Urbanas

Los propietarios de predios en el proceso de habilitaciones urbanas deberán tener presente las siguientes precisiones:

8.1 En las áreas anexas al área Urbana, referidas en el artículo 1º de esta Ordenanza, los Aportes reglamentarios establecidos en los Cuadros N° 1 del artículo 3º y N° 2 y 3 del artículo 6º de la presente norma, son obligatoriamente aplicables en las Habilitaciones

Urbanas para uso de vivienda Tipo 5 de la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

8.2 Quedan excluidos del cálculo para la entrega de Aportes Reglamentarios las áreas destinadas a Parques Zonales (PZ) y Zona de Recreación Pública (ZRP) establecidas en el área de anexión, cuando afecten los terrenos materia de la Habilitación Urbana y las áreas destinadas a las vías, conforme a lo establecido en la Norma TH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

8.3 Las Habilitaciones Urbanas de carácter residencial, comercial, u otros usos, que se ejecuten dentro del mismo territorio comprendido por la planificación de la presente ordenanza, podrán materializar el Aporte Reglamentario para Parques Zonales (SERPAR) que les corresponda, dentro de las áreas de propiedad privada zonificadas como Parques Zonales (PZ), presentando la correspondiente escritura pública de transferencia de propiedad a favor de SERPAR – LIMA de una extensión de terreno igual al área del aporte que les corresponde realizar dentro de la habilitación urbana que ejecuten. En estos casos la movilización o permuta, se realizará por acuerdo entre las partes que la realicen y sin costo alguno para la entidad receptora del aporte.

Artículo 9º.- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en el uso de suelo Industrial

Para prevenir y gestionar los impactos ambientales negativos y la afectación de la seguridad física interna y

del entorno, las habilitaciones industriales que se permitan dentro de la ZRE deberán contar previamente con los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, debidamente aprobados por la autoridad ambiental competente, aprobación que constituirá la Certificación Ambiental.

Conforme a la Ley de Recursos Hídricos y normas complementarias, las obras de habilitaciones industriales y de edificaciones de uso industrial deberán contar obligatoriamente con sistemas de tratamiento de aguas residuales; quedando prohibido la descarga de efluentes sin tratamiento a la red de alcantarillado y al cauce de ríos ya sea directamente o a través de la red de canales de riego.

Cualquier incumplimiento a los compromisos contenidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados así como a la normativa legal aplicable estará sujeta a las acciones de fiscalización ambiental y aplicación de sanciones, medidas cautelares, preventivas, correctivas, de compensación y/o complementarias que correspondan por parte de las entidades de fiscalización ambiental.

La aplicación de sanciones no exime del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales correspondientes.

Artículo 10º.- Zona de Protección y Tratamiento Paisajista

En áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) se permitirá única y exclusivamente forestación con especies nativas, protección y seguridad física, así como circuitos ecológicos, recreacionales y educativos con tratamiento paisajista. Esta calificación no le confiere la condición de área urbana, por lo tanto no podrá habilitarse para uso distinto al permitido, en consecuencia las personas y/o promotores que desarrollen actividades contrarias a la finalidad del tipo de uso del suelo, serán denunciados penalmente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que conlleve su accionar.

Asimismo, las especies arbóreas existentes, más las que se desarrollen en zonas denominadas PTP, así como el uso de su suelo, tendrán el régimen de protección y conservación que contempla la Ordenanza N° 525-MML, su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 073 o la norma de la materia que se encuentre vigente.

Artículo 11º.- Zona de Reglamentación Especial N° 01

Las áreas calificadas como Zona de Reglamentación Especial N° 1 (ZRE-1), referidas a los suelos donde se encuentran operando formalmente las ladrilleras que cuentan con autorización municipal de funcionamiento, en razón a colindar con predios con edificaciones existentes o en los que se vayan a ejecutar edificaciones nuevas, se sujetan a los siguientes parámetros urbanísticos:

a. Deberán implementar un sistema de protección a modo de evitar el acceso por todo el perímetro de la unidad de producción de ladrillos.

b. Deben considerar una franja de amortiguamiento no menor de 10.00 mts. de ancho, con arborización, en todo el perímetro de la unidad de producción de ladrillos.

c. En caso que el titular de la ladrillera opte por el cese de operación de la unidad de producción de ladrillos, dicha área asumirá la zonificación y parámetros establecidos para el Área 5 denominada Zona de Generación de Espacio Público con Alta Densidad regulada en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Ocupación de Quebradas y Habilitación en Laderas

Establecer que para el otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana de predios localizados en las quebradas y laderas de cerro en el distrito de Carabayllo, deberán contar necesariamente con el Informe de Evaluación de Riesgo emitido por la unidad orgánica de gestión del riesgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial 334-2012-PCM - Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres.

Disponer que la Municipalidad Distrital de Carabayllo, implemente las acciones dirigidas a mitigar y/o eliminar los riesgos de la población que se encuentren asentadas en zonas de alto riesgo.

Artículo 13º.- De los Servicios Básicos de Agua, Desagüe y Energía Eléctrica

Toda Habilitación Urbana deberá cumplir con la presentación de la factibilidad de servicios básicos, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del servicio de agua, tratamiento y disposición de los desagües; así como la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios de distribución del agua potable, tratamiento y disposición de los desagües y abastecimiento de energía eléctrica, en dichas zonas, en la forma dispuesta por la legislación vigente de la materia, de manera que se evite la afectación de derechos y los usos de agua de terceros.

Artículo 14º.- Constitución de Fideicomiso de Administración

El Aporte para Renovación Urbana y Desarrollo Urbano - Desarrollo Urbano a que se refiere el Artículo 6º numeral 6.1 de la presente Ordenanza será transferido a un Fideicomiso de Administración, que para tal efecto constituirá la Municipalidad Metropolitana de Lima como Fideicomisario con una entidad fiduciaria la cual ejercerá el Dominio Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso que se celebre. Dicho Aporte se constituirá en el Patrimonio Fideicometido.

La constitución del Fideicomiso se regulará por el Contrato de Fideicomiso respectivo, de conformidad con Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.

Artículo 15º.- Objetivo del Fideicomiso

El objetivo del fideicomiso es asegurar que las transferencias que realicen los Fideicomitentes, se empleen obligatoriamente para la elaboración de los estudios de preinversión, expedientes técnicos, estudios definitivos, gastos y costos de expropiación y tasaciones comerciales, a que hubiere lugar; y para la ejecución de los Proyectos de obras sustentados en el Planeamiento Urbano del Área de Expansión Urbana establecidos en el Artículo 1º de la presente ordenanza, para implementar la infraestructura necesaria, conforme el detalle siguiente:

15.1. Infraestructura Vial: La selección y estimación de los proyectos señalados a continuación son de carácter referencial: Av. Periurbana, Av. Camino Real, Av. Chimpú Oclo, Av. San Juan de Dios, Puente Periurbana, Puente Camino Real y Puente Chimpú Oclo. Ver Plano N° SVP – Sistema Vial Propuesto y Secciones Viales; que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 04.

15.3. Otras Obras y Equipamiento Urbano: Obras públicas y de equipamiento urbano necesarias para generar calidad de vida en las áreas materia de la presente norma.

15.4. Infraestructura de Parques de Agricultura Urbana en el Área denominada Zona Agrícola Intangible: Obras que conlleven a su implementación, mejora o mantenimiento y/o reconocimiento de derechos compensatorios por las externalidades.

Artículo 16º.- Comisión Administradora de Inversión Urbana de Carabayllo

En el Contrato de Fideicomiso respectivo se deberá pactar la constitución de la Comisión Administradora de Inversión Urbana de Carabayllo, la cual estará integrada por los miembros siguientes:

- Un representante de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA, en calidad de Presidente.

- Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de miembro.

- Un representante de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en calidad de miembro.

- Un representante de los Fideicomitentes, en calidad de miembro

En razón de constituir la Comisión Administradora de Inversión Urbana de Carabayllo un órgano colegiado, su acción y ejercicio de funciones se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 95º al 102º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17º.- Funciones Comisión Administradora de Inversión Urbana de Carabayllo

La Comisión Administradora de Inversión Urbana Distrital de Carabayllo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento interno.
- b) Determinar la prelación de las obras a que se refiere el Artículo 15°, las cuales incluirán los estudios técnicos necesarios para la aprobación por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.
- c) En función de que se obtengan los códigos SNIP, priorizar las obras en las que se procederá a la elaboración de los estudios definitivos y su posterior ejecución.
- d) Aprobar el Programa Multianual de Inversiones y las propuestas de financiamiento.
- e) Resolver todas aquellas situaciones derivadas del cumplimiento del objeto del Fideicomiso, que no se encuentren específicamente reguladas en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 18°.- Criterios

Para efectos del cumplimiento de sus funciones la Comisión Administradora de Inversión Urbana de Carabayllo, deberá tener en consideración los siguientes criterios:

- a) La obtención de los flujos dinerarios, bienes o derechos del Fideicomiso de administración.
- b) Las recomendaciones que efectúe el Instituto Metropolitano de Planificación, la Gerencia de Desarrollo Urbano y otros órganos técnicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- c) Las aprobaciones que se obtengan del SNIP.

Artículo 19°.- Factor Fiduciario

En el Contrato de Fideicomiso respectivo se podrá pactar, de así permitirlo las condiciones del concurso para la selección de la empresa fiduciaria, como Factor Fiduciario a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA, quien será representado por un funcionario de alto nivel, con capacidad decisoria, designado por Resolución de Alcaldía, a propuesta de EMILIMA.

Artículo 20°.- Funciones y Responsabilidades del Factor Fiduciario

El Factor Fiduciario tendrá como funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Asumir personalmente la conducción del Fideicomiso, así como la responsabilidad por los actos, contratos y operaciones derivados del fideicomiso.
- b) Someter a consideración de la Comisión Administradora las propuestas técnicas que le permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones mencionadas en el Artículo 17°, en el marco de los criterios establecidos en el Artículo 18° de la presente Ordenanza.
- c) Formular los Términos de Referencia para la elaboración de los estudios de preinversión, expedientes técnicos y estudios definitivos.
- d) Autorizar pagos.
- e) Contratar a expertos para la elaboración de los estudios de pre inversión, expedientes técnicos y estudios definitivos y otros que fueran necesarios para el cumplimiento del objetivo para el que se constituye este Fideicomiso, de acuerdo al Presupuesto autorizado por la Comisión Administradora, a que se hace referencia en el literal siguiente.
- f) Presentar los presupuestos, programa multianual de inversiones y propuesta de financiamiento a la Comisión Administradora para su aprobación.
- g) Otras que le señale la Comisión Administradora.

Artículo 21°.- Transferencia del Aporte para Renovación Urbana y Desarrollo Urbano - Desarrollo Urbano

Los Aportes Reglamentarios para Renovación Urbana y Desarrollo Urbano – Desarrollo Urbano, a que se refiere el literal e) del artículo 3° y el numeral 6.1 del Artículo 6° de la presente ordenanza, serán transferidos al Fideicomiso de Administración mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Por transferencia al Fideicomiso de una porción del predio equivalente al porcentaje de dicho Aporte conforme los Cuadro N° 1, 2 y 3. El aporte para Desarrollo Urbano podrá ser redimido en dinero hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana, de acuerdo a la valorización comercial, únicamente cuando el área resultante del Aporte sea menor al lote normativo.

- b. Mediante la ejecución directa de obras de infraestructura o áreas de recreación de valor equivalente al aporte correspondiente, siempre que constituyan una unidad física de infraestructura o el mejoramiento u ampliación de una existente y que corresponda a una obra adicional a las obras propias de la habilitación urbana.

En caso el aporte se concrete, mediante una Asociación Público Privada - APP o iniciativa privada, ésta debe ser de carácter autosostenible de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, sin requerir subsidios del fideicomiso regulado en esta Ordenanza; para tal efecto, por Decreto de Alcaldía se dictarán las normas que regulen lo establecido en el presente literal..

Artículo 22°.- Securitización o Titulización

Los recursos que obtengan el Fideicomiso de Administración podrán servir de respaldo a la emisión de títulos valores, o cualquier otro instrumento financiero, que eventualmente requiera el financiamiento de la construcción de los proyectos a los cuales se ha hecho referencia, en los plazos más convenientes al Planeamiento Urbano del área de Anexión Urbana y Reajuste de Zonificación del distrito de Carabayllo.

Artículo 23°.- Control Urbanístico y Edificatorio

Todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, deben coordinar permanentemente con el fin de ejercer un estricto control sobre las intervenciones urbanísticas, actividades constructivas y de funcionamiento, en los predios que se edifiquen, operen y/o regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, así como en las áreas agrícolas, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías públicas; bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 24°.- Vigilancia y el Monitoreo Ambiental

Confórmese el Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental el cual estará conformado por:

- Representante de la Gerencia de Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Presidente.
- Representante de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en calidad de miembro.
- Representante del Ministerio de la Producción, en calidad de miembro.
- Representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en calidad de miembro.
- Representante de la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín - ALA, en calidad de miembro.
- Representante de SEDAPAL, en calidad de miembro.
- Dos (2) Representantes de las organizaciones ambientales reconocidas en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en calidad de miembros.

Artículo 25°.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; de Densidad, Retiros, Estacionamientos y demás condiciones urbanísticas y edificatorias, se definen, para cada uno de los sectores residenciales, áreas comerciales y demás en el Anexo N° 03 de la presente Ordenanza.

Artículo 26°.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

En el área de reajuste de zonificación y de anexión al área urbana materia de la presente Ordenanza será de aplicación el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado en la Ordenanza N° 1105-MML y sus modificatorias.

Artículo 27°.- Planeamiento integral

Previo a la Habilitación Urbana, los propietarios deberán proponer el planeamiento integral para los predios comprendidos en las áreas indicadas en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza, con precisión de las vías y aportes reglamentarios, bajo el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 1467-MML y su modificatoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERO.- Estabilidad y Vigencia del Reajuste de Plano de Zonificación**

Garantícese la estabilidad y vigencia del Reajuste del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo que se aprueba mediante la presente Ordenanza, tres años para que sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital correspondiente, pudiendo ser reajustado en lo pertinente; en consecuencia los funcionarios municipales están obligados a hacer respetar los usos aprobados en la presente ordenanza no pudiendo otorgar licencia de habilitación urbana, de edificación ni de funcionamiento para uso distinto, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de la autoridad que lo autorice.

SEGUNDO.- Suspensión de Cambios de Zonificación

Durante el periodo de tres años, se suspenden los Cambios de Zonificación, en garantía de la estabilidad y vigencia de los Planos que se aprueban con la presente norma; salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital de Carabayllo o de Interés Metropolitano por el Concejo Metropolitano de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso establecido en la Ordenanza N° 1617-MML.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de aprobada la presente Ordenanza, elabore una propuesta de ordenanza de compensación para los propietarios de las áreas agrícolas establecidas en el Artículo 3° literal c de la presente Ordenanza, a efecto de promover la protección de dicha área.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- Aplicación de la Ordenanza N° 836-MML y sus modificatorias**

En lo no establecido por la presente Ordenanza referente a los aportes reglamentarios será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 836-MML y sus modificatorias.

SEGUNDA.- Parques de Agricultura Urbana

En consideración a la política de promoción de la agricultura urbana, establecida en la Ordenanza N° 1629-MML, corresponderá la determinación e incorporación de los Parques Agrícolas en el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano.

Una vez determinados e incorporados los Parques Agrícolas en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, se podrá destinar un porcentaje del Aporte Reglamentario para Desarrollo Urbano, el cual será determinado por la Comisión Administradora de Inversión Urbana de Carabayllo, citado en el Art. 16, para ser destinado a la implementación y mantenimiento de la infraestructura de los mismos, a través del fideicomiso, señalado en el artículo 15 de esta norma.

TERCERA.- Cese de operaciones de Concesiones Mineras no Metálicas

Cuando los titulares de las concesiones mineras no metálicas que vienen operando formalmente, opten por el cese de las operaciones, deberán cumplir con presentar el correspondiente Plan de Cierre al Ministerio de Energía y Minas, para que en calidad de autoridad competente lo apruebe, ejerza la fiscalización y control de las obligaciones asumidas en dicho Plan.

El área donde se realizaron las obras o actividades consideradas en el Plan de Cierre de Minas, asumirá la Zonificación de Recreación Pública (ZRP).

CUARTA.- Obligación de suspender actividad informal y de restituir el uso del suelo

Los propietarios de los predios que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, viene ejecutando informalmente la actividad minera no metálica o la producción de ladrillos, quedan obligados bajo responsabilidad civil, penal y administrativo, al cese

inmediato de dicha operación informal y a restituir el uso del suelo de acuerdo a los usos aprobados en la presente ordenanza.

QUINTA.- Regularización de Habilitaciones Urbanas en islas rústicas consolidadas

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, en forma excepcional se otorga un plazo de sesenta días calendarios, con fines de regularización, a los propietarios de los predios ubicados en las zonas calificadas como Residenciales aprobados en la presente Ordenanza y que a la fecha se encuentran en condición de áreas rústicas consolidadas y cuya área y/o frente de lote existente no cumplen con el mínimo normativo establecido en los Cuadros N° 01 y 04 del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que como anexo 3 forman parte de la presente Ordenanza a excepción del Área 4: Zona de Riesgo de Inundación Fluvial.

En el proceso de regularización de las habilitaciones urbanas establecidas en el presente artículo deberán preservarse los equipamientos existentes y considerarse como parte de los aportes reglamentarios.

SEXTA.- Ocupación del Área 4 - Zona de Riesgo Inundación fluvial

Declarérese de interés metropolitano la elaboración del Plan Especial para la evaluación y mitigación del riesgo del tratamiento del Área 4 - Zona de Riesgo Inundación fluvial, previo a la aprobación o regularización de las habilitaciones urbanas y edificaciones en terrenos colindantes a la faja marginal del Río Chillón.

La Gerencia de Medio Ambiente tiene el encargo de promover y liderar las acciones para la formulación del referido Plan en el marco de las actividades del Consejo Interregional de Recursos Hídricos de las Cuenca Rímac, Lurín y Chillón, en el que representa a la MML.

SETIMA.- Niveles Operacionales

Encárguese a la Municipalidad de Carabayllo elaborar el Reglamento de Niveles Operacionales para las actividades comerciales, industriales, de servicios y actividades urbanas en general, para el Área 2: Zona de Anexión al Área Urbana.

OCTAVA.- Derogatoria

En todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza rigen las disposiciones de la Ordenanza N° 1105 - MML que aprueba el Reajuste de la Zonificación correspondiente al Área de Tratamiento Normativo I y deróguense toda otra norma y disposición que se oponga a la presente ordenanza.

NOVENA.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Carabayllo, la Anexión al Área Urbana y el Reajuste de la Zonificación de los Usos del Suelo establecidos en los artículos 1° y 2°, respectivamente, de la presente Ordenanza.

DECIMA.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), cuya vigencia será al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diecisésis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1182484-1

Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima

ORDENANZA N° 1850

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014, los dictámenes Nos. 312-2014-MML-CMAEO, 141-2013-MML-CMDUVN, 11-2014-MML-CMMASBS y 112-2014-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social y de Asuntos Legales,

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE LAS
PLAYAS DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE LIMA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ALCANCE**

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica y por todas las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan litoral y playas en su jurisdicción.

Artículo 3º.- Autoridad competente

La Municipalidad Metropolitana de Lima como órgano rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la provincia de Lima, es la autoridad competente para aprobar normas que regulen la preservación, protección y control de las playas del litoral de la provincia de Lima.

Artículo 4º.- Gestión ambiental integral de las playas

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, a la acción directriz y coordinada de la Municipalidad Metropolitana de Lima con las Municipalidades Distritales que tengan litoral en la provincia de Lima, con el fin de alcanzar el objeto contenido en el Artículo 1º.

Dicha acción se enmarca en los principios y directrices contenidos en la Ordenanza del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, así como en los lineamientos sobre gestión de las playas del litoral de la provincia de Lima contenidos en la Política Metropolitana del Ambiente.

**CAPÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA Y LIBRE USO DE
LAS PLAYAS**

Artículo 5º.- Naturaleza jurídica de las playas

Las playas son bienes de dominio y uso público, inalienable, imprescriptible e inembargable. Constituyen un bien ambiental estratégico del litoral de la provincia de Lima y son el soporte de una gran riqueza biológica y de actividades culturales y económicas.

Artículo 6º.- Área de playa

Las playas del litoral de la provincia de Lima comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana, de origen natural o construido expresamente, con un declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango, más una franja no menor de 50 metros de ancho, paralela a la línea de alta marea.

Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el párrafo anterior, siempre que existe continuidad geográfica en toda esa área.

Artículo 7º.- Libre uso

Las playas del litoral de la provincia de Lima son de libre uso, siendo utilizadas principalmente con fines recreativos y turísticos. No está permitido cobrar tarifa alguna, ni imponer restricciones para su acceso como tranqueiras, cercos, muretes o cualquier otro elemento de separación, salvo en los casos expresamente señalados por Ley.

El libre acceso y uso de las playas es un derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás y en armonía con lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normas distritales que se aprueben.

Artículo 8º.- Playa segura y limpia

Se considera como playa segura y limpia a aquella que cuenta con resolución de habilitación vigente, expedida conforme a lo establecido en el Artículo 22º de la presente ordenanza.

**TÍTULO II
GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE LAS PLAYAS**

**CAPÍTULO I
CONDICIONES AMBIENTALES, DE HIGIENE,
SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PLAYAS
DEL LITORAL**

Artículo 9º.- Limpieza y salubridad

Las Municipalidades Distritales son responsables de mantener limpias las playas ubicadas en su jurisdicción, libres de residuos orgánicos e inorgánicos generados por la propia naturaleza del mar o malas prácticas de las personas. Deberán establecer programas de limpieza, así como promover acciones de fumigación, desinfección o desratización en coordinación con el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

En caso de producirse un varazón o evento similar, la Municipalidad Distrital deberá coordinar el recojo de los residuos biológicos con la autoridad sectorial competente.

Los titulares de los kioscos autorizados ubicados en las playas, así como los de los establecimientos comerciales ubicados en la periferia, están obligados a difundir y promover buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en la playa, siendo responsables de la limpieza de su entorno.

Artículo 10º.- Acopio y disposición final de residuos sólidos

Las Municipalidades Distritales establecerán un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción, cuyo destino final sea un relleno sanitario autorizado. Para tal efecto, deberán instalar una red de tachos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La separación entre tachos de basura deberá ser de 100 metros como máximo, a lo largo de la playa y fuera de los 50 metros de la línea de alta marea.

2. Los recipientes o tachos deberán ser de material plástico de alta densidad (PVC) o metal con tapa hermética con una capacidad entre 50 a 200 litros y deberán estar pintados y debidamente rotulados con la leyenda alusiva para residuos sólidos diferenciados.

Las Municipalidades Distritales deberán promover conciencia ambiental y responsabilidad ciudadana en los confines de prevención, realizando campañas de sensibilización para la adecuada preservación y mantenimiento de las playas.

Artículo 11º.- Prevención de ruidos

Las Municipalidades Distritales autorizarán el uso de parlantes o equipos de sonido en los kioscos ubicados en las playas de su jurisdicción, así como en los establecimientos comerciales de la periferia, conforme a los estándares de calidad ambiental de ruido.

Para la organización de espectáculos públicos en las playas del litoral, se requiere previamente la autorización municipal respectiva, cumpliendo los requisitos establecidos para este tipo de eventos y las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 12º.- Calidad del agua del mar y la arena
La calidad del agua del mar y la arena debe mantenerse

dentro de los estándares ambientales regulados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y normas conexas.

Las Municipalidades Distritales coordinarán permanentemente con la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y la Gerencia de Salud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las acciones de prevención, control y mitigación de la contaminación existente o amenaza latente del agua del mar que puedan tener un impacto negativo en la salud de los bañistas.

Las aguas residuales no podrán descargarse, directa o indirectamente, en playas, bajo responsabilidad penal y administrativa. Tratándose de aguas residuales tratadas, se deberán cumplir con las restricciones y condiciones establecidas en la ley de la materia.

Las Municipalidades Distritales que cuenten con estaciones de bombeo de aguas residuales, deberán mantenerlas en buenas condiciones de operatividad, para evitar desbordes o fugas que degraden la calidad de las aguas del mar. En ningún caso, estas estaciones de bombeo podrán afectar el área de las playas habilitadas, bajo responsabilidad penal y administrativa de la autoridad correspondiente.

Artículo 13º.- Áreas verdes en las playas

Las Municipalidades Distritales deberán establecer en su Plan de Desarrollo Local el incremento y preservación de las áreas verdes en las zonas de acantilado, desiertos o espacios libres que contribuyan con el ornato y la belleza paisajística de las playas, asegurando el uso de especies xerófitas y resistentes a la brisa marina. Queda terminantemente prohibida su ocupación con propósitos de vivienda, sea temporal o permanente. Las Municipalidades Distritales deberán resguardar la calidad ambiental de dichas zonas.

Artículo 14º.- Paneles informativos y avisos

Los paneles informativos y avisos son aquellos no publicitarios que proporcionan información sobre los servicios y las normas de seguridad en las playas. No incluyen los paneles referidos a publicidad privada, regulados por la Ordenanza respectiva.

Los paneles informativos y avisos deben estar ubicados en las vías de acceso, permitiendo la mayor visibilidad posible al público.

1. Los paneles y avisos a ser considerados en las playas deberán señalizar:

- a) Vías de evacuación y áreas de seguridad.
- b) Peligro, prohibiciones, restricciones, mantenimiento y preservación de las playas.
- c) Zonas de comercio ambulatorio, actividad deportiva y de campamento.
- d) Calidad ambiental de la playa.
- e) Horarios de incremento de riesgos de ingreso al mar.
- f) Otros que establezca la Municipalidad Distrital.

2. Las Municipalidades Distritales en coordinación con la División de Salvataje de la Policía Nacional del Perú, instalarán mástiles para izar las banderas de color que indique el estado del mar, conforme a lo siguiente:

- a) **Verde:** mar en calma; bueno para el baño y recreación.
- b) **Amarillo:** marejada; precaución.
- c) **Rojo:** marejada; peligroso para el baño, evitar el ingreso.

Artículo 15º.- Edificaciones

Las edificaciones en la zona de influencia de las playas, deberán ejecutarse fuera de los 250 metros contados a partir de la línea de alta marea, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26856, salvo las excepciones que se establezcan en dicha ley; debiendo considerar, además, las especificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas y disposiciones generales que resulten aplicables.

Artículo 16º.- Áreas de campamento

Las áreas de campamento son aquellos espacios ubicados en playas habilitadas, destinados al esparcimiento y la recreación, con un tiempo de permanencia superior a

las 24 horas. Las Municipalidades Distritales identificarán dichas zonas, resguardando que su implementación no restrinja el carácter público de la playa.

Artículo 17º.- Zonas de embarcaciones

Las Municipalidades Distritales en coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, determinarán las áreas exclusivas para embarcaciones, sujetas a las siguientes disposiciones:

1. Las embarcaciones recreativas o pesqueras artesanales deberán ubicarse a una distancia de 100 metros de la costa hacia mar adentro, aun sin la presencia de bañistas en las playas. Para su acceso o desembarque, se deberán utilizar embarcaciones menores no motorizadas, salvo los casos en los que existan muelles o embarcaderos para tales fines.

2. En el área de recreación de los bañistas, que va desde la orilla hasta los 100 metros mar adentro, sólo estará permitida la circulación de embarcaciones de salvamento y de limpieza de residuos flotantes. Estas últimas tendrán restringido su ingreso ante la presencia de bañistas.

En aquellas playas que por sus condiciones resulte factible, deberán delimitarse el área de recreación de los bañistas, con líneas de boyas

Artículo 18º.- Áreas de recreación o deporte en las playas

En aquellas playas que por sus condiciones resulte factible, las Municipalidades Distritales deberán establecer áreas adecuadas para la realización de prácticas deportivas o recreativas en las playas, que cuenten con elementos o infraestructura de aislamiento o señalización adecuada a fin de no afectar la tranquilidad de las demás personas.

Esta restricción no alcanza a la práctica de los deportes acuáticos.

Las Municipalidades Distritales estarán en la obligación de identificar e informar a través de paneles públicos, aquellas playas que por sus características, estén destinadas predominantemente a la práctica de dichos deportes.

Artículo 19º.- Vías de acceso vehicular y peatonal

Las vías de acceso vehicular que implementen las municipalidades distritales con playa en el litoral de la provincia de Lima, no podrán habilitarse dentro de los 250 metros contados desde la línea de alta marea, salvo para el caso de embarcaderos, debiendo sólo implementar las vías de acceso peatonal, garantizando la seguridad de las personas.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN PLAYAS Y ZONAS ADYACENTES

Artículo 20º.- Actividad comercial en playas

Se podrá desarrollar actividad comercial en el área comprendida entre los 50 y 250 metros contados desde la línea de alta marea, mediante la instalación de kioscos o puestos de venta, los que deberán ser estructuras rodantes o desmontables, que no obstaculicen el acceso y la visibilidad directa al mar. Su autorización de funcionamiento es otorgada por las Municipalidades Distritales.

Todo kiosco deberá contar con recipientes para el depósito de residuos sólidos de acceso al público, imponiéndose la obligación al titular del giro de su inmediata disposición en los lugares de acopio dispuestos por la autoridad municipal distrital, en el tiempo y forma que ésta establezca. Este mismo criterio se aplicará para la disposición de las aguas residuales que pudiesen generarse en el desarrollo de su actividad comercial.

Cada kiosco deberá cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano tales como las buenas prácticas de manipulación de alimentos y brindar los servicios con personas que mantengan buen estado de salud refrendado por carné de salud vigente.

Artículo 21º.- Actividad comercial en zonas adyacentes a playas

Las Municipalidades Distritales dispondrán de áreas destinadas a actividades comerciales en zonas adyacentes

a las playas de su jurisdicción, ubicadas después de los 250 metros contados desde la línea de alta marea, los que deberán contar con todos los servicios básicos necesarios para operar sanitaria y ambientalmente segura y en óptimas condiciones, así como cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano. Su regulación corresponderá a las Municipalidades Distritales, con arreglo a los índices de uso comercial correspondientes.

CAPÍTULO III HABILITACIÓN DE PLAYAS

Artículo 22º.- Habilitación de las playas

Se considera una playa habilitada a aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesario para permitir su uso por las personas.

La declaratoria de habilidad se realiza mediante resolución de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a solicitud de la respectiva Municipalidad Distrital. Dicha resolución tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde su emisión.

Artículo 23º.- Requisitos para habilitación de las playas

Para la declaración de habilitación de las playas, las Municipalidades Distritales deberán solicitar y presentar un expediente técnico, que acredite la existencia de lo siguiente:

1. Núcleo de Servicios.
2. Personal para las labores de limpieza, seguridad y salvavidas.
3. Acceso peatonal y vehicular.

Las Municipalidades Distritales deberán adjuntar el informe microbiológico de la calidad de agua y arena expedido por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o la respectiva Dirección de Salud del Ministerio de Salud; así como el certificado o constancia de fumigación, desinfección o desratización de las playas, expedido por entidad autorizada.

Artículo 24º.- Informe Técnico para la declaración de habilitación de las playas

La Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizará la evaluación referida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 23º de la presente Ordenanza, emitiendo un informe técnico, para la declaración de habilitación de las playas.

Artículo 25º.- Fechas y plazos para la declaración de habilitación de playas

La solicitud de habilitación presentada por las municipalidades distritales, acompañada de la documentación que acredite lo exigido en el artículo 23º, deberá ser presentada como máximo hasta el 31 de agosto de cada año.

El informe técnico a que se hace referencia en el artículo 24º deberá ser emitido en el plazo máximo de 15 días hábiles.

La Gerencia del Ambiente tiene un plazo de 5 días hábiles para la emisión de la resolución que corresponda.

Artículo 26º.- Núcleo de Servicios

El núcleo de servicios de cada playa, comprende:

1. Módulos de servicios higiénicos.
2. Torres de control para salvavidas.
3. Áreas habilitadas para la instalación de kioscos desmontables, en aquellas playas donde resulte factible.
4. Zonas de seguridad y evacuación.
5. Zonas de parqueo vehicular.
6. Puestos de primeros auxilios, con personal capacitado para su manejo.
7. Recipientes para residuos sólidos diferenciados.
8. Paneles informativos y avisos de los servicios, zonas de seguridad, prohibiciones y restricciones.
9. Áreas de recreación o deporte, en aquellas playas donde resulte factible.

Artículo 27º.- Módulos de servicios higiénicos

Las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima

que tengan playas en su jurisdicción, instalarán módulos de servicios higiénicos, debidamente implementados, desmontables o permanentes, los que deberán estar ubicados adecuadamente fuera de los 50 metros de la línea de alta marea, evitando obstaculizar la visibilidad directa al mar o zonas de esparcimiento.

Artículo 28º.- Torres de Control para salvavidas

Las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan playas en su jurisdicción, instalarán Torres de Control para salvavidas, en coordinación con la División de Salvataje de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar la seguridad de las personas.

Artículo 29º.- Áreas habilitadas para la instalación de kioscos

Las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan playas en su jurisdicción, habilitarán áreas para la instalación de kioscos cuando lo requieran. Estos deberán estar ubicados estratégicamente fuera de los 50 metros de la línea de alta marea, evitando obstaculizar la visibilidad directa al mar o zonas de esparcimiento. Para su instalación, deberán observarse los requisitos y condiciones contenidos en el Artículo 20º de la presente Ordenanza.

Artículo 30º.- Zonas de seguridad y evacuación

Las playas del litoral de la provincia de Lima, deberán contar obligatoriamente con zonas de seguridad y vías de evacuación debidamente señalizadas, a fin de proteger la vida humana en casos de ocurrencia de desastres. Estas vías deberán respetar lo dispuesto por la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 31º.- Zonas de parqueo vehicular

Las zonas de parqueo vehicular deberán estar señalizadas, pavimentadas o asentadas y en buen estado de conservación, con capacidad definida, respetando los accesos establecidos en el artículo 19º de la presente Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza N° 739 – Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y demás normas municipales aplicables.

Artículo 32º.- Puestos de primeros auxilios

Las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan playas en su jurisdicción, instalarán puestos de primeros auxilios debidamente equipados, con personal capacitado para su manejo, atendiendo a la cantidad de afluencia de público con arreglo a cada temporada estacional, a fin de atender las emergencias que se presenten con los bañistas o las demás personas, garantizando su oportuna atención.

Artículo 33º.- Recipientes para residuos sólidos

Las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan playas en su jurisdicción, instalarán recipientes o tachos diferenciados para residuos sólidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 10º de la presente Ordenanza. A tal efecto, se seguirán las pautas técnicas contenidas en la Ordenanza N° 1778-MML, Ordenanza Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos y su Reglamento.

CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 34º.- Supervisión

Todas las playas del litoral de la provincia de Lima serán supervisadas de manera inopinada luego de declarada su habilitación con el fin de verificar las condiciones ambientales, sanitarias, de seguridad, servicios, limpieza y otros aspectos referidos a su calidad, protección, preservación y control.

Artículo 35º.- Autoridad responsable

La Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es competente para realizar la evaluación y supervisión ambiental de las playas del litoral de la provincia de Lima. Las actividades de supervisión en materia de salubridad las realizará en coordinación con la Gerencia de Salud de la Municipalidad Metropolitana que actuará en articulación con la Dirección General de

Salud Ambiental (DIGESA) y las Direcciones de Salud del Ministerio de Salud.

Las acciones de fiscalización serán efectuadas por la Gerencia de Fiscalización y Control, en coordinación con la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 36º.- Promoción y difusión de playas

Las playas habilitadas que cumplan y mantengan los servicios en óptimas condiciones durante toda la temporada de verano, serán ingresadas al registro de playas destacadas, que se hará público a través del portal institucional la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Observatorio Ambiental administrado por la Gerencia del Ambiente, resaltando sus aspectos paisajísticos, orden, limpieza, seguridad y los servicios de calidad.

CAPÍTULO V ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN PLAYAS DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo 37º.- Estacionamiento vehicular en playas habilitadas

La Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitirá un informe que acredite la vigencia de las condiciones señaladas en la resolución de habilitación de las playas. Para efectos de la ratificación de ordenanzas distritales para el cobro de la tasa por parqueo vehicular, se requerirá que dicho informe sea favorable, de conformidad con lo señalado por la Ordenanza N° 739-MML, Ordenanza Marco de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38º.- Obligaciones

Las municipalidades distritales que cuenten con playas en su jurisdicción, están obligadas a:

1. Aprobar un plan de contingencia, para responder temprana y oportunamente a posibles emergencias que se generen como consecuencia de mareazos, maremotos o cualquier proceso geo-dinámico que afecte la seguridad de los usuarios a las playas.

2. Mantener las playas en condiciones aptas para el goce y disfrute de los usuarios que involucre el aspecto sanitario, ambiental e infraestructuras de servicios adecuadas, durante todo el año.

3. Promover y difundir campañas de educación y sensibilización con la participación de la sociedad civil e instituciones educativas, para prevenir o mitigar la contaminación y degradación ambiental de las playas y ecosistemas marino costeros del litoral.

4. Aplicar medidas preventivas, correctivas y sancionadoras a los usuarios que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normas distritales, de ser el caso, aplicar medidas complementarias con apoyo de la fuerza pública.

5. Las solicitudes para la habilitación de playas en zonas donde exista fauna silvestre, deberán contar con la Evaluación Ambiental correspondiente efectuada por la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que incluirá el tratamiento y cuidado de estas especies, conforme a la normativa vigente.

6. Conservar el núcleo de servicios de la playa, implementando para la temporada de verano, a fin de brindar un óptimo servicio al usuario y mantener vigente su habilitación, asimismo autorizar y fiscalizar las actividades comerciales, culturales y otras permitidas en la playa, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza y normas complementarias.

Las Municipalidades Distritales son responsables de la limpieza, control y sanción a los infractores.

Artículo 39º.- Prohibiciones

Está prohibido en las playas del litoral de la provincia de Lima, lo siguiente:

1. Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros

guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.

2. Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.

3. Consumir bebidas alcohólicas en la zona de recreación de la playa.

4. Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente en la estética del entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad.

5. Realizar cualquier acto que genere contaminación ambiental, ya sea del suelo, del aire, del agua o acústica, en particular el arrojar o depositar residuos sólidos municipales y no municipales.

Las municipalidades distritales son responsables de señalar las conductas específicas prohibidas de acuerdo a esta disposición, para lo cual deberán emitir las normas que resulten necesarias para asegurar su cumplimiento, difusión y la aplicación de sanciones de corresponder.

Artículo 40º.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, acarrea la aplicación de sanciones a las municipalidades distritales, conforme al cuadro de sanciones que obra adjunto a la presente como Anexo 1.

La Resolución de Sanción que emita la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, será publicada en uno de los paneles informativos ubicados en la playa sancionada y comunicada al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Modifíquese la Ordenanza N° 984-MML, incluyendo en su "Anexo I: que establece la Tipificación y la Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima", las infracciones contenidas en el Anexo N° 01 que aprueba la presente ordenanza.

Segunda.- Las Municipalidades Distritales que cuenten con playas en su jurisdicción, coordinarán con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), a fin de establecer la distancia permitida para las labores que realizan las Asociaciones de Pescadores Artesanales.

Tercera.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán también a las playas comprendidas en el corredor ribereño de la Costa Verde, respetando lo establecido en el Plan Maestro de la Costa Verde.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 073-94-MML – Ordenanza sobre uso de playas de veraneo del Litoral de la provincia de Lima, así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2015, luego de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

ANEXO N° 01

“LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MED/0 AMBIENTE (...)

7.6 PLAYAS DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE LIMA

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto de la Multa	Medida Complementaria
07-0601	Por no habilitar e implementar vías de acceso para el libre tránsito vehicular a las playas; excepto en la Costa Verde.	Subsan acción	2	

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto de la Multa	Medida Complementaria
07-0602	Por no instalar Módulos de Servicios Higiénicos (baños, duchas, vestuarios y otros).	Subsanación	2	
07-603	Por no instalar recipientes o tachos para residuos sólidos con la separación requerida.	Subsanación	1	
07-0604	Por no instalar puestos de primeros auxilios, con profesionales de la salud permanente, en temporada de verano.	Subsanación	2	
07-0605	Por no instalar paneles con información sobre los servicios, las normas de seguridad en las playas y la señalización correspondiente.	Subsanación	1	
07-0606	Por no implementar áreas de seguridad y vías de evacuación, para casos de ocurrencia de desastres naturales.	Subsanación	2	
07-0607	Por no instalar banderas o avisos que anuncien el estado del mar.	Subsanación	2	
07-0608	Por autorizar la construcción de inmuebles o edificaciones dentro de la zona de dominio restringido (franja de 200 metros, continuados de la franja de 50 m. paralela a la línea de alta marea), excepto en la Costa Verde.	Descargo	5	Demolición
07-0609	Por no contar con Plan de Contingencia para la atención de emergencias.	Descargo	5	
07-0610	Por no mantener las playas del litoral en condiciones aptas para el disfrute de los usuarios.	Subsanación	2	

1182485-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 1856

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 102-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.– Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 1017-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ) para los predios ubicados en la cuadra 1 del Jr. Camilo Carrillo (ambos frentes)

1.2 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos (OU) al predio ubicado en el Lote 2, Mz 16 Urb: Matalache con frente al Jr. Huáscar N° 2081

Artículo Segundo.– Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Jesús María, que a continuación se indican:

Nº	EXP. N°	SOLICITANTE
1	221177-2013	Tang Fong Tim Yong Av. Talara N° 676-680
2		Carlos Hugo Fuentes Retamal y Elizabeth M. Ventura Egoavil Jr. Huáscar N° 1415 esquina con Jr. Coronel Félix Zegarra N° 1181 Urb, Fundo Matalechuzas
3		C.E.P. Héctor de Cárdenas S.R.L./Juan Raúl Borea Odria Jr. Río de Janeiro N° 400, 408, 412 y Jr. Caracas N° 2313, 2315

Artículo Tercero.– Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Jesús María, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.– Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182501-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 1857

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 103-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.– Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 933-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2006, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la zonificación de Zona Agropecuaria Productiva (ZAP) a Comercio Zonal (CZ) para el predio de 28,339.50m² (2.83 Has), ubicado en la Mz. G-1 Lote 2, 3 y 4 de la Cooperativa de Colonización Las Vertientes de la Tablada de Lurín Ltda N° 224. (esquina con la Calle 14 Prolongación Viña del Mar y Calle 8)

1.2 Modificar la zonificación de Zona de Agropecuaria Productiva (ZAP) a Comercio Zonal (CZ), a toda la manzana comprendida entre las avenidas Magisterio (Av. Separadora Agroindustrial) Prolongación Arriba Perú y Prolongación Av. Juan Velasco, ubicado a la altura del Km 21.5 de la Carretera Panamericana Sur.

Artículo Segundo.– Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Villa El Salvador, que a continuación se indican:

Nº	EXP. N°	SOLICITANTE
1	127764-14	Cooperativa de Servicios Especiales Rosa de América Ltda.
		Inversiones EDUCA S.A.C.
2		Instituto de Ciencias y Humanidades
3		Fabricaciones Industriales Metalic S.A.C
4		TERRANDINA S.A.C.
5		Z ADITIVOS S.A.
6		Visión y Vanguardia S.A.C.
7		POLIFUSION Perú S.A.C.
8		Importaciones CATUSITA S.A.
9		Eduardo Victor Cesar Croquet Urbina

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Villa El Salvador, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182501-2

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Lurín

ORDENANZA N° 1858

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 104-2014-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1117-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero del 2008, de Zona de Habilidades Recreacionales (ZHR) a Otros Usos (OU) para el predio de 3.58 has. correspondiente a la Parcela A-2 Predio Mamacona U.C. N° 10534.

Artículo Segundo.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican:

Informe N° 036-2012-MML-CTT

Nº	Nº DE EXP.	SOLICITANTE / UBICACION
1	61771- 12	OPP FILM S.A. Parcela B-73b Y Sub parcela C-1-B (Trapecio de Lurín).
2	61767- 12	INTI GAS S.A.C. Parcela c-10- U.C. N° 10631 Sector las Salinas (Trapecio de Lurín)

Nº	Nº DE EXP.	SOLICITANTE / UBICACION
3	103518-12	AUTO GAS S.A.C. Parcela C-11 Sector Las Salinas (Trapecio de Lurín)
4	74375-10	ING. CIVILES CONTRATISTAS GRLS (ICCGSA) Sección N° 1-6 Fundo Mamacona
5	126691-10	INMOBILIARIA SAN ANTONIO DEL SUR Sector Conchán alt. Km. 24.50 Panamericana Sur
6	126697-10	INMOBILIARIA SAN ANTONIO DEL SUR Sector Conchán alt. Km. 24.00 Panamericana Sur
7	82125-11	JOSE LUIS TORRES VASQUEZ Parcela Rustica Sub Lote B Panamericana Sur Km 34.5 y Playa Arica.
8	154288-10	IDEAS TEXTILES S.A.C. Parcela 3-4 Sector Sta. Genoveva
9	74575-03	INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. - FÉLIX RIVERO SIPÁN Avenida Industrial S/N entre Calle 5 y Calle 6 (Calle Gallos) Mz. E Lotes 1,2,3,4,14 Parcelación Semi-rústica Las Praderas de Lurín
	51886-12	INMOBILIARIA ALMONTE S.A.C. U. C. 11258
	190534-11	DIEGO MARTÍN FARAH J. Y OTROS Parcela A
	190534-11	RAFAELLA BONAZZI CATTARINI Parcela 3
	190534-11	RAFAELLA BONAZZI CATTARINI Parcela 4
	190534-11	RAFAELLA BONAZZI CATTARINI Parcela 5
	77983-11	SEDAN ASSEN CORP. U.C. 2337

Informe N° 015-2013-MML-CTT

Nº	Nº DE EXP.	SOLICITANTE / UBICACIÓN
1	71379-13	ASOC. CENTRO COMERCIAL LURIN PLAZA Predio la Higuera Prolongación Jr. Castilla
2		ANATOLIO JHINER DE LA CRUZ MORENO Parcela D-21 Sub-lote 2 U.C. N° 10932 Zona Predio Buena Vista. Av. Manuel Valle
3		ANATOLIO JHINER DE LA CRUZ MORENO Unidad Inmobiliaria 1 (Sub lotes 16, 17, 18, 19 y 25) Parcela D-22 Predio Buena Vista.
4		YVES JESUS ALIAGA CARASCO Y EVA JESUS LINDO ZARATE Sub-lote 2 Km. 25.62 de la Panamericana Sur
5		EMPRESA OPP FILM Av. San Pedro Sub-lote B-488 Código Catastral N° 10585 Urb. Predio San Vicente
6		EMPRESA NICOLL PERU S.A. Sub-lote B-29C del Exfundido San Pedro (a la altura del Km. 30 de la Panamericana Sur)
7		OTMAR GILBERTO SOTO CASTRO Y GILBERTO RUFO SOTO CASTRO Predio rustico Las Salinas Parcela UC 11311 (antes 10647-A)
8		GIOVANI MARIO PAREDES RUIZ Antigua Panamericana Sur C.P.R. Buena Vista (parcela N° 10500)

Nº	Nº DE EXP.	SOLICITANTE / UBICACIÓN
9		CESAR AUGUSTO EZAGUIRRE AVILES Fundo Zuñiga y Adobería

Informe N° 020-2013-MML-CTT

N	Nº DE EXP	SOLICITANTE / UBICACIÓN
1	221360-13	HUMBERTO BLAS HUAMAN Lote B de la U.C. N° 01233 (antes U.C. N° 11442)
2		CARLOS MIGUEL PUENTE DE LA MATA Autopista Panamericana Sur Parcela U.C. N° 01243 ubicado en el Ex Fundo Santa Rosa
3		NADIA SANSOUR GARIB Parcela U.C. N° 10409, Fundo Santa Rosa
4		NADIA SANSOUR GARIB Parcela U.C. N° 10412, Fundo Santa Rosa
5		NADIA SANSOUR GARIB Parcela U.C. N° 10412, Fundo Santa Rosa
6		PLASTICOS HUACHIPA S.A.C. Parcela U.C. N° 10408, Fundo Santa Rosa
7		BOLSA INMOBILIARIA S.A.C Sector N° 1 de la Parcela N° 10417 Fundo Santa Rosa
8		BOLSA INMOBILIARIA S.A.C Parcela U.C. N° 10406, Predio Santa Rosa
9		INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA USI S.A.C. Predio rural San pedro, Parcela B19-2 Proyecto San Pedro de Lurín, valle de Lurín
10		DOMODOSSOLA E.I.R.L. Predio Rural San Pedro, Parcela B-28, Código Catastral 10744, Proyecto San Pedro de Lurín, Valle de Lurín
11		FELIX ALBERTO ARIAS SIMON Predio Rural San Pedro, Parcela B-26, U.C. 10742
12		CARLOS DIONISIO CALAGUA QUISPE Parcela B-46 A-2, U.C. N° 10583, Urb. Predio San Vicente.
13		FLORISA PILAR MARTINEZ TORRES Parcela B-54 e la Unidad Catastral N° 10595, Urb. Predio San Vicente
14		ENRIQUE BALLEN PALACIOS Y MARIELA ESTHER SAYAN FIGARI Sub Lote B-54 Ex Fundo San Vicente
15		COMPAÑIA INMOBILIARIA PACHACAMAC S.A. Parcela B-67 del Predio San Vicente U.C: N° 10588
16		INMOBILIARIA MACYS S.A.C Lote B, Parcela C-5 Av. Autopista Panamericana Sur zona Las Salinas

Informe N° 043-2013-MML-CTT

N	Nº DE EXP	SOLICITANTE / UBICACIÓN
1	141842-14	NICOLL PERU S.A. Predio Rural San Pedro Lote B-29 A. Código Catastral 11138 Proyecto San Pedro de Lurín.
2	128123-14	ALEJANDRO ASPILCUETA MOTTA Sub Parcela D20-A U.C N° 10879

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Lurín, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA FUENTE
Alcaldesa

1182501-3

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de La Molina

ORDENANZA N° 1859

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 105-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE LA MOLINA**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 1144-MML, y actualizado por la Ordenanza N° 1661-MML, de Residencial de Densidad Baja (RDB), a Comercio Vecinal (CV), para el terreno de 1,401.45 m², ubicado en la Av. La Molina, haciendo extensivo dicho cambio al predio colindante con lo cual se completaría la calificación de Comercio Vecinal en todo el frente de la manzana donde se ubica el predio.

Artículo Segundo.- Modificar el literal B.9 del Anexo 2 de la Ordenanza N° 1661-MML, que aprueba las Especificaciones Normativas Complementarias de la Zonificación correspondiente al distrito de La Molina, cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

"B.9 Los predios calificados con el uso Residencial de Densidad Baja (RDB) con frente a la Av. La Molina en el tramo comprendido entre el Jr. Santa Margarita y la Calle Rapel podrá ser compatible con Comercio Vecinal (CV) siempre que el área de lote sea igual a 900 m² con frente no menor de 20 ml."

Artículo Tercero.- Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de La Molina, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXPEDIENTE	SOLICITANTE
1		José Artemio Torreblanca Loza y Sra. Zoila Yolanda García Hilachay
2		Luis Eduardo Meléndez Cazorla
3		Empresa Promotora Ferni SAC
4	126138-14	Carlos Jesús Rossi Covarrubias y doña Cecilia Victoria Margarita Levano Castro
5		Percy Lorenzo Zevallos Flores e Isabel Rebeca Lamas Vargas de Zevallos

Artículo Cuarto.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de La Molina, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo tercero lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182501-4

Ordenanza que declara de interés público metropolitano la recuperación de la Zona de Tratamiento de Comercio Metropolitano del Centro Histórico de Lima

ORDENANZA N° 1860

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 107-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO
METROPOLITANO LA RECUPERACIÓN DE LA ZONA
DE TRATAMIENTO DE COMERCIO METROPOLITANO
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA**

Artículo 1º.- Declaración de Interés Público Metropolitano

Declarar de Interés Público Metropolitano la Recuperación e Intervención mediante el Plan Específico con fines de Renovación Urbana Comercial en la denominada Zona de Tratamiento de Comercio Metropolitano - ZTCM del Centro Histórico de Lima, cuya delimitación obra definida en el Plano N° A01/2014, que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo 1.

Artículo 2º.- Conformación de la ZTCM

La Zona de Tratamiento de Comercio Metropolitano - ZTCM del Centro Histórico de Lima, se encuentra conformada por el área ubicada dentro del perímetro formado por el Jr. Huallaga cuadras 5, 6, 7, y 8, Jr. Huanta cuadras 8, 9, 10, 11 y 12, Av. Grau cuadras 4, 5, 6, y 7 y la Av. Abancay cuadras 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Dicha ZTCM queda conformada en tres (3) Sub Zonas de tratamiento - SZT, por las características urbanas y actividad comercial diferenciada entre sí, consistentes en:

- Sub Zona de Tratamiento 1 – SZTCM 1: (Mercado Central y el Barrio Chino) definido por el cuadrante comprendido entre el Jr. Huallaga, Av. Abancay, Jr. Cuzco y Jr. Huanta.

- Sub Zona de Tratamiento 2 – SZTCM 2: (Mesa Redonda) definido por el cuadrante comprendido entre el Jr. Cuzco, Av. Abancay, Av. Nicolás de Piérola y Jr. Huanta.

- Sub Zona de Tratamiento 3 – SZTCM 3: (Triángulo Comercial) definido por el cuadrante comprendido entre la Av. Nicolás de Piérola, Av. Abancay y Av. Miguel Grau.

Artículo 3º.- Objetivo

La presente norma tiene por objetivo generar el ordenamiento urbano en la Zona de Tratamiento de Comercio Metropolitano - ZTCM del Centro Histórico de Lima, en consideración a que se viene desarrollando el comercio metropolitano intensivo que viene operando ha motivado un deterioro urbano general por:

- El crecimiento informal y desmedido del comercio en galerías feriales y galerías comerciales, las mismas que presentan una sobreutilización de las áreas internas,

generando condiciones de alto riesgo para la seguridad de sus ocupantes.

- La falta de espacios para almacenes, ha generado que zonas urbanas aledañas sean ocupadas para tal fin, promoviendo entre otras cosas, la destrucción de inmuebles de alto valor patrimonial. Esto además genera la saturación de las vías por el abastecimiento constante de mercadería.

- La ocupación desmedida del espacio público por el usuario concurrente.

Por tanto, es de carácter urgente revertir dicha situación, estableciendo lineamientos, criterios urbanísticos y políticas de desarrollo concordantes con el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2035 y en el marco del Plan Metropolitano de Lima.

Artículo 4.- Conglomerados Comerciales

A efectos de orientar los Planes Específicos, cada Sub-Zona de Tratamiento se conformará como Conglomerado Comercial, de tal manera que el conjunto de establecimientos que ocupan el espacio geográfico definido para cada una de ellas, desarrolle sus actividades comerciales, mediante una integración espacial, con una circulación que permita al comerciante un abastecimiento eficiente y ordenado, generando una imagen comercial de conjunto y promoviendo una cooperación para lograr una gestión empresarial orientada al desarrollo ordenado.

Artículo 5º.- Planes Específicos

Los Planes Específicos que se elaborarán por cada Sub-Zona definidas en la presente ordenanza, deberán contener las normas urbanísticas y edificatorias que planteen la optimización del uso del suelo; así como estímulos e incentivos para su desarrollo y determinar la localización de actividades económicas, el funcionamiento de establecimientos comerciales, intervención y manejo de espacios públicos y control urbano, contemplando el desarrollo de los aspectos generales siguientes:

- Definir las normas urbanísticas, que comprende el control del tránsito, accesibilidad, estacionamientos, seguridad, intervención y manejo de espacios públicos con la previsión para la colocación de mobiliario urbano, de información, equipamiento y servicios públicos.

- Determinar el uso del suelo en forma racional, considerando las actividades comerciales conformes y promoción de la vivienda como uso complementario al uso comercial de los predios y equipamientos.

- Determinar las normas generales de diseño y los parámetros edificatorios.

- Las etapas de desarrollo del Plan, los proyectos de ejecución y financiamiento.

- La constancia de haberse desarrollado en forma conjunta con los propietarios, que conforman el ámbito de aplicación del Plan.

Artículo 6º.- Lineamientos Generales para las Sub Zonas Tratamiento de Comercio Metropolitano (SZTCM)

Las acciones de recuperación e intervención en las Sub Zonas de Tratamiento 1, 2 y 3 pueden desarrollarse en forma independiente, en razón a las características propias de cada una y la prioridad que se requiera.

Se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Las áreas destinadas a almacenes y/o depósitos se resolverán dentro de cada una de las Sub Zonas de Tratamiento de Comercio Metropolitano (SZTCM).

- Se promoverá que las vías que forman parte de las SZTCM sean restringidas al tránsito vehicular, debiendo elaborarse un estudio vialidad y tránsito para tal fin.

- Se promoverá el uso del subsuelo de las áreas públicas para la circulación, implementación de estacionamientos y otros servicios complementarios que coadyuven a la optimización y ordenamiento del suelo.

- Incentivar la constitución de servidumbres de paso y acumulación de lotes, permitiendo la comunicación interna entre los diferentes establecimientos comerciales de tal manera que se establezca una circulación que permita potencializar comercialmente los negocios y garantizar una fluida circulación para el caso de las evacuaciones.

- Establecer como mínimo el 10% de área libre para las edificaciones comerciales.

- Se conformarán unidades de gestión urbanística para cada Sub Zona de Tratamiento de Comercio Metropolitano (SZTCM).

Artículo 7º.- Encargo

El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, la Gerencia de Desarrollo Urbano - GDU y la Gerencia de Desarrollo Económico - GDE en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, quedan encargados de las acciones siguientes:

- a) La concertación con los actores involucrados de las SZTCM para la elaboración de los Plan Específicos.
- b) La elaboración de la propuesta modificatoria de alturas de edificación para cada una de las Sub Zonas integrantes de la ZTCM, teniendo en cuenta la existencia o no de predios declarados de valor monumental, monumentos o ambientes urbanos monumentales. La mencionada propuesta será elevada a la Comisión de Alturas para su aprobación correspondiente mediante Dictamen y su posterior inclusión integral y formal en el Plan Urbano Distrital de El Cercado de Lima. Dicho dictamen deberá consignarse en los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, para conocimiento y cumplimiento a mérito de su carácter vinculante.
- c) Efectuar una evaluación de las edificaciones existentes en la ZTCM con la finalidad de formular la propuesta normativa de adecuación a las normas en materia de licencia de edificación o de excepción y consiguiente saneamiento de los predios.
- d) Promover el saneamiento físico legal de las edificaciones comerciales existentes que cumplan con la normatividad urbanística y de seguridad mediante procesos de formalización, que permita dentro de un plazo determinado, su adecuación e inserción al desarrollo comercial.
- e) Proponer los mecanismos de administración centralizada para cautela y mantenimiento de los espacios públicos y edificaciones en las SZTCM, involucrando a los actores, incluida la Municipalidad Metropolitana de Lima; generando un sistema.

Para el cumplimiento de las acciones materia de encargo la Subgerencia de Defensa Civil y Gerencia de Participación Vecinal brindarán el apoyo que para tal efecto se les requiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultad de la Comisión de Alturas

La Comisión de Alturas, detentará la facultad de emitir dictamen aprobatorio, en el parámetro urbanístico de altura; el mismo que tendrá el carácter de vinculante en los procedimientos de Licencia de Edificación.

Segunda.- Planes Específicos

Los Planes Específicos de las Sub Zonas de Tratamiento de Comercio Metropolitano determinados en el artículo 2º de la presente ordenanza, se elaborarán en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

Tercera.- Publicación y Vigencia

La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima www.munlima.gob.pe y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 DIC. 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182486-1

Establecen y regulan instrumentos técnicos y normativos para la recuperación urbana de la Zona de Reglamentación Especial - ZRE “Zona de Manzanilla”

ORDENANZA N°1861

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 116-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE Y REGULA LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS PARA LA RECUPERACIÓN URBANA DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL - ZRE “ZONA DE MANZANILLA”

Artículo 1.- Objetivos

1.- Identificar y evaluar las áreas urbanas deterioradas comprendidas en la zona de Manzanilla, del Cercado de Lima, delimitada a través del artículo 2º de la presente Ordenanza, con el propósito de definir el tipo de intervención urbanística dentro de la cual se configuran también áreas con fines de renovación urbana según corresponda.

2.- Definir incentivos dirigidos a promover la inversión privada inmobiliaria, en la zona de Manzanilla, del Cercado de Lima con el propósito de coadyuvar con el proceso de mejoramiento socio ambiental y urbanístico de sus espacios públicos y de renovación urbana parcial de dicha zona.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Establecer que el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el área comprendida entre la Av. Miguel Grau, los ejes de Jr. Huánuco, Av. 28 de Julio y Jr. Junín y dividido en 6 Sectores según se señala en el Plano N° 1 que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza:

Sector 1: Delimitado por las siguientes vías y tramos:

- Av. Miguel Grau: Tramo comprendido por el Jr. Huánuco y la Av. Aviación.
- Jr. Huánuco: Tramo comprendido entre el límite del Centro Histórico de Lima y la Av. 28 de Julio
- Av. 28 de Julio: Tramo comprendido entre el Jr. Huánuco y la Av. Aviación.
- Av. Aviación: tramo comprendido entre la Av. 28 de Julio hasta el límite del Centro Histórico de Lima.

Sector 2: Delimitado por las siguientes vías y tramos:

- Av. Aviación: tramo comprendido entre la Av. 28 de Julio, Jr. Antonio Raimondi.
- Av. 28 Julio: Tramo comprendido entre la Av. Aviación hasta el Jr. S/N 1601.

Sector 3: Comprendido por el Asentamiento Humano Manzanilla II (excluyendo los predios del Sector 2).

Sector 4: Comprendido por el área que ocupa el Colegio Luis Armando Cabello Hurtado.

Sector 5: Comprendido por El Conjunto Habitacional Manzanilla I y el Complejo Parroquial San José del Justo.

Sector 6: Delimitado por las siguientes vías y tramos.

- Jr. Junín: comprendido entre el Tramo de la Av. De la Riva Agüero y el límite del Centro Histórico de Lima.
- Av. Nicolás Ayllón: comprendido entre la Av. De la Riva Agüero, Jr. García Naranjo seguido por el Jr. Alto de La Alianza, Jr. Antonio Raimondi, Jr. Uchusuma hasta el límite del Centro Histórico de Lima.

Artículo 3.- Aplicación de Normas

Establecer que la zona correspondiente a la Reglamentación Especial de Manzanilla comprende 6 sectores que ameritan un tratamiento de Reglamentación Especial Específico para cada uno, a los que se les asignará los instrumentos técnicos normativos y de gestión urbana.

Artículo 4.- Aplicación de términos urbanos a la presente ordenanza

ZONE DE REGLAMENTACION ESPECIAL – ZRE.– Zona que por poseer características urbanas particulares tiene disposiciones urbanísticas reglamentarias que posibiliten un tratamiento a través de programas específicos de Renovación Urbana entre otras medidas.

RENOVACION URBANA.– Proceso permanente y coordinado de acciones preventivas y correctivas contra el deterioro físico de las edificaciones y del entorno urbano, actuando dentro del marco general de los planes de desarrollo urbano.

FLUIDEZ.– Característica urbana consistente en la posibilidad de transitar sin obstáculos en las áreas públicas existentes mediante vías públicas peatonales y/o vehiculares y de otros espacios públicos.

PREDIO.– Unidades Inmobiliarias de uso exclusivo e independiente, delimitados en el registro inmobiliario, sean matrices o independizaciones.

USOS MIXTOS.– Compatibilidad de actividades que se pueden realizar en las edificaciones que se ejecuten en cada lote de acuerdo a su vocación y en función de las necesidades de los habitantes.

ADMINISTRACION CENTRALIZADA.– Es un sistema que permite una gestión controlada y jerarquizada en beneficio de los ciudadanos de un Sector.

ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS RECICLABLES.– Proceso de adecuación de residuos no orgánicos ni peligrosos, lo cuales solo se desarrollarán en centros de acopio mayor o menor.

CENTRO DE ACOPIO MAYOR DE RESIDUOS RECICLABLES.– Zona de almacenamiento y venta de materiales residuales sólidos (selección, trozado, compactado o empaquetado), inorgánicos no peligrosos y que no incluyen los residuos de la actividad de la construcción, de modo que se puedan transportar a un centro de transformación o desarrollar su venta por unidad. Se desarrollará en lotes no menores a 500 m².

CENTRO DE ACOPIO MENOR DE RESIDUOS RECICLABLES.– Zonas de almacenamiento en menor escala y venta de materiales reciclables (solo selección o empaquetado) inorgánicos no peligrosos, ni provenientes de la actividad de la construcción. Se desarrollará en lotes no menores a 280 m²

DERECHO EDIFICATORIO.– Beneficio de un propietario de poder edificar según la normativa edificatoria en su predio.

COMPENSACION POR CESION DE USO.– Reconocimiento del derecho de edificar en otro lugar del predio el volumen edificatorio permito en el área que se cede para uso público en calidad de servidumbre a perpetuidad

VOLUMEN EDIFICATORIO.– Expresión tridimensional del Derecho Edificatorio, se calcula a través de las magnitudes máximas normativas.

AREA EDIFICABLE.– Sector del lote en el cual es posible ubicar la construcción.

FONDO DE AREA EDIFICABLE.– Distancia medida del frente del lote hacia el fondo del mismo en forma paralela.

Artículo 5.- Lineamientos generales para la Zona de Reglamentación Especial – Manzanilla

a) Alturas: Las alturas corresponden al uso propuesto para cada sector, sin embargo se permitirá un incremento de la misma a aquellos propietarios que realicen aportes compensatorios para uso público.

b) Compensación por cesión de Uso: Se compensará la cesión de áreas privadas para uso público con el reconocimiento de derecho de incrementar la altura establecida; esta cesión de uso será una servidumbre perpetua.

c) Usos Mixtos: Se proponen usos mixtos que permitan actividades complementarias entre el comercio y el uso residencial, favoreciendo la dinámica de tercerización económica.

d) Acumulación de Lotes: Se premiará la acumulación de lotes incrementando la altura normativa en función de incremento de área techada.

e) Administración Centralizada: a fin de dar cautela y mantención de calidad arquitectónica y ambiental a los espacios comunes y edificaciones, involucrando a los actores, incluyendo la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 6.- Usos Compatibles

Establecer que en el ámbito de los Sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Manzanilla serán de aplicación en lo que

corresponda, las Normas Generales de Usos del Suelo según detalle:

a) SECTOR 1: Comercio Zonal, se exceptúa el área a expropiar por AATE para acceso a las vías del Metro, el cual conservará los usos aprobados mediante la Ordenanza 893-MML publicada el 27 de diciembre de 2007, hasta que se culmine el proceso de expropiación luego de lo cual tendrá uso de Recreación Pública (Zona de Recreación Pública).

b) SECTOR 2: Comercio Zonal.

c) SECTOR 3, 4 Y 5: (ver Primera Disposición Transitoria)

SECTOR 6: Comercio Zonal, se incluye el uso de acopio de materiales reciclables, instalaciones de comercialización de materiales, acondicionamiento de residuos reciclables, donde solo se realice recepción, selección, trozado, empaquetado y adecuación para su transporte a centro de transformación; estas actividades pueden desarrollarse en centros de acopio mayor o menor, según corresponda. No se permitirá el acopio ni almacenamiento de residuos orgánicos ni peligrosos; en esta última condición se asumirá lo definido por la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamentación. En esta zona, si el lote o acumulación de lotes optara por su dedicación al acopio de materiales recuperables o reciclables, no podrá desarrollarse el uso residencial y deberá mantener un 40% de área libre.

En el A.H. La Huayrona, tendrá el uso Residencial de Densidad Media.

Para los Sectores 1, 2 y 6, no se permitirá la instalación de bares, cantinas ni venta de licor.

Artículo 7.- Plano de Usos de Suelo

Aprobar el Plano de Usos de Suelo, de la Zona de Reglamentación Especial del ámbito señalado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, el mismo que como Plano N° 2 del Anexo N° 02, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Especificaciones Normativas

Aprobar las Especificaciones Normativas de Usos de Suelo que como Anexo N° 02 y Anexo 03 (Plano N° 2) que forman parte de la presente Ordenanza, las que serán de aplicación en los Sectores 1, 2, y 6 de Manzanilla.

En los sectores 3, 4 y 5, se dará un plazo de 90 días para la elaboración de estudios específicos de Renovación Urbana que evalúen el mejoramiento de usos del suelo y otras acciones que corresponda, los que deberán ser reguladas mediante una ordenanza complementaria a la presente. En tanto prevalecerá lo aprobado mediante la Ordenanza 893-MML publicada el 27/12/07.

Artículo 9.- Plano de Alturas de Edificación

Aprobar el Plano de Alturas máximas de Edificación correspondiente al ámbito señalado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, el mismo que como Plano N° 3 del Anexo N° 04, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Plano de Secciones Viales

Disponer que en todos los casos se deberá respetar y recuperar las secciones normativas de las vías según lo señalado en el artículo 2° de la presente Ordenanza, el mismo que como Plano N° 4 del Anexo N° 05 forma parte de la presente Ordenanza, en concordancia con las habilitaciones urbanas vigentes y la Ordenanza N° 341-MML, publicada el 6 de diciembre del 2001, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano.

Artículo 11.- De las Habilitaciones Urbanas del Sector

Establecer que las Habilitaciones Urbanas nuevas, y las Habilitaciones Urbanas aprobadas que a la fecha no cuenten con recepción de obra, se adecuen a los lineamientos y esquema vial comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Administración Centralizada

En los casos de acumulación de lotes para fines comerciales o residenciales, los recursos de administración serán centralizados para cautela y mantenimiento de los espacios comunes y de la calidad de las edificaciones en Manzanilla, involucrando a los actores, incluido la Municipalidad Metropolitana de Lima, generando un sistema que permita una gestión controlada en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 13.- De los Estudios de Impacto Ambiental y Autorizaciones de funcionamiento de centros de acopio de materiales recuperables

Los Estudios de Impacto Ambiental se ejecutarán conforme lo exija la ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sus modificatorias y reglamentos. Para el caso específico de los centros de acopio de residuos y materiales reciclables o zonas de comercialización de materiales recuperables, conforme lo dispone la Ordenanza N° 1778, sobre Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, y normas complementarias en la materia, las evaluaciones ambientales (EIA) según corresponda serán aprobadas por DIGESA.

Las autorizaciones de operación y de funcionamiento de conformidad con la ordenanza indicada, o norma que regule la materia, serán tramitadas ante la Gerencia del Ambiente. Esta gerencia asimismo determinará los requerimientos de equipamiento, características de los vehículos y frecuencia de ingreso y salida de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En los sectores 3, 4 y 5, se dará un plazo de 90 días para la elaboración de estudios específicos de Renovación Urbana que evalúen el mejoramiento de usos del suelo y otras acciones que correspondan, las que serán reguladas mediante una ordenanza complementaria a la presente. En tanto prevalecerá lo aprobado mediante la Ordenanza 893-MML publicada el 27 de diciembre de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese toda norma y/o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, será publicada junto con sus anexos en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Tercera.- Las organizaciones creadas para la administración de los espacios comunes de las edificaciones deberán contar obligatoriamente con un reglamento.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia del Ambiente para que en un plazo de 90 días formule un reglamento de protección y manejo ambiental específico para los Centros de Acopio de Materiales Reciclables a localizarse en el sector 6, a fin de asegurar la adecuada regulación en esta materia y la compatibilidad de esta actividad con los demás usos compatibles con la zonificación comercial y entornos de influencia ambiental. El reglamento compatibilizará las exigencias que se desprendan de las autorizaciones de operador, de funcionamiento y las certificaciones ambientales que por norma correspondan.

Quinta.- Las organizaciones dedicadas al acopio de materiales reciclables deberán contar con los instrumentos ambientales y de seguridad de sus actividades así como deberán constituirse en organizaciones formalizadas en Registros Públicos.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182491-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 1863

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 111-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Puente Piedra, aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2008, de Residencial de Densidad Media (RDM) Comercio Zonal (CZ), para la totalidad del predio ubicado en el Asentamiento Humano El Arenal Mz. J. Lote 11-1, esquina de la Panamericana Norte y la Calle 6. Debiendo precisar por corrección gráfica la referida manzana, eliminando la vía local inexistente y modificando la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para los predios con frente a la Av. Ancón.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Puente Piedra, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182501-5

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 1864

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 112-2014-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2008, tal como se detalla a continuación:

1. Modificar la zonificación de Otros Usos – OU a Residencial de Densidad Media – RDM, a los predios ubicados con frente a la Prolongación de la Av. Pacayal altura de su intersección con la Av. Universitaria, manteniendo la zonificación Comercial Zonal en el frente de la Av. Universitaria, en concordancia con el corredor comercial propuesto sobre dicha vía.

2. Hacer extensiva la zonificación de Comercio Zonal, que califica a los frentes de las Avs. Santo Domingo y Vía de Entrada al Río, hacia el interior del predio correspondiente a la Parcela Lote B, modificando la zonificación Residencial de Densidad Media – RDM que tienen las áreas interiores del predio a Comercio Zonal – CZ.

3. Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media – RDM a Comercio Zonal – CZ del sector ubicado con frente a la Av. Carlos Saco (sector Chacra Grande Parcela 17), vía metropolitana que sirve de ingreso desde la Panamericana Norte a un gran sector residencial en

proceso de consolidación, donde se vienen desarrollando nuevas habilitaciones urbanas, lo que originará una demanda de zonas de equipamiento urbano, servicios y comercio para la futura población a localizarse en la zona.

4. Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media – RDM a Comercio Zonal – CZ al sector correspondiente al predio Santa Inés sub parcela N° 2a, ubicado con frente a la Av. Carlos Saco, vía metropolitana que sirve de ingreso desde la Panamericana Norte a un gran sector residencial en proceso de consolidación, donde se viene desarrollando nuevas habilitaciones urbanas que originarán una gran demanda de equipamiento urbano, servicios y comercio para la futura población a localizarse.

Artículo Segundo.– Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Carabayllo, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.– Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Carabayllo, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	Expediente	SOLICITANTE
1	1523-2012	Inversiones Centenario S.A.A
2	139769-2011	Marcelino Cuadros Castro
3	95667-2011	Nueva Cerámica S.A. Inversiones

Artículo Cuarto.– Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182501-6

Modifican el Plano de Zonificación del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 1865

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 113-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACION DEL CERCADO DE LIMA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 839-MML DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005

Artículo Primero.– Modificar el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2005, de Residencial de Densidad Alta (RDA) a Educación – E1 para el predio con un área de 6,666.63m², ubicado en Jr. Sánchez Pinillos N° 382 - 386.

Artículo Segundo.– Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación

se indican, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893-MML, publicada el 27 de junio del 2005 y modificatorias

Nº	EXP. N°	SOLICITANTE
1	180947-13	Teresa Enriqueta, Maura Betania, Silvia Gracinda, Amelia del Pilar y Luis Enrique Pachas Agüero.
2	182507-13	Asociación Educativa Prisma
3	156230-13	Nakamura Consultores S.A.C.

Artículo Tercero.– Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.– Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182501-7

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 1866

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 114-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.– Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1084-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ) para los predios ubicados con frente a la Av. De la Unión Cívica de la Mz. D del AA.HH. Santa Rosa de la Tablada de Lurín.

Artículo Segundo.– Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Villa María del Triunfo, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182501-8

ORDENANZA N° 1873

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;
POR CUANTO
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 124-2014-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Artículo Primero.- Modificar el plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1084-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre del 2007, de Otros Usos – OU a Comercio Zonal –CZ, para el predio ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 2104, Pueblo Joven José Carlos Mariátegui – V Etapa Sector Vallecito Alto.

Artículo Segundo.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, que a continuación se indican:

Nº	EXP. N°	SOLICITANTE
1		Balvina Muña Chahuayo y otros
2	128096-14	Laura Victoria Franco Vargas / Alfredo Isaias Leon Huamán
3		Concesionaria Minera Tres Estrellas S.A

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182501-9

**Modifican Ordenanza N° 1520 que
modificó Plano de Zonificación del
distrito de Santiago de Surco**

ORDENANZA N° 1867

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 115-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA
ORDENANZA N° 1520-MML**

Artículo Único.- Modificar el numeral 2.2 del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1520-MML publicada con

fecha 21 de abril del 2011, que modificó el Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco aprobado por Ordenanza N° 912-MML, de Zona de Reglamentación Especial (ZRE) a Educación Superior Universitaria (E3) del predio de propiedad de la Universidad de Lima que forma parte del lote acumulado denominado Campus Universitario, quedando redactado de la siguiente manera:

“2.2 De construirse alguna edificación, esta no deberá exceder las alturas de las edificaciones existentes ya autorizadas, debiendo establecer una franja separadora arborizada con un ancho mínimo de 13.20 ml. hacia el sector que colinda con la zona residencial, de acuerdo a lo establecido en la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, restringir su registro visual.”

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182493-1

**Desafectan uso de suelo de área de
terreno ubicado en el distrito de
Cieneguilla, provincia de Lima**

ORDENANZA N° 1868

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 122-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 122-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN
EL DISTRITO DE CIENEGUILA**

Artículo Primero.- Desafectar el Uso de Suelo de un área de 1,000.00 m² que forman parte de un área mayor de 5,222.40 m², calificado como Parque/Jardín e inscrito en la Partida Registral N° P02184390, ubicado en el Lote 5 Mz. I Zona F, del Centro Poblado Tambo Viejo, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima; debiéndose asignar la calificación de Otros Usos (OU), para el desarrollo del proyecto denominado Estación de Bomberos Voluntarios del Perú, asimismo, la desafectar un área de 441.60 m² para uso de Área de Circulación; quedando el área remanente de 3,780.80 m² como Parque/Jardín (Zona de Recreación Pública), tal como se indica en el Plano adjunto al Informe N° 323-2014-MML-GDU-SPHU-DD de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MML, en los seguidos por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en el uso de sus competencias, realice las acciones conducentes para la modificación y/o reajuste de la lotización, independización y/o subdivisión registrada, con la finalidad que el citado procedimiento de desafectación, tenga los efectos legales respectivos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182494-1

Regulan la transferencia del derecho de edificación definido en el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano

ORDENANZA N° 1869

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014, el Dictamen N° 120-2014-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EDIFICACIÓN DEFINIDO EN EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Lima Metropolitana y tiene por objeto regular la transferencia de los derechos de edificación definidos en las políticas del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano – PMDU con el fin de:

- Proteger y conservar las zonas monumentales de la provincia de Lima.
- Proteger y conservar el Centro Histórico Patrimonio de la Humanidad.
- Preservar o implementar áreas para la creación o ampliación de espacios públicos o para la ampliación de vías en el área urbana de la ciudad.
- Otros que la Municipalidad Metropolitana de Lima determine mediante ordenanza

Artículo 2º.- Entidad competente

La Municipalidad Metropolitana de Lima - MML es la única competente para determinar las áreas emisoras y receptoras de derechos de edificación, señaladas en los artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza, así como para otorgar los certificados de derechos de edificación correspondientes a los predios ubicados en la Provincia de Lima.

La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para emitir el Certificado de Derecho de Edificación y una vez emitido y registrado, remitirá una copia del mismo al Instituto Catastral de Lima- ICL, para su conocimiento e incorporación en el Catastro.

Artículo 3º.- Definiciones

Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a. Inmuebles Monumento: La noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Tal noción no solamente comprende las grandes creaciones, sino también las obras modestas, que con el tiempo han adquirido significado cultural.

- b. Inmuebles de Valor Monumental: Son aquellos inmuebles que sin haber sido declarados monumentos revisten valor arquitectónico o histórico.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE EDIFICACIÓN

Artículo 4º.- Derecho de Edificación - DE

El Derecho de Edificación - DE es la facultad de disponer sobre las potencialidades edificatorias actuales o prospectivas, generadas para un predio.

Artículo 5º.- Zona Generadora de Derechos de Edificación (ZG-DE)

Es la zona donde el PMDU dispone potencialidades edificatorias, actuales o prospectivas, para los predios que por sus condiciones especiales tienen limitaciones urbanísticas y que no permiten su aprovechamiento. Estas potencialidades edificatorias pueden ser transferidas a predios ubicados en Zonas Receptoras de Derechos Edificatorios (ZR-DE).

Artículo 6º.- Zona Receptora de Derechos de Edificación (ZR-DE)

Es la zona donde existe y/o se planifica el desarrollo urbano con características apropiadas en cuanto a infraestructura urbana, dotación de servicios básicos y complementarios y los equipamientos urbanos y condiciones urbanísticas adecuadas en el entorno, que la hace idónea para la recepción de Derechos de Edificación (DE) provenientes de las Zonas Generadoras de Derechos de Edificación. Esta zona es determinada por el PMDU.

Artículo 7º.- Zonas de Protección

Las zonas de protección y conservación monumental y el centro histórico, tendrán como sus zonas receptoras, las zonas urbanas determinadas por el PMDU.

Artículo 8º.- Registro Administrativo

Créase el Registro Administrativo de Derechos de Edificación en el que se inscriben los derechos de edificación, a que hace referencia el artículo 4º de la presente Ordenanza.

Por cada derecho de edificación se abrirá un asiento, en el cual se extenderán todas las inscripciones que a éste correspondan, como el Certificado de Derechos de Edificación y las transferencias que se originen.

Se extenderá un asiento independiente por cada derecho de edificación y unos a continuación de otros, asignándosele una numeración correlativa, de acuerdo a la prioridad en el ingreso al Registro Administrativo de Derechos de Edificación.

Artículo 9º.- Contenido del asiento

El asiento en el que corra inscrito el derecho de edificación contendrá el siguiente contenido mínimo:

- a. Ubicación geo referenciada del predio.
- b. Naturaleza del predio (urbano o rural).
- c. Cuando se trate de predio urbano: precisar el área, linderos, medidas perimétricas y colindancias.
- d. Potencialidades edificatorias generadas para el predio, expresadas en metros cuadrados.
- e. Emisión del Certificado, sus transferencias y su cancelación.

CAPÍTULO III

DEL CERTIFICADO DE DERECHO DE EDIFICACIÓN

Artículo 10º.- Certificado de Derecho de Edificación- CDE

El Certificado de Derecho de Edificación, es el documento emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a solicitud del propietario y con carácter transferible, en el cual se especifica el Derecho de Edificación correspondiente a un predio de su propiedad ubicado en la zona generadora que puede ser transferido a otro predio, de su propiedad o de tercero, ubicado en la zona receptora.

Artículo 11º.- Contenido del CDE

El CDE deberá contener los siguientes aspectos:

- Nombre de la Zona Generadora
- Identificación y descripción del predio
- Limitación urbanística del predio que se atiende
- Determinación exacta del derecho de edificación que corresponde
- Las zonas receptoras que son compatibles con la zona generadora.

Artículo 12º.- Registro del CDE

Los Certificados de Derechos de Edificación emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima serán inscritos obligatoriamente por el beneficiario del mismo en el Registro Administrativo y las consiguientes transferencias que se efectúen; conforme lo establecido en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- Obligación de inscribir el CDE

La Municipalidad Metropolitana de Lima, formulará la rogatoria de inscripción del Certificado de Derechos de Edificación en el rubro de cargas y gravámenes de la Partida del Registro de Predios correspondiente, en la que corra inscrito el predio sobre el que se ha generado el CDE.

Artículo 14º.- Efectos y vigencia del Certificado de Derecho de Edificación

El beneficiario de un CDE sólo puede utilizarlo por una sola vez. La emisión y cancelación del CE quedará debidamente registrada.

La vigencia del CDE será de 10 años, contados a partir de su emisión; pudiendo ser objeto de renovación por plazo similar, conforme a lo normado en el reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ZONAS PROTEGIDAS

Artículo 15º. Determinación de las Zonas Generadoras

Para la determinación de las Zonas Generadoras, se tendrá en cuenta lo siguiente:

15.1 Inmuebles Monumento y de Valor Monumental. Los primeros deberán estar expresamente declarados por el Ministerio de Cultura, y los segundos identificados por la Municipalidad Distrital y reconocidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima; siendo aquellos en los cuales el propietario tiene la obligación de conservación. La presente ordenanza establece un mecanismo de apoyo a esta obligación consistente en estimar una edificación posible y otorgar un certificado de edificación a ser utilizado en las áreas que determine el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano - PMDU.

15.2 Los nuevos espacios públicos y ampliación de vías son aquellos que el Concejo municipal acuerde formar sobre suelo privado o de dominio público dentro del área urbana de la ciudad y que son establecidos por el PMDU.

CAPÍTULO V

DEL FIDEICOMISO

Artículo 16º.- Colocación y venta de CDE

La venta de los Certificados de Derecho de Edificación se llevará a cabo a través de un Fideicomiso constituido a ese efecto, cuyo patrimonio fideicomitido estará integrado por los Certificados incorporados en él por los propietarios como fideicomitentes, que decidan acogerse a este sistema de incentivos y los recursos obtenidos por sus ventas.

Los propietarios que decidan acogerse al sistema de incentivos, podrán requerir, en base a los derechos de edificación obrantes en el Registro Administrativo, la emisión del correspondiente CDE, para su incorporación en un patrimonio fideicomitido.

Artículo 17º.- Administración del fideicomiso

El fideicomiso estará a cargo de la Caja Metropolitana de Lima. Otra institución financiera podrá ser seleccionada previo concurso público. Le corresponde a la Superintendencia de Banca y Seguros, en calidad de regulador bancario, la supervisión conforme a ley.

Artículo 18º.- Beneficio por venta de CDE

El beneficio obtenido por la venta de los CDE será utilizado del siguiente modo:

- En el caso de las áreas monumentales protegidas: el 60% será destinado para la reparación y el mantenimiento del predio, para una reserva futura de mantenimiento del predio emisor, para reembolsar reparaciones efectuadas por los propietarios en los cinco años anteriores a esta ordenanza. El 40% del valor del certificado se repartirá en partes iguales entre el distrito receptor y el fideicomiso. La entidad fiduciaria entregará el porcentaje que corresponda al distrito receptor, con el exclusivo propósito de crear o acondicionar áreas libres y ampliar las áreas de circulación peatonal o vehicular, resultado del aumento previsible de las densidades de uso. El fideicomiso administrará el porcentaje que le corresponda con el exclusivo propósito de mantener o reparar inmuebles protegidos que demanden recursos adicionales a los que les pudiera corresponder.

La Municipalidad Metropolitana de Lima instruirá al fiduciario para el uso de los recursos señalados en el párrafo anterior.

- En el caso de la creación de nuevos espacios públicos o la ampliación de vías en el área urbana de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima podrá pagar el valor del predio afectado, mediante la emisión de Certificados de Derechos de Edificación, en cuyo caso, una vez producida su venta a través del Fideicomiso, el Fiduciario trasladará el íntegro del beneficio al propietario del predio afectado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- Normatividad

Las municipalidades distritales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza cuenten con normatividad que regule la transferencia de derechos de edificación, previa ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, continuarán aplicándolas en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, debe precisar que los derechos generados y otorgados en aplicación a dicha normativa, mantienen su plena eficacia.

SEGUNDA.- Zonas Agrícolas

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, Instituto Metropolitano de Planificación y Gerencia de Ambiente elaborar el estudio y formulación de la propuesta normativa conducente a preservar las áreas agrícolas que determine el PMDU.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incremento de Edificabilidad

En las zonas declaradas como zonas receptoras sólo procederá el incremento de edificabilidad a través de la transferencia de derechos de edificación regulados por la presente Ordenanza y su reglamento.

Segunda.- Reglamentación

Mediante Decreto de Alcaldía, se reglamentará la presente Ordenanza en un plazo máximo de ciento veinte días calendario.

En dicho reglamento se deberán detallar los mecanismos de enajenación de los Certificados de Derechos de Edificación, desde la estructura fiduciaria, la metodología para determinar los valores de los mismos y los beneficiarios de éstos, entre otros aspectos a considerar.

Tercera.- Publicación y Vigencia

La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima www.munlima.gob.pe y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

Ordenanza que modifica el Plano de alturas de Edificación de Nivel Metropolitano aprobado por Ordenanza Nº 950-MML

ORDENANZA Nº 1870

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014, el Dictamen Nº 126-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y,

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ALTURAS DE
EDIFICACION DE NIVEL METROPOLITANO
APROBADO POR ORDENANZA Nº 950-MML**

Artículo Único.- Modificar el Plano de Alturas de Edificación correspondiente a Ejes y Sectores Urbanos de nivel Metropolitano aprobado por Ordenanza Nº 950-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio del 2006, correspondiente al Reajuste Integral de Zonificación del distrito de San Isidro, sobre los predios ubicados en las cuadras 10, 11 y 12 de la Av. Camino Real, calificados con la Zonificación de Comercio Zonal (CZ), que cumplan con las siguientes consideraciones:

1. Altura máxima de edificación de 14 pisos, para los predios que cuenten con frente mínimo de 25 ml. y un área mínima de 1,400.00 m².
2. Retiro posterior mínimo de 6.00 ml. a partir de los 16 ml. de altura.
3. Retiros laterales mínimo de 6.00 ml. medidos a partir de los 28 ml. de altura.
4. A partir del doceavo piso, sobre la Av. Camino Real, deberá dejarse retranques sucesivos de 3.00 ml., los mismos que se desarrollaran en los pisos décimo tercero y décimo cuarto.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 23 DIC. 2014.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182497-1

Disponen reemplazar planos del Anexo 4 de la Ordenanza Nº 1814

ORDENANZA Nº 1871

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014, el Dictamen Nº 121-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REEMPLAZA LOS PLANOS DEL ANEXO 4 DE
LA ORDENANZA Nº 1814-MML**

Artículo Único.- Reemplazar los Planos 02A y 02B, que fueron aprobados como anexo 4 de la Ordenanza Nº 1814-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano

el 27 de setiembre de 2014, que aprueba la Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación y Reajuste de Zonificación del Distrito de Lurín, indicados en el artículo 5 de la Ordenanza precitada.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182499-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Lince

ORDENANZA Nº 1872

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen Nº 123-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE LINCE**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 1017-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio ubicado en el Jr. Mariscal Miller Nº 1701, 1717, 1721, 1725, 1727-B y 1729-C y el Jr. Belisario Flores Nº 191; debiéndose hacer extensivo dicho cambio a todo el frente de la manzana del Jr. Mariscal Miller, cuadra 17 lado impar.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Lince, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima,

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182501-10

Ratifican derechos de trámite de procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, aprobados mediante Ordenanza Nº 498-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 2358**

Lima, 11 de diciembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 11 de diciembre de 2014 el Informe Nº 266-181-00000087 del 28.11.2014 mediante el cual el Área Funcional de

Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnica y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 498-MSS, que aprueba los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, dentro de sus competencias, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00007620 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad."

Que, el artículo 70º del TUO de la LTM (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, concordante con ello, en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establezcan exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía, que en el caso de las Municipalidades sería la Ordenanza Municipal. Asimismo se dispone que dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad.

Que, en el artículo 37 de la citada norma, se establece que "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende, entre otros: (...) 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal."

Que, el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: i) solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados; ii) aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda; iii) aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 44 de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala: "44.1. Procede

establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

Que, adicionalmente, en el artículo 44.2 de la Ley N° 27444, dispone que son condiciones para el cobro del derecho de tramitación, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma de rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 27444, establece que la PCM tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el capítulo I del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en todas las entidades públicas en las que se incluye las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado (ahora Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas) del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignen en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad, en ese sentido los mismos deben ser establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, siendo su inobservancia evaluada y sancionada por el INDECOPI, al calificarlas como barreras burocráticas ilegales, no pudiendo ninguna otra autoridad atribuirse dicha facultad de evaluación ni sanción, según lo previsto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la administración pública previstas en la Ley N° 27444, entre las que se encuentran las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, así como otras normas de carácter general que sustenta los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, como es la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones; Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Norma que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otras.

Que, según los artículos 36 y 37 de la Ley N° 27444, considera a los TUPAs como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos y/o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por norma y, por lo tanto no constituirán, en principio, instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. No obstante, debe tenerse presente que a través de diversas sentencias, como es el caso de las recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de la obligación que tienen las municipalidades provinciales del país en lo referente a la ratificación de ordenanzas distritales, precisando que dicha obligación radica en la uniformización de las exigencias distritales en el ámbito provincial a efectos que éstas guarden correspondencia con las establecidas en el marco legal vigente de alcance nacional.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6), concordante con ello se aprobó la Ordenanza N° 1698, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren

aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en atención a la facultada otorgada, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533, publicada el 27.06.2011, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es hasta el último día hábil del mes de junio del año.

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 1028-2014-SG-MSS del 30 de octubre de 2014, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 498-MSS; a través del cual, aprueba los derechos de trámites de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional, la que fuera inicialmente presentada el 30 de junio de 2014 mediante Oficio N° 600-2014-SG-MSS.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en el caso de la Provincia de Lima, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se determinen un derechos de trámite (tasa) verificando que el costo de dichos procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA respondan al costo del servicio a brindarse, teniendo en cuenta el marco legal vigente, los lineamientos dados por los entes rectores sobre la materia y los sustentos enviados por la Municipalidad.

Que, el Servicio de Administración Tributaria de la MML, dentro de sus competencias ha procedido a la evaluación la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 498-MSS, que aprueba los derechos de trámite de los Procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, teniendo en cuenta para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, la Ley N° 27444, Ley N° 28976, Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, entre otras normas vigentes, teniendo en cuenta sus competencias, verificando que los los costos de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad respondan al costo del servicio, teniendo en cuenta las normas vigentes, los sustentos para el establecimiento de los montos de los derechos de trámite conforme lo previsto en la norma en ratificación, respecto del cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT de la MML ha emitido el Informe Técnico Legal N° 266-181-0000087 de fecha 28.11.2014, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Es competencia del SAT emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de ratificación de los derechos de tramitación relacionados a procedimientos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 498-MSS, evaluando que su costo responda al costo del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones; D.S. N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.

2. El establecimiento y exigencia de los requisitos, calificaciones, plazos o cualquier otro aspecto de los procedimientos y/o servicios brindados con exclusividad,

incluidos en el Anexo de la Ordenanza N° 498-MSS, es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo su revisión a los entes competentes, entre ellos el INDECOP (Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas).

3. Mediante el Informe del SAT, se emite pronunciamiento favorable respecto de 179 derechos de trámite relacionados a 138 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad, listados en el Anexo A del informe del SAT, el cual forma parte integrante del presente Dictamen, cuyos trámites y derechos han sido aprobados en la Ordenanza N° 498-MSS por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio.

4. No se emite pronunciamiento favorable respecto de los siguientes procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad, contenidos en el Anexo de la Ordenanza N° 498-MSS:

- 2.03 Dispensa de Publicación de edictos matrimoniales (Total o Parcial).

- 07.14 "Autorización para instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada).

- 07.15 "Autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada).

- 09.03 Licencia de funcionamiento para establecimientos con un área de más de 500 m² y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle en sus 10 tramos.

- 09.07 Licencia de funcionamiento conjunta con anuncio simple: establecimientos con un área de más de 500 m² y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle y anuncio publicitario (letreros, letras recortadas, placas y toldos) en sus 10 tramos.

Ello debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

5. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe, que forman parte del presente Dictamen han sido evaluados considerando los criterios técnicos establecidos en la metodología de costos vigente; habiéndose verificado que la municipalidad ha cumplido con la presentación de información de sustento conforme los requisitos previstos en la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, que forma parte del presente Dictamen, financian el 98.47% aproximadamente de los costos considerados en su costeo (no se incluyen costos directos no identificables). Los costos no incluidos o considerados, deberán ser cubiertos por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco con otros ingresos que perciba.

7. La procedencia parcial de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza N° 498-MSS en el diario oficial El Peruano. El Anexo que contiene el TUPA de la ordenanza, con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias.

8. La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorables indicados en el numeral 4 del presente Dictamen.

9. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la

municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano, afectará su validez y vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

10. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios competentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el adoptar las medidas necesarias a efectos que los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, se encuentren adecuados a la Ley N° 29090 y modificatorias; que el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor a una (1) UIT; y, en caso excediera, solicitar la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444. La fiscalización de todos estos aspectos, se encuentra a cargo de los entes competentes.

11. Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 313-2014-MML-CMAEÓ;

ACORDÓ:

Artículo Primero. Ratificar 179 derechos de trámite con 138 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000087 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, que se detallan a continuación y forman parte del presente pronunciamiento, que fueran aprobados en la Ordenanza N° 498-MSS por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) el derecho de trámite establecido por los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad responden al costo del servicio que la Municipalidad ha considerado en el costeo, teniendo en cuenta la Ley N° 27444, la Metodología de costos de la PCM, aprobada por el DS 064-2010-PCM, entre otras normas y el sustento presentado por la Municipalidad; y, (iii) los lineamientos establecidos en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 28976 y 29090, 30230, D.S. 058-2014-PCM y modificatorias) vinculados con el costeo, así como los lineamientos de los entes rectores.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000087

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - ORDENANZA N° 498 - MSS

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00				Nº	
		DERECHO (I)		COSTO (C)	% COBERTURA		
		% UIT ^{1/}	S/..				

ALCALDIA

GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1.01 Reconocimiento y Registro de organizaciones Sociales	0.47	17.90	17.99	99.52%	1
---	------	-------	-------	--------	---

SECRETARÍA GENERAL : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

2.01 Solicitud de Acceso a la Información Pública	0.00	0.10	0.10	100.00%	2
a) Por copia simple (Por hoja A4)	0.02	0.80	0.80	100.00%	3
b) Por medio Magnetico : CD (Por unidad)	4.37	166.10	166.15	99.97%	4
2.02 Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior	1.94	73.90	73.93	99.95%	5
a) Separación Convencional					
b) Divorcio Ulterior					

SECRETARÍA GENERAL : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

2.04 Matrimonio Civil (en el local municipal)	4.02	152.60	152.63	99.98%	6
2.05 Publicación de edictos matrimoniales tramitados en otros municipios	0.51	19.50	19.55	99.73%	7

SECRETARÍA GENERAL

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

3.02 Desglose de documentos	0.49	18.70	18.79	99.53%	8
3.03 Copia certificada de documentos					
Por primera hoja	0.25	9.60	9.61	99.94%	9
Por cada hoja adicional	0.01	0.30	0.33	90.61%	10
3.04 Copia simple de documento					
Por hoja A4	0.01	0.30	8.12	3.69%	11
Por hoja A4 adicional	0.00	0.10	0.23	43.18%	12
3.05 Copia simple de plano					
Por Plano A0	0.49	18.70	18.75	99.72%	13
Por Plano A0 adicional	0.28	10.80	10.90	99.11%	14
Por Plano A1	0.35	13.40	13.41	99.94%	15
Por Plano A1 adicional	0.14	5.50	5.55	99.09%	16

541842


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 28 de diciembre de 2014

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00				Nº
		DERECHO (I)		COSTO (C)	% COBERTURA	
		% UIT ^u	S/..	S/..	(I / C)	
	Por Plano A2	0.28	10.70	10.73	99.68%	17
	Por Plano A2 adicional	0.07	2.80	2.88	97.30%	18

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

6.01 Visación de planos para prescripción adquisitiva, título supletorio, rectificación o delimitación de áreas y/o linderos	2.65	100.80	100.88	99.92%	19
6.02 Certificado de numeración de inmueble	1.12	42.40	42.49	99.80%	20
6.03 Constancia de posesión para fines de otorgamiento de servicios básicos	1.05	40.00	40.07	99.83%	21

SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

6.04 Certificado de nomenclatura vial	1.45	55.00	55.01	99.99%	22
6.05 Elaboración de planos catastrales (por cada unidad inmobiliaria)	2.87	109.10	109.19	99.91%	23
6.06 Certificado de jurisdicción	1.19	45.20	45.22	99.95%	24
6.07 Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	1.07	40.60	40.62	99.95%	25
6.08 Duplicado de Certificado de Numeración	0.49	18.80	18.81	99.94%	26

SUBGERENCIA DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y CONTROL URBANO : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

7.01 Licencia de Edificación -Modalidad A					
7.01.01 Vivienda Unifamiliar de hasta 120 M2 construidos (siempre que constituya la única edificación en el lote) - Verificación Administrativa	3.22	122.20	122.28	99.94%	27
7.01.01 Vivienda Unifamiliar de hasta 120 M2 construidos (siempre que constituya la única edificación en el lote) - Verificación Técnica	1.99	75.70	75.74	99.95%	28
7.01.02 Ampliación de Vivienda Unifamiliar (Cuya edificación original cuente con Licencia de construcción o Declaratoria de Fabrica y la sumatoria de ambas no supere los 200 m2) -Verificación Administrativa	2.98	113.30	113.34	99.97%	29
7.01.02 Ampliación de Vivienda Unifamiliar (Cuya edificación original cuente con Licencia de construcción o Declaratoria de Fabrica y la sumatoria de ambas no supere los 200 m2) -Verificación Técnica	1.74	66.00	66.04	99.93%	30
7.01.03 Ampliación considerada como obra menor según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE - Verificación Administrativa	2.68	101.90	101.99	99.91%	31
7.01.03 Ampliación considerada como obra menor según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE - Verificación Técnica	1.36	51.50	51.50	99.99%	32
7.01.04 Remodelación de Vivienda Unifamiliar (sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida) - Verificación Administrativa	2.67	101.50	101.57	99.93%	33
7.01.04 Remodelación de Vivienda Unifamiliar (sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida) - Verificación Administrativa	1.48	56.30	56.35	99.91%	34
7.01.05 Construcción de cercos de vivienda unifamiliar (De más de 20 ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)- Verificación Administrativa	1.88	71.40	71.48	99.89%	35
7.01.05 Construcción de cercos de vivienda unifamiliar (De más de 20 ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)- Verificación Técnica	1.23	46.60	46.66	99.88%	36
7.01.06 Demolición Total (De edificaciones menores a 05 pisos de altura) - Verificación Administrativa	1.48	56.10	56.16	99.89%	37
7.01.06 Demolición Total (De edificaciones menores a 05 pisos de altura) - Verificación Técnica	1.36	51.50	51.50	99.99%	38
7.01.07 Obra de carácter militar (de las Fuerzas Armadas), de carácter policial (Policía Nacional del Perú) y establecimientos penitenciarios - Verificación Administrativa	1.91	72.60	72.65	99.93%	39
7.01.07 Obra de carácter militar (de las Fuerzas Armadas), de carácter policial (Policía Nacional del Perú) y establecimientos penitenciarios - Verificación Técnica	1.36	51.50	51.50	99.99%	40
7.01.08 Edificaciones de proyectos de inversión pública para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, de asociación público -privada o de concesión privada - Verificación Administrativa	1.88	71.30	71.38	99.89%	41
7.01.08 Edificaciones de proyectos de inversión pública para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, de asociación público -privada o de concesión privada - Verificación Técnica	1.36	51.50	51.50	99.99%	42
7.02 Licencia de Edificación - Modalidad B					

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00					Nº
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	DERECHO	UIT / I	
		% UIT ¹⁾	S/.	S/.	(I / C)	UIT / I	TRÁMITE
7.02.01	Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quintas o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar (No mayores a 05 pisos, siempre que el Proyecto tenga un máximo de 3,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	4.64	176.40	176.41	100.00%	43	
7.02.01	Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quintas o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar (No mayores a 05 pisos, siempre que el Proyecto tenga un máximo de 3,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	2.50	95.10	95.12	99.98%	44	
7.02.02	Cercos (En inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)- Verificación Administrativa	2.60	98.90	98.97	99.93%	45	
7.02.02	Cercos (En inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común) - Verificación Técnica	1.48	56.30	56.35	99.91%	46	
7.02.03	Obras de ampliación y/o remodelación de una edificación existente (Con modificación estructural y aumento de área construida o cambio de uso) - Verificación Administrativa	3.11	118.20	118.29	99.92%	47	
7.02.03	Obras de ampliación y/o remodelación de una edificación existente (Con modificación estructural y aumento de área construida o cambio de uso) - Verificación Técnica	1.74	66.00	66.04	99.93%	48	
7.02.04	Demolición parcial - Verificación Administrativa	2.57	97.60	97.70	99.90%	49	
7.02.04	Demolición parcial -Verificación Técnica	1.48	56.30	56.35	99.91%	50	
7.03	Licencia de edificación - Modalidad C (Con evaluación técnica por la Comisión Técnica)						
7.03.01	Para vivienda multifamiliar quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	6.77	257.30	257.33	99.99%	51	
7.03.01	Para vivienda multifamiliar quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	52	
7.03.02	Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D) - Verificación Administrativa	6.77	257.30	257.33	99.99%	53	
7.03.02	Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	54	
7.03.03	Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación Administrativa	6.77	257.30	257.33	99.99%	55	
7.03.03	Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	56	
7.03.04	Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles (previamente declarados) - Verificación Administrativa	6.77	257.30	257.33	99.99%	57	
7.03.04	Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles (previamente declarados) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	58	
7.03.05	Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente ó en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	6.77	257.30	257.33	99.99%	59	
7.03.05	Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente ó en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	60	
7.03.06	Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	6.77	257.30	257.33	99.99%	61	
7.03.06	Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	62	
7.03.07	Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Administrativa	6.77	257.30	257.33	99.99%	63	
7.03.07	Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	64	
7.03.08	Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación Administrativa	6.77	257.30	257.33	99.99%	65	
7.03.08	Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	66	
7.03.09	Demoliciones totales de edificaciones (de 5 o más pisos de altura o aquellos que requieran el uso de explosivos) - Verificación Administrativa	4.70	178.50	178.60	99.95%	67	
7.03.09	Demoliciones totales de edificaciones (de 5 o más pisos de altura o aquellos que requieran el uso de explosivos) - Verificación Técnica	1.74	66.00	66.04	99.93%	68	
7.04	Licencia de edificación - Modalidad C (Con evaluación técnica por Revisores Urbanos)						
7.04.01	Para vivienda multifamiliar quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	1.37	51.90	51.96	99.89%	69	
7.04.01	Para vivienda multifamiliar quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	70	
7.04.02	Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D) - Verificación Administrativa	1.37	51.90	51.96	99.89%	71	
7.04.02	Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	72	
7.04.03	Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación Administrativa	1.37	51.90	51.96	99.89%	73	

541844


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 28 de diciembre de 2014

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00			Nº	
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA		
		% UIT ^u	S/. S/. S/. (I / C)	TRÁMITE		
7.04.03	Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	74
7.04.04	Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles (previamente declarados) - Verificación Administrativa	1.37	51.90	51.96	99.89%	75
7.04.04	Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles (previamente declarados) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	76
7.04.05	Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente ó en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida) - Verificación Administrativa	1.37	51.90	51.96	99.89%	77
7.04.05	Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente ó en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	78
7.04.06	Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida) - Verificación Administrativa	1.37	51.90	51.96	99.89%	79
7.04.06	Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	80
7.04.07	Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Administrativa	1.37	51.90	51.96	99.89%	81
7.04.07	Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	82
7.04.08	Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación Administrativa	1.37	51.90	51.96	99.89%	83
7.04.08	Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación Técnica	3.01	114.50	114.51	99.99%	84
7.04.09	Demoliciones totales de edificaciones (de 5 o más pisos de altura o aquellos que requieran el uso de explosivos) - Verificación Administrativa	1.16	43.90	43.94	99.92%	85
7.04.09	Demoliciones totales de edificaciones (de 5 o más pisos de altura o aquellos que requieran el uso de explosivos) - Verificación Técnica	1.74	66.00	66.04	99.93%	86
7.05	Licencia de Edificación: - Modalidad D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)					
7.05.01	Edificaciones para fines de industria-Verificación Administrativa	7.81	296.80	296.88	99.97%	87
7.05.01	Edificaciones para fines de industria-Verificación Técnica	3.35	127.40	127.43	99.98%	88
7.05.02	La edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con mas de 30,000 m2 de área construida-Verificación Administrativa	7.81	296.80	296.88	99.97%	89
7.05.02	La edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con mas de 30,000 m2 de área construida-Verificación Técnica	3.35	127.40	127.43	99.98%	90
7.05.03	Edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área construida-Verificación Administrativa	7.81	296.80	296.88	99.97%	91
7.05.03	Edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área construida-Verificación Técnica	3.35	127.40	127.43	99.98%	92
7.05.04	Locales de espectáculos deportivos (de más de 20,000 ocupantes) - Verificación Administrativa	7.81	296.80	296.88	99.97%	93
7.05.04	Locales de espectáculos deportivos (de más de 20,000 ocupantes) - Verificación Técnica	3.35	127.40	127.43	99.98%	94
7.05.05	Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustible y terminales de transporte-Verificación Administrativa	7.81	296.80	296.88	99.97%	95
7.05.05	Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustible y terminales de transporte-Verificación Técnica	3.35	127.40	127.43	99.98%	96
7.06	Modificación de proyecto y/o Licencia de Edificación					
7.06.01	Modificación de proyecto en la modalidad B (antes de emitida la licencia de edificación)	1.78	67.70	67.79	99.87%	97
7.06.02	Modificación de proyectos en la modalidad C y D - Por Comisión Técnica (antes de emitida la Licencia de Edificación)	2.98	113.40	113.45	99.96%	98
7.06.03	Modificación de licencia Modalidad A (con modificaciones sustanciales)	1.37	52.10	52.12	99.97%	99
7.06.04	Modificación de licencia Modalidad B (con modificaciones sustanciales)	2.19	83.40	83.48	99.91%	100
7.06.05	Modificación de licencia Modalidad C y D- Por Comisión Técnica (con modificaciones sustanciales)	4.48	170.10	170.20	99.94%	101
7.06.06	Modificación de licencia Modalidad C- Por Revisores Urbanos (con modificaciones sustanciales)	1.14	43.30	43.36	99.85%	102
7.07	Pre-declaratoria de edificación (para todas las modalidades: A, B, C y D)	2.72	103.50	103.53	99.97%	103
7.08	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones (para todas las modalidad A,B,C y D)	3.32	126.20	126.23	99.98%	104
7.09	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa)					
7.09.01	Par edificaciones con licencia Modalidad A y B	2.82	107.10	107.17	99.93%	105
7.09.02	Par edificaciones con licencia Modalidad C y D	6.34	241.00	241.05	99.98%	106
7.10	Anteproyecto en consulta					
7.10.01	Anteproyecto en consulta modalidad A y B	2.71	103.00	103.09	99.91%	107
7.10.02	Anteproyecto en consulta modalidad C y D con evaluacion previa por Comisión Técnica	3.32	126.20	126.29	99.93%	108
7.11	Revalidación de Licencia de Edificación (Solo procede para los casos en que la Licencia hubiera sido otorgada con posterioridad al 06 de octubre del 2003)	1.21	46.10	46.15	99.89%	109
7.13	Licencia por etapas (Con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años)	1.25	47.40	47.42	99.96%	110

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00					Nº
		DERECHO (I)		COSTO (C)	% COBERTURA	DERECHO	
		% UIT ^{1/}	S/..	S/..	(I / C)	TRÁMITE	
7.16	Autenticación de planos de licencia de edificación a solicitud del administrado						
	Por un plano	0.52	19.70	19.74	99.79%	111	
	Por plano adicional	0.06	2.40	2.44	98.34%	112	

SUBGERENCIA DE HABILITACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

8.01	Licencia de habilitación urbana Modalidad A-Verificación Administrativa	4.76	180.90	180.96	99.97%	113
8.01	Licencia de habilitación urbana Modalidad A-Verificación Técnica	6.50	247.10	247.16	99.97%	114
8.02	Licencia de habilitación urbana Modalidad B-Verificación Administrativa	5.01	190.30	190.31	99.99%	115
8.02	Licencia de habilitación urbana Modalidad B-Verificación Técnica	7.06	268.10	268.16	99.98%	116
8.03	Licencia de habilitación urbana modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)-Verificación Administrativa	12.28	466.70	466.70	100.00%	117
8.03	Licencia de habilitación urbana modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)-Verificación Técnica	7.82	297.20	297.24	99.99%	118
8.04	Licencia de habilitación urbana modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)-Verificación Administrativa	1.69	64.40	64.44	99.94%	119
8.04	Licencia de habilitación urbana modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)-Verificación Técnica	7.06	268.10	268.16	99.98%	120
8.05	Licencia de habilitación urbana Modalidad D-(Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)-Verificación Administrativa	12.52	475.80	475.89	99.98%	121
8.05	Licencia de habilitación urbana Modalidad D-(Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)-Verificación Técnica	8.33	316.60	316.63	99.99%	122
8.06	Modificación de proyecto de habilitación urbana					
8.06.01	Modalidad B	4.58	174.00	174.07	99.96%	123
8.06.02	Modalidad C y D y con Comisión Técnica)	12.11	460.10	460.17	99.98%	124
8.06.03	Modalidad C y D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)	1.52	57.80	57.87	99.87%	125
8.07	Recepción de Obras de Habilidades Urbanas					
8.07.01	Sin variaciones (Modalidades A, B, C y D)	14.49	550.60	550.64	99.99%	126
8.07.02	Con variaciones que no se consideren sustanciales (Modalidad A, B, C y D con Revisores Urbanos y Comisión Técnica)	16.16	614.00	614.06	99.99%	127
8.08	Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos	4.52	171.60	171.60	100.00%	128
8.09	Subdivisión de Lote Urbano	4.52	171.90	171.93	99.98%	129
8.10	Revalidación de Licencia habilitación urbana (después de su vencimiento)	2.24	85.20	85.23	99.97%	130

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

9.01	Licencia de funcionamiento para: Establecimientos con un área de hasta 100 m ² y con una capacidad no mayor de almacenamiento de 30% del área total del local con ITSE Básica Ex Post	1.13	42.80	42.87	99.84%	131
9.02	Licencia de funcionamiento para: establecimientos con un área de más de 100 m ² hasta 500 m ² con ITSE Básica Ex Ante	3.88	147.30	147.38	99.95%	132
9.04	Licencia de funcionamiento para: establecimientos con un área de más de 500 m ² y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE multidisciplinaria o de detalle	1.17	44.60	44.68	99.82%	133
9.05	Licencia de funcionamiento conjunta con anuncios simples: Establecimientos con un área hasta 100 m ² y con una capacidad no mayor de almacenamiento de 30% del área total del local con ITSE Básica Ex Post y anuncios publicitarios	1.28	48.70	48.78	99.84%	134
9.06	Licencia de funcionamiento conjunta con anuncios simples: Establecimientos con un área de más de 100 m ² hasta 500 m ² con ITSE Básica Ex Ante y anuncios publicitarios (letreros, letras recortadas, placas y toldos)	3.98	151.10	151.20	99.94%	135
9.08	Licencia de funcionamiento conjunta con anuncios simples:Establecimientos con un área de más de 500 m ² y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE Multidisciplinaria o de detalle y anuncios publicitarios (letreros, letras recortadas, placas y toldos)	1.71	65.10	65.11	99.99%	136
9.09	Cambio de denominación y/o razón social de la persona jurídica autorizada	0.56	21.20	21.21	99.97%	137
9.10	Variación de área comercial o económica	0.62	23.50	23.52	99.91%	138
9.11	Modificación de giro compatible de licencia de funcionamiento para establecimientos	0.75	28.60	28.62	99.94%	139
9.12	Autorización temporal para el uso de retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales para establecimientos con licencia de funcionamiento	0.72	27.20	27.26	99.79%	140
9.13	Autorización temporal para el desarrollo de ferias o exposiciones (hasta 3000 espectadores) realizada en recintos o edificaciones no afines a su diseño	3.52	133.70	133.72	99.99%	141

541846

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 28 de diciembre de 2014

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00		Nº		
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	DERECHO	
		% UIT ^u	S/. %	S/. %	(I / C)	TRÁMITE
9.14	Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos con afluencia menor o igual a 3000 personas realizadas en recintos o edificaciones afines a su diseño	2.41	91.40	91.49	99.90%	142
9.15	Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos con afluencia menor o igual a 3000 personas realizadas en recintos o edificaciones no afines a su diseño	3.66	138.90	138.90	100.00%	143
9.16	Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos con afluencia mayor a 3000 personas realizadas en recintos o edificaciones afines a su diseño	0.72	27.40	27.43	99.88%	144
9.17	Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos con afluencia mayor a 3000 personas realizadas en recintos o edificaciones no afines a su diseño	0.77	29.20	29.27	99.75%	145
9.18	Autorización municipal para la ubicación de paneles monumentales Iluminados	1.32	50.20	50.23	99.94%	146
	Luminosos	1.51	57.50	57.60	99.83%	147
9.19	Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios especiales: Iluminados	0.71	27.10	27.12	99.94%	148
	Luminosos	0.79	30.10	30.17	99.76%	149
9.20	Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios simples (letreros, letras recortadas, placas y toldos)	0.64	24.30	24.30	100.00%	150
9.21	Autorización temporal por campaña de publicidad exterior. Afiches o carteles, banderolas, gigantografías	0.67	25.40	25.42	99.94%	151
9.22	Autorización temporal para la venta de helados en triciclos	0.61	23.30	23.39	99.62%	152
9.23	Autorización temporal de kioscos de venta de periódicos, diarios, golosinas y agregados en la vía pública	0.57	21.50	21.56	99.73%	153
9.24	Autorización temporal para el funcionamiento de ilustradores de calzado en la vía pública	0.57	21.70	21.73	99.85%	154
9.25	Autorización temporal para el expendio de bebidas tradicionales en la vía pública	0.57	21.70	21.74	99.80%	155

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

9.26 Duplicado de licencia de funcionamiento u otra autorización municipal	0.58	22.00	22.02	99.89%	156
--	------	-------	-------	--------	-----

SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

10.01 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Post), a solicitud del administrado, edificaciones, recintos o instalaciones con un área igual o menor a 100 m ² , y capacidad de almacenamiento no mayor a 30% del área del local.	1.20	45.60	66.37	68.71%	157
10.02 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante mayor a 100 m ² hasta 500 m ²	2.77	105.10	105.17	99.93%	158
10.03 Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle Hasta 100 m ²	3.85	146.40	146.44	99.97%	159
Mayor a 100 a 500 m ²	4.32	164.00	163.95	100.03%	160
Mayor a 500 a 800 m ²	5.01	190.20	190.23	99.99%	161
Mayor a 800 a 1100 m ²	5.93	225.20	225.26	99.98%	162
Mayor a 1100 a 3000 m ²	7.31	277.70	277.80	99.96%	163
Mayor a 3000 a 5000 m ²	9.84	374.10	374.13	99.99%	164
Mayor a 5000 a 10,000 m ²	11.69	444.10	444.19	99.98%	165
Mayor a 10,000 a 20,000 m ²	13.76	523.00	523.00	100.00%	166
Mayor a 20,000 a 50,000 m ²	14.91	566.70	566.79	99.98%	167
Mayor a 50,000 a más m ²	17.79	676.20	676.25	99.99%	168

SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

10.04 Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones	0.79	30.10	30.20	99.68%	169
---	------	-------	-------	--------	-----

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS**SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN INDIRECTA DE OBRAS PÚBLICAS : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

11.01 Autorización para la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área de uso público	1.36	51.80	51.81	99.97%	170
11.02 Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, gas, etc.)	1.65	62.70	62.73	99.96%	171
11.03 Autorización para la instalación de conexiones domiciliarias de agua y desagüe	1.00	38.00	61.2	62.13%	172

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00					Nº
		DERECHO (I)		COSTO (C)	% COBERTURA	DERECHO	
		% UIT ¹	S/..	S/..	(I / C)	TRÁMITE	
11.04	Autorización construcción de buzones de desagüe, buzones de inspección o derivación, en área de uso público.	4.42	168.00	168.0	99.99%	173	
11.05	Autorización para instalación de estaciones de radio comunicación (en áreas de uso público)	1.80	68.30	68.3	99.97%	174	
11.06	Certificado de conformidad de obra vinculado a los servicios públicos de telecomunicaciones	1.40	53.10	53.6	98.98%	175	

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN

SUBGERENCIA DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO DE CAPACIDADES : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

12.01 Carne sanitario	0.68	26.00	26.01	99.95%	176
-----------------------	------	-------	-------	--------	-----

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

13.01 Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas) en área de uso público	1.69	64.40	64.41	99.98%	177
Por Autorización para la instalación	1.70	64.70	64.77	99.90%	178

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE

SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES

16.02 Registro municipal de organizaciones de recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos	2.43	92.20	92.23	99.96%	179
---	------	-------	-------	--------	-----

1/ UIT vigente en el 2014 = S/. 3,800.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 498 -MSS

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza N° 498-MSS, en el diario oficial El Peruano, así como del Anexo de la ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, el cual deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias. La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorable, siendo estas las siguientes:

- 2.03 Dispensa de Publicación de edictos matrimoniales (Total o Parcial).
- 07.14 "Autorización para instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada).
- 07.15 "Autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada).
- 09.03 Licencia de funcionamiento para: establecimientos con un área de más de 500 m² y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle en sus 10 tramos.
- 09.07 Licencia de funcionamiento conjunta con anuncio simple: establecimientos con un área de más de 500 m² y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle y anuncio publicitario (letreros, letras recortadas, placas y toldos) en sus 10 tramos.

Ello debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva

responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, adecuadas a la Ley N° 29090 y modificatorias, el derecho de trámite total del procedimiento no excede en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. Finalmente, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1182112-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Institucionalizan la mesa de concertación para la prevención y atención del embarazo adolescente en el distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 285

San Juan de Lurigancho, 24 de diciembre del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorándum N° 0815-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 501-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 065-2014-GDS/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la adolescencia es el periodo de la vida entre los 10 y los 19 años, en el cual el individuo adquiere la madurez reproductiva y se van formando patrones biológicos y psicológicos que los acompañarán durante toda su vida;

Que, el embarazo adolescente o embarazo precoz se produce en una mujer adolescente; asimismo, dicho término también se refiere a las mujeres embarazadas que no han alcanzado la mayoría de edad jurídica, variable según los distintos países del mundo, así como a las mujeres adolescentes embarazadas que están en situación de dependencia de la familia de origen;

Que, la mayoría de los embarazos en adolescentes son embarazos no deseados, y en una mujer adolescente puede llegar a término, produciéndose el nacimiento, o interrumpirse por aborto, ya sea este espontáneo o inducido (aborto con medicamentos o aborto quirúrgico), en el caso del aborto inducido de manera ilegal;

Que, la OMS considera fundamental la promoción de la educación sexual, la planificación familiar, el acceso a los métodos anticonceptivos y la asistencia sanitaria universal en el marco de la salud pública y los derechos reproductivos para evitar los problemas asociados al embarazo adolescente, así como otras complicaciones sanitarias –parto prematuro, bajo peso, pre eclampsia, anemia, mortandad durante el embarazo, parto o puerperio– y siendo este un problema culturalmente complejo, es que se alienta a retrasar la maternidad y el matrimonio para evitar los altos índices de mortalidad materna y mortalidad de recién nacidos. En ese sentido, la OMS ha clasificado el embarazo adolescente como de mayor riesgo para la salud de la mujer y la de su hijo/a;

Que, en muchas regiones del Perú, el embarazo a muy temprana edad representa un gran problema para los adolescentes porque no ha sido planificado; se da en parejas que no han iniciado su vida en común o en situaciones de unión consensual, lo que generalmente, termina con el abandono de la mujer y del hijo, configurando así el problema social de la “madre soltera” (con mayor desventaja social);

Que, el embarazo en adolescentes es un problema de salud pública a nivel mundial y sobre todo a nivel de América Latina y el Caribe. En el Perú según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2013; 14 de cada 100 adolescentes ya son madres y/o están embarazadas con el primer hijo. El porcentaje de adolescentes alguna vez embarazadas para Lima Metropolitana es del 10,6 % (ENDES – 2013). Este grupo, y esta cifra se incrementan, en los grupos que presentan desventajas sociales, tales como, niveles de escolaridad bajos, situaciones socioeconómicas precarias o el hecho de pertenecer a grupos poblacionales con características de marginación históricas, como los grupos indígenas y amazónicos. Asimismo, según información de la Vigilancia Epidemiológica de la Mortalidad Materna del Ministerio de Salud, la proporción de muertes maternas notificadas en adolescentes es en promedio de 15% en los últimos cinco años;

En ese sentido, dicha situación –no solo– se presenta como un problema de salud pública, sino también de derechos humanos por: el incremento del riesgo en la salud de las adolescentes madres y del recién nacido, la reproducción de familias tempranas, la prevalencia de bajos niveles educativos y la deserción escolar, la reproducción de la pobreza, así como el impacto en el entorno inmediato y en la sociedad en general; ya que en los últimos años se ha reportado un incremento alarmante de los suicidios en adolescentes y jóvenes embarazadas, considerado como “causa indirecta de muerte materna”; en ese sentido la experiencia del embarazo no planeado en adolescentes, en el contexto de exclusión social, y muchas veces producto de la violencia de género, compromete tanto la salud física como la psico-emocional

de la adolescente, y la predispone a situaciones de desesperación y autoagresión que pueden conducirla al suicidio;

Que, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo (1994)², del cual es Estado Peruano es signatario, establece que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. Exhorta a todos los países a que se esfuerzen por facilitar los servicios de salud reproductiva mediante el sistema de atención primaria en salud. Se establece también que se debe de preparar programas de atención de la salud sexual y reproductiva para atender a las necesidades de las mujeres y adolescentes, quienes participaran en la planificación, la adopción de decisiones, la gestión, la ejecución, la organización y la evaluación de los servicios;

Que, la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) entre sus objetivos estratégicos tiene: Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad, así como, Fomentar los programas de prevención que promueven la salud de la mujer;

Que, en la Constitución Política del Perú (modificada por la Ley N° 27972) en sus artículos 194º y 195º numeral 8, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud;

Que, en el artículo 7º de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su Salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80º numeral 4) establece que las Municipalidades Distritales en sus funciones específicas compartidas ejerce las siguientes funciones: realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

El artículo 40º de la citada Ley, dispone que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social presenta el Proyecto de Ordenanza que Institucionaliza la Mesa de Concertación para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente en el distrito de San Juan de Lurigancho, en coordinación con la Red de Salud de San Juan de Lurigancho, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, la Asociación Taller de los Niños, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, la Asociación Kalpa, la Institución Acción y Desarrollo y los Municipios Escolares, entre otras; con la finalidad de dar continuidad a la Política de Estado en los objetivos que establece el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo Adolescente 2013-2021 (PMPEA) y, del mismo modo, en virtud del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), el cual establece como una de sus Metas Emblemáticas para el desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Perú, reducir la tasa de maternidad adolescente en 20%, estableciéndose como Objetivo Estratégico N° 3: Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad; señalándose como Resultado Esperado N° 9: “Las y los adolescentes postergaran su maternidad y paternidad

¹ Vid. Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud (DGE-MINSA: 2010), “el suicidio representa el 39% de las causas indirectas de muerte materna entre mujeres adolescentes”.

² ONU.- Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 5 al 13 de Septiembre de 1994) <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>

hasta alcanzar la edad adulta". De igual forma, en virtud del Plan Local de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones de San Juan de Lurigancho 2009-2015, aprobado mediante la Ordenanza N° 177 (01/10/2009), cuyo objetivo es institucionalizar y transversalizar la perspectiva de equidad de género en las políticas públicas locales, y en cuyo Eje Estratégico de Salud se establece garantizar la salud de las mujeres y varones en igualdad de oportunidades, libre de toda forma de discriminación en el distrito de San Juan de Lurigancho; asimismo, en marco del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado al 2021, en cuyo Eje Temático: Desarrollo Social, Salud y Lucha contra la Pobreza se establece el Proyecto de Implementación de servicios de atención y prevención de la salud sexual y reproductiva para las mujeres y jóvenes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Objeto de la presente Ordenanza es la Institucionalización de la Mesa de Concertación para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente en el distrito de San Juan de Lurigancho, como un espacio en el que participan instituciones del Estado y la Sociedad Civil, a fin de adoptar acuerdos y coordinar acciones generando un compromiso político-social sostenido y continuo que garantice la ejecución de acciones y actividades, que permita optimizar y dar sostenibilidad a las acciones estratégicas dirigidas a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes y jóvenes, la prevención del embarazo adolescente y la atención de la gestante y madre adolescente desde los lineamientos de políticas de salud de los y las adolescentes del Ministerio de Salud y los lineamientos de juventudes de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

• Los lineamientos de política de salud de los y las adolescentes del Ministerio de Salud son los siguientes: acceso universal de los y las adolescentes a la atención integral y diferenciada en los servicios públicos y privados de salud; sensibilizar, promover, fortalecer y generar redes de oportunidades y de protección social de la vida y salud de los y las adolescentes; la alianza con diferentes sectores para la promoción, prevención y cuidado de la salud de los y las adolescentes; y el desarrollo de capacidades que permitan el empoderamiento de los y las adolescentes para el ejercicio pleno de sus derechos, así como su participación individual y colectiva en los procesos de toma de decisiones y de cogestión de políticas públicas.

• Los lineamientos de políticas públicas de juventudes de la municipalidad de San Juan de Lurigancho, se fundamentan en los principios de participación, integralidad, continuidad, perspectiva intergeneracional, equidad, interculturalidad y respeto a los derechos humanos de los jóvenes. Asimismo, los objetivos de las políticas de juventudes buscan garantizar el derecho de los jóvenes a la educación, salud, trabajo, a la participación social y a la seguridad ciudadana. Además se tiene por propósito el crear y fortalecer propuestas que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes en situación de riesgo y exclusión social.

Artículo 2º.- Se asumen dos principios centrales para el diseño de políticas públicas locales concertadas en nuestro distrito: El primero, un reconocimiento explícito y positivo de las necesidades de las/los adolescentes y jóvenes de ser percibidos, valorados y respetados como sujetos de derecho con la capacidad de contribuir a su propio desarrollo y al de la sociedad. El segundo, los adolescentes y jóvenes conocen sus necesidades y prioridades y necesitan participar activamente en la toma de decisiones y en las políticas públicas que les atañen.

Artículo 3º.- Se reconoce la existencia de grupos de adolescentes y jóvenes con sus propias características

culturales, y que cuyo bienestar y desarrollo dependen de las interrelaciones con el entorno inmediato, principalmente la familia, la escuela y la comunidad, y del tratamiento que reciben por parte de los otros.

Artículo 4º.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circscribe al distrito de San Juan de Lurigancho,

Artículo 5º.- La presente Ordenanza institucionaliza la implementación de la Mesa de Concertación para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente en el distrito de San Juan de Lurigancho, como un espacio de incidencia política, que regulen las acciones de prevención del embarazo en la adolescencia y la protección de la madre y gestante adolescente bajo un enfoque de género, salud pública y de derechos humanos, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado (PDMC) y el Plan Operativo Institucional (POI) de la corporación Municipal.

TÍTULO II

DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y ESPECIALIZADO

Artículo 6º.- La implementación de la Mesa de Concertación para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente en el distrito de San Juan de Lurigancho, estará a cargo de un Equipo Interdisciplinario y Especializado, la misma que será conformada mediante Resolución de Alcaldía. El citado Equipo Interdisciplinario y Especializado está integrado por: El Alcalde o su representante, tres (03) Gerentes de la Corporación Municipal, la Directora Ejecutiva de la Red de Salud de San Juan de Lurigancho o su representante, el Director de la Oficina de Desarrollo Institucional (ODI), la Responsable de la E.S.N. de Salud Sexual y Salud Reproductiva y el Responsable de Etapa de Vida Adolescente y E.S.N. de Salud Mental de la Red de Salud de San Juan de Lurigancho, respectivamente; complementando el equipo de trabajo los representantes de instituciones privadas, representantes de las instituciones públicas con sede en San Juan de Lurigancho, representantes de los grupos y/o colectivos juveniles y los representantes de los Municipios Escolares.

TÍTULO III

DE LA MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

Artículo 7º.- APROBAR el trabajo concertado entre el Gobierno Local, la Red de Salud de San Juan de Lurigancho, la Asociación Taller de los Niños, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, la Asociación Kallpa la Institución Acción y Desarrollo, los Municipios Escolares, los Grupos y Colectivos Juveniles y las instituciones y organizaciones con objetivos comunes para la implementación de políticas públicas destinadas a prevenir y atender el embarazo adolescente.

Artículo 8º.- INCORPORAR el Plan de Desarrollo Local para la Prevención del Embarazo Adolescente en San Juan de Lurigancho 2015-2021, como instrumento de gestión local, que formara parte de las políticas públicas locales del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 9º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Red de Salud de San Juan de Lurigancho e instituciones integrantes del Equipo Interdisciplinario y Especializado la implementación de Servicios Diferenciados en Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes, conducidos por un personal de salud capacitado en este grupo etáreo específico, abordando la salud física, psicosocial, sexual y reproductiva de acuerdo al ámbito familiar y comunitario respectivo, y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva diferenciados para adolescentes en Hospitales y Establecimientos de Salud.

TÍTULO IV

LINEAMIENTOS

Artículo 10º.- ENCARGAR a la Mesa de Concertación para la Prevención del Embarazo Adolescente en San Juan de Lurigancho la implementación de los Lineamientos de Políticas Públicas en materia de Salud

de las/los adolescentes y jóvenes del distrito de San Juan de Lurigancho:

Lineamiento 1.- Acceso universal de las/los adolescentes a una atención integral y diferenciada en los servicios públicos y privados de salud; con especial énfasis en salud mental, salud sexual y reproductiva; prevención y atención de violencia basada en género, familiar, sexual y social.

Lineamiento 2.- Promoción de los entornos saludables para adolescentes con énfasis en redes de oportunidades y de protección social y afectivo de la vida y la salud de las/los adolescentes; como estrategia de promoción de los derechos de las/los adolescentes, a fin de permitir crear las condiciones sociales, culturales y económicas para continuar sus estudios y poder acceder a mejores opciones laborales, y reducir de esta manera el estigma hacia la madre y gestante adolescente. De igual manera, la formación de redes de gestantes, madres y padres adolescentes promoverán la protección así como la participación social y ciudadana de este grupo vulnerable.

Lineamiento 3.- Alianza con los diferentes sectores para la promoción de estilos de vida saludable, prevención y cuidado de la salud de las/los adolescentes.

Lineamiento 4.- Implementación de pares educadores de pares adolescentes en las instituciones educativas públicas y privadas del distrito; promoviendo el cambio de actitud y la promoción de comportamientos saludables, así como la identificación de adolescentes en riesgo de embarazo y de adolescentes embarazadas en el primer trimestre de gestación.

TÍTULO V

DEL SECTOR EDUCATIVO

Artículo 10º.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Juan de Lurigancho (UGEL 05) el cumplimiento de la implementación de la Educación Sexual Integral (ESI) en las instituciones educativas públicas y privadas de nivel inicial, primaria y secundaria; siendo responsable de:

- Implementar en las instituciones educativas, los lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral para profesores y tutores de la educación básica regular.

- Implementar en las instituciones educativas los lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la prevención del embarazo temprano, las infecciones de transmisión sexual, VIH y Sida para directores, tutores y docentes de educación primaria y secundaria.

- Establecer mecanismos de concertación intersectorial y multisectorial que contribuya a la implementación de los referidos lineamientos.

- Cautelar y verificar que las instituciones educativas implementen los lineamientos aprobados.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11º.- El Plan de Desarrollo Local para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente en San Juan de Lurigancho 2015-2021, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 12º.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho el impulso de la formulación de políticas públicas locales, planes de acción y actividades destinadas al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 13º.- PRECÍSESE que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 14º.- ENCARGAR a la Secretaría de Imagen Institucional de esta entidad que realice la publicación correspondiente, a través de todos los medios necesarios, tales como el Portal de Transparencia.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1182161-1

Institucionalizan la mesa de concertación “Comité Alto a la Tuberculosis en San Juan de Lurigancho”

ORDENANZA N° 286

San Juan de Lurigancho, 26 de diciembre del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 0800-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 445-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 064-2014-GDS/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Perú en sus artículos 194º y 195º, numeral 8) establece que las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud.

Que, en el artículo 7º de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su Salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todo el acceso equitativo y a los servicios de salud.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80º numeral 4) establece que las Municipalidades Distritales en sus funciones específicas compartidas ejerce las siguientes funciones: realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis; asimismo en su artículo 84º numeral 2) refiere que dentro de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales se encuentra: Facilitar y Participar en los espacios de Concertación y Participación Ciudadana para la Planificación, Gestión y Vigilancia de los Programas Locales de Desarrollo Social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

El artículo 40º de la citada Ley, dispone que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Decreto Supremo N° 010-2010-SA, establece el Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional a la Tuberculosis en el Perú 2010-2019, el cual tiene como principal objetivo, disminuir progresiva y sostenidamente la incidencia y morbitmortalidad por tuberculosis, así como de sus repercusiones sociales y económicas, de manera que para el año 2019 se alcance una incidencia del TBC-FP menor de 40 casos por cada 100,000 habitantes.

Que, la Tuberculosis (en su forma abreviada TBC o TB) es una infección bacteriana contagiosa que se trasmite por el aire y que compromete principalmente a los pulmones; pero puede propagarse a otros órganos. Siendo los síntomas más frecuentes: tos con flema por más de 15 días, sudores nocturnos, fiebre, cansancio, pérdida de peso y falta de apetito. Y, estando esta enfermedad asociada a múltiples factores condicionantes como: la pobreza, desnutrición, debilidad o defensas disminuidas, stress, hacinamiento, entre otras. Por otro lado, se considera que una persona afectada de la tuberculosis sufre, además, el estigma y la discriminación asociada a esta enfermedad.

Que, la TBC o TB se transmite de persona a persona a través del aire por la exposición al bacilo tuberculoso, es decir, cuando las personas enfermas de tuberculosis tosen, estornudan, hablan o escupen, lanzan al aire microorganismos (bacilos de la tuberculosis), siendo suficiente con inhalar unos pocos bacilos para resultar infectado. Se calcula que una tercera parte de la población mundial tiene tuberculosis latente; es decir, están infectadas por el bacilo pero aún no han enfermado ni pueden transmitir la infección. El sistema inmunitario mata los bacilos de la tuberculosis, o bien los "aísla", pudiendo éstos mantenerse en estado latente durante años. Si el sistema inmunitario no logra controlar la infección por los bacilos de la tuberculosis, éstos se multiplican, produciendo la forma activa de la enfermedad y dañando al organismo. Si no recibe tratamiento, cada persona con tuberculosis infecciosa transmitirá los microorganismos patógenos a unas 10 a 15 personas cada año (Organización Mundial de la Salud).

Que, la Tuberculosis sigue siendo una enfermedad prevalente en el mundo y responsable de la elevada mortalidad a nivel mundial, por lo que se considera una amenaza mundial, siendo así que mediante Resolución Directoral N° 068/2009/DGSP, de fecha 19 de noviembre del 2009, el Ministerio de Salud declara en situación de emergencia Sanitaria a nivel nacional la situación del control de Tuberculosis (TBC o TB), Tuberculosis Multidroga resistente (TB-MDR) y Tuberculosis Extremadamente Resistente (TB-XDR), es entre otras razones de que el Perú es el segundo país de América con el mayor número de personas afectadas de Tuberculosis y actualmente tiene el mayor número de personas afectadas con Tuberculosis Multidroga Resistente de América.

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud y de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis, Lima es la primera ciudad en toda América (y por ende el Perú) que alberga el mayor número de personas afectadas con Tuberculosis, Tuberculosis Multidroga Resistente y Tuberculosis Extremadamente Resistente.

Que, la mayor morbilidad e incidencia de Tuberculosis se da en la periferia de las ciudades capitales de departamentos del litoral del país, donde se asienta el 52% de la población nacional.

Que, Lima y el Callao representan en términos epidemiológicos el 58% aproximadamente de la morbilidad por Tuberculosis y el 83% de la morbilidad de Tuberculosis Multidroga Resistente del país.

Que, el Distrito de San Juan de Lurigancho presenta la más alta tasa de prevalencia de casos y riesgo de enfermarse con Tuberculosis a nivel de Lima Metropolitana con 292 casos registrados con Tuberculosis Multidroga Resistente (TB-MDR).

Que, de las múltiples reuniones entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la Estrategia Sanitaria para la Prevención y Control de la Tuberculosis de la Red de Salud de San Juan de Lurigancho y otras Instituciones, se llegó a la conclusión al tener establecidas determinadas competencia denominar al equipo de trabajo "Comité Alto a la Tuberculosis en San Juan de Lurigancho".

Que, en las reuniones de trabajo se contó con la participación de diversas autoridades, quienes a lo largo de estos años mostraron su compromiso en brindar el apoyo a las acciones de prevención y control, fortaleciendo las capacidades de instituciones y personas en enfrentar el reto de reducir la transmisión de esta enfermedad en nuestra población.

Que, la implementación del Comité Alto a la Tuberculosis en San Juan de Lurigancho, presentó un intercambio constante entre las áreas técnicas y los responsables de toma de decisiones, lo cual permitió, no solo sumar esfuerzos, sino también generalizar y difundir experiencias y lecciones aprendidas en cada uno de los diferentes componentes.

Que, el 25 de setiembre del 2012, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante Ordenanza Municipal N° 240 "Declara a la Tuberculosis como Prioridad Sanitaria en San Juan de Lurigancho", la cual en el Artículo 1°, indica desarrollar acciones de prevención dirigidas al control de la Tuberculosis, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar el incremento de esta enfermedad, así como de sus repercusiones sociales y económicas, integrando a los actores sociales en el desarrollo de políticas de prevención de la Tuberculosis y construyendo alianzas estratégicas con los sectores de salud del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Que, en el Artículo 6° de la mencionada ordenanza, indica que La sociedad civil de manera individual o constituidas en un Comité, Red, Central, Asociación, Coordinadora, Organizaciones de Afectados u otro, así como las Organizaciones No Gubernamentales participen en la implementación de las políticas públicas orientadas en preservar la salud y la integridad física de la población mediante la ejecución de acciones de prevención de la Tuberculosis, sensibilizando a los diferentes actores sociales sobre la relevancia del problema en la jurisdicción y, el fomento de estrategias sanitarias eficaces que logren reducir el avance de esta enfermedad, especialmente en los sectores más vulnerables y de escasos recursos económicos, pudiendo ser este a través de un Plan Local de Lucha Contra la Tuberculosis u otro similar; pero de igual objetivo y finalidades.

Que, en dicho contexto, resulta prioritario para la Gestión Municipal generar una respuesta multisectorial orgánica en la lucha contra la tuberculosis, así como dar impulso a lo realizado por el Comité Alto a la Tuberculosis en San Juan de Lurigancho para así optimizar el uso de los recursos y potenciar el accionar de los diferentes actores sociales, a fin de articular las respuestas y orientar las acciones necesarias para prevenir y controlar la tuberculosis, acorde con las características de endemia que presenta el Distrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA MESA DE CONCERTACIÓN "COMITÉ ALTO A LA TUBERCULOSIS EN SAN JUAN DE LURIGANCHO"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primerº.- El objeto de la presente Ordenanza es la Institucionalización de la Mesa de Concertación "Comité Alto a la Tuberculosis en San Juan de Lurigancho" generando un compromiso político sostenido y continuo que garante la ejecución de actividades, permita optimizar y dar sostenibilidad a las acciones estratégicas dirigidas al control y prevención de la Tuberculosis, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar el incremento de esta enfermedad, así como de sus repercusiones sociales y económicas, integrando a los actores sociales en el desarrollo de políticas de prevención de la Tuberculosis en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circumscribe al Distrito de San Juan de Lurigancho,

Tercero.- La presente Ordenanza establece el marco para la Implementación del Plan Local de Lucha Contra la Tuberculosis en el Distrito de San Juan de Lurigancho, el cual estará articulado al Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional a la Tuberculosis en el Perú: 2010-2019 del Ministerio de Salud, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2010-SA; el mismo, que se aprobó mediante decreto de alcaldía.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS

Primerº.- APROBAR el trabajo concertado entre el Gobierno Local, la Red de Salud de San Juan de Lurigancho y las Instituciones y Organizaciones con objetivos comunes del "Comité Alto a la Tuberculosis en San Juan de Lurigancho".

Segundo.- INCORPORAR el Plan Local de Lucha Contra la Tuberculosis, como instrumento de gestión local, que formara parte de las políticas públicas locales del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL

Primerº.- CONSTITÚYASE un Comité de Gestión que se encargara de gestionar en el ámbito del distrito de

San Juan de Lurigancho la aplicación e implementación del Plan Local de Lucha Contra la Tuberculosis en San Juan de Lurigancho el mismo que se constituirá mediante decreto de alcaldía.

Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho el impulso de la formulación de políticas públicas locales, planes de acción y actividades destinadas a promover el derecho a la salud frente a la tuberculosis en coordinación con la Red de Salud de San Juan de Lurigancho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1182165-1

Aprueban distribución de porcentajes de la aplicación del FONCOMUN para el Año Fiscal 2015

ACUERDO DE CONCEJO N° 056

San Juan de Lurigancho, 24 de diciembre del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 0865-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 535-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 200-2014-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 238-2014-SGPP/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, reconoce que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, establece en su Artículo 47º.- Fondo de Compensación Municipal que “A partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes”.

Que, la Ley N° 27630 – Ley que modifica el Artículo 89º del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, establece en su Artículo 1º que “Los recursos que perciban las Municipalidades por el fondo de compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2014-MDSJL se aprueba la conformación de la “Comisión para la Programación y Formulación del Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho del Año Fiscal 2015, con una perspectiva de Programación Multianual”, en mérito a la Directiva N° 003-2014-EF/50.01 “Directiva para la Programación y Formulación del

Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 005-2014-EF/50.01, de fecha 04 de marzo de 2014;

Que, mediante Informe N° 200-2014-GP/MDSJL la Gerencia de Planificación remite el Informe N° 238-2014-SGPP-GP/MDSJL, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el cual señala que de acuerdo al marco normativo precisado, y de acuerdo a la previsión de necesidades y prioridades de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el Año Fiscal 2015, se ha establecido determinar la distribución del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN para el Ejercicio Fiscal 2015, teniendo como referencia los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2015, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-2014-EF/50.01, lo que considera ser aprobado en Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 535-2014-GAJ/MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que la propuesta de distribución de los porcentajes del FONCOMUN para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente, ya que constituye un instrumento que regula la gestión interna de la entidad municipal lo que conllevaría al cumplimiento de los fines de la gestión para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la distribución de los porcentajes de la aplicación del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, previsto en S/. 53' 770 198.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES) conforme a lo siguiente:

GENÉRICA DEL GASTO	AÑO FISCAL 2015	
	SOLES	%
GASTOS CORRIENTES	32.262.119,00	60%
2,1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13.130.559,00	
2,2 PENSIONES Y BENEFICIOS SOCIALES	2.713.378,00	
2,3 BIENES Y SERVICIOS	15.147.340,00	
2,5 SENTENCIAS JUDICIALES Y OTROS	1.270.842,00	
GASTOS DE CAPITAL	21.508.079,00	40%
TOTAL S/.	53.770.198,00	100%

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1182164-1

Aprueban Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad para el Año Fiscal 2015

ACUERDO DE CONCEJO Nº 057

San Juan de Lurigancho, 24 de diciembre del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 0867-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 536-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 203-2014-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 240-2014-SGPP-GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, reconoce que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú y literal d) del Artículo 42º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que mediante la Ley N° 30281, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2015, el cual comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Locales;

Que, en el proceso de modernización del estado e implementación de la gestión presupuestaria por resultados, inscribe al presupuesto como uno de los principales instrumentos de gestión y como uno de los pilares del proceso de transformación de la gestión del gasto público;

Que, la gestión presupuestaria de los Gobiernos Locales, es un conjunto de fases sucesivas que determinan su capacidad para lograr objetivos institucionales, mediante el cumplimiento de las Metas Presupuestarias establecidas para un determinado año fiscal, aplicando los criterios de eficiencia, eficacia y desempeño;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) constituye la estimación de ingresos y previsión de gastos, debidamente equilibrado que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho aprueba para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2014-MDSJL se aprueba la conformación de la “Comisión para la Programación y Formulación del Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho del Año Fiscal 2015, con una perspectiva de Programación Multianual”, en merito a la Directiva N° 003-2014-EF/50.01 “Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 005-2014-EF/50.01, de fecha 04 de marzo de 2014;

Que, mediante Informe N° 203-2014-GP/MDSJL la Gerencia de Planificación remite el Informe N° 240-2014-SGPP-GP/MDSJL, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el cual señala que elaboró el Presupuesto Institucional de Apertura 2015, que constituye un instrumento para la planificación y la toma de decisiones que contiene la programación presupuestal para el año 2015;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 055 de fecha 24 de diciembre del 2014, se aprobó la Priorización de los Proyectos de Presupuesto Participativo del 2015;

Que, mediante Informe N° 536-2013-GAJ-MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el documento de gestión PIA (Presupuesto Institucional de Apertura 2014) elaborado por la Unidades Orgánicas correspondientes se encuentra acorde con el ordenamiento legal vigente, ya que constituye instrumento que regula la gestión interna de la Corporación Municipal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con

lo establecido en el Artículo 9º, numeral 16 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 42º, literal d) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, con el VOTO MAYORITARIO del pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego: Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho ascendente a S/.134'313,026.00 (CIENTOTREINTAYCUATROMILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL VEINTISEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES) para el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre del Año Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO GENÉRICO	MONTO	%
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	15.550.759,00	11,58%
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	13.406.391,00	9,98%
2.3 BIENES Y SERVICIOS	72.287.521,00	53,82%
2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6.979.930,00	5,20%
2.5 OTROS GASTOS	1.600.411,00	1,19%
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	24.488.014,00	18,23%
TOTAL S/.:	S/. 134.313.026,00	100%

Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se estiman por Fuentes y Rubros de Financiamiento, conforme a lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EN NUEVOS SOLES	RUBROS	EN NUEVOS SOLES	%
01 Recursos Ordinarios	17.581.343,00	00 Recursos Ordinarios	17.581.343,00	13,09%
02 Recursos Directamente Recaudados	29.931.036,00	09 Recursos Directamente Recaudados	29.931.036,00	22,28%
		07 Fondo de Compensación Municipal	53.770.198,00	40,03%
05 Recursos Determinados	86.800.647,00	08 Impuestos Municipales	31.980.221,00	23,81%
		18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	1.050.228,00	0,78%
TOTAL	S/. 134.313.026,00	TOTAL	S/. 134.313.026,00	100%

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Planificación.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1182163-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

Aprueban la independización de terreno rústico ubicado en el distrito

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA
Nº 400-2014-SGCHU-GDU/MDSMP**

San Martín de Porres, 27 de noviembre de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO el Expediente N° 62670-2014 de fecha 10 de Noviembre de 2014 seguido por la empresa COOPERATIVA AGRARIA EL NARANJAL LTDA debidamente representada por el Sr. Miguel Silva Ramos mediante el cual solicita la independización de 80,660.00 m² constituido por parte del lote A del Fundo Naranjal, Áreas comunes, caminos y acequias con 59,920.00 m² y Área de los lotes N° 10021 y 10723 (dentro de esta área se excluyen 270.00 m² correspondiente a los lotes N° 4 y 5 de la Mz. A inscritos en la partida N° 120895330 y 120895330 respectivamente) con 20,740.00 m² inscrito en la partida N° 46245318 de la SUNARP, ubicado en el, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente, ha cumplido con presentar los requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza N° 351 MDSMP publicada el 24/11/2013; solicitud dirigida al alcalde, Formulario Único de Habilidades Urbanas, Anexo E; Recibo N° 2014069719, por el derecho de independización de terrenos rústicos, copia de Partida Registral N° 46245318 (SUNARP), Declaración Jurada de Habilidad del profesional que suscribe la documentación técnica Arq. Carlos Augusto Lara Pérez CAP N° 14719, Certificado de Zonificación y Vías N° 1826-2014-MML-GDU-SPHU de fecha (03/10/14), Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios, Memoria descriptiva y planos respectivos, del terreno matriz, Parte del lote A del Fundo Naranjal, con un área de 80,660.00 m² y de la independización resultante; Lote N° 10021 con un área de 19,130.00 m² y Lote N° 10723 como un remanente con un área de 1,340.00 m².

Que, con informe N° 612-LHH-2014-SGCHU-GDU/MDSMP (15/11/14) el personal técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Habilidades Urbanas, indica que el recurrente ha cumplido con los requisitos que establece el TUPA de esta corporación, y cumple con las disposiciones de la Ley N° 29090-Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el D.S. N° 012-2013-VIVIENDA y las disposiciones del RNE; y

Que, de acuerdo al Oficio N° 1309-2013-MML-GDU-SPHU no es exigible la aprobación del Planeamiento Integral en los Sectores Chuquitanta, Naranjal y Santa Rosa del distrito de San Martín de Porres debido a que es un sector con más de 70% de consolidación, con equipamiento y parques incorporados al Plano de Zonificación, desarrollado a nivel de barrio y con vías locales integradas a la trama urbana de las vías arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano.

Que, con informe N° 110-FEVS-SGCHU-GDU/MDSMP (27/11/2014) emitido por la abogada de la Sub Gerencia de Catastro y Habilidades Urbanas, indica habiéndose cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa indicada, deberá admitirse el acto administrativo correspondiente, aprobándose la independización solicitada, en concordancia con el art. 195º de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 - LOM que señala que: Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecida en el numeral 3) del artículo 79º de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo y;

Que, de acuerdo al procedimiento N° 4.3.7 del Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres-MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 351-MDSMP, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2477-MML, publicados el 24/11/2013, la Unidad Orgánica de resolver los

trámites de Independización o Lotización de Terrenos Rústicos, como el caso de autos es la Subgerencia de Catastro y Habilidades Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 251-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, debiendo APROBARSE la independización solicitada, conforme a lo indicado en el Informe 612-LHH-2014-SGCHU-GDU/MDSMP; y,

De conformidad al TUPA, al ROF y a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el D.S. N° 012-2013-VIVIENDA así como el RNE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la independización del terreno rústico de 80,660.00 m², constituido por parte del Lote A del Fundo Naranjal del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima de conformidad con el plano N° 138-2014-SGCHU-GDU/MDSMP, plano de ubicación y memoria descriptiva.

PREDIO MATRIZ.-

Parte del Lote A del Fundo Naranjal

Tiene un área de 80,660.00 m² de los cuales 59,920.00 m² quedan como áreas comunes, caminos y acequias y el resto de 20,740.00 m² como terrenos culturales comprendidos en dos lotes 10021 y 10723.

INDEPENDIZACION

Lote N° 10021

Tiene un área de 19,130.00 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte colinda con Propiedad de Terceros con una línea recta de 75.00 ml.

Por el Este colinda con un área de caminos de la Cooperativa Agraria El Naranjal con una línea recta de 303.23 ml.

Por el Sur colinda con la Av. Naranjal con una línea recta de 51.00 ml.

Por el Oeste colinda con Propiedad de Terceros con una línea recta de 317.36 ml.

Perímetro: 746.59 ml.

Remanente: Lote 10723

Tiene un área de 1,340.00 m²

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano a cuenta de los interesados dentro del plazo de 30 días de notificada la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para su inscripción.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente acto administrativo la empresa COOPERATIVA AGRARIA EL NARANJAL debidamente representada por el Sr. Miguel Silva Ramos, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ

Subgerente de Catastro y Habilidades Urbanas

1182097-1

Aprueban habilitación urbana ejecutada para uso residencial de densidad media de inmueble ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 404-2014-SGCHU-GDU-MDSMP**

San Martín de Porres, 3 de diciembre de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE
HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Documento N° 15530-2014 de fecha 14/03/2014 y acumulados, promovido por la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL EX FUNDO CHUQUITANTA, representada por su Presidente don Rafael Arcángel Santos Rojas, mediante el cual solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Uso Comercio Zonal "CZ", Educación "E1" y ZRP (zona de Recreación Pública) con un área superficial de 43,600.00 m², constituido por el Lote 18 de la Parcelación del Fundo Chuquitanta del Distrito de San Martín de Porres, inscrito en la Ficha N° 89614 de la Partida Electrónica N° 43202375 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que con expediente N° 8560-07 del 12-02-2007, el administrado solicita aprobación de Habilitación Urbana en vía de regularización, correspondiente a la Urbanización El Mirador de Chuquitanta, constituido por el Lote 18 de la Parcelación del Fundo Chuquitanta del Distrito de San Martín de Porres, de acuerdo a la Ley General de Habitaciones Urbanas N° 26878, y con Expediente 15530-2014, la empresa recurrente solicita acogerse a los beneficios que estipula La Ley N° 29090 y su Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, adjuntado los requisitos según dicha norma y según los procedimientos establecidos para la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habitaciones Urbanas, a través del Informe Técnico N° 11-2014-MEV-SGCHU-GDU-MDSMP del 25/04/2014, señala que el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial Densidad Media – RDM, Comercio Zonal CZ, Educación Básica E1 y Zona de Recreación Pública ZRP, se aplicara con las normas de zonificación y vías establecidas de acuerdo al Certificado de Vías N° 1521-2011-MML-GDU-SPHU de fecha 20-12-2011, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI, Art. 39.2. Asimismo, mediante Informe N° 202-2014-GRND-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 16-06-2014, señala que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por ésta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite, y cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías, pero que no presenta vigencia en su representatividad jurídica, por lo que mediante Doc. N° 55336-2014, el administrado adjunta la Partida N° 01832344 de Inscripción de Asociaciones a la Asociación de Pequeños Propietarios del Ex Fondo Chuquitanta, designando como presidente al Sr. Rafael Santos Rojas;

Que, a través del Informe N° 283-2012-GAJ/MDSMP de fecha 11 de Mayo del 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Corporación Municipal opina que, en los procedimientos de habilitaciones urbanas para efectos de cálculo de los aportes reglamentarios, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 08 de Junio del 2006, por ser la norma jurídica de nivel superior a la Ordenanza N° 836-MML;

Que, Informe N° 062-2014-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 04-11-2014, el Técnico de la Subgerencia de Catastro y Habitaciones Urbanas indica que el administrado ha cumplido con levantar técnicamente con las correcciones correspondientes, por lo que se realiza la valorización y orden de pago por el Déficit de Recreación Pública y Otros Fines, mediante Valorización N° 020-2014-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 04-11-2014, por un monto de S/. 39,499.20; siendo que, mediante Documento N° 63968-2014 de fecha 17-11-2014, el administrado adjunta recibo de Pago N° 2014072542 de fecha 17-11-2014 por la cantidad de S/. 19,206.00 y Declaración Jurada

dejando en calidad de garantía por el Déficit de aporte reglamentario equivalente a 640.20 m². Área proporcional a la diferencia de pago faltante por el déficit de los aportes reglamentarios por Recreación Pública y Otros fines correspondiente a 640.20 m², siendo: el Lote 2: 139.62 m², Lote 3: 140.33 m², Lote 4: 141.72 m² de la Mz E y el Lote 7: 237.94 m² de la Mz. C, por lo que con Informe Técnico N° 083-2014-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 19-11-2014, se verifica la cantidad y diferencia del área proporcional y/o equivalente de pago por el déficit de aportes reglamentarios correspondiente a Recreación Pública y Otros Fines, siendo el total de 640.20m² y en sumatoria de los lotes dejados en garantía equivalente a por demás a dicha área, siendo un total dejado en garantía 660.11 m², finalmente que el administrado ha cumplido técnicamente con las correcciones correspondientes, y con lo solicitado mediante ultima Esquela de Notificación N° 1112-2014-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 04/11/2014, así mismo cumple con los requisitos establecidos en las normas vigentes y el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos);

Que, con Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, vigente a partir del 28 de Setiembre del 2009, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, vigente a partir del 04 de Mayo del 2013, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente a la fecha en que inicio el expediente del visto. El plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas superior al 50%, constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, pistas definidas pero sin asfaltar. En lo que concierne al cumplimiento de los Planes Urbanos, en lo que respecta a Vías, de conformidad a la Ordenanza N° 341-MML (06.12.01.) y su modificatoria Ordenanza N° 1510-MML (03.04.11.), el predio se encuentra afecto a las vías metropolitanas denominadas Av. San Nicolás y Av. Naranjal;

Que, el artículo 23º de la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley N° 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, procedimiento al que se acoge la Asociación de Pequeños Propietarios del Ex Fondo Chuquitanta del mismo modo, el artículo 39º del Reglamento de Licencias de Habitación Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la Regularización de Habitaciones Urbanas Ejecutadas, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, y de ser el caso la recepción de obras, como ocurre en el caso de autos, tal como señala el referido Informe Técnico respecto de agua potable, alcantarillado y electrificación, otorgándose el plazo de treinta y seis (36) meses para la ejecución de las demás obras, correspondientes a pavimentación de pistas y veredas, señalización y ornamentación de parque;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva, Regularización y de Oficio) y modalidades que establece la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rural o erial en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada. En tal sentido, el Informe N° 062-2014-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 04/11/2014 e Informe Técnico N° 083-2014-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP del 19/11/2014, constituye el sustento principal para la decisión administrativa que debe tomar la autoridad competente, la Subgerencia de Catastro y Habitaciones Urbanas, mediante el acto administrativo correspondiente, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 65 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres – MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 294-MDSMP, publicado el 14/08/2010 y modificatorias, cuya reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013-AL/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 26/01/2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo aprobarse la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada solicitada, en concordancia con el artículo 195º de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79º de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, estando el Informe N° 118-2014-FEV-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02/12/2014, emitido por el abogado de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Habilitación Urbana Ejecutada, declarar cumplidas las obras ejecutadas, conforme al artículo 23º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley N° 29090 y artículo 38º de su Reglamento, conforme al Proyecto que adjunta el Informe Técnico N° 083-2014-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP; notificándose conforme a Ley;

De conformidad con la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVENDA, Ordenanza N° 341-MML y Ordenanza N° 1015-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ", Educación Básica "E1" y Zona de Recreación Pública "ZRP", del inmueble con un área de 43.6000.0m², constituido por el Lote 18 de la Parcelación del Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha N° 89614 de la Partida Electrónica N° 43202375 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; sobre el cual se desarrolla El Programa de Vivienda El Mirador de Chuquitanta, de conformidad con el Plano N° 142 - 2014-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DECLARAR cumplidas las obras de agua potable, alcantarillado y electrificación, quedando pendiente de ejecución de pistas y veredas, ornamentación de parque, y señalización.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL MIRADOR DE CHUQUITANTA, para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses

las Obras de Habilitación Urbana correspondiente a la pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parque, y señalización. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCION	AREA (m ²)
Área Bruta Total	43,600.00
Área de Afectación Vía Metropolitana	5,075.28
Área Útil de Vivienda	17,155.75
Área de Recreación Publica	2,921.08
Area de Ministerio de Educacion	770.49
Area Equipamiento de Educación Básica	7,795.80
Area de Vías	9,881.60

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la empresa de Telefonía correspondiente, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f_c=175\text{Kg/cm}^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f_c=175\text{Kg/cm}^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA

PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR esta habilitación urbana de tipo Progresivo, dejando diferido las obras faltantes que se aprueban de acuerdo a lo señalado en el Artículo 17, del Capítulo II, Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Quinto.- DISPONER a LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL EX FUNDO CHUQUITANTA, la preindependización y anotación preventiva en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 96 lotes de vivienda.

Artículo Sexto.- DISPONER a LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL EX FUNDO CHUQUITANTA, el pago del déficit de aporte reglamentario a redimirse en dinero por la diferencia de áreas del aporte reglamentario por Recreación Pública y Otros Fines (640.20 m²), que serán cancelados antes de la Recepción de las Obras de Habilidades Urbana, quedando en garantía el predio resultante constituido por el Lote 2, Lote 3, Lote 4 de la Mz E y el Lote 7 de la Mz. C.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL EX FUNDO CHUQUITANTA, la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Octavo.- REMITIR un original del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima –para conocimiento-, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante y al Ministerio de Educación para su conocimiento.

Artículo Noveno.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilidades Urbana.

Artículo Décimo.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilidades Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Marges de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

Artículo Décimo Primero.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL EX FUNDO CHUQUITANTA, representada por su Presidente el Sr. RAFAELARCANGEL SANTOS ROJAS.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilidades Urbanas

1182018-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban derechos de trámite de procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, contenidos en el TUPA

ORDENANZA N° 498-MSS

Santiago de Surco, 29 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 54-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4170-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 862-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 798-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 805-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 152-2014-SGPRA-GPPDI-MSS de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, los Memorándums Nros. 867 y 868-2014-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, los Informes Nros. 202 y 203-2014-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 36.1 del Artículo del Artículo 36º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración del TUPA, señalando que los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, deben cumplir con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, estableciendo disposiciones para su implementación para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)" Asimismo el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó los procedimientos de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, señalando en su Artículo 12º literal e), que la municipalidad podrá reiniciar por única vez el procedimiento de ratificación, una vez superadas las observaciones formuladas en el plazo otorgado por el SAT, el cual no excederá de veinte (20) días hábiles de producida la devolución;

Que, mediante Oficio N° 264-090-00000097 del 01.10.2014, el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, devolvió la solicitud de ratificación que contenía el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por Ordenanza N° 495-MSS, a efectos que sea subsanada la información relativa a costos, toda vez que esto impide la emisión de una opinión técnica legal favorable para la ratificación;

Que, a través del Memorándum N° 867-2014-GAF-MSS del 17.10.2014, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 202-2014-SGCC-GAF-MSS del 17.10.2014 de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, que adjunta el Informe Técnico de Costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el cual contiene el cálculo de costos correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA. Asimismo, mediante Memorándum N° 868-2014-GAF-MSS del 17.10.2014, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 203-2014-SGCC-GAF-MSS, del 17.10.2014 de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el cual sustenta las razones por las que dentro del cálculo de los costos, sólo se contempla los costos directos identificables;

Que, mediante Memorándum N° 805-2014-GPPDI-MSS del 23.10.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite el Informe N° 152-2014-SGPRA-GPPDI-MSS del 22.10.2014 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, en el cual se levantan las observaciones de competencia, de carácter legal y técnico, realizadas por el Área Funcional de Ratificaciones – Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana a través del Informe N° 266-181-00000001. Adicionalmente, indica que se han efectuado las adecuaciones de los procedimientos a la normativa vigente, proponiendo la aprobación de un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA;

Que, con Informe N° 798-2014-GAJ-MSS del 24.10.2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la normativa aplicable al tema, así como la documentación generada, emite opinión señalando que procede aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, para lo cual deberá elevarse al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus facultades contenidas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, asimismo en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 29.10.2014, el Gerente de Asesoría Jurídica precisó que, la prepublicación de la referida propuesta de Ordenanza, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS “Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general”, resulta innecesaria, por tratarse de un instrumento de gestión, necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, y a su vez ha de brindar la debida predictibilidad de los procedimientos y servicios a favor de los administrados, cuyo texto aprobarse no crea sino recoge los procedimientos ya existentes conforme a ley;

Que, con Memorándum N° 862-2014-GM-MSS de fecha 24.10.2014, la Gerencia Municipal opina por la aprobación de la presente propuesta del Texto Único de Procedimientos –TUPA;

Estando al Dictamen Conjunto N° 54-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 798-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que contiene los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, conforme las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR los derechos de trámite de los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, contenidos en el TUPA.

Artículo Tercero.- APROBAR los Formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad conforme al Anexo 2, el cual es parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- LOS PROCEDIMIENTOS han sido adecuados a la Ley N° 29090 Ley de Habilidades y Edificaciones y modificatorias así como a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatoria.

Artículo Quinto.- DEROGAR las Ordenanzas N° 489-MSS y 495-MSS y todas las normas o disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- EL ANEXO 1 que contiene los procedimientos y servicios prestados en exclusividad en la presente Ordenanza, será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe).

Artículo Séptimo.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su reglamento y en el Portal del SAT (www.sat.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ordenanza N° 1533.

Artículo Octavo.- REMITIR la presente Ordenanza y sus Anexos 1 y 2 a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de iniciar el proceso de ratificación de los derechos contenidos en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se ratifique, posteriormente se publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1182110-1

Prorrogan vigencias de los Decretos de Alcaldía N°s. 04 y 09-2013-MSS, que disponen modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 30-2014-MSS**

Santiago de Surco, 11 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 731-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 881-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la modificación temporal de los plazos y condiciones de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con el fin de actualizar los procedimientos, para su adecuación a la estructura orgánica vigente. Esta norma se encuentra actualmente vigente;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del Artículo 10º y del Artículo 11º del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar

las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los Artículos 10°, 11° y 30°, el último párrafo del Artículo 12° y el numeral 1) del Artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial, y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010, se modifican temporalmente los plazos y montos de cuota inicial del fraccionamiento, así como la deuda que puede ser materia del mismo. Esta norma se mantiene vigente hasta el 30.06.2010;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010, se prorroga la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, el literal a), b) y c) del artículo 110 y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que actualmente se encuentra vigente hasta el 31.12.2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los Artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 26-2013-MSS del 26.12.2014, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014;

Que, mediante Memorándum N° 731-2014-GAT-MSS del 25.11.2014, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar hasta el 31.12.2015, la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS; por cuanto de acuerdo a la información obtenida del sistema informático SATTI, al 24.11.2014, desde la entrada en vigencia de la norma que modifica temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, se observa que, en el mismo período del año, ha habido un incremento substancial en la cantidad de convenios de fraccionamientos suscritos, y dada a la buena predisposición mostrada por los contribuyentes de acogerse a los beneficios de flexibilidad del fraccionamiento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 04-2013, modificado por Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, es conveniente prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31.12.2015, a fin de continuar con las facilidades que han motivado este mayor cumplimiento de los contribuyentes;

Que, el Informe N° 881-2014-GAJ-MSS del 26.11.2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto Decreto de Alcaldía se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", conforme se aprecia del Memorándum N° 731-2014-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga hasta el 31.12.2015, la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS;

Estando al Informe N° 881-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Memorándum N° 731-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- OBJETO

Prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2015.

Artículo Segundo.- VIGENCIA

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo primero, restitúyase la plena vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de la Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1182114-1

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS que suspende recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; así como la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho

DECRETO DE ALCALDÍA N° 31-2014-MSS

Santiago de Surco, 11 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 395-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 473-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 1235-2014-SGLECU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el Memorándum N° 574-2014-GTSV-MSS de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 139-2014-SGITSDC-GDU-MSS de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad Vial en Defensa

Civil, el Informe N° 191-2014-SGGRD-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y el Informe N° 899-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar y otorgar Licencias de Obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 442-MSS publicada el 13.01.2013 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso SUSPENDER la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; así como, la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho del distrito de Santiago de Surco, conforme al Anexo 1 – P1 – Plano de la Urbanización Cerros de Camacho, por un periodo de 06 meses;

Que, el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 442-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de su vigencia;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 01-2014-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13.01.2014 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS hasta el 31.12.2014;

Que, con Informe N°395-2014-GDU-MSS del 26.11.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone se apruebe vía Decreto de Alcaldía la prórroga por un año, la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS; sustentando su propuesta en el Informe N° 473-2014-SGPUC-GDU-MSS del 25.11.2014, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 1235-2014-SGLECU-GDU-MSS del 13.11.2014, de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el Memorándum N° 574-2014-GTSV-MSS del 18.11.2014, de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 139-2014-SGITSDC-GDE-MSS del 12.11.2014, de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad Vial en Defensa Civil, el Informe N° 191-2014-SGGRD-GSCGRD-MSS del 03.11.2014, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales concluyen que desde el punto de vista de seguridad las condiciones por las cuales se emitió la Ordenanza N° 442-MSS subsisten a la fecha, correspondiendo la prórroga de la misma;

Que, con Informe N° 899-2014-GAJ-MSS del 02.11.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza 442-MSS, conforme lo establece el Artículo sexto de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad de El Proyecto es la de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS, se encuentra orientada a resguardar la seguridad y salubridad de los vecinos, considerando la coyuntura por la que atraviesa la Urbanización Cerros de Camacho, por lo que, al amparo de lo dispuesto en

el numeral 3 del Artículo antes citado, el Proyecto se encuentra exceptuado de la prepublicación;

Estando al Informe N° 899-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS publicada el 13.01.2013, que dispone suspender la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; así como, la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho del distrito de Santiago de Surco, hasta el 31.12.2015.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1182114-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad

ORDENANZA N° 016-2014-MDLP

La Perla, 17 de diciembre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 17 de diciembre del 2014 el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana, sobre el Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas correspondiente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 020-2008-MDLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones

correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales que hubiere lugar.

Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Ordenanza 020-2008-MDLP, el 08/11/2008 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y en el Anexo 01 el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, a fin de establecer mecanismos de cautela a fin de evitar que se acumule Residuos de las actividades de Construcción y Demolición en el Distrito de La Perla en las vías y lugares públicos, Terrenos Baldíos y/o lote de terreno, es necesario modificar la Ordenanza N° 020-2008-MDLP Cuadro de Infracciones y Sanciones;

Que, mediante Informe N° 549-2014-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 22/09/2014, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro solicita la Modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP de fecha 08/11/2008.

A.- Modificación del Código 01.008 (Sanción), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza 020-2008-MDLP.

B.- Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Sanciones Administrativas correspondientes a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el Código de Sanción 01.008.

Que, mediante Dictamen la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana dictamina aprobar el Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas correspondiente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 020-2008-MDLP; estando con las opiniones de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro mediante el informe N° 549-2014-SGOPC-GDU-MDLP, el Informe N° 253-2014-GDU-MDLP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 381-2014-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 136-2014-GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los Señores (as) Regidores (as), con dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTE A LA SUB GERENCIA OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Artículo 1º.- APROBAR la Modificación del Código 01.008 (sanción), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado por Ordenanza 020-2008-MDLP.

Artículo 2º.- APROBAR la Incorporación al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Perla, el Código de Sanción correspondiente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro 01.008, conforme al siguiente Cuadro

Código Infracción	Sanción	Medidas Complementarias
01.08 Por Acumular Desmonte en la Vía Pública. Terreno Baldío y/o lote de terreno.	1 UIT	Retiro dentro de las 36 Horas de detectada la falta

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría

General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Encargar a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Encargar a las Áreas competentes la publicación del presente dispositivo en el portal Institucional (www.munilaperla.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.psce.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1182051-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Aprueban modificación del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 - 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 039-2014-MPH**

Huaral, 22 de diciembre del 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 015-2014-MPH/CDUTSV de fecha 18 de Diciembre del 2014, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal de Cambio de Zonificación de los Predios denominados San José N° 1 número de Parcela P164 Código Catastral 8_2608725_07005 Proyecto Huando, ubicado en el Distrito de Huaral y Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79º numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones exclusivas de: Aprobar el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 863 de fecha 04 de Abril del 2014, el Sr. Manuel Alfredo Palian Aquiña, Gerente General de la Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C solicita el Cambio de Zonificación denominados: San José N° 1 número de Parcela P164 Código Catastral 8_2608725_07005 Proyecto Huando, ubicado en el Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Que, conforme a la Partida PO1013508 – Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP, se tiene que San José N° 1 número de Parcela P164 Código Catastral 8_2608725_07005 Proyecto Huando con un área de 2.1037 Ha., se ha inscrito a nombre de la Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C., Magallanes Salazar Santiago y Boza Rodríguez Elsa.

Que, el Artículo 49º del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, los Cambios de Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad, se someten al procedimiento establecido en el Artículo en mención de la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, debiendo

en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial.

Que, la Zonificación es el Instrumento Técnico de Gestión Urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención del Plan de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transporte y comunicaciones, siendo los cambios de zonificación tramitados ante la Municipalidad Provincial de Huaral por los propietarios de los terrenos objeto de cambio, acreditando la propiedad de los mismos de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA.

Que, mediante Informe N° 0110-2014-MPH/GDUOT/SGEPT de fecha 14 de Octubre del 2014, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, señala que el pedido de Cambio de Zonificación presentado por los administrados fue realizado bajo el amparo de la Constitución Política del Perú, Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Capítulo XIV, Artículos 50, 51, 52 y 53 del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, D.S. N° 011-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones, y el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 – 2019, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en dicha norma para el Cambio de zonificación, e invocando el D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, ya que fue el marco normativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 – 2015, Aprobado con

Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, Publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de Mayo del 2010.

Que, el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, considera en el Artículo 50º del Capítulo XIV que los Cambios de Zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la Municipalidad Distrital.

Que, el numeral 50.3 del referido Decreto Supremo, establece los requisitos mínimos para el Cambio de Zonificación, debiendo ser estos: Copia Literal de Dominio no mayor de treinta (30) días naturales, documentos de los concesionarios de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica que acrediten la viabilidad del Cambio de Zonificación solicitado, Memoria descriptiva suscrita por un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado que sustente el cambio solicitado señalando la suficiencia de los servicios públicos, como vialidad, limpieza pública, transporte y la dotación de equipamientos urbanos de salud y recreación, del cual según lo evaluado el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la norma precitada.

Que, la Memoria descriptiva sobre el sustento de Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R3), a Zona Residencial de Media Densidad (R4), quedando subsistente la zona de Servicios Públicos de Educación (E1), el mismo que justifica la suficiencia de los servicios básicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado así como la integración al sistema vial, servicios de limpieza pública, transporte, la dotación de equipamiento de educación, salud y recreación cubiertas por las existentes en la ciudad y de lo que corresponde a los aportes de la correspondiente Habilitación Urbana. (Según lo indicado en el numeral 50.3 del Art. 50 D.S. N° 004-2011-VIVIENDA).

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Que, sobre el estudio de la zonificación circundante, el sustento también refiere que dichas zonificaciones responde a demandas sociales, económicas y físicas señalando respecto a este último que en tanto las condiciones naturales lo permitan, se busca densificar la ciudad hacia aquellas áreas urbanas que permitan un eficiente y sostenible aprovechamiento de sus suelos. El principal problema en cuanto a vivienda es el acceso a la propiedad predial por parte de un gran porcentaje de la población, indicando que el porcentaje de informalidad predial en cuanto a vivienda supera el 90% a nivel de la Provincia de Huaral. En virtud del nivel de estructuración formales y/o lotizaciones informales, que se han consolidado en la proximidad de la Urbanización Los Girasoles de Huando (Lotizaciones Las Flores de Huaral, Lotización Santa María, Lotización María Fernanda y la Urbanización El Portal de Huando), están representados por edificaciones con frentes de 6.00 a 8.00 ml. y/o áreas que van de los 90.00 a 160.00 m². e inclusive presentan zonificación Residencial de Media Densidad (R4).

Que, este hecho se debe complementar con la capacidad adquisitiva de la población, parámetros que se enmarcan dentro de lo establecido para la Zonificación Residencial de Densidad Media (R4), proceso del cual permitirá administrar el crecimiento ordenado y planificado del área Urbana de Huaral, evitando la aparición de urbanizaciones y/o lotización informales. En tal sentido lo justificado por el administrado resulta sustento suficiente para atender el Cambio de Zonificación a Zona Residencial de Media Densidad (R4) con los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación el cual forma parte del plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral.

Que, asimismo, verificándose también que los predios se ubican en área de expansión urbana, cuenta con zonificación asignada por lo que no se hace necesario la notificación a los inmuebles colindantes señalados en el Artículo 51º numeral 51.2, 51.4 del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA.

Que, mediante Informe N° 325-2014/MPH-GDUOT-CWCD de fecha 09 de Octubre del 2014, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, opina por la PROCEDENCIA para la aprobación mediante Ordenanza Municipal el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R3) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), de acuerdo a los Planos identificado con lámina Z-2, P-1, del Predio denominado: San José N° 1 número de Parcela P164 Código Catastral 8_2608725_07005 Proyecto Huando, de 2.103672 Ha. de propiedad de: Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C., Magallanes Salazar Santiago y Boza Rodríguez Elsa, inscrita en la Partida N° P01013508 – Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP.

Que, a través del Informe N° 0577-2014/MPH-GDUOT de fecha 29 de Octubre del 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, concluye que es PROCEDENTE la petición del administrado, por cumplir con lo contemplado en el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA y aprobar el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R3), a Zona de Residencial de Media Densidad (R4), quedando subsistente la Zona de Servicios Públicos de Educación (EI), así como el área de Equipamiento Urbano – Recreación Pública (Resolución de Licencia de Habilidades Urbana N° 002-2013-MPG-HDUOT) de acuerdo a los Planos Z-2, P-1, del Predio denominado: San José N° 1 número de Parcela P164 Código Catastral 8_2608725_07005 Proyecto Huando, de 2.103672 Ha. de Propiedad de: Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C., Magallanes Salazar Santiago y Boza Rodríguez Elsa, inscrita en la Partida N° P01013508-Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP.

Que, con Dictamen N° 015-2014-MPH/CDUTSV de fecha 18 de Diciembre del 2014, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Municipal Provincial de Huaral, Artículo Primero: APROBAR el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R3) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), quedando subsistente la zona de servicios públicos de educación (EI), así como el área de equipamiento urbano – Recreación Pública (Resolución de Licencia de Habilidades Urbana N° 002-2013-MPG-HDUOT), de acuerdo a los Planos Z-2, P-1, del Predio denominado: San José N° 1 número de Parcela P164 Código Catastral 8_2608725_07005 Proyecto Huando, de 2.103672 Ha. de propiedad de: Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C., Magallanes Salazar Santiago y Boza

Rodríguez Elsa, inscrita en la Partida N° P01013508 – Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP, representada por Don Manuel Alfredo Palian Aquíña, domiciliado en Alameda los Héroes N° 361 Huaral, identificado con DNI N° 06577434. Artículo Segundo: Expedida la aprobación mediante Ordenanza, esta deberá ser Publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y el numeral 5) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO SAN JOSÉ N° 1 NÚMERO DE PARCELA P164 CÓDIGO CATASTRAL 8_2608725_07005 PROYECTO HUANDO, SOBRE 2.1037 Ha, DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA”

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Plano de Zonificación Aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 – 2015, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, consistente en el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R3), a Zona Residencial de Media Densidad (R4), quedando subsistente la Zona de Servicios Públicos de Educación (EI), así como el Área de Equipamiento Urbano – Recreación Pública (Resolución de Licencia de Habilidades Urbana N° 002-2013-MPG-HDUOT), según los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, respecto al Predio denominado: San José N° 1 número de Parcela P164 Código Catastral 8_2608725_07005 Proyecto Huando sobre un Área de 2.103672 Ha. de Propiedad de: Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C., Magallanes Salazar Santiago y Boza Rodríguez Elsa, Inscrita en la Partida N° P01013508 – Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP; descritos en los Planos Z-2, P-1 y memoria descriptiva que forma parte del expediente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1182058-1

Ratifican Ordenanza que estableció Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2015, de la Municipalidad Distrital de Chancay

ACUERDO DE CONCEJO Nº 114-2014-MPH-CM

Huaral, 28 de noviembre del 2014.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 365-2014-MDCH/A de fecha 30 de Octubre del 2014, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay solicita la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, que “Establece los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2015” de la Municipalidad Distrital de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Documento de Visto, la Municipalidad Distrital de Chancay, en cumplimiento del Artículo 40º

de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que las Ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser Ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su respectiva vigencia; solicita la Ratificación de la Ordenanza indicada en el exordio.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2005-MPH de fecha 09 de Noviembre del 2005, se Regula el Procedimiento para la Ratificación de Ordenanzas Distritales en la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2014-MPH-GRAT de fecha 13 de Noviembre del 2014, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de esta Corporación Edil, concluye y considera VIABLE su Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, que "Establece los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2015" de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Que, mediante Informe N° 1139-2014-MPH-GAJ de fecha 17 de Noviembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, concluye y opina por la PROCEDENCIA de la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH mediante Acuerdo de Concejo por la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Dictamen N° 11-2014-MPH-CAEP-CM de fecha 27 de Noviembre del 2014, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal Provincial de Huaral, Dictamina por Unanimidad y Recomienda RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, que "Establece los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2015" de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Estando a lo expuesto y a las facultades que le confieren los Artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica De Municipalidades Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores regidores del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH de fecha 30 de Octubre del 2014, que "Establece los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2015" de la Municipalidad Distrital de Chancay; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, la cual estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1182119-1

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 015-2014-MDCH, que "Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 115-2014-MPH-CM**

Huaral, 28 de noviembre del 2014

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 366-2014-MDCH/A de fecha 30 de Octubre del 2014, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay solicita la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2014-MDCH, que "Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Documento de Visto, la Municipalidad Distrital de Chancay, en cumplimiento del Artículo 40°

de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que Establece que las Ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser Ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su respectiva vigencia; solicita la Ratificación de la Ordenanza indicada en el exordio.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2005-MPH de fecha 09 de Noviembre del 2005, se Regula el Procedimiento para la Ratificación de Ordenanzas Distritales en la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2014-MPH-GRAT de fecha 13 de Noviembre del 2014, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de esta Corporación Edil, concluye y considera VIABLE su Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2014-MDCH mediante Acuerdo de Concejo por la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe N° 1138-2014-MPH-GAJ de fecha 17 de Noviembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, concluye y opina por la PROCEDENCIA de la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2014-MDCH mediante Acuerdo de Concejo por la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Dictamen N° 12-2014-MPH-CAEP-CM, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal Provincial de Huaral, Dictamina por Unanimidad y Recomienda RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 015-2014-MDCH, que "Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay".

Estando a lo expuesto y a las facultades que le confieren los Artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica De Municipalidades Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores regidores del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 015-2014-MDCH de fecha 30 de Octubre del 2014, que "Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, la cual estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1182121-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Establecen monto de arbitrios de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el Ejercicio 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2014-MDCH**

Chancay, 30 de octubre de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Municipal presentada por la Oficina de Administración Tributaria con Informe N° 221-2014-MDCH/OAT, y la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Legal sobre los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques

y Áreas Verdes y Serenazgo para el año 2015, de la jurisdicción de Chancay, conforme a Ley; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Cuarta Norma del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF indica que mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, mediante Sentencia N° 0041-2005-AI/TC, 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el diario oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció en proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no solo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia N° 0018-2005-AI/TC publicada en el diario oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de Arbitrios Municipales desarrolladas en la Sentencia N° 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor su realidad, logren una mayor justicia;

Que, en ese sentido, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los arbitrios de Barrio de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, en la jurisdicción de Chancay, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de los tributos, en el cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo Primero.- Aprobar la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015, la misma que consta de 12 artículos y 02 disposiciones finales que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2015, previa publicación conjunta con el acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1182117-1

Aprueban tasa por estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 015-2014-MDCH**

Chancay, 30 de octubre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en la Playa del Distrito de Chancay.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, a su vez el artículo 69º numeral 2 de la Carta Magna establece que los Gobiernos Locales son competentes para crear contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales con arreglo a Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- Aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY, la misma que consta de 12 artículos, 03 Disposiciones Finales y los cuadros (Anexo 1 y 2) que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular, que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2015 previa publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1182117-2

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



LUNES

MARTES

MIÉRCOLES

JUEVES

VIERNES

El Peruano DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2014

PERIODICO NACIONAL DE CIRCULACION DIA A DIA

EDICIONES: NACIONAL, INTERNACIONAL, REGIONAL, BOLIVARIANO, DEPORTES Y DE SEMANAS ESPECIALES

HOY GRATIS

GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES

Invertirán más de S/. 2,600 millones

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú